EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE,** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL **C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O,** Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, IVONNE BUSTOS PAREDES, OSCAR CANO GARZA, JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO, ÁLVARO FLORES PALOMO, LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELA MARÍA LÓPEZ RIZZO, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, MARTÍN MEDINA DE LUNA, RICARDO PARÁS WELSH, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER

RODRÍGUEZ DÁVILA, DANIEL SALAZAR MENDOZA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA**. DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.**

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY.

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, BAJO EL CUAL SE SUJETARÁ EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA

2.- APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA

3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2009.

5.- ASUNTOS EN CARTERA

6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

7.- INFORME DE COMISIONES.

8.- USO DE LA PALABRA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

9.- LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2009.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "ANTES DE ELLO, ESTA MESA DIRECTIVA LE DESEA UN FELIZ CUMPLEAÑOS A CARLOS SILLER BELTRÁN, ASESOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MUCHAS FELICIDADES". (APLAUSOS)

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2009.

ACTA NÚM. 341 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2009, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
ÁNGEL VALLE DE LA O.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2009, CON LA ASISTENCIA DE 37 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **9** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXAN**) CON EL SEÑALAMIENTO QUE EL ASUNTO 9 FUE LEÍDO A SOLICITUD DE LA DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, EL CUAL SE TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE

EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, SOLICITÓ AL PRESIDENTE CONVOCARA EN ESTE MOMENTO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS SALA DE PREVIAS DEL PAN, DE MANERA PARALELA A ESTA SESIÓN DEL PLENO, PARA LUEGO INCORPORARSE A LA MISMA**. EL PRESIDENTE CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DE LA REFERIDA COMISIÓN.**

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGISTRO DE MENORES Y CONVIVENCIA CON ASCENDIENTES.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-** EL DIPUTADO GUAJARDO CANALES, INFORMÓ QUE ESTA INICIATIVA ES PRODUCTO DEL ESFUERZO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO. QUE ES UNA INICIATIVA DE TODOS. ASIMISMO, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONVOQUE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES A REUNIÓN DE TRABAJO EL PRÓXIMO LUNES, A LAS 10 DE LA MAÑANA PARA VER EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE SE ACABA DE PRESENTAR, Y EL EXPEDIENTE 5372 CUYO DICTAMEN YA ESTÁ CIRCULADO, PERO HAN RECIBIDO ALGUNOS COMENTARIOS Y HAY QUE HACER ALGUNAS PRECISIONES AL MISMO.

EL DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

INFORME DE COMISIONES:

Expediente 2957

EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT DE LA LXX LEGISLATURA, DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE CONTEMPLA TIPIFICAR ESPECÍFICAMENTE LA CONDUCTA DELICTIVA DE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR. – INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.**

Expediente 3828

EL DIP. MARTIN MEDINA DE LUNA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE CREACIÓN DE LEY DE JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIGNADA POR EL C. MAURICIO YANOME YESAKI.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.**

Expediente 4765

EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO, PRESENTADA POR DIPUTADO CON LICENCIA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, DE ESTA LEGISLATURA.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUAN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5155

EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 BIS, FRACCIÓN I Y 212 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5439

EL DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE LA "C.N.O.P". CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN LA CIUDAD DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, PROMUEVE DENUNCIA, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE ENCABEZA EL SR. DIONISIO HERRERA DUQUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN CON MOTIVO DE LOS CONSTANTES ACTOS DE CORRUPCIÓN EN QUE SE HA VISTO INVOLUCRADO EN COMBINACIÓN CON FUNCIONARIOS A SU MANDO.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 15 VOTOS A FAVOR Y 9 ABSTENCIONES.**

Expediente 5470

EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 553 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONSIDERAR A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN LA MISMA SE MENCIONA, COMO DELITOS GRAVES Y HACERLOS MATERIA DE JUICIOS ORALES PENALES, PROMOVIDA POR CIUDADANOS.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5471

EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIGNADA POR LA C. MARIANA CAÑEDO GARCÍA.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR.**

Expediente 4947

LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR 4 CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DEL R. AYUNTAMIENTO DE DR. COSS, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÌA DE 22 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5043

LA DIP. MARCELA MARÍA LÓPEZ RIZZO, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. FÉLIX

HERNÁNDEZ SALINAS, QUIEN SOLICITA JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL ALCALDE DE GARCÍA, NUEVO LEÓN Y DEL SÍNDICO SEGUNDO DEL MISMO MUNICIPIO POR CAUSAS IMPUTABLES A SUS PERSONAS, Y COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE SUS FUNCIONES. ASÍ COMO LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA A LOS DENUNCIADOS POR FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN SU FUNCIÓN PÚBLICA.. ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 19 VOTOS A FAVOR Y 4 ABSTENCIONES.** .

Expediente 5251

EL DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR LA C. MIRIAM FRANCISCA GARCÍA ORTIZ, QUIEN PROMUEVE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, POR VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 11, 13, 14 Y 16 Y DEMÁS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES, INJURIAS Y DESPOJO DE INMUEBLE.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR Y 3 ABSTENCIONES.**

Expediente 5611

EL DIP. MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAFAEL CANTÚ HINOJOSA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA PÚBLICA EN CONTRA DEL C. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR PRESUNTOS ACTOS VIOLATORIOS EN SU CONTRA.- ACORDÁNDOSE DEJARLA SIN MATERIA.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 16 VOTOS A FAVOR Y 12 ABSTENCIONES**.

Expediente 5364

EL DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE Y SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO APLIQUE SUS ACCIONES EMITIDAS COMO RECOMENDACIONES.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. CARLOTA VARGAS GARZA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.**

Expediente 5659

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL DIP. NOÉ TORRES MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

DE ESTA LEGISLATURA, EN EL CUAL SOLICITA SE INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE EN SU REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA SU EJERCICIO FISCAL 2008, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GASTOS REALIZADOS EN EL RUBRO DE PUBLICIDAD, SEÑALANDO DE MANERA PORMENORIZADA EN QUÉ FUERON EROGADOS LOS RECURSOS Y QUE SE RINDA ESTE INFORME DETALLADO, CUANDO SE ENTREGUE EL INFORME DE RESULTADOS A ESTA SOBERANÍA.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.**

Expediente 5077

EL DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y LA DIPUTADA BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, ENTONCES INTEGRANTE DEL MISMO GRUPO LEGISLATIVO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE TENGA A BIEN RECOPILAR LA INFORMACIÓN, RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL 2000 A 2007, DE LOS MUNICIPIOS DE SALINAS VICTORIA, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA Y CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, POR SU EXCESIVO Y DESORDENADO CRECIMIENTO HABITACIONAL Y, EN SU CASO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN. – ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. CARLOTA VARGAS GARZA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.**

Expediente 4570

EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE ENVIAR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CONTRATO ALGUNO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE GOBIERNO – PLAZA CÍVICA" EN EL CUAL SE COMPROMETAN INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, HASTA EN TANTO ESTA SOBERANÍA NO HAYA EXPEDIDO EL DECRETO QUE AUTORICE EN SU CASO LA ENAJENACIÓN O PERMUTA DE LOS MISMOS.- ACORDÁNDOSE DEJARLO SIN MATERIA.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. RICARDO PARÁS WELSH. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, CON PROPUESTA DE QUE SE REGRESE A LA COMISIÓN.- INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. OSCAR CANO GARZA. **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 21 VOTOS A FAVOR,**

11 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. POR LO QUE SE REGRESÓ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN.

Expediente 5709

EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL DIPUTADO OSCAR CANO GARZA, POR SU ACTUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR Y 9 ABSTENCIONES.**

Expediente 5316

EL DIP MARCELO CARLO BENAVIDES MIER, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA EL RETURNO DEL EXPEDIENTE 5316, EL CUAL CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE HACER MÁS TRANSPARENTE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- **EL PRESIDENTE LO RETURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Expediente 5359

LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A **LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PUENTE INTERNACIONAL SOLIDARIDAD CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007.-** INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5432

LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN) CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA.- FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.

EN ESE MOMENTO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, INFORMÓ QUE EN VIRTUD DE QUE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ AL INICIO DE LA SESIÓN FUE TURNADA CON CARÁCTER DE URGENTE, Y A LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO 5799, SOLICITA A EFECTO DE QUE ÉSTA SEA DICTAMINADA EL PRÓXIMO LUNES, SE INCORPOREN A LA MISMA LOS EXPEDIENTES 4408, 4475, 4548, 4561, 5766 Y 5365, PARA QUE SE

DICTAMINEN EN UN SOLO CUERPO. ÈSTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL EXPEDIENTE QUE HABÍA SEÑALADO EL NUMERO 5372 EL CUAL SE VERÁ TAMBIÉN EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EL LUNES A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Expediente 5493

EL DIP. NOÉ TORRES MATA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DE PRODERLEON CUENTA PÚBLICA DE LA PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN (PRODERLEÓN), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA. –FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 1ABSTENCIÒN.

Expediente 5580

LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA **CUENTA PÚBLICA** DEL **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN,** CORRESPONDIENTE A SU **EJERCICIO FISCAL 2007.-** ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARTÍN MEDINA DE LUNA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5612

EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A **LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007.**- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. MARÌA GUADALUPE GUIDI KAWAS.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÌA DE 27 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÒN.**

Expediente 5613

LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA **CUENTA PÚBLICA** DE LA **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN (CODEFRONT),** CORRESPONDIENTE A SU **EJERCICIO FISCAL 2007.-** ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.**

Expediente 5729

LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA **CUENTA PÚBLICA** DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE A SU **EJERCICIO FISCAL 2007. –** ACORDÁNDOSE **RECHAZAR** LA CUENTA PÚBLICA Y SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A

PROCEDA AL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE RESULTEN DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL INFORME DEFINITIVO…

EN ESE MOMENTO EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HABÍA CONCLUIDO. INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, CON PROPUESTA DE CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS REGISTRADOS EN ASUNTOS GENERALES Y DAR POR TERMINADA LA SESIÓN. **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 27 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.**

CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2007, INTERVINIERON EN CONTRA DEL DICTAMEN LOS DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, CARLOTA VARGAS GARZA[2]. LOS DIP. NOÉ TORRES MATA, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ[2], DANIEL SALAZAR MENDOZA A FAVOR DEL DICTAMEN. INTERVINIERON CON MOCIONES LOS DIP. LUIS EDUARDO GARCÌA URRUTIA, CARLOTA VARGAS GARZA, JOSÈ ROBERTO DELGADO ARIZPE, JESÚS HINOJOSA TIJERINA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 21 VOTOS A FAVOR Y 12 EN CONTRA.**

ASUNTOS GENERALES:

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE ANTE LA AUSENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ALDO FASCI ZUAZUA, PROPONGA UN MILITAR EN ACTIVO, AVALADO POR NUESTRO EJÉRCITO NACIONAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y QUE DE INMEDIATO REFUERCE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN Y DEPURACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS. - INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, DANIEL SALAZAR MENDOZA, FERNANDO KURI GUIRADO, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 19 VOTOS A FAVOR Y 12 EN CONTRA.- ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

EN ESE MOMENTO EL DIP. OSCAR CANO GARZA, SOLICITÓ QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA QUE NO FUE POSIBLE PRESENTAR ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO, PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, LOS PROYECTOS DE DECRETOS QUE HABÍAN SIDO AGREGADOS, QUE CORRESPONDEN A LAS INICIATIVAS DE LEY DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 2906, 5385, 5677, 5763, 5773, 5758, 3206, 5372, 3877, 4816, 4857, 5091 Y 5314, EN VIRTUD DE QUE AL INICIO DE LA SESIÓN AL PASE DE LISTA, NO SE CUMPLIÓ CON EL QUÓRUM RESPECTIVO.- EL PRESIDENTE GIRÓ INSTRUCCIONES A LA OFICIALÍA MAYOR AL RESPECTO.

EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA EL LUNES 29 DE JULIO DE 2009 A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE*:*

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2009, EL C. PRESIDENTE LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DEL ACTA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.***

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA,** SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO.

1. 8 OFICIOS (C.V. 103/2009, CV.104/2009, C.V.105/2009, C.V.106/2009, C.V.107/2009, C.V.108/2009, C.V.109/2009 Y C.V.110/2009) SIGNADOS POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE DIVERSOS OFICIOS (ASENL-UAJ-PL01-1158/2009, ASENL-UAJ-PL01-1160/2009, ASENL-UAJ-PL01-1156/2009, ASENL-UAJ-PL01-1162/2009, ASENL-UAJ-PL01-1166/2009, ASENL-UAJ-PL01-1164/2009, ASENL-UAJ-PL01-1154/2009 Y ASENL-UAJ-PL01-1152/2009), SIGNADOS POR EL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES CONTIENEN LOS FINIQUITOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2007, DE LOS SIGUIENTES:

- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA.
- FIDEICOMISO FONDO PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA APLICADAS AL CAMPO DE NUEVO LEÓN.
- CONSEJO ESTATAL DE REHABILITACIÓN URBANA, A.C.
- FIDEICOMISO PARA LA REORDENACIÓN COMERCIAL.
- FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD
- FIDEICOMISO FONDO EDITORIAL DE NUEVO LEÓN 2105.
- FONDO DE DESASTRES NATURALES NUEVO LEÓN 1976.

C. PRESIDENTE: **"DE ENTERADO Y SE ANEXA A LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA".**

2. 15 OFICIOS (C.V. 114/2009, CV. 116/2009, C.V. 123/2009, C.V. 124/2009, C.V. 118/2009, C.V. 125/2009, C.V. 111/2009, C.V. 115/2009, C.V. 117/2009, C.V. 119/2009, C.V. 112/2009, C.V. 120/2009, C.V. 121/2009, C.V. 122/2009 Y C.V. 113/2009) SIGNADOS POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE DIVERSOS OFICIOS (ASENL-UAJ-PL01-1171/2009, ASENL-UAJ-PL01-1179/2009, ASENL-UAJ-PL01-1176/2009, ASENL-UAJ-PL01-1177/2009, ASENL-UAJ-PL01-1181/2009, ASENL-UAJ-PL01-1178/2009, ASENL-UAJ-PL01-1169/2009, ASENL-UAJ-PL01-1171/2009, ASENL-UAJ-PL01-1173/2009, ASENL-UAJ-PL01-1174/2009, ASENL-UAJ-PL01-1175/2009, ASENL-UAJ-PL01-1171/2009), SIGNADOS POR EL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENEN DIVERSAS CONTESTACIONES A LOS OFICIOS REMITIDOS POR ESTA LEGISLATURA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS EXPEDIENTES ORIGINALES DE LOS ASPIRANTES REGISTRADOS EN LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 5788 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

4. OFICIO NÚM. MJ789/VI/09 SIGNADO POR LOS CC. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROF. ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR LICENCIA CON CARÁCTER DE INDEFINIDA A LA C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO PRIMERO DE DICHO MUNICIPIO.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNAN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD

AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES,** SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE INFORMA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO QUE SESIONARÁN PARALELO A ESTA SESIÓN EN LA SALA DE PREVIAS DEL PAN".

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO,** QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS SIGUIENTES DICTÁMENES EXPEDIENTES

NÚMEROS 2906, 4507, 4812, 4943, 5325, 5385, 5677, 5681, 5763, 5771 Y 5773 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA; 5758 Y 3206 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; 5194, 5217 Y 5782 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; 0640, 4388, 5079 Y 5329 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; 5358, 5360, 5425, 5486, 5499, 5546, 5547, 5560, 5585, 5615, 5664, 5619, 5629 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE CUMPLEN CON LO PREVISTO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO A DAR LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 2906) HONORABLE ASAMBLEA:** POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 188, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 169 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE RETURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE NÚMERO 2906, QUE CONTIENE**

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, FRACCIÓN I, Y 48, ASÍ COMO POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 313 BIS I, PARA INCREMENTAR LA PENA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN PERJUICIO DE LOS PROFESIONALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA O DE SUS PARIENTES EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO; PROMOVIDA POR LOS CC. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y ROGELIO ALEJANDRO PÉREZ ARRAMBIDE, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXX LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. IGUALMENTE EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2005, LE FUE ANEXADO AL MISMO EXPEDIENTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO II, "DELITOS DE PELIGRO", "ABANDONO DE PERSONAS", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEL CUAL SOLICITA SE REALICE EL SIGUIENTE MODIFICACIÓN, DEBIÉNDOSE AGREGAR UN ARTÍCULO 338, PRESENTADA POR LOS CC. GREGORIO VANEGAS GARZA, JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, LIC. YURI S. VANEGAS MENCHACA, RICARDO MENDOZA DE LA CRUZ Y LUCIA ORTIZ MERCADO. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS

DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. I.- EXPEDIENTE 2906. EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE LA PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SUS SECUELAS DE ENFRENTAMIENTO ENTRE DIFERENTES BANDAS CON ASESINATOS EN LOS LUGARES MENOS PREDECIBLES, CONSTITUYE UN GRAVE PROBLEMA DE SEGURIDAD HACIA LA POBLACIÓN EN GENERAL, CUYAS REPERCUSIONES PODRÍAN LLEGAR A SER MAYORES, ENTRE QUIENES SE DEDICAN A LA RESPETABLE LABOR INFORMATIVA. MANIFIESTAN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 6°, CONSAGRA LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS, MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 7° DEL ORDENAMIENTO, EN CITA, GARANTIZA EL DERECHO DE ESCRIBIR Y PUBLICAR IRRESTRICTAMENTE ACERCA DE CUALQUIER TEMA, CUYO LÍMITE SÓLO ES EL RESPETO A LA MORAL O LOS DERECHOS DE TERCEROS. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 8 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE SU LEY SECUNDARIA, GARANTIZA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PRERROGATIVAS TODAS QUE DEBEN EXISTIR EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, QUE TODOS DEBEN DEFENDER. EXPLICAN QUE EN SU LABOR COTIDIANA DE INFORMAR, LOS PERIODISTAS BUSCAN SIEMPRE LA VERDAD Y POR SUS REPORTAJES CORREN PELIGRO DE SER ACALLADOS PRINCIPALMENTE

POR EL CRIMEN ORGANIZADO. SE ENFRENTAN A LA DISYUNTIVA DE QUIENES CREEN TENER EL PODER. “SI NO ESCRIBES A MI FAVOR, ES PORQUE ESTÁS EN CONTRA Y NECESITAS UN ESCARMIENTO”. ALUDEN QUE LA LABOR DE PERIODISTA ES MUY IMPORTANTE Y FASCINANTE. POR SU NATURALEZA CUMPLE UNA FUNCIÓN SOCIAL FUNDAMENTAL: INFORMAR Y MOLDEAR LA OPINIÓN PÚBLICA. DETALLAN QUE ADEMÁS DE SU VOCACIÓN, LA PRINCIPAL CUALIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN, ES SU INSACIABLE CURIOSIDAD, SU INSISTENCIA POR CONOCER LA VERDAD Y EL ORIGEN DE UN SUCESO PARA PRESENTARLO CON LA MAYOR PRONTITUD Y CLARIDAD POSIBLE, PERO SIN PERDER DE VISTA LA OBJETIVIDAD. DE MANERA, LA CIUDADANÍA SE ENTERA DE LO OCURRIDO Y OBTIENE SUS PROPIAS CONCLUSIONES, DERIVADAS DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. ARGUMENTAN QUE SIN EMBARGO, ESTA ACTIVIDAD FRECUENTEMENTE AFECTA INTERESES, POR LO GENERAL TURBIOS E ILEGALES O BIEN DESCUBRE SITUACIONES COMPROMETEDORAS, QUE AL HACERSE PÚBLICAS, PRODUCEN ENCONO ENTRE LOS ALUDIDOS; SITUACIÓN QUE SE TRADUCE PRIMERO EN AMENAZAS PARA “AMEDRENTAR” Y POR ÚLTIMO, EN LLUVIA DE BALAS QUE PRIVAN DE LA VIDA A LOS PERIODISTAS. DESTACAN QUE ESTE TIPO DE ACTOS COBARDES EN CONTRA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SIGNIFICA UN DURO GOLPE PARA LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO, YA QUE UNA PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN AMENAZADAS POR SU LABOR INFORMATIVA, SIGNIFICAN UN

RETROCESO, A TIEMPOS AFORTUNADAMENTE SUPERADOS POR LAS LUCHAS DE LA SOCIEDAD ORGANIZADAS. PRECISAN QUE EL PRECIO QUE UN PERIODISTA TIENE QUE PAGAR PARA DEFENDER SU PROFESIÓN ES MUY ALTO; ES SU VIDA MISMA Y EN MUCHOS CASOS LA DE SUS SERES QUERIDOS, POR LO QUE ES NECESARIO CASTIGAR CON MAYOR RIGOR, CUALQUIER INTENTO DE ACALLAR LAS VOCES DE QUIENES RESEÑAN LAS NOTICIAS, QUE NOS PERMITEN ENTERAMOS DE TODO CUANTO ACONTECE A NUESTRO ALREDEDOR. REFIEREN QUE EN ESTE SENTIDO, EL ESPÍRITU DE SU INICIATIVA CONSISTE EN REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR COMO DELITO GRAVE Y FIGURA ESPECIFICA, EL HOMICIDIO DE LOS PROFESIONISTAS DE LA COMUNICACIÓN MASIVA O DE SUS PARIENTES EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO EMPLEADO PARA INFORMAR. CONCLUYEN QUE ESTA ACCIÓN, SERÍA SANCIONADA CON UNA PENALIZACIÓN MAYOR AL HOMICIDIO CALIFICADO, QUE SE CASTIGA CON UNA PENA QUE OSCILA ENTRE 25 Y 40 AÑOS, ELLOS PROPONEN AGREGAR A LA PENA MÁXIMA ACTUAL, DIEZ AÑOS MÁS DE PRISIÓN. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE CONSIDERAR QUE EL HOMICIDIO SERÍA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA VÍCTIMA. Y QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES MENESTER REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DEL CITADO ORDENAMIENTO, YA QUE ES EN ESTE PRECEPTO EN EL QUE SE CONSAGRAN LOS TÉRMINOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA

LIBERTAD. **II. EXPEDIENTE 2906 (ANEXO).** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, CUANDO LA MENOR MIRIAM ELIZABETH GUZMÁN RAMÍREZ, UNA VEZ QUE SE LE DIAGNOSTICO LEUCEMIA, URGÍA TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS, MISMAS QUE LE FUERON OBSTACULIZADAS POR SUS PADRES, AUXILIÁNDOLA UNA FAMILIAR, AJENO A LA SECTA TESTIGOS DE JEHOVÁ Y QUE PIDIÓ NO SER IDENTIFICADA, PARA EVITAR AMENAZAS E INTIMIDACIONES EN SU CONTRA. EN AQUELLA OCASIÓN FAVORECIÓ A LA MENOR EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES, QUIEN CONSIDERÓ, UN ACTO INHUMANO DE PARTE DE LOS PADRES. ESTA HISTORIA SE HA REPETIDO MUCHAS VECES SIN QUE LA JUSTICIA Y LA LEY PUEDAN APLICARSE A FAVOR DE LOS AFECTADOS. DICEN QUE EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2005, UNA MENOR ES PERJUDICADA EN SU SALUD AL EVITAR LOS PADRES, POR UN FANATISMO CONTRA NATURA ARRIESGANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA MENOR, Y QUE TODO ESTO LO HEMOS ADVERTIDO EN MUCHAS OCASIONES Y SUS DENUNCIAS ESTÁN EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR SI FUERA POCO EN EL LIBRO RECIÉN PUBLICADO GUADALUPE DE LAS TINIEBLAS AL SILENCIO, EN SU PÁGINA 51, 53, 55 Y 56 EN EL CAPÍTULO TERCERO SE TITULA TESTIGOS DE JEHOVÁ O NO SE ACEPTAN LEYES NI TRANSFUSIONES. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE

LA PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO A); 46; 47; 106; 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DEL CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA, SOMOS EN CONSENSO DE LA OPINIÓN QUE EL ASESINATO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES ES LA FORMA MÁS VIOLENTA DE VULNERAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, YA QUE NO SOLAMENTE ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA, SINO QUE AFECTA A LA INTEGRIDAD PSÍQUICA Y MORAL DE SU FAMILIA, Y ATACA A LA SOCIEDAD POR DISMINUIR LAS FUENTES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN. LA CARENCIA DE INVESTIGACIONES ADECUADAS Y LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN RELACIÓN CON LOS ASESINATOS DE PERIODISTAS MOTIVADOS POR SU LABOR PERIODÍSTICA, PUEDEN TENER EL EFECTO DE PROPICIAR QUE OTROS REPORTEROS SEAN ASESINADOS Y DE FOMENTAR LA AUTOCENSURA, LO CUAL RESTRINGE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR ESTOS ASESINATOS CON EFECTIVIDAD, DETERMINAR SUS CAUSAS Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES. INCUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN Y LA IMPUNIDAD EN LA QUE DERIVA, GENERA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS PAÍSES, TANTO CUANDO SE TRATA DE

CRÍMENES COMETIDOS POR AGENTES DEL ESTADO, COMO CUANDO HA SIDO COMETIDO POR DELINCUENTES PARTICULARES. DE ESTA PREOCUPACIÓN, AUNADO A LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, SURGIÓ LA IDEA DE HACER UN ESTUDIO QUE SEA UN LLAMADO A LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PROBLEMA EXTREMADAMENTE GRAVE. LA MAYORÍA DE ESTOS HOMICIDIOS PUEDEN PROVENIR DE FORMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO PERO LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS ES UNA OBLIGACIÓN DE NOSOTROS COMO ESTADO, A TRAVÉS DE SUS TRIBUNALES Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES. LA IMPUNIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD. ES FUNDAMENTAL QUE EXISTAN AVANCES EN ESTA MATERIA, QUE SE LOGRE DETERMINAR EN TODOS LOS CASOS, CUANDO LAMENTABLEMENTE SUCEDAN, LA AUTORÍA TANTO MATERIAL COMO INTELECTUAL DE ESTOS CRÍMENES, Y QUE SE SANCIONEN A LOS RESPONSABLES. ESE ES EL MENSAJE QUE ESPERA Y DEBE RECIBIR UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, CUANDO SE SILENCIAN DE ESTA MANERA A SUS FUENTES DE INFORMACIÓN Y SE LIMITA ASÍ SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ASESINATO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES, POR MOTIVOS RELACIONADOS CON SU TRABAJO PERIODÍSTICO, CONSTITUYE LA MÁS GRAVE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ASESINATO DE UN PERIODISTA NO SOLO VULNERA EN FORMA GRAVE SU DERECHO A LA VIDA, SINO QUE SUPRIME EN FORMA RADICAL SU DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE Y VULNERA EL DERECHO DE LAS SOCIEDADES

Y DE SUS CIUDADANOS Y CIUDADANAS A BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIONES E IDEAS DE TODA ÍNDOLE. LA VULNERACIÓN DE LA DIMENSIÓN SOCIAL Y COLECTIVA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE HACE AÚN MÁS GRAVE POR EL EFECTO DE AUTOCENSURA QUE TIENE, SOBRE LOS DEMÁS TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, EL ASESINATO DE UN PERIODISTA COMETIDO EN RAZÓN DE SU LABOR. LA IMPUNIDAD DE ESTOS CRÍMENES ACENTÚA LA AUTOCENSURA Y CONSTITUYE, TAMBIÉN, UNA SERIA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y EN SU DIMENSIÓN COLECTIVA. LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y DE COMBATIR LA IMPUNIDAD DE LOS ASESINATOS DE PERIODISTAS ES, IGUALMENTE, UNA OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL Y PRIORITARIA DE LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR NO SÓLO EL DERECHO A LA VIDA SINO, TAMBIÉN, Y EN FORMA ESENCIAL, EL LIBRE Y PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS BAJO SU JURISDICCIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INVESTIGAR CONSTITUYE, ADEMÁS, UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES MEDIDAS PARA PREVENIR Y EVITAR LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL SE BASA LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y ES ESENCIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS. ENTRE DOS EXTREMOS, SE PUEDE DECIR QUE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE IDEAS Y OPINIONES ES A LA

DEMOCRACIA LO QUE SU RESTRICCIÓN Y CENSURA ES A LOS REGÍMENES DICTATORIALES. EL PERIODISMO ES LA MANIFESTACIÓN PRIMARIA Y PRINCIPAL DE ESTA LIBERTAD. POR ELLO ES FUNDAMENTAL QUE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES GOCEN DE LA PROTECCIÓN Y DE LA INDEPENDENCIA NECESARIAS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES A CABALIDAD, YA QUE SON ELLOS QUIENES MANTIENEN INFORMADA A LA SOCIEDAD, REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE ÉSTA GOCE DE UNA PLENA LIBERTAD Y EL DEBATE PÚBLICO SE FORTALEZCA. UNA DE LAS FORMAS MÁS VIOLENTAS DE VULNERAR Y SUPRIMIR DE MANERA RADICAL ESTE DERECHO ES A TRAVÉS DEL ASESINATO DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES. EN RELACIÓN CON EL ASESINATO DE PERIODISTAS, LA CIDH SE HA PRONUNCIADO EN EL MISMO SENTIDO, CONSIDERANDO QUE SE VIOLA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, Y SE GENERA, POR LO TANTO, RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO, POR EL ASESINATO DE PERIODISTAS EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES, AFIRMANDO QUE ESTE TIPO DE DELITO TIENE EL EFECTO DE AMEDRENTAR A OTROS PERIODISTAS Y CIUDADANOS EN GENERAL, AL GENERAR EL TEMOR DE DENUNCIAR LOS ATROPELLOS, ABUSOS Y ACTOS ILÍCITOS DE TODO TIPO. EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DICE:. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO COMPRENDE LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR

INFORMACIONES E IDEAS DE TODA ÍNDOLE, SIN CONSIDERACIÓN DE FRONTERAS, YA SEA ORALMENTE, POR ESCRITO O EN FORMA IMPRESA O ARTÍSTICA, O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN. EL EJERCICIO DEL DERECHO PREVISTO EN EL INCISO PRECEDENTE NO PUEDE ESTAR SUJETO A PREVIA CENSURA SINO A RESPONSABILIDADES ULTERIORES, LAS QUE DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE FIJADAS POR LA LEY Y SER NECESARIAS PARA ASEGURAR:

A) EL RESPETO A LOS DERECHOS O A LA REPUTACIÓN DE LOS DEMÁS, O

B) LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O LA SALUD O LA MORAL PÚBLICAS.

NO SE PUEDE RESTRINGIR EL DERECHO DE EXPRESIÓN POR VÍAS O MEDIOS INDIRECTOS, TALES COMO EL ABUSO DE CONTROLES OFICIALES O PARTICULARES DE PAPEL PARA PERIÓDICOS, DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS, O DE ENSERES Y APARATOS USADOS EN LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN O POR CUALESQUIERA OTROS MEDIOS ENCAMINADOS A IMPEDIR LA COMUNICACIÓN Y LA CIRCULACIÓN DE IDEAS Y OPINIONES. LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PUEDEN SER SOMETIDOS POR LA LEY A CENSURA PREVIA CON EL EXCLUSIVO OBJETO DE REGULAR EL ACCESO A ELLOS PARA LA PROTECCIÓN MORAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2. **5.** ESTARÁ PROHIBIDA POR LA LEY TODA PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA Y TODA APOLOGÍA DEL ODIO NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO

QUE CONSTITUYAN INCITACIONES A LA VIOLENCIA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN ILEGAL SIMILAR CONTRA CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, POR NINGÚN MOTIVO, INCLUSIVE LOS DE RAZA, COLOR, RELIGIÓN, IDIOMA U ORIGEN NACIONAL. UNA CONSIDERACIÓN SIMILAR PUEDE HACERSE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO IV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA, QUE AL RESPECTO DICE: DERECHO DE LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN, OPINIÓN, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN, DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO POR CUALQUIER MEDIO. LA AUSENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA DE ESTE TIPO DE DELITOS Y LA CONSIGUIENTE NO IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE TODOS LOS RESPONSABLES, GENERA IMPUNIDAD Y, DE ESTE MODO, PROPICIA LA REPETICIÓN DE LOS MISMOS Y PRODUCE NUEVAMENTE UN EFECTO INHIBIDOR DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE EN LO QUE ATAÑE A LA LIBERTAD DE DENUNCIAR E INFORMAR SOBRE LA CONDUCTA DE LOS AGENTES PÚBLICOS. ESE EFECTO SÓLO PUEDE SER EVITADO MEDIANTE LA ACCIÓN DECISIVA DE LOS ESTADOS PARA INVESTIGAR, ENJUICIAR Y CASTIGAR A QUIENES AMENAZAN, ASESINAN O COMETEN CUALQUIER FORMA DE REPRESALIA CONTRA UNA PERSONA POR LA MANIFESTACIÓN DE SUS IDEAS Y OPINIONES. CUANDO LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR SE INCUMPLE, SE GENERA IMPUNIDAD, ENTENDIDA, ÉSTA, COMO LA FALTA EN SU CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, CAPTURA,

ENJUICIAMIENTO Y CONDENA DE LOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONVENCIÓN AMERICANA Y POR LA DECLARACIÓN AMERICANA. LA IMPUNIDAD IMPLICA, POR TANTO, UN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS ESTADOS DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS SUJETAS A SU JURISDICCIÓN EL LIBRE Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS TANTO EN LA CONVENCIÓN COMO EN LA DECLARACIÓN Y ACARREA, EN ESA MEDIDA, LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO. EN CONSECUENCIA, LOS ESTADOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE EVITAR Y COMBATIR, POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES DISPONIBLES, LA IMPUNIDAD, TANTO LA DE FACTO COMO LA DE IURE. LA IMPUNIDAD NO SÓLO CONSTITUYE EN SÍ MISMA UNA INFRACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL LIBRE Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS SINO QUE PROPICIA LA REPETICIÓN CRÓNICA DE LAS VIOLACIONES DE LOS MISMOS Y LA TOTAL INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE SUS FAMILIARES. EN ESTE SENTIDO, LA IMPUNIDAD ES CONTRARIA TAMBIÉN A LA OBLIGACIÓN GENERAL QUE EL ESTADO TIENE DE PREVENIR DICHAS VIOLACIONES. EN ESTA MEDIDA, LA REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN SERIA, DILIGENTE Y EFECTIVA ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL Y CONDICIONANTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE VEN AFECTADOS O ANULADOS POR ESAS SITUACIONES. EN EL CASO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES, MOTIVADA

POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, LA IMPUNIDAD EN RELACIÓN CON DICHA VIOLACIÓN NO SÓLO COMPORTA UN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS ESTADOS DE GARANTIZAR ESTE DERECHO, SINO TAMBIÉN UN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU DOBLE DIMENSIÓN. LA IMPUNIDAD DE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA COMETIDAS CONTRA PERIODISTAS, EN RAZÓN DE SU LABOR, TIENE, ADEMÁS, COMO SE HA SEÑALADO ANTES, EL GRAVE EFECTO DE PROPICIAR LA REPETICIÓN DE LAS VIOLACIONES DE AMBOS DERECHOS, LO QUE ES CONTRARIO TAMBIÉN A LA OBLIGACIÓN QUE LOS ESTADOS TIENEN DE PREVENIR Y EVITAR TODA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR TANTO, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR ADECUADA Y EFICAZMENTE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA, Y DE COMBATIR LA IMPUNIDAD EN RELACIÓN CON ESTAS VIOLACIONES, CUANDO SE TRATA DEL ASESINATO DE PERIODISTAS EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SU LABOR, SE CONVIERTE EN UNA FORMA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LOS ESTADOS TIENEN DE GARANTIZAR PLENAMENTE, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y SOCIAL. EL ASESINATO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES, EN RAZÓN DE SU TRABAJO, TIENE COMO EFECTOS INTIMIDAR A OTROS PERIODISTAS Y A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN GENERAL Y SILENCIAR, DE ESTE MODO, LAS

DENUNCIAS Y CRÍTICAS SOBRE ABUSOS, ATROPELLOS O DELITOS COMETIDOS TANTO POR AGENTES DEL ESTADO COMO POR PARTICULARES. ESTOS EFECTOS SE AGRAVAN Y AMPLIFICAN CUANDO LOS ESTADOS INCUMPLEN CON SU DEBER DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS CRÍMENES Y SE GENERA, EN CONSECUENCIA, IMPUNIDAD. EN ESTA MEDIDA, SE PUEDE AFIRMAR QUE CUANDO SE ASESINA A UN PERIODISTA, EN RAZÓN DE LA LABOR QUE REALIZA, Y EL CRIMEN QUEDA IMPUNE SE VULNERA NO SÓLO EL DERECHO A LA VIDA Y LA DIMENSIÓN INDIVIDUAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SINO TAMBIÉN SU DIMENSIÓN SOCIAL Y COLECTIVA. AHORA BIEN, EL 3 DE ABRIL DE 2009. EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ CON 263 VOTOS EL DICTAMEN QUE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN", AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR LO QUE LA LEY RECONOCE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE PROTEGER SU VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA CUANDO REALICEN SU TRABAJO. SE AVALÓ TIPIFICAR COMO DELITO CALIFICADO EL HOMICIDIO O LA DESAPARICIÓN DE PERIODISTAS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, POR LO QUE ESTE TIPO DE ILÍCITOS TAMBIÉN ES COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, PARA UNA MEJOR PERSECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PORQUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES CONSUSTANCIAL A LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAÍS, COMO EN OTRAS LATITUDES DEL MUNDO, LOS

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN JUGARON UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LOS PROCESOS DEMOCRATIZADORES DE SUS NACIONES PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, A FIN DE SANCIONAR EL DELITO DE HOMICIDIO CONTRA PERIODISTAS. "EXISTE –DICE LA INICIATIVA-, UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR EL ESTADO MEXICANO DE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE PERIODISTAS, REPORTEROS, CORRESPONSALES Y, EN GENERAL, DE COMUNICADORES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE EJERZAN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR REPORTEROS SIN FRONTERAS, HAN DENUNCIADO QUE DESPUÉS DE AFGANISTÁN, MÉXICO OCUPA EL SEGUNDO LUGAR DE ALTO RIESGO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA". EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA ENCONTRAMOS QUE LA PROPUESTA DE REFORMAS A LAS FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DE SINALOA PARA QUEDAR ASÍ: **ARTÍCULO 139.** EL HOMICIDIO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE VEINTIDÓS A CINCUENTA AÑOS, CUANDO:

I A IV. ……

V. SE INFLIJA TORMENTO AL OFENDIDO O SE OBRE CON ENSAÑAMIENTO O CRUELDAD POR MOTIVOS DEPRAVADOS;

VI. SE COMETA INTENCIONALMENTE A PROPÓSITO DE UNA VIOLACIÓN O UN ROBO POR EL SUJETO ACTIVO DE ÉSTOS CONTRA SU VÍCTIMA O VÍCTIMAS, O SE COMETIERA EN CASA HABITACIÓN

A LA CUAL SE HA PENETRADO FURTIVAMENTE, CON ENGAÑO O VIOLENCIA; Y,

VII. SE COMETA A UNA PERSONA EN FUNCIÓN DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL PERIODISMO.

ASIMISMO YA APARECE LA PENALIDAD EN LO REFERENTE AL HOMICIDIO DE PERIODISTAS, EN EL **CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, SE ADICIONO EL ARTÍCULO 336 BIS QUE DICE:** *"SE APLICARA LAS MISMAS PENAS PREVISTAS PARA EL HOMICIDIO CALIFICADO, A QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA PERSONA EN FUNCIÓN DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL PERIODISMO".* POR LO ANTERIOR, VEMOS POSITIVA LA PRIMERA DE LAS PROPUESTAS EN ESTUDIO, Y SÓLO PARA EFECTOS DE MEJORAR SU REDACCIÓN MODIFICAMOS EN LA FORMA SU PROPUESTA DE ARTÍCULO 313 BIS I, ASÍ COMO MODIFICAMOS LA SANCIÓN DE LA MULTA, POR CONSIDERARLA INSUFICIENTE, LO ANTERIOR BASÁNDONOS EN LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL SEGUNDO ANEXO DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ADVIERTE QUE SU PRETENSIÓN, NO ES PROCEDENTE YA QUE CARECE DEL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 103 QUE DICE: LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y FIRMADAS, INCLUYENDO UNA PARTE CON LA EXPOSICIÓN DE LOS

MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN Y CONCLUIRÁN SUGIRIENDO LA FORMA EN QUE SE SOLICITE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO. BAJO ESA TESITURA, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS VIABLE LA PRIMERA DE LAS PROPUESTAS, POR LO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 313 BIS I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 16 BIS.- …….

I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; ¡59; 160; 163; 164; 166, FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 196; 197; BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIONES II; 214 BIS; 214 BIS I; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIONES III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO 225; 240: 241; 241 BIS; 243; 250 PÁRRAFO SEGUNDO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313: **313 BIS I;** 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321BIS2; 321 BIS 3; 322, 325, 329 ÚLTIMA PARTE, 357, 365 BIS; 367 FRACCIÓN III, 371 ÚLTIMO PÁRRAFO, 377 FRACCIÓN III; 379 PÁRRAFO SEGUNDO, 387, 401, 403, Y 406 BIS. TAMBIÉN LOS GRADOS EN TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDE DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II. …….

……..

……..

III. …….

IV. …….

ARTÍCULO 313 BIS I.- SI SE COMPRUEBA QUE EL HOMICIDIO DE QUIEN LABORA EN UNO O MÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, SE REALIZÓ COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR PROFESIONAL; CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III DE ESTE TITULO, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ EN DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL. ¿HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE PARTICIPAR EN LO GENERAL?

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNA DE LAS LABORES DE MAYOR IMPACTO EN LA SOCIEDAD MODERNA ES SIN DUDA EL PERIODISMO. EN UNA ÉPOCA EN

QUE LAS COMUNICACIONES SON LAS MÁS RÁPIDAS Y EFICIENTES DE LA HISTORIA, LA LABOR PERIODÍSTICA ADQUIERE UN TINTE NO SÓLO INFORMADOR SINO MUCHAS VECES FORMADOR DEL CRITERIO DEL ESPECTADOR. LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD Y DE PELIGRO VIVIDA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA HECHO EN ESTA LABOR EL BLANCO DE NO POCAS BANDAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, QUIENES BAJO AMENAZA BUSCAN ACALLAR LAS VOCES DE LOS PERIODISTAS, QUIENES BUSCAN INFORMAR A LA COMUNIDAD DE SUS ATROCES ACTIVIDADES, DE SUS MODOS DE OPERANDI O DE SUS NEXOS CON LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN ATENCIÓN A ELLO Y A FIN DE PROTEGER LA VIDA Y EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DELIBERANTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, MUY BIEN LLEVADA POR EL DIPUTADO KURI GUIRADO, CONSIDERANDO PRUDENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE HACER GRAVE EL HOMICIDIO COMETIDO EN CONTRA DE PERSONA QUE LABORE EN UNO O MÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO. ASÍ MISMO, TAL REFORMA PRECISA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 313 BIS 1 A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS APLICABLES EN 10 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 A 1,000 CUOTAS SI SE COMPRUEBA QUE EL HOMICIDIO FUE COMETIDO COMO CONSECUENCIA ESPECÍFICA DE LA LABOR PROFESIONAL DE LA VÍCTIMA O SU PARENTESCO CON UN PROFESIONAL

DE LA NOTICIA. POR ESTOS Y OTROS ARGUMENTOS, CONSIDERO INVITARLOS A QUE VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR MAYORÍA, CON 23 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 2906 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 313 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4507) HONORABLE ASAMBLEA:** POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO 188 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 169 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2007, A LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO NOMBRADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** NOS FUE RETURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO **4507**,

TURNADO ORIGINALMENTE, EL 07 DE MAYO DE 2007, EN ANTERIOR INSTANCIA, A **LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL EXPEDIENTE DE MERITO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN PARA QUIENES PROVOQUEN EL ABORTO. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL PROMOVENTE REFIERE QUE COMO PARTE DE UN ESTADO DE DERECHO EN EL QUE IMPERA LA DEMOCRACIA, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE EL INTERÉS COLECTIVO DEBE PREVALECER SOBRE EL INTERÉS INDIVIDUAL. SOSTIENE QUE LA SOBERANÍA EN SU BASE, ES EL PACTO ESENCIAL QUE EXISTE ENTRE LA AUTORIDAD Y EL PUEBLO, INDICANDO QUE ES EN ESTE PACTO EN DONDE LOS HOMBRES, LIBRES E IGUALES DECIDEN, EN BENEFICIO DE LA VOLUNTAD DE TODOS

Y DEL BIEN COMÚN, CEDER UNA PARTE DE ESA LIBERTAD A FAVOR DE LA COLECTIVIDAD. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, REFIERE QUE SE CREA NO SÓLO EL PODER CONSTITUYENTE QUE DA ORIGEN Y FUNDAMENTO A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, Y ES LA BASE DE LA EXISTENCIA DEL PODER POLÍTICO, SINO QUE ES TAMBIÉN FUNDAMENTO DE TODO AQUELLO QUE REGULA Y DELIMITA EL ACTUAR DEL PUEBLO. POR LO ANTERIOR, DESTACA QUE LOS INTERESES COLECTIVOS DEBEN PREVALECER SOBRE EL INTERÉS INDIVIDUAL. MENCIONA QUE EN RECIENTES FECHAS, HA SIDO APROBADA LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE DESPENALIZA EL ABORTO AL DEFINIRLO COMO LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DESPUÉS DE LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN, DEJANDO ABIERTA ASÍ LA POSIBILIDAD DE INTERRUMPIR EL EMBARAZO, POR CUALQUIER CAUSA, ANTES DE ESE TÉRMINO. EXPONE QUE CON EL FIN DE ENTENDER POR QUÉ EL ABORTO ES DELITO, ES NECESARIO REALIZAR EL ANÁLISIS SIGUIENTE: EL DELITO SE HA DEFINIDO COMO LA ACCIÓN ANTIJURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE Y SANCIONADA CON UNA PENA. EN ESTE MISMO SENTIDO SE PRONUNCIA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO 7, QUE EL DELITO ES “LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES”. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ABORTO ES CONSIDERADO UN DELITO NO POR EL SOLO HECHO DE ESTAR CONTENIDO EN LAS LEYES PENALES PUES, DE SER ASÍ, BASTARÍA CON ADICIONAR O DEROGAR

CUALQUIER CONDUCTA SIN RAZÓN DE FONDO PARA DETERMINAR QUE DEBEN O NO ESTAR SANCIONADOS. SIGUIENDO LAS BASES ANTERIORES, EL DELITO, POSEE LA CARACTERÍSTICA DE SER ANTIJURÍDICO. ESTO SE TRADUCE EN "EL ACTO HUMANO QUE LESIONA O PONE EN PELIGRO UN INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO" . EN EL CASO DEL ABORTO, ESTE INTERÉS, ES SIN DUDA, LA VIDA. ASEGURA QUE RESULTA FALSO AFIRMAR QUE LA VIDA COMIENZA CON LA FORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ES DECIR, A LAS DOCE SEMANAS DE LA GESTACIÓN, COMO PRETENDEN JUSTIFICAR ESTAS PRÁCTICAS, PUES LA GENÉTICA HA AFIRMADO QUE EL PROCESO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL SER HUMANO ES CONTINUO Y TIENE SU ORIGEN CON EL CIGOTO. EL SER HUMANO SE ENCUENTRA EN CONSTANTE DESARROLLO, INCLUSO UNA VEZ QUE HA NACIDO. AFIRMAR QUE EL CIGOTO, EMBRIÓN Y FETO NO SON UN SER HUMANO EN DESARROLLO, EN RAZÓN DE LA DEPENDENCIA QUE EXISTE ENTRE SU CUERPO Y EL DE LA MADRE, EQUIVALE A AFIRMAR QUE AQUELLOS QUE TIENEN ESCASOS MINUTOS DE VIDA O INCLUSO POCOS AÑOS DE EDAD TAMPOCO LO SON EN RAZÓN DE LA DEPENDENCIA QUE GUARDAN RESPECTO DE OTROS SERES HUMANOS. SIN EMBARGO, ENUNCIA QUE EL ARGUMENTO CENTRAL DE LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO HA SIDO EL RESPETO AL DERECHO O LIBERTAD DE DECIDIR, Y QUE ES AQUÍ EN DONDE SURGE LA PREGUNTA, ¿QUÉ DERECHO DEBE PREVALECER, LA VIDA O LA LIBERTAD DE DECIDIR SOBRE SU PROPIO CUERPO? AFIRMA QUE SI LA RESPUESTA A LO

ANTERIOR FUERA LA LIBERTAD DE DECIDIR SOBRE EL PROPIO CUERPO, SERÍA NECESARIO DESPENALIZAR CONDUCTAS QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS EN VIRTUD DEL BIEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN PRIMORDIAL PARA EL ESTADO, ES DECIR, LA VIDA. ES POR ELLO, QUE PRECISA PUNTUALIZAR QUE DESPENALIZAR UNA CONDUCTA QUE A TODAS LUCES ES ANTIJURÍDICA CON EL ARGUMENTO DEL DERECHO O LA LIBERTAD DE DECISIÓN EQUIVALE A AFIRMAR QUE DICHO DERECHO SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL DERECHO A LA VIDA Y QUE EL INTERÉS INDIVIDUAL DE DECIDIR DEBE PREVALECER SOBRE EL INTERÉS COLECTIVO DE PROTEGER LA VIDA. SUBRAYA QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES CLARA. EN DIVERSOS ARTÍCULOS PROTEGE LA VIDA, NO SÓLO DE LOS NACIDOS SINO TAMBIÉN DE LOS CONCEBIDOS. ES ASÍ COMO, A MANERA DE EJEMPLO, EN MATERIA LABORAL, LA PROPIA CARTA MAGNA ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EMBARAZADAS EN RAZÓN DEL PRODUCTO DE LA GESTACIÓN. ADMITE QUE ES CIERTO QUE EXISTEN NUMEROSOS PROBLEMAS SOCIALES QUE AL IGUAL QUE EL ABORTO, SE HAN CONVERTIDO EN UN ASUNTO COLECTIVO Y DE PREOCUPACIÓN PARA EL ESTADO, PERO NO POR SU SOLA EXISTENCIA DEBEN SER LEGALIZADOS. EJEMPLOS DE LO ANTERIOR SOBRAN Y HAN SIDO TEMAS DE AÑOS DE ESTUDIO. SIN EMBARGO, LA FORMA DE CONTRARRESTAR ESTOS PROBLEMAS ES A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TIENDAN A PALIAR SUS CAUSAS. INDICA QUE EN NUEVO LEÓN, EL ABORTO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN NUESTRO

CÓDIGO PENAL, Y ESTABLECE UNA SERIE DE PENAS A IMPONER A LA MUJER QUE SE PRACTICA UN ABORTO; SIN EMBARGO ESTA INICIATIVA NO PRETENDE SANCIONAR MÁS A ESTAS MUJERES, SINO QUE ES NECESARIO RECONOCER QUE HAY GENTE QUE LUCRA CON LA SITUACIÓN DE LAS MISMAS Y ES AHÍ DONDE DEBEMOS PRESIONAR SANCIONANDO SEVERAMENTE A LOS MÉDICOS QUE HACEN UN NEGOCIO DEL DOLOR AJENO, PRACTICANDO ABORTOS EN CONDICIONES INSALUBRES Y CON MÉTODOS QUE PONEN EN PELIGRO A LA MADRE; DE LA MISMA FORMA SE PRETENDE SANCIONAR A CUALQUIER PERSONA QUE SIN SER MÉDICO LLEVE A CABO ESTAS PRÁCTICAS BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARTERAS, COMADRONAS U CUALQUIER OTRA; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE COMO SOCIEDAD DEBEMOS RECHAZAR ENÉRGICAMENTE CUALQUIER CONDUCTA QUE LUCRE ECONÓMICAMENTE CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LAS MUJERES. NUEVO LEÓN –SOSTIENE- DEBE DEJAR CLARA SU POSTURA AL RESPECTO, DEBIENDO AYUDAR A LAS MUJERES A TENER MEJORES CONDICIONES DE VIDA, DEBEMOS EVITAR QUE ABORTAR SEA UNA OPCIÓN MEDIANTE EDUCACIÓN, EMPLEO Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y DEBEMOS RECHAZAR Y SANCIONAR TODA CONDUCTA NEGATIVA PARA LA SOCIEDAD, MÁXIME SI SON RAZONES DE LUCRO LO QUE LAS MOTIVA. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TAL Y COMO LO SOSTIENE EL PROMOVENTE, ES INDUDABLE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROTEGE EL DERECHO A LA VIDA DE TODA PERSONA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL Y BASE DE TODOS LOS DEMÁS DERECHOS. DEL MISMO MODO, LA PROPIA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECE LA IGUALDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS, INCLUIDOS LOS CONCEBIDOS Y NO NACIDOS, EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES: LA VIDA Y LA IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS JURÍDICOS. AL EFECTO, CONSIDERAMOS QUE EL NUMERAL 144 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA REFIERE EN SU PRIMER PÁRRAFO QUE ABORTO ES LA "INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DESPUÉS DE LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN", NIEGA EL DERECHO A LA VIDA Y A LA IGUALDAD DEL CONCEBIDO QUE NO HA CUMPLIDO ESE TÉRMINO. LO ANTERIOR SE SOSTIENE POR CONSIDERAR INDEBIDO LA MANIPULACIÓN TERMINOLÓGICA, AL CONSIDERAR QUE UN NIÑO NO NACIDO CON DOCE SEMANAS, MENOS UN DÍA, NO ES UN SER HUMANO, Y EL NIÑO NO

NACIDO, MÁS UN DÍA, SÍ ES UN SER HUMANO Y ES PUNIBLE MATARLO. SOSTENEMOS QUE ES UNA ACCIÓN DE INJUSTICIA PRIVAR VOLUNTARIAMENTE DE LA VIDA A UN SER HUMANO INDEFENSO. EL NIÑO CONCEBIDO NO NACIDO ES UN SER HUMANO INOCENTE, LUEGO ENTONCES, ES UN GRAVE ACTO PRIVAR DE LA VIDA AL SER HUMANO CONCEBIDO Y NO NACIDO. EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EMBARAZADAS, SE DEFIENDE LA VIDA HUMANA DEL CONCEBIDO Y NO NACIDO. LA RAZÓN ES QUE EL SER HUMANO NO NACIDO (CIGOTO O EMBRIÓN) ES UN ORGANISMO VIVO, UN CUERPO HUMANO Y, PRECISAMENTE POR ESE ESTADO DE LIMITACIÓN, REQUIERE DE UN MAYOR CUIDADO Y PROTECCIÓN JURÍDICA Y MÉDICA. IGUALMENTE EN JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, EN MATERIA CONSTITUCIONAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO, EN PRIMER TÉRMINO, “LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL NIÑO, TANTO ANTES COMO DESPUÉS DEL NACIMIENTO”, Y EN SEGUNDO, LA PROTECCIÓN A LA VIDA COMO UN DERECHO INHERENTE A LA PERSONA HUMANA. EN EL ESTUDIO DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL Y PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LOS CÓDIGOS CIVIL FEDERAL Y CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE PREVÉN LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA HUMANA EN EL PLANO DE SU GESTACIÓN FISIOLÓGICA, AL CONSIDERAR AL NO NACIDO COMO ALGUIEN CON VIDA Y SANCIONAR A QUIEN LE CAUSE LA MUERTE. EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN SE

ENCUENTRA PROTEGIDO DESDE ESE MOMENTO, Y PUEDE SER DESIGNADO COMO HEREDERO O DONATARIO. SE CONCLUYE QUE "LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, DERIVA TANTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES" (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, XV, FEBRERO DE 2002, PÁGINA 588). ESTA REFORMA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZA A LA MADRE A MATAR AL NO NACIDO QUE LLEVA EN SU VIENTRE, ANTES DE QUE CUMPLA DOCE SEMANAS, Y PARA QUE, IGUALMENTE, LO PUEDAN HACER MATERIALMENTE LOS MÉDICOS Y ASISTENTES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RESPETO A LA VIDA DEL SER HUMANO CONCEBIDO Y NO NACIDO, POR LO QUE ES CLARAMENTE ANTICONSTITUCIONAL. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE QUE "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO". POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL CONSTITUYE LA BASE NORMATIVA DE DOS LEYES GENERALES QUE REGULAN ASPECTOS DE SALUD: LA LEY GENERAL DE SALUD Y LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CONCRETAMENTE EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO ESTIPULAN: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN. QUE REFIERE QUE "LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL". LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TERCERO COMO MATERIAL DE SALUBRIDAD GENERAL LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, LA ATENCIÓN MÉDICA, PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES, ETC. EN CONCLUSIÓN, RESULTA CLARO QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISLÓ SOBRE UNA MATERIA FEDERAL QUE NO ES DE SU JURISDICCIÓN, SINO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. AFIRMAMOS QUE ES DEBER DEL GOBIERNO DESTINAR RECURSOS PARA PRESERVAR LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS A TRAVÉS DE SUS CLÍNICAS. RESULTA CONTRADICTORIO QUE DESDE ESOS MISMOS HOSPITALES SE PROCURE LA MUERTE DE CIUDADANOS INOCENTES, CON DINERO DEL ERARIO PÚBLICO, A CIUDADANOS QUE PODRÍAN HABER FORMADO PARTE DE LA COMUNIDAD MEXICANA. NUESTRO PAÍS SE HA SUMADO A NUMEROSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE DEFIENDEN LA VIDA HUMANA, COMO POR EJEMPLO, "LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", Y EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ESTE ÚLTIMO, EN SU ARTÍCULO SEXTO, DICE: "EL DERECHO A

LA VIDA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA". TAMBIÉN LA "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS", EN SU ARTÍCULO CUARTO, AFIRMA: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN". AHORA BIEN, POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE EN NUESTRO ACTUAL MARCO PUNITIVO ESTADUAL, LAS ACTUALES SANCIONES ESTABLECIDAS PARA ESTA ILÍCITA CONDUCTA SON INADECUADAS, SIN OLVIDAR RECORDAR QUE LA LABOR PRIMORDIAL DE TODAS LAS AUTORIDADES, ANTES DE SANCIONAR, ES LA DE INFORMAR A LA POBLACIÓN PARA EFECTO DE LOGRAR DISMINUIR LA INCIDENCIA DE ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL, MEDIANTE MEJORES SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS, SOBRE TODO EN LOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES. SIN EMBARGO, LA PERSONA QUE DIRECTAMENTE PARTICIPA PARA PROVOCAR LA EXPULSIÓN PREMATURA DEL FETO DEBE SER SANCIONADA CON MAYOR RIGOR A LA SANCIÓN CORPORAL ESTABLECIDA ACTUALMENTE, ASÍ COMO APLICAR LA PROPUESTA DE SANCIÓN A LOS PROFESIONISTAS DE LA SALUD, COMADRÓN O PARTERA, POR LO QUE VEMOS OPORTUNA LA INICIATIVA DE MÉRITO. **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 329.-** AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER, SE LE APLICARÁN DE **TRES A CINCO** AÑOS DE PRISIÓN, SEA CUAL FUERE EL MEDIO QUE EMPLEARE, SIEMPRE QUE LO HAGA CON EL

CONSENTIMIENTO DE ELLA. CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISIÓN SERÁ DE **CUATRO A SIETE** AÑOS, Y SI MEDIARE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SE IMPONDRÁN AL AUTOR DE **SEIS A DIEZ** AÑOS DE PRISIÓN. **ARTÍCULO 330.-** SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MÉDICO, CIRUJANO, COMADRÓN O PARTERA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERÁ DE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, **POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN,** QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN NUEVO LEÓN EL ABORTO ES

NO PUNIBLE CUANDO SE PRACTICA POR ESTAR EN RIESGO LA SALUD DE LA MADRE O PELIGRA SU VIDA O CUANDO LA CONCEPCIÓN ES PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN. CASI ÚNICAMENTE HA SIDO LABOR DE LOS NUEVOLEONESES EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA RAZÓN PARA IMPUNIBILIDAD CONTRA ESTE ABERRANTE DELITO. PARA EL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS LA VIDA EN CUALQUIERA QUE SEA SU MANIFESTACIÓN ESTA Y MERECE LA PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE TODOS LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DEL ESTADO. POR LO CUAL LA REFORMA QUE NOS ATAÑA, TENDIENTE A LA AGRAVACIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES A QUIEN HAGA ABORTAR A UNA MUJER, Y A LA MUJER QUE CONSIENTA EN QUE SE LE PRACTIQUE UN ABORTO CONCUERDA CON EL PENSAMIENTO DE LOS NUEVOLEONESES. LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA DEBE APEGARSE A LOS MÁS ESTRICTOS CÁNONES DE HUMANISMO Y RESPONSABILIDAD BAJO LA PESADA PREMISA IMPUESTA POR HIPÓCRATES AL JURAR QUE EL MÉDICO PRESERVARÁ LA VIDA Y LA SEGURIDAD DEL PACIENTE. POR LO QUE ESTIMAMOS ESPECIALMENTE DAÑOSA LA CONDUCTA DEL MÉDICO CIRUJANO Y AÚN EN TODO COMADRÓN O PARTERO QUE CAUSE UN ABORTO FUERA DE LOS SUPUESTOS NO DISPONIBLES YA SEÑALADOS. EN ESTA LÍNEA DE PENSAMIENTO, ESTIMAMOS DE MANERA UNÁNIME LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 329 Y 330 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL PRIMERO DE LOS NUMERALES SEÑALADOS, SE PROPONE LA AMPLIACIÓN A TRES AÑOS Y

EN LA MÍNIMA Y A CINCO EN LA MÁXIMA SANCIÓN APLICABLE A QUIEN CON SU CONSENTIMIENTO PROVOQUE UN ABORTO A UNA MUJER. EN EL SEGUNDO DE LOS NUMERALES, SE AMPLÍA A CUATRO LA MÍNIMA Y A SIETE LA MÁXIMA SANCIÓN APLICABLE SI EL ABORTO SE PRACTICA SIN SU CONSENTIMIENTO. RESPECTO AL ARTÍCULO 330 Y SIGUIENDO LA LÍNEA DE LOS PENSAMIENTOS PLASMADOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS, COMADRONES O PARTEROS, ESTIMAMOS QUE PARALELAMENTE A LA SANCIÓN CORPORAL IMPUESTA ES CONVENIENTE LA SUSPENSIÓN PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD. COMPAÑEROS LEGISLADORES, MUCHOS HAN SIDO LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR ESTA LEGISLATURA EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, ASÍ COMO EN RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, PERO SIEMPRE SE HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN LA DIGNIDAD DEL HOMBRE COMO EJE RECTOR DEL PENSAMIENTO Y VISIÓN DE LOS NUEVOLEONESES, POR LO CUAL CONCORDANDO CON ESTA CONSIDERACIÓN, ESTIMAMOS OPORTUNO APROBAR LA REFORMA PLANTEADA EN ESTE ACUERDO, POR LO CUAL PIDO SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EN LO GENERAL, DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y VOTO EN CONTRA (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4507 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 329 Y 330 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 5385) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2008 **EL EXPEDIENTE ENLISTADO BAJO EL NO. 5385 EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Y DIVERSOS FUNCIONARIOS DE SU ADMINISTRACIÓN, QUIENES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN MATERIA DE CHANTAJE; QUIEN FUNDAMENTANDO SU OCURSO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68; 69; 81; 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2; 4; 8 Y 18 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA. EN CONSECUENCIA, Y DE**

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65; 66, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISOS A) Y K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS COMPAÑEROS QUE CONFORMAN EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HA CARACTERIZADO POR SER UN ESTADO DE VANGUARDIA, UN ESTADO EMPRENDEDOR QUE HA SIDO PUNTA DE LANZA NO SÓLO EN EL SECTOR ECONÓMICO Y EMPRESARIAL, SINO TAMBIÉN A NIVEL CULTURAL Y EN MUCHAS OTRAS ESFERAS EN LAS QUE COMO ESTADO, NOS HEMOS DESTACADO A NIVEL NACIONAL. AFIRMAN QUE ESTO HA SIDO DEBIDO A SU GENTE, A LA CALIDAD Y CALIDEZ DEL NUEVOLEONÉS, A SU NATURALEZA EMPRENDEDORA, SIEMPRE DISPUESTA Y TRABAJADORA. SEÑALAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ESTADO DE GENTE BUENA QUE TRABAJA, QUE LUCHA Y QUE SE ESFUERZA, QUE GUSTA DE LA CULTURA Y QUE DISFRUTA DE LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA, NÚCLEO FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y EJE PRIMORDIAL DE LA VIDA DEL NUEVOLEONÉS. EN ESTE SENTIDO, REFIEREN QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN COMO GOBERNANTES EL

MANTENER UN ENTORNO ADECUADO PARA QUE NUESTROS CONCIUDADANOS PUEDAN TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, PODER DESARROLLARSE TANTO EN EL ASPECTO ECONÓMICO COMO EN EL HUMANO, ASÍ COMO MANTENER LOS LAZOS ESTRECHOS QUE EL NUEVOLEONÉS TIENE CON SU FAMILIA Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA EN NUESTRA SOCIEDAD. INDICAN QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL PAÍS SE VIVEN MOMENTOS DIFÍCILES, EN LOS QUE LA DELINCUENCIA HA PRETENDIDO AMEDRENTAR YA NO SÓLO A LAS AUTORIDADES, SINO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EMPLEANDO CADA VEZ MÁS DIVERSAS FORMAS PARA LOGRAR SUS FINES. AL RESPECTO, SEÑALAN QUE NUEVO LEÓN NO HA SIDO AJENO DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A TODA LA GEOGRAFÍA NACIONAL Y EN ESE TENOR, COMO GOBIERNO DICEN SE HAN COMPROMETIDO A EMPRENDER, EN TODOS LOS FRENTES, UNA BATALLA FRONTAL CONTRA LA DELINCUENCIA. REFIEREN QUE UN ASPECTO FUNDAMENTAL ES EL IMPLEMENTAR UN ADECUADO JURÍDICO QUE JUNTO CON OTRAS ACCIONES NOS PERMITA DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS Y DE IMPUNIDAD ASÍ COMO ATENDER ADECUADAMENTE A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITO. EXPONEN QUE ESTOS ASPECTOS HAN SIDO PERMANENTEMENTE ABORDADOS EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTE TEMA HA SIDO Y ES, UN COMPROMISO FUNDAMENTAL EN EL CUAL DEBEMOS MANTENER COMO EJE BÁSICO PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL ESTADO. EXPLICA QUE PRUEBA DE ELLO SON LAS MÚLTIPLES ADECUACIONES LEGALES QUE, DESDE EL

EJECUTIVO, HAN SIDO PROPUESTAS CON EL ÁNIMO DE MEJORAR NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA Y ABORDAR LOS TRES EJES MENCIONADOS ANTERIORMENTE. EN ESTE SENTIDO, DESTACAN LAS REFORMAS EN MATERIA DE JUICIOS ORALES, LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, CON LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PARA TAL EFECTO, LA CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS COMO EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, EL ESTABLECIMIENTO DE FIGURAS PROCÉSALES COMO EL TESTIGO PROTEGIDO, EL ENDURECIMIENTO DE PENAS EN DELITOS QUE DAÑAN SEVERAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, ELEVANDO INCLUSIVE LA PENA MÁXIMA EN NUESTRO ESTADO. DE IGUAL FORMA SE RECALCAN LAS REFORMAS REALIZADAS EN MATERIA DE SECUESTROS, ESTABLECIENDO EN ESE SENTIDO CONDUCTAS QUE ANTERIORMENTE NO SE ENCONTRABAN REGULADAS, ASIMISMO ELEVANDO LA PENA HASTA LA MÁXIMA POSIBLE EN EL ESTADO. ESTO ASÍ EN VIRTUD DEL GRAVE DAÑO QUE SE CAUSA A LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, DAÑOS QUE VAN DESDE EL ASPECTO ECONÓMICO, HASTA EL FÍSICO Y PSICOLÓGICO. ARGUYEN QUE EL RESULTADO DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO SÓLO PARA LA VÍCTIMA EN SÍ SINO PARA SU ENTORNO E INCLUSIVE PARA EL GENERAL DE LA SOCIEDAD, ES LA ZOZOBRA Y EL ESTADO DE ALERTA QUE SE CREA ANTE LA POSIBILIDAD DE SER VÍCTIMA DE ESTOS DELITOS. EN ESTE TENOR, DESTACAN QUE EL DELITO DE CHANTAJE, SI BIEN IMPLICA UNA AMENAZA A FUTURO, ANTE EL ENTORNO GENERAL

QUE GUARDA EL PAÍS EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROVOCA EN LAS VÍCTIMAS DEL MISMO ASÍ COMO EN SU NÚCLEO FAMILIAR Y SU ENTORNO SOCIAL, UN ESTADO DE ANSIEDAD ANTE EL MIEDO DE QUE LAS AMENAZAS DE QUE SON SUJETOS PUDIERAN LLEGAR A CUMPLIRSE. EN TAL SENTIDO, DICEN QUE EL TIPO DELICTIVO DE CHANTAJE ES OMISO EN IR MÁS ALLÁ EN LO RELATIVO AL DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA QUE SE CAUSA A LA VÍCTIMA, EL CUAL PUEDE AFECTAR SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO SU COMPORTAMIENTO GENERAL, CREANDO CONSECUENCIAS NEGATIVAS TANTO EN SU NÚCLEO FAMILIAR, COMO EN SU ENTORNO SOCIAL O LABORAL. POR ELLO, PROPONEN MODIFICAR EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO PARA TAL EFECTO QUE, CUANDO LA AMENAZA CAUSE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, SE APLIQUE LA PENA AGRAVADA, QUE SEÑALA EL NUMERAL EN COMENTO, LA CUAL TAMBIÉN SE PROPONE SE AUMENTE LA MÍNIMA, PASANDO DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN. EN CONCORDANCIA SE PROPONE DEFINIR EL TÉRMINO DAÑO PSICOLÓGICO, SEÑALANDO AL RESPECTO QUE “SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, A LA CONDUCTA O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN”. POR ÚLTIMO, ANTE LA GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS QUE ESTE DELITO GENERA, SE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 44 DE LS LEY

QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, A EFECTO DE POR UNA PARTE PROHIBIR LA PROCEDENCIA DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL PARA ESTE DELITO Y, POR OTRA PARTE, ESTABLECER QUE LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ESTE DELITO, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INICIADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISOS A) Y K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA ANTERIOR MENCIÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO, EN EFECTO, ADVERTIMOS EL PALMARIO INTERÉS DE LOS PROMOVENTES PARA QUE LA ACTUAL LEGISLATURA DEL ESTADO INICIE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ENCAMINADO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE REFERENCIA, A FIN DE QUE SE AMPLÍE EL SUPUESTO REPRESOR EN RELACIÓN CON EL

RESULTADO QUE PRODUCE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE CHANTAJE, BUSCANDO DE ESTA FORMA TUTELAR A LA CIUDADANÍA EN SU DERECHO A UNA LIBERTAD EN SU SALUD MENTAL Y CREAR UNA MAYOR CONCIENCIA DE RESPETO A LA PERSONA HUMANA, PUESTO QUE ESTA POSTURA, EN SU ANÁLISIS, NO SE ENCUENTRA EN PUGNA O CONTRADICCIÓN CON DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SINO AL CONTRARIO, SE COMPLEMENTA AL RECONOCER LO GRAVOSO DEL DELITO. EN OCASIONES ANTERIORES LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN YA NOS HEMOS PRONUNCIADO EN CONTRA DE ESTA MODALIDAD LESIVA DE AGRESIÓN, AFIRMADO QUE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA ACTÚA DESDE LA NECESIDAD DE DEMOSTRACIÓN DEL PODER POR PARTE DEL AGRESOR. SE BUSCA LA DOMINACIÓN Y SUMISIÓN MEDIANTE PRESIONES EMOCIONALES Y AGRESIVAS. ESTE TIPO DE VIOLENCIA “INVISIBLE” PUEDE CAUSAR EN LA VÍCTIMA TRASTORNOS PSICOLÓGICOS, DESESTRUCTURACIÓN PSÍQUICA, AGRAVAR ENFERMEDADES FÍSICAS O, INCLUSO, PROVOCAR EL SUICIDIO. EN TODOS LOS CASOS ES UNA CONDUCTA QUE CAUSA UN PERJUICIO A LA VÍCTIMA, TENIENDO COMO PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, SEGÚN DIVERSOS AUTORES, PODEMOS CLASIFICAR DIFERENTES CONDUCTAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HABITUALES EN LAS SITUACIONES DE MALOS TRATOS: **ABUSO VERBAL**: REBAJAR, INSULTAR, RIDICULIZAR, HUMILLAR, UTILIZAR JUEGOS MENTALES E IRONÍAS PARA CONFUNDIR, PONER EN TELA DE JUICIO LA CORDURA DE

LA VÍCTIMA. **ABUSO ECONÓMICO**: CONTROL ABUSIVO DE FINANZAS, RECOMPENSAS O CASTIGOS MONETARIOS, IMPEDIRLE TRABAJAR AUNQUE SEA NECESARIO PARA EL SOSTÉN DE LA FAMILIA, HACIÉNDOLE PEDIR DINERO, SOLICITANDO JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS, DÁNDOLE UN PRESUPUESTO LÍMITE, HACIENDO LA COMPRA PARA QUE ELLA NO CONTROLE EL PRESUPUESTO, ETC. **AISLAMIENTO**: CONTROL ABUSIVO DE LA VIDA DEL OTRO, MEDIANTE VIGILANCIA DE SUS ACTOS Y MOVIMIENTOS, ESCUCHA DE SUS CONVERSACIONES, IMPEDIMENTO DE CULTIVAR AMISTADES, RESTRINGIR LAS RELACIONES CON FAMILIARES, ETC. **INTIMIDACIÓN**: ASUSTAR CON MIRADAS, GESTOS O GRITOS. ARROJAR OBJETOS O DESTROZAR LA PROPIEDAD. MOSTRAR ARMAS. CAMBIOS BRUSCOS Y DESCONCERTANTES DE ÁNIMO. EL AGRESOR SE IRRITA CON FACILIDAD POR COSAS NIMIAS, MANTENIENDO A LA VÍCTIMA EN UN ESTADO DE ALERTA CONSTANTE. **AMENAZAS**: DE HERIR, MATAR, SUICIDARSE, LLEVARSE A LOS NIÑOS, HACER DAÑO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, AMENAZAR CON IRSE O ECHAR AL OTRO DE CASA. **DESPRECIO Y ABUSO EMOCIONAL**: TRATAR AL OTRO COMO INFERIOR, TOMAR LAS DECISIONES IMPORTANTES SIN CONSULTARLE, UTILIZACIÓN DE LOS HIJOS, PRÁCTICAS DE PRIVILEGIOS MASCULINOS. **NEGACIÓN, MINIMIZACIÓN Y CULPABILIZACIÓN**: SE LA DENIGRA INTELECTUALMENTE, COMO MADRE, COMO MUJER Y COMO PERSONA. PARECE IMPRESCINDIBLE QUE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN ASUNTOS DE MALOS TRATOS Y, SOBRE TODO, AQUELLOS QUE TIENEN

QUE VALORAR Y JUZGAR CONOZCAN EL FUNCIONAMIENTO PSICO-SOCIAL DEL PROCESO DE LA VIOLENCIA, SUS CAUSAS, MANTENIMIENTO Y CONSECUENCIAS. ELLO MINIMIZARÍA PREJUICIOS Y PRECONCEPCIONES QUE DISTORSIONAN, EN NO POCAS OCASIONES, LAS DECISIONES JUDICIALES EN ESTOS ASUNTOS. EN ESTE TENOR, LA PSICOLOGÍA FORENSE, SEGÚN LA LITERATURA, ES LA CIENCIA QUE ENSEÑA LA APLICACIÓN DE TODAS LAS RAMAS Y SABERES DE LA PSICOLOGÍA ANTE LAS PREGUNTAS DE LA JUSTICIA, Y COOPERA EN TODO MOMENTO CON LA ADMINISTRACIÓN ACTUANDO EN EL FORO (TRIBUNAL), Y COLABORANDO EN UN MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO. LA FUNCIÓN BÁSICA DEL PSICÓLOGO FORENSE, SEGÚN LA LITERATURA, ES LA DE ILUSTRAR, ASESORAR, APORTAR CONOCIMIENTOS AL JUEZ O TRIBUNAL, CONVIRTIÉNDOSE EN AUXILIAR O COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. DE PARTE O DE OFICIO SE PODRÁ APORTAR AL PROCESO EL DICTAMEN DE PERITOS QUE POSEAN LOS CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES CUANDO SEAN NECESARIOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS, TÉCNICOS O PRÁCTICOS PARA VALORAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN EL ASUNTO O ADQUIRIR CERTEZA SOBRE ELLOS. AHORA BIEN, COINCIDIMOS QUE AL DETERMINAR LA LESIÓN PSICOLÓGICA COMO UNA CONSECUENCIA Y ELEMENTO POSIBLE DEL TIPO DE CHANTAJE, ES DAR UN PASO ADELANTE, POR LO QUE UN PROTOCOLO ADECUADO, FIABLE Y OPORTUNO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN SITUACIONES DE

MALOS TRATOS DEBE TENER CABIDA EN NUESTROS CÓDIGOS SUSTANTIVO Y ADJETIVO PENAL PARA DE ESTA FORMA SE ESTABLEZCAN QUE EL CHANTAJE Y LA LESIÓN PSICOLÓGICA HA TENIDO LUGAR, EN SEGUNDO LUGAR VALORAR LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS (LESIÓN PSÍQUICA O SECUELAS) DE DICHO MALTRATO, Y POR ÚLTIMO, ESTABLECER Y DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y EL DAÑO PSICOLÓGICO (LESIONES PSÍQUICAS Y SECUELAS EMOCIONALES). EL INFORME PERICIAL SE EMITE PARA CONSTATAR, A TRAVÉS DE UNA VALORACIÓN TÉCNICA, UNA REALIDAD NO PERCEPTIBLE. SU FIN ES HACER VISIBLE LO INVISIBLE, HACER TANGIBLE LO INTANGIBLE. EL GRADO DE FIABILIDAD QUE PUEDE MERECER UN DICTAMEN PERICIAL VENDRÁ LIGADO A LOS ELEMENTOS Y DATOS QUE EL PERITO HUBIERA SELECCIONADO PARA EMITIR SU OPINIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO SU ESPECIALIDAD Y COMPRENSIÓN DEL PROCESO DE LA VIOLENCIA EN ESTE CONTEXTO, SIN MENOSCABO QUE ESTA SE PUEDA REALIZAR MEDIANTE UN DICTAMEN PREVIO. LA FIGURA DEL PERITO (DE PARTE O DESIGNADO JUDICIALMENTE) Y LA COMPRENSIÓN DE SU PAPEL COMO COLABORADOR PARA QUE LA “REALIDAD” QUEDE INCORPORADA AL EXPEDIENTE ES TRASCENDENTE, Y PARECE SER QUE, AL MENOS DESDE LOS ABOGADOS QUE ASISTEN A LAS PARTES, Y HABITUALMENTE COMENTAN Y TRASLADAN, NO SE CONSIDERA QUE HAYA LOGRADO EL MÁXIMO DESARROLLO RESPECTO DE SU “LECTURA” DE LAS CONSECUENCIAS EN LAS MISMAS, QUEJÁNDOSE, NO SIN RAZÓN, QUE LOS

INFORMES RESULTAN PARCIALES O INCOMPLETOS EN CUANTO A LA CAPTACIÓN DEL CONTEXTO O LA COMPLEJIDAD Y PROFUNDIDAD DEL PROBLEMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO ES ÓBICE EL MENCIONAR QUE SIEMPRE SERÁ NECESARIO, CONTAR CON UNA EXHAUSTIVA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA A FIN DE TRASCENDER LAS LESIONES FÍSICAS (MÁS OBJETIVABLES) Y PROBAR, PESE A LA DIFICULTAD QUE SUPONE, EL DAÑO PSICOLÓGICO Y SUS SECUELAS, SIENDO ÉSTOS MÁS DOLOROSOS, GRAVES Y DIFÍCILES DE OLVIDAR PARA LA VÍCTIMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS PARA SER CUARTO Y QUINTO, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 395.- ……** EL CULPABLE DE ESTE DELITO SERÁ SANCIONADO CON LA PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN. SI LA AMENAZA VERSA SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DAÑOS FÍSICOS **O CAUSE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA** AL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APLICAR SERÁ DE **OCHO** A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. SI EL RESPONSABLE DEL DELITO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS

ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL O DE SEGURIDAD PRIVADA, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ EN DOS TERCIOS LA PENA QUE CORRESPONDA. **SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, A LA CONDUCTA O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN.** EN LOS PROCESOS POR CHANTAJE, EL PROCEDIMIENTO SERÁ SECRETO, SOLO ENTRE LAS PARTES, SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, CUANDO LOS HECHOS AFECTEN, A JUICIO DEL JUEZ, AL HONOR, PRESTIGIO O CRÉDITO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. SE INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO SE REALICE POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL, PARA COMETER EL DELITO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 182 BIS 7.-** LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS **Ó 395** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS

EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 44.-** EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE APLICARÁN A LOS REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, 357, 357 BIS **Ó 395** DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE RESOLUTIVO CONSTA DE TRES ARTÍCULOS QUE SE SOMETERÁN PRIMERAMENTE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y

POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL; ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y COMO TERCER PUNTO A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, VAMOS A PONER A SU CONSIDERACIÓN PRIMERAMENTE EN LO GENERAL. ¿ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE PARTICIPAR EN LO GENERAL?

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LOS ÚLTIMOS AÑOS MUCHO AUGE HA TENIDO EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS SIENDO A SU VEZ OBJETO DE NUMEROSAS REFORMAS LEGALES TENDIENTES A SU TUTELA Y PROTECCIÓN. EL DELITO DE CHANTAJE COMO AQUEL COMETIDO POR QUIEN CON ANIMOSIDAD DE LUCRO AMENACE A OTRO CON DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES AFECTANDO AL AMENAZADO O A QUIEN ÉSTE TENGA OBLIGACIÓN DE PROTEGER. LOS BIENES JURÍDICOS AMENAZADOS POR EL RESPONSABLE DE ESTE DELITO CORRESPONDEN A TRES ÓRDENES: EL FÍSICO, EL MORAL TRADUCIDO EN EL HONOR O PRESTIGIO DE QUE GOCE

LA VÍCTIMA O BIEN EL PATRIMONIAL. NOS DAMOS CUENTA PUES QUE LA FALTA DE LA CONSIDERACIÓN DE UNA AMENAZA PSICOLÓGICA OPERA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA AL QUEDAR ÉSTA SIN LA CABAL SANCIÓN O BIEN DEJA INOPERANTE EL ARTÍCULO POR NO PODER PERSEGUIR EL DAÑO PSICOLÓGICO EN ESTA CONDUCTA TÍPICA. POR ELLO AL SENO DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINÓ, HEMOS COINCIDIDO EN QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE SANCIONAR EL DAÑO PSICOLÓGICO RESULTANTE DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO. POR ESTO, SIGUIENDO CON EL CONCEPTO ENCONTRAMOS QUE LA SANCIÓN DEL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEBE INCREMENTARSE EN UN RANGO DE 8 A 15 AÑOS DE PRISIÓN, ES DECIR EN UN 45% DE LO APLICABLE EN LOS TÉRMINOS VIGENTES. PARALELAMENTE Y POR SER EL DERECHO PENAL PARTICULARMENTE CELOSO EN SU APLICACIÓN, ESTE ÓRGANO DE DICTAMINACIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE OFRECER UNA CONCEPTUALIZACIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, LA CONDUCTA O AMBAS RESULTANTE DE LA AGRESIÓN, LO ANTERIOR PROPUESTO COMO UN PÁRRAFO TERCERO AL VIGENTE ARTÍCULO 395 QUE FUE CITADO. OBSERVAMOS ASÍ MISMO UN MARCADO INCREMENTO EN LA INCIDENCIA DE ESTE DELITO, RAZÓN POR LA CUAL ESTIMAMOS PROCEDENTE OFRECER COMO BENEFICIO A QUIEN PRESTE AYUDA DE MANERA

ESPONTÁNEA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ESTE DELITO QUE LOS INDICIOS ENCONTRADOS GRACIAS A SU AYUDA NO SEAN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA, BUSCANDO ELLO UNA REDUCCIÓN EN LA COMISIÓN DE ESTA CONDUCTA COMO SE DESPRENDE DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES YA SEÑALADO ANTERIORMENTE. FINALMENTE, ESTIMAMOS PROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIONES DE SANCIONES PENALES A FIN DE EXCLUIR AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE CHANTAJE, DEL TRATAMIENTO DE PRELIBERACIÓN Y DEL BENEFICIO DE REMISIÓN DE LA PENA. LO ANTERIOR A FIN DE CORRESPONDER CON CRITERIO RIGORISTA QUE RESPECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 395 CITADO, SEA SOSTENIDO BUSCANDO REDUCIR LA INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE ESTE ILÍCITO ESPECIE LO PRESENTADO Y PRETENDIDO LOS AUTORES DE ESTA INICIATIVA DE ORIGEN EN LA PROTECCIÓN DE QUIENES DESEMPEÑAN ESTA PROFESIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO CARLO BENAVIDES MIER,** QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL

CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN AL DELITO DE CHANTAJE. EN TIEMPOS ACTUALES, EL DELITO DE CHANTAJE HA AUMENTADO EN CUANTO A SU COMISIÓN GENERÁNDOSE UNA FUERTE PROBLEMÁTICA A NIVEL NACIONAL, YA QUE NINGÚN ESTADO HA SIDO EXENTO DE ESTE DELITO. HE AHÍ LA RAZÓN DE LA ADECUACIÓN DE NUESTROS CUERPOS NORMATIVOS A FIN DE ADAPTARSE A LAS NUEVAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CON EL OBJETO DE QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE PROTEGERLA. ES POR ELLO QUE EL PROMOVENTE PROPONE QUE SE SANCIONEN LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL SUJETO PASIVO O DE CUALQUIER PERSONA CON LA QUE ESTUVIERA VINCULADO DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, AUMENTANDO A SU VEZ LA SANCIÓN HOY VIGENTE. ASÍ MISMO, SE PROPONE QUE POR DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA SE ENTIENDA COMO AQUEL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, CONDUCTA O AMBAS RESULTANTE DE LA AGRESIÓN. POR LO ANTERIOR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EN LO GENERAL, DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5385 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "AHORA PROCEDEREMOS A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, PRIMERAMENTE EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SON DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO".

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DECRETO DE LA DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 4812 Y 4943) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2007, **EL EXPEDIENTE ENLISTADO BAJO EL NÚMERO 4812 QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSISTENTE EN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS II Y III, Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 195; 196; 197; 198; 200; 200 BIS; 200 BIS 1; 202 Y 203; Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 201 BIS 2; 353 BIS Y 353 BIS 1; MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 356, Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "TRATA DE PERSONAS" AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 363 BIS; 363 BIS 1 Y 363 BIS 2. EN EL MISMO TENOR, POR SIMILAR MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN, EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007, NOS FUE**

TURNADO EL EXPEDIENTE CON EL NÚMERO ASIGNADO 4943, CONFORMADO POR UN ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN ATENCIÓN A QUE LOS DOS EXPEDIENTES EN MENCIÓN BASAN SUS INICIATIVAS EN PROPUESTAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE UN SIMILAR TEMA Y UNA MISMA LEY, ES POR LO QUE SE HA DETERMINADO RESOLVER AMBOS ASUNTOS EN UN SOLO DICTAMEN. V EN CONSECUENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65; 66, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS COMPAÑEROS QUE CONFORMAN EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. I.- EXPEDIENTE 4812. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LA TRATA DE PERSONAS ES RECONOCIDA HOY EN DÍA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL COMO UNA DE LAS CONTEMPORÁNEAS FORMAS DE ESCLAVITUD. ACTUALMENTE

CONCEPTOS COMO LA "TRATA DE BLANCAS" HAN SIDO SUPERADOS PARA ENGLOBAR EN LA TRATA DE PERSONAS A TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE COMETA EN PERJUICIO DE CUALQUIER PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO, EDAD, NACIONALIDAD O CONDICIÓN. EXPRESAN QUE LA PREOCUPACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL POR ERRADICAR ESTA PROBLEMÁTICA, QUE SI BIEN NO ES NUEVA, SI LO SON LAS FORMAS MODERNAS DE LLEVARLA A CABO, SE TRADUCE EN UNA SERIE DE INSTRUMENTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES QUE BUSCAN COMBATIRLA. SE ESTIMA QUE ENTRE 1815 Y 1957 SE APROBARON CERCA DE 300 ACUERDOS INTERNACIONES CON EL FIN DE SUPRIMIR LA ESCLAVITUD EN TODAS SUS FORMAS, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS DE 1910, LA DECLARACIÓN RELATIVA A LA ABOLICIÓN UNIVERSAL DEL COMERCIO DE ESCLAVOS DE 1915, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD DE 1926, LA CONVENCIÓN PARA LA SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA DE 1949, Y LA CONVENCIÓN ADICIONAL SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, EL COMERCIO DE ESCLAVOS Y DE INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD DE 1956. SOSTIENEN QUE ES EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS DE 2000 (EN ADELANTE "EL PROTOCOLO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS"), EL CUAL COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE NACIONES

UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL DE 2000, EL CONVENIO INTERNACIONAL QUE BRINDA LA PRIMERA DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, LO CUAL CONSTITUYÓ AVANCE DECISIVO EN LOS ESFUERZOS PARA COMBATIR ESTE ILÍCITO Y GARANTIZAR EL PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL MISMO. AFIRMAN QUE DE ACUERDO AL CITADO PROTOCOLO, SE ENTIENDE POR TRATA DE PERSONAS "LA CAPTACIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRASLADO, LA ACOGIDA O LA RECEPCIÓN DE PERSONAS, RECURRIENDO A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE OTRA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN. ENFATIZAN QUE LA EXPLOTACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL, NO SE LIMITA AL COMERCIO SEXUAL NI A LAS MUJERES, SINO QUE INCLUYE, LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE O LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS. SIN EMBARGO, UNA CARACTERÍSTICA COMÚN DE TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE PERSONAS ES, QUE LAS VÍCTIMAS SON USADAS COMO MERCANCÍA, SE CONVIERTEN EN "PROPIEDAD" DE LOS TRATANTES, POR LO QUE NO HAY UN MÍNIMO RESPETO POR SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD. ARGUYEN QUE SI BIEN LA

DEFINICIÓN ANTERIOR HA SIDO LA MÁS ACEPTADA Y UTILIZADA POR LEGISLADORES DE DIVERSOS PAÍSES, SE REQUIERE ENTENDER ESTA DEFINICIÓN INTERNACIONAL QUE DESCRIBE LA NATURALEZA DEL ILÍCITO Y POSTERIORMENTE INCORPORAR LA ESENCIA DE ÉSTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL USO DE UN LENGUAJE JURÍDICO CLARO, SIMPLE Y CONCRETO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL ENJUICIAMIENTO DE POSIBLES TRATANTES. SEÑALAN QUE, DE IGUAL FORMA, NO IMPORTA SI EXISTE O NO CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, TODA VEZ QUE, SI BIEN EL VICTIMARIO ORDINARIAMENTE UTILIZA LA VIOLENCIA, SON MÚLTIPLES LOS CASOS QUE SE HAN DETECTADO QUE EL "CONSENTIMIENTO" SE OBTIENE A TRAVÉS DEL ENGAÑO, DEL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. AL RESPECTO, CABE DESTACAR DOS EJEMPLOS: EL PRIMERO SE REFIERE A LA PERSONA QUE SE CAPTA PARA LA PROSTITUCIÓN POR OTRA COMÚNMENTE DENOMINADA LENÓN. EL "LENÓN", APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA, LA ENGAÑA, ASEGURÁNDOLE QUE VA A GANAR MUCHO DINERO Y CON ESO PODRÁ MEJORAR SU VIDA. POSTERIORMENTE, YA RECLUTADA, LA PERSONA CAPTADA ES PRIVADA DE SUS DOCUMENTOS MIGRATORIOS (EN CASO DE EXTRANJEROS), ES SOMETIDA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO CONTROLADO DE DROGAS O ES AMENAZADA. OTRO EJEMPLO, ES EL SERVICIO DOMÉSTICO. APROVECHÁNDOSE DE LA EXTREMA POBREZA Y DE LA NECESIDAD DE SOBREVIVIR, MUCHAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SON CAPTADAS POR

PERSONAS QUE PROMETEN A SUS PADRES QUE SI SE LAS "DAN" ELLOS LES VAN A PROPORCIONAR ESTUDIOS E INGRESOS PARA LA FAMILIA. POSTERIORMENTE, ESTAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SON REDUCIDAS A ESCLAVITUD, AL MALTRATO Y AL ABUSO SEXUAL. ACLARAN QUE INFORMES INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA, INDICAN QUE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS SUFREN LOS DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS, INCLUSIVE LAS ENFERMEDADES Y EL RETRASO EN EL DESARROLLO FÍSICO Y TIENEN CON FRECUENCIA EFECTOS PERMANENTES. EN MUCHOS CASOS, LA EXPLOTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ES PROGRESIVA; UNA PERSONA QUE ES FORZADA A UNA FORMA DE TRABAJO PUEDE SER ABUSADA AÚN MÁS EN OTRA FORMA. OTRA REALIDAD DE LA TRATA MODERNA DE ESCLAVOS ES QUE, MUCHAS VECES, SUS VÍCTIMAS SON COMPRADAS Y VENDIDAS NUMEROSAS VECES, CON FRECUENCIA POR PRIMERA VEZ A MANOS DE SUS FAMILIARES. LAS VÍCTIMAS QUE SON FORZADAS A LA ESCLAVITUD SEXUAL PUEDEN SER SUBYUGADAS CON DROGAS Y ESTAR EXPUESTAS A UNA VIOLENCIA EXTREMA. LAS VÍCTIMAS SEXUALMENTE EXPLOTADAS SUFREN LESIONES FÍSICAS Y EMOCIONALES A CAUSA DE UNA ACTIVIDAD SEXUAL FORZADA, CONSUMO FORZADO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EXPOSICIÓN A ENFERMEDADES TRANSMITIDAS SEXUALMENTE, ENTRE ELLAS EL VIH/SIDA, PRIVACIÓN DE ALIMENTOS Y TORTURA PSICOLÓGICA. ALGUNAS VÍCTIMAS SUFREN LESIONES PERMANENTES EN SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS. MUCHAS VÍCTIMAS

DE TRATA DE PERSONAS MUEREN A CAUSA DE LA MISMA. ADEMÁS, CUANDO A LA VÍCTIMA SE LE LLEVA A UN LUGAR DONDE NO PUEDE HABLAR O ENTENDER EL IDIOMA, ELLO AGRAVA EL DAÑO PSICOLÓGICO QUE CAUSA EL AISLAMIENTO Y LA DOMINACIÓN DE LOS TRATANTES. COMENTAN QUE UN COMPONENTE MUY IMPORTANTE QUE HA IMPULSADO LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ES, SIN DUDA, EL DERECHO INTERNACIONAL. EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, MÉXICO SE HA COMPROMETIDO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN LA LUCHA CONTRA LAS MÁS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLAS, LA TRATA DE PERSONAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DE LA PARTICIPACIÓN EN MÚLTIPLES FOROS REGIONALES Y MUNDIALES. DECLARAN QUE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE RECONOCEN DERECHOS TANTO A MUJERES COMO HOMBRES DE CUALQUIER EDAD Y RAZA, SE TRADUCEN EN NORMAS QUE DEBEN SER GARANTIZADAS Y APLICADAS EN LOS PAÍSES. AL APROBAR ESTOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS ESTADOS SE SOMETEN A UN ORDEN LEGAL DENTRO DEL CUAL ELLOS, POR EL BIEN COMÚN, ASUMEN VARIAS OBLIGACIONES, NO EN RELACIÓN CON OTROS ESTADOS, SINO HACIA LOS INDIVIDUOS BAJO SU JURISDICCIÓN. INFORMAN QUE MÉXICO RATIFICÓ EN 2003 EL *PROTOCOLO, PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA*

LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS), POR LO QUE EL GOBIERNO MEXICANO ESTÁ EN PROCESO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS PARA TIPIFICAR COMO DELITO EN SU DERECHO INTERNO LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS. ARGUMENTAN QUE SIN EMBARGO, COMO SE SEÑALA ANTERIORMENTE, ES EL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EL PRIMER INSTRUMENTO QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTRA DIRIGIDO A PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS, POR UNA PARTE, Y POR OTRA A PROTEGER Y AYUDAR A LAS VÍCTIMAS DE DICHA CONDUCTO, ASÍ COMO A PROMOVER LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTE PARA LOGRAR ESTOS FINES. ESPECIFICAN QUE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO, DADO QUE DERIVA DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL, ES LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, CUANDO ESTE DELITO SEA DE CARÁCTER TRASNACIONAL Y ENTRAÑE LA PARTICIPACIÓN DE UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO. SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN INTERNA DEBE IR MÁS ALLÁ DEL PROTOCOLO E INCLUIR NO SÓLO LA TRATA TRANSFRONTERIZA, SINO TAMBIÉN LA TRATA INTERNA, Y NO SÓLO LA REALIZADA POR ORGANIZACIONES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,

SINO TAMBIÉN POR INDIVIDUOS. INDICAN QUE ADEMÁS DE LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR ESTAS CONDUCTAS, EL PROTOCOLO HACE MENCIÓN A LA URGENTE NECESIDAD DE APOYAR Y PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS. POR LO TANTO, SEÑALA QUE LOS ESTADOS PARTE DEBERÁN LEGISLAR TAMBIÉN EN MATERIA DE DECOMISO DE BIENES, INDEMNIZACIÓN, PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, REPATRIACIÓN, EXTRADICIÓN Y MIGRACIÓN. CONCLUYEN QUE ATENDIENDO A LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA **PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR** LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN, ES MENESTER LA ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DIRIGIDAS A:

a) TIPIFICAR COMO DELITO EN SU DERECHO INTERNO LAS CONDUCTAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO, CUANDO SE COMETAN INTENCIONALMENTE.

b) TIPIFICAR COMO DELITO:

- ✓ LA TENTATIVA CON SUJECIÓN A LOS CONCEPTOS BÁSICOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.
- ✓ LA PARTICIPACIÓN COMO CÓMPLICE
- ✓ LA ORGANIZACIÓN O DIRECCIÓN DE OTRAS PERSONAS TIPIFICAR COMO DELITO, CUANDO SE COMETAN INTENCIONALMENTE:
- ✓ LA PROMESA, EL OFRECIMIENTO O LA CONCESIÓN A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UN BENEFICIO INDEBIDO QUE REDUNDE EN SU PROPIO PROVECHO O EN EL DE OTRA PERSONA O ENTIDAD, CON EL FIN DE QUE DICHO FUNCIONARIO ACTÚE O SE ABSTENGA DE ACTUAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES OFICIALES.

- ✓ LA SOLICITUD O ACEPTACIÓN POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UN BENEFICIO INDEBIDO QUE REDUNDE EN SU PROPIO PROVECHO O EN EL DE OTRA PERSONA O ENTIDAD, CON EL FIN DE QUE DICHO FUNCIONARIO ACTÚE O SE ABSTENGA DE ACTUAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES OFICIALES.

c) BRINDAR PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS,

d) INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS.

e) COORDINAR ACCIONES DE REPATRIACIÓN Y EXTRADICIÓN.

ESGRIMEN QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE EN DIVERSOS ARTÍCULOS EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A SER PROTEGIDO CONTRA LA ESCLAVITUD, CONTRA LA TORTURA Y LOS CASTIGOS CRUELES E INHUMANOS, CONTRA LAS INJERENCIAS ARBITRARIAS A LA VIDA PRIVADA, LA FAMILIA Y EL DOMICILIO, CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTROS. ASÍ LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: ***ARTÍCULO 5-.*** NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123. EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE CONVENIO EN QUE LA PERSONA PACTE SU PROSCRIPCIÓN O

DESTIERRO, O EN QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A EJERCER DETERMINADA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO. ***ARTÍCULO 14***.- NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. ***ARTÍCULO 15.-*** NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS PARA LA EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS, NI PARA LA DE AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMÚN QUE HAYAN TENIDO EN EL PAÍS DONDE COMETIERON EL DELITO, LA CONDICIÓN DE ESCLAVOS; NI DE CONVENIOS O TRATADOS EN VIRTUD DE LOS QUE SE ALTEREN LAS GARANTÍAS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN PARA EL HOMBRE Y EL CIUDADANO. ***ARTÍCULO 16.-*** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. RAZONAN QUE MISMAS PRERROGATIVAS SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. COMO SE PUEDE OBSERVAR, AMBAS CONSTITUCIONES SON MUY CLARAS, SIN EMBARGO, SE REQUIERE DE LEYES QUE PUEDAN HACER REALIDAD ESTOS PRINCIPIOS, ESTO ES, QUE CONCRETICEN LA SEGURIDAD QUE LA

SOCIEDAD HA CONSIDERADO COMO BIENES MÁS PRECIADOS Y DIGNOS DE PROTECCIÓN. PROPONEN QUE PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA, ASÍ COMO PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, SE REQUIERE UN MARCO JURÍDICO, QUE TIPIFIQUE LA TRATA DE PERSONAS Y QUE BRINDE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS. SI NO EXISTE EL TIPO PENAL, COMO ES EN EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO HAY DELITO QUE PERSEGUIR LO QUE PERMITE LA IMPUNIDAD DE ESTE TIPO DE CONDUCTAS. ESTABLECEN QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN SUPUESTOS EN LOS QUE EL DELITO DE TRATA PODRÍA SER PERSEGUIDO Y SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES FEDERALES: AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTA EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; GRANDES ORGANIZACIONES CRIMINALES, QUE TIENDEN A TRASLADAR A SUS VÍCTIMAS A OTROS PAÍSES, Y ADEMÁS QUE TIENEN EFECTOS ÚNICAMENTE COMO EL LAVADO DE DINERO Y LA CREACIÓN DE CÉDULAS FINANCIERAS INADECUADAS, EVIDENTEMENTE EXISTE OTRA REALIDAD, AQUELLA EN QUE LA TRATA DE PERSONAS SE GENERA EN LAS FAMILIAS DONDE PADRES Y MADRES VENDEN A SUS HIJAS E HIJOS PARA EL COMERCIO SEXUAL. MENCIONAN QUE ES CONOCIDA LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS EN LAS QUE SE ACOSTUMBRA EXPLOTAR A PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS PARA SERVICIOS DOMÉSTICOS Y MATRIMONIOS SERVILES. ESTAS SON FIGURAS EN LAS QUE NO

INTERVIENE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y QUE INCLUSIVE FORMA PARTE DE LA VIDA COTIDIANA DE UNA COMUNIDAD. CONCLUYEN QUE ES POR TAL MOTIVO, QUE DE ACUERDO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES Y FORMAS EN LAS QUE SE PUEDE EXPLOTAR A UNA PERSONA, EXISTIRÁN CASOS EN LOS QUE TENDRÁ QUE INTERVENIR LA FEDERACIÓN, COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y OTROS CASOS, LA MAYORÍA DE ESTOS, EN LOS QUE LA AUTORIDAD LOCAL TENDRÁ QUE PREVENIR, PERSEGUIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, DEBIDO A QUE LA CONDUCTA DELICTIVA HA RECAÍDO DIRECTAMENTE SOBRE LA PERSONA. SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, ESGRIMEN LOS PROMOVENTES LO SIGUIENTE: **"LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN NO TIPIFICA LA TRATA DE PERSONAS. SIN EMBARGO, SI RETOMA ALGUNOS DELITOS QUE SON DIRECTAMENTE MODALIDADES DE TRATA DE PERSONAS, LOS CUALES SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1. **ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES**.

DE ACUERDO A LAS CONDUCTAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENTIENDE POR ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES:

a) EJECUTAR EN SITIO PÚBLICO EXHIBICIONES CORPORALES CONTRARIAS AL PUDOR O QUE PROVOQUEN LA IMPUDICIA POR CUALQUIER MEDIO.

b) HACER EJECUTAR POR OTROS EN SITIO PÚBLICO EXHIBICIONES CORPORALES CONTRARIAS AL PUDOR O QUE PROVOQUEN LA IMPUDICIA POR CUALQUIER MEDIO.

EN CUANTO A LA PRIMERA CONDUCTA DELICTIVA QUE SE SEÑALA, SE PODRÍA ESTAR SANCIONANDO A UNA **PERSONA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS** QUE ES OBLIGADA A REALIZAR EXHIBICIONES CORPORALES "CONTRARIAS AL PUDOR O QUE PROVOQUEN LA IMPUDICIA" POR CUALQUIER MEDIO. LA SEGUNDA CONDUCTA SE REFIERE A UNA PERSONA QUE OBLIGA A OTRA A REALIZAR EN PÚBLICO, EXHIBICIONES CORPORALES. ESTA CONDUCTA, POR LO TANTO, PUEDE ENCUADRAR EN EL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS. DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CONDUCTAS ANTERIORES SON SANCIONADAS PORQUE ULTRAJAN LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES, CUANDO EN REALIDAD EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE:

a) EL ELEMENTO DEL TIPO QUE SE SEÑALA ESTABLECE QUE ESTAS EXHIBICIONES CORPORALES SE REALICEN "POR CUALQUIER MEDIO". ESTO SIGNIFICA QUE NO IMPORTA SI SE EMPLEÓ VIOLENCIA O ENGAÑO PARA HACER EJECUTAR ESTOS ACTOS. DE ESTA FORMA, EL TIPO PENAL QUE SE ANALIZA ES MUY AMPLIO, TANTO, QUE SE PUEDE ESTAR SANCIONANDO POR UNA PARTE A VÍCTIMAS DE TRATA, Y POR OTRA, NO SE ESTÉ SANCIONANDO A UN TRATANTE DE PERSONAS CON UNA PENA ADECUADA A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA ILÍCITA QUE REALIZA.

b) NO SE AGRAVA LA CONDUCTA CUANDO SE HACE EJECUTAR EXHIBICIONES CORPORALES PÚBLICAS A UNA PERSONA MENOR DE EDAD.
c) LAS CONDUCTAS ANTERIORES SE SANCIONAN TAN SÓLO CON UNA PENA DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN.

d) TÉRMINOS TALES COMO "PUDOR" E "IMPUDICIA" SON SUBJETIVOS Y POCO CLAROS.

2. CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD Y PORNOGRAFÍA INFANTIL.

UBICACIÓN: TITULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, CAPÍTULO II.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 196 SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN DE MENORES LAS SIGUIENTES CONDUCTAS DELICTIVAS:

a) PROCURAR O FACILITAR CUALQUIER **TRASTORNO SEXUAL** A UN MENOR DE EDAD O PERSONA PRIVADA DE SU VOLUNTAD

b) PROCURAR O FACILITAR **LA DEPRAVACIÓN** A UN MENOR DE EDAD O PERSONA PRIVADA DE SU VOLUNTAD

c) INDUCIR, INCITAR, SUMINISTRAR O PROPICIAR A UN MENOR DE EDAD O PERSONA PRIVADA DE SU VOLUNTAD

1) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS

2) LA EBRIEDAD

3) FORMAR PARTE DE UNA BANDA

4) COMETER ALGÚN DELITO

5) LA MENDICIDAD

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 197 SEÑALA QUE: "CUANDO DEBIDO A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, EL MENOR ADQUIERA LOS HÁBITOS DE

ALCOHOLISMO O DEL USO DE SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS; **SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN O A LAS PRÁCTICAS DE PERVERSIÓN SEXUAL**; O FORME PARTE DE UNA BANDA, SE DEBERÁN AUMENTAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HASTA EN UNA TERCERA PARTE. A PESAR DE QUE EL TIPO PENAL CONOCIDO COMO "CORRUPCIÓN DE MENORES" SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTE DEBE SER REFORMULADO, YA QUE ESTA FIGURA CORRESPONDE A UNA TRADICIÓN QUE HA SIDO SUPERADA POR LOS POSTULADOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. A TRAVÉS DE ESTE TIPO PENAL SE HA BUSCADO SANCIONAR CUALQUIER CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL QUE AFECTE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD, LO CUAL NO ES TAREA FÁCIL, TENIENDO, EN CUENTA LO ABSTRACTO DEL TÉRMINO Y SU RELACIÓN MÁS HACIA LO "INMORAL" QUE HACIA LO "ANTIJURÍDICO". EL RELACIONAR A LA PROSTITUCIÓN CON EL TIPO PENAL DE CORRUPCIÓN DE MENORES, HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA EL SANCIONAR CON PENAS MÍNIMAS UN DELITO QUE EN REALIDAD SE REFIERE A EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y POR LO TANTO A TRATA DE PERSONAS. SIN EMBARGO, CABE ACLARAR, QUE EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN ESTABLECE, A DIFERENCIA DE MUCHOS OTROS CÓDIGOS ESTATALES, SANCIONES ELEVADAS. DE ESTA

FORMA, SE ESTÁ DENOMINANDO COMO CORRUPTOR A UNA PERSONA QUE PROCURA O FACILITA CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL O DEPRAVACIÓN A UN MENOR DE EDAD O PERSONA PRIVADA DE SU VOLUNTAD. DADO QUE LOS TÉRMINOS "TRASTORNO SEXUAL" Y "DEPRAVACIÓN" NO SON DEFINIDOS CLARAMENTE Y CONTIENEN MATICES MÁS RELACIONADOS CON LA MORAL QUE CON LO ANTIJURÍDICO, SE PODRÍA INTERPRETAR A TRAVÉS DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 197 QUE SE ESTÁ REFIRIENDO EN PARTE, A LA MAL DENOMINADA PROSTITUCIÓN INFANTIL. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE UNA PERSONA QUE PROCURA O FACILITA A UN MENOR DE EDAD QUE SE "DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN" NO PUEDE SER DENOMINADA COMO CORRUPTOR SINO EXPLOTADOR O TRATANTE. LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA PROSTITUCIÓN ES UNA FORMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL, Y POR LO TANTO, UNA MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS, AGRAVADA POR LA EDAD DEL SUJETO PASIVO. NINGUNA POSTURA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS EN ESTA MATERIA, PUEDE CONSIDERAR QUE LOS EFECTOS QUE TRAE CONSIGO LA EXPLOTACIÓN SEXUAL SE DENOMINEN COMO "CORRUPCIÓN". LAS CONDUCTAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL A LAS QUE SE REFIERE ESTE TIPO PENAL, SON CONDUCTAS QUE DEBEN ESTAR TIPIFICADAS COMO TRATA DE PERSONAS. EL PROCURAR Y FACILITAR A UNA PERSONA MENOR DE EDAD UN TRASTORNO SEXUAL O UNA "DEPRAVACIÓN" ES PARTE DE LA

CADENA DE LA TRATA DE PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO, EL LEGISLADOR HAYA ENTENDIDO POR ESTOS CONCEPTOS, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROSTITUCIÓN, LA PORNOGRAFÍA Y LAS EXHIBICIONES SEXUALES. LOS SUJETOS ACTIVOS DE ESTAS CONDUCTAS DEBEN SER TRATADOS COMO ENGANCHADORES O INTERMEDIARIOS Y NO COMO CORRUPTORES DE NIÑOS(AS).

3. PORNOGRAFÍA INFANTIL. UBICACIÓN:

TITULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, CAPÍTULO II.

EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN SANCIONA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE SUS ARTÍCULOS 201 BIS A 201 BIS 2. SIN EMBARGO, NO DISTINGUE ENTRE CONDUCTAS QUE SE REFIEREN A TRATA DE PERSONAS DE LAS QUE SE REFIEREN A UTILIZACIÓN DE IMÁGENES Y/O VOZ DE PERSONAS MENORES DE EDAD PARA LA PORNOGRAFÍA. CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 201 BIS FRACCIÓN I, FRACCIÓN III Y 201 BIS 2; LAS DEMÁS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIEREN ESTOS ARTÍCULOS SE REFIEREN AL TIPO PENAL DE UTILIZACIÓN DE IMÁGENES O VOCES DE PERSONAS MENORES DE EDAD PARA LA PORNOGRAFÍA QUE NO CONSTITUYEN EN SI MISMAS CONDUCTAS DE TRATA DE PERSONAS. SON MÁS BIEN CONDUCTAS QUE PERPETÚAN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL PREVIA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD. LAS SANCIONES SE AGRAVAN DE ACUERDO A LA EDAD, SIN EMBRAGO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE QUE LAS PENAS SE ESTABLEZCAN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA. NO SE PUEDE SEÑALAR

LA MISMA PENA A LA CONDUCTA DELICTIVA CONSISTENTE EN IMPRIMIR PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE LA EJECUTE POR AQUEL QUE LA POSEA O QUIEN DIRIGE UNA BANDA DEDICADA A ESTE DELITO. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DE ACUERDO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RATIFICADA POR NUESTRO PAÍS, ES INDISPENSABLE OTORGAR LA MISMA PROTECCIÓN A TODA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS. AÚN CUANDO PUDIERA PARECER MÁS GRAVE EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS PUEDA SER UN NIÑO O UNA NIÑA DE MENOS DE 12 AÑOS, ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE TIPO DE CONDUCTA DELICTIVA AFECTA EN SU MAYOR MEDIDA A MUJERES Y VARONES ADOLESCENTES DE ENTRE 14 Y 18 AÑOS: LAS PRIMERAS SON UTILIZADAS PREFERENTEMENTE PARA SER EXPLOTADAS SEXUALMENTE Y LOS SEGUNDOS LABORALMENTE. ES POR TAL MOTIVO QUE SEÑALAR PENAS DIFERENTES DEPENDIENDO DE LA EDAD, PUEDE DEJAR EN UNA MAYOR DESPROTECCIÓN A UN GRUPO DE PERSONAS QUE ES SUMAMENTE DEMANDADO EN ESTE NEGOCIO ILÍCITO Y QUE SON LOS Y LAS ADOLESCENTES.

4. LENOCINIO.

UBICACIÓN: TÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, CAPÍTULO III.

SI BIEN LA PROSTITUCIÓN NO ES ILEGAL EN MÉXICO, SI LO ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE OTRA PERSONA, DICHA CONDUCTA ES REGULADA BAJO EL DELITO DE LENOCINIO. EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO

LEÓN SEÑALA EN EL ARTÍCULO 202 QUE COMETE EL DELITO DE LENOCINIO:

I.- TODA PERSONA QUE EXPLOTE EL CUERPO DE OTRA POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL Y OBTENGA DE ÉL UN LUCRO CUALQUIERA:

II.- EL QUE INDUZCA O SOLICITE A UNA PERSONA PARA QUE CON OTRA COMERCIE SEXUALMENTE CON SU CUERPO O LE FACILITE LOS MEDIOS PARA QUE SE ENTREGUE A LA PROSTITUCIÓN;

III.- EL QUE REGENTEE, ADMINISTRE O SOSTENGA PROSTÍBULOS, CASAS DE CITA O LUGARES DE CONCURRENCIA, EN DONDE SE EXPLOTE LA PROSTITUCIÓN U OBTENGA CUALQUIER BENEFICIO CON SUS PRODUCTOS; Y

IV.- EL QUE OCULTE, CONCIERTE O PERMITA EL COMERCIO CARNAL DE UN <u>MENOR DE EDAD</u>.

EN EL ARTÍCULO 203 SE SEÑALA QUE CUANDO LA VÍCTIMA SEA UN MENOR DE 18 AÑOS SE SANCIONARÁ CON DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN. ESTO DEFINITIVAMENTE ES TRATA DE PERSONAS, YA QUE SE REFIERE, POR UNA PARTE, A UNO DE LOS MEDIOS QUE CONTEMPLA EL TIPO PENAL DE TRATA, Y POR OTRA, A PERSONAS MENORES DE EDAD. DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL, RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, EL LENOCINIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD ES, SIEMPRE UNA FORMA DE TRATA DE PERSONAS. SE DEBE ANALIZAR, QUE LO QUE DISTINGUE A LA TRATA DE PERSONAS DEL LENOCINIO SON LOS MEDIOS, MÁS NO EL CONSENTIMIENTO. ESTO SIGNIFICA QUE, PARA QUE SE CONFIGURE EL TIPO PENAL DE TRATA, NO ES RELEVANTE EL CONSENTIMIENTO DE LA

VÍCTIMA, LO RELEVANTE SON LOS MEDIOS Y LAS FINALIDADES. CABE DESTACAR QUE, ACTUALMENTE, EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN NO SANCIONA AL "CLIENTE-EXPLOTADOR" ES DECIR, A LA PERSONA QUE SOSTIENE RELACIONES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD.

5. DELITOS CONTRA EL HONOR. UBICACIÓN:

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA EL HONOR, CAPITULO V.

LOS ARTÍCULOS 356 BIS Y 351 BIS 1 ESTABLECEN EL DELITO DE EXPLOTACIÓN DE PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: "COMETE EL DELITO DE EXPLOTACIÓN DE PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS, QUIEN CON PROPÓSITOS DE LUCRO, ABUSE DE UNA O MÁS PERSONAS, APROVECHANDO SU EXTREMA POBREZA, NECESIDAD, IGNORANCIA, DISCAPACIDAD O EDAD QUE LO PONGA EN DESVENTAJA. SE ENTENDERÁ POR ABUSO, LA NOTORIA DESPROPORCIÓN ENTRE EL BENEFICIO ECONÓMICO RECIBIDO POR LAS PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS Y EL OBTENIDO POR EL EXPLOTADOR". EL ANTERIOR TIPO PENAL ES A TODAS LUCES UNA **MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS,** QUE DEBE SER SANCIONADA DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, YA QUE ACTUALMENTE SÓLO SE SANCIONA CON UNA PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN. POR OTRA PARTE, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO ES EL

HONOR, SINO LA LIBERTAD DE LA PERSONA Y, EN TODO CASO, SU DIGNIDAD.

6. PLAGIO.

UBICACIÓN: TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PLAGIO Y SECUESTRO.

CAPÍTULO I. EL ARTÍCULO 356 SANCIONA COMO PLAGIO:

I.- EL QUE OBLIGUE A OTRO A PRESTARLE TRABAJOS O SERVICIOS PERSONALES SIN LA RETRIBUCIÓN DEBIDA, YA SEA EMPLEANDO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O VALIÉNDOSE DE ENGAÑO, DE LA INTIMIDACIÓN O DE CUALQUIER MEDIO; Y

II.- EL QUE CELEBRE CON OTRO UN CONTRATO QUE PRIVE A ESTE DE LA LIBERTAD O LE IMPONGA CONDICIONES QUE LO CONSTITUYAN EN UNA ESPECIE DE SERVIDUMBRE, O QUE SE APODERE DE ALGUNA PERSONA Y LA ENTREGUE A OTRA, CON EL OBJETO DE QUE ESTA CELEBRE ESE CONTRATO.

ESTE TIPO PENAL CONTEMPLA DEFINITIVAMENTE CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS, POR LO QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN EL TIPO PENAL AMPLIO QUE ESTA INICIATIVA DE REFORMAS PROPONE, IMPONIENDO LAS SANCIONES ADECUADAS A LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. **CONTENIDO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES INTEGRALES QUE SE PROPONEN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFERENTES A TRATA DE PERSONAS. PRIMERA.-** SOBRE EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE UNA REFORMA INTEGRAL CON LA FINALIDAD DE:

A) CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO "DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA", POR "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LA PERSONA", TODA VEZ QUE EN ESTE CAPÍTULO SE BUSCARÁ SANCIONAR AQUELLAS CONDUCTAS QUE ATENTAN EN CONTRA DE LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y LA DIGNIDAD DE LOS ADULTOS CUYOS SERVICIOS SEXUALES SON UTILIZADOS PARA GANANCIA DE OTROS (TIPO PENAL DE LENOCINIO) SIN QUE ESTO CONSTITUYA TRATA DE PERSONAS.

B) REUBICAR CONDUCTAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL TIPO PENAL DE CORRUPCIÓN DE MENORES, PARA ELIMINAR ESTE CONCEPTO QUE ES CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

C) MODIFICAR EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE ACTUALMENTE SE TOMAN COMO CORRUPCIÓN DE MENORES Y QUE EN REALIDAD SON DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PARA FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SANCIONES ADECUADAS A LA AFECTACIÓN REAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

D) SANCIONAR ADECUADAMENTE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE LESIONAN LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SIN QUE ESTAS CONSTITUYAN MODALIDADES DE TRATA DE PERSONAS, TALES COMO:

- PROCURAR, INDUCIR O FACILITAR A UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUIEN NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO AL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS PARA QUE ADQUIERA LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO O LA FARMACODEPENDENCIA, O A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA O DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

- PERMITIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ACCESO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD A ESCENAS, ESPECTÁCULOS,

OBRAS GRÁFICAS O AUDIOVISUALES DE CARÁCTER PORNOGRÁFICO.

- EJECUTAR O HACER EJECUTAR A OTRA PERSONA ACTOS DE EXHIBICIÓN OBSCENA ANTE PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

- VENDER, DIFUNDIR O EXHIBIR MATERIAL PORNOGRÁFICO ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

e) SANCIONAR, A QUIEN PAGUE O PROMETA PAGARLE CON DINERO U OTRA VENTAJA DE CUALQUIER NATURALEZA A UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O A UN TERCERO; PARA QUE ESTA SOSTENGA RELACIONES O ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS.

f) DIFERENCIAR CONDUCTAS RELATIVAS A LA TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD PARA FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE EN LA PORNOGRAFÍA, DE AQUELLAS QUE SE REFIEREN A LA MATERIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y POSESIÓN DE DICHOS MATERIALES.

g) TIPIFICAR ADECUADAMENTE TODAS LAS CONDUCTAS Y MODALIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE MATERIALIZA GRÁFICA Y SONORAMENTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD EN PORNOGRAFÍA. ENTRE LOS MEDIOS SE INCLUYE AQUELLOS RELACIONADOS CON INTERNET, QUE ES EN LA ACTUALIDAD UNA DE LAS FORMAS MÁS COMUNES PARA DIFUNDIR PORNOGRAFÍA EN LA QUE SE UTILIZA A PERSONAS MENORES DE EDAD.

h) REFORMULAR LA REDACCIÓN TÍPICA DEL DELITO DE LENOCINIO; PARA ACLARAR QUE SE SANCIONARÁ COMO TRATA DE PERSONAS LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS MAYORES DE EDAD ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA EN LA PROSTITUCIÓN, LA SERVIDUMBRE SEXUAL, LAS EXHIBICIONES SEXUALES O ERÓTICAS PÚBLICAS O PRIVADAS O LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PORNOGRÁFICOS COMO CONSECUENCIA DE ESTAR SUJETO A LA COACCIÓN FÍSICA O MORAL, A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O

RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS Y COMO LENOCINIO, EL OBTENER UNA VENTAJA FINANCIERA U OTRO BENEFICIO PROCEDENTE DE LOS SERVICIOS SEXUALES DE OTRA PERSONA QUE NO SE VE SOMETIDA A LOS MEDIOS ANTES SEÑALADOS.

SEGUNDA. SOBRE EL DELITO DE EXPLOTACIÓN DE PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS COMPRENDIDO EN EL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, CAPÍTULO V, SE PROPONE DEROGAR LOS ARTÍCULOS 353 BIS Y 353 BIS 1, TODA VEZ QUE ESTAS CONDUCTAS DELICTIVAS SERÁN RETOMADAS POR EL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS QUE LA PRESENTE REFORMA ESTABLECE. **TERCERA.**- SOBRE EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD:

A) SE PROPONE ADICIONAR UN CAPÍTULO III A ESTE TÍTULO QUE SE DENOMINE “TRATA DE PERSONAS” CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR ESTA CONDUCTA DELICTIVA EN LA ENTIDAD DE ACUERDO A LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MÉXICO Y A LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIERE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA, YA QUE ACTUALMENTE, LA TRATA DE PERSONAS NO SE SANCIONA EN TODAS SUS VERTIENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL SE TOMARON EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: SI BIEN LA TRATA DE PERSONAS ES UN CRIMEN QUE LESIONA DIVERSOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD DEL DELITO (LA VIDA, EL

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA LIBERTAD Y LIBRE DESARROLLO PSICOSEXUAL, LA DIGNIDAD ETC.), EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, SIEMPRE SE ESTARÁ LESIONANDO LA LIBERTAD DE LA PERSONA. POR LIBERTAD SE ENTIENDE "LA CAPACIDAD O PROPIEDAD DE LA VOLUNTAD DE AUTO DETERMINARSE HACIA UNO ENTRE VARIOS FINES O BIENES CONOCIDOS". LA LIBERTAD EXIGE DOS CONDICIONES: EN PRIMER LUGAR, LA AUSENCIA DE COACCIÓN EXTERIOR, ES DECIR, LA AUSENCIA DE UN AGENTE EXTERNO QUE FUERCE A LA VOLUNTAD A ELEGIR UN BIEN DETERMINADO Y LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE ORIENTARSE POR SI MISMA HACIA UNO U OTRO BIEN, SIN ESTAR DETERMINADA A ESCOGER ALGUNO O ALGUNOS EN PARTICULAR. LA LIBERTAD, NO ES SÓLO UN DERECHO QUE SE RECLAMA PARA UNO MISMO, ES UN DEBER QUE SE ASUME DE CARA A LOS OTROS. PARA SERVIR VERDADERAMENTE A LA PAZ, LA LIBERTAD DE CADA SER HUMANO Y DE CADA COMUNIDAD HUMANA DEBE RESPETAR LAS LIBERTADES Y LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS. ELLA ENCUENTRA EN ESTE RESPETO SU LÍMITE, PERO ADEMÁS SU LÓGICA Y SU DIGNIDAD, PORQUE EL SER HUMANO ES POR NATURALEZA UN SER SOCIAL. ESTA LIBERTAD DEBE SER RECONOCIDA Y GARANTIZADA A TODO SER HUMANO, SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN DE HOMBRE O MUJER O SU EDAD. SIN EMBARGO, LOS ATENTADOS CONTRA LA HUMANIDAD HAN ADQUIRIDO UN GRADO DE CRUELDAD DIFÍCIL DE CREER. LA VIOLENCIA, LA

TORTURA Y LA ESCLAVITUD, FORMAS EXTREMAS DE ATENTAR CONTRA LA PERSONA, SU DIGNIDAD Y LIBERTAD, FORMAN PARTE DE LA VIDA COTIDIANA, INCLUSO ESTAS ACTITUDES SE HAN GENERALIZADO EN CONTRA DE LOS SERES HUMANOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE SUPONEN LA APROPIACIÓN DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA POR OTRA. AL NO PODER DECIDIR SOBRE QUÉ HACER CON SU PROPIO CUERPO Y SU LIBERTAD, SE LE NIEGA AL INDIVIDUO LA CAPACIDAD DE SER PERSONA PARA CONVERTIRLO EN UN OBJETO DE COMPRA Y VENTA. CON ESTO, SE AFECTA EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD, DE LO QUE UNO PIENSA SOBRE SÍ MISMO Y DE LA MANERA COMO LA PERSONA VA A ACTUAR FRENTE A LA SOCIEDAD. AL NO TENER CONTROL O NO SER PROPIETARIO DE SU PROPIA VIDA Y NO TENER LIBERTAD PARA DECIDIR AL RESPECTO, SE PIERDEN DE ALGUNA MANERA MUCHAS HABILIDADES PERSONALES, TALES COMO LA SEGURIDAD, LA ESTIMA PERSONAL, EL RESPETO POR EL OTRO, ENTRE OTRAS. LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA ES UN BIEN JURÍDICO QUE LA SOCIEDAD DEBE PROTEGER DE MANERA FIRME Y CONTUNDENTE.

2. SOBRE LAS CONDUCTAS: CON LA REFORMA SE BUSCA SANCIONAR NO SÓLO EL TRASLADO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN, SINO ADEMÁS, A LOS PROMOTORES, RECLUTADORES Y “BENEFICIARIOS”, ES DECIR, A LAS CONDUCTAS QUE SE DERIVAN DE

ACTOS DE PROMOCIÓN Y "DISFRUTE" DE LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

3. SOBRE LOS MEDIOS: CON LA REFORMA SE PRETENDE ESTABLECER LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACTUALIZAN LAS CONDUCTAS ANTES SEÑALADAS CON LA FINALIDAD DE EXPLOTAR A UNA PERSONA. SE CONSIDERAN INDISPENSABLES LOS MEDIOS, YA QUE DE NO EXISTIR, SE PODRÍA SANCIONAR UNA SERIE DE CONDUCTAS QUE NO NECESARIAMENTE SON TRATA DE PERSONAS. EL SEÑALAR COMO MEDIO EL ABUSO DE PODER Y EL ABUSO DE LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS PERMITE INCLUIR A LAS PERSONAS QUE SON TRATADAS A TRAVÉS DE ALGUIEN CERCANO, COMO UN FAMILIAR, UN ESPOSO O UN LÍDER DE LA COMUNIDAD. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LAS PERSONAS QUEDAN IMPEDIDAS DESDE EL PUNTO DE VISTA CULTURAL O LEGAL A NEGARSE Y ENTONCES SE SOMETEN A LA SITUACIÓN.

4. SOBRE LA FINALIDAD: ESTE ES UN ELEMENTO BÁSICO DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS. LA FINALIDAD ES LA EXPLOTACIÓN QUE EL PROPIO TIPO PENAL DEFINE COMO LA OBTENCIÓN DE UN PROVECHO ECONÓMICO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA, MEDIANTE LA PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS SIMILARES, LA SERVIDUMBRE, LA

MENDICIDAD AJENA O LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS O COMPONENTES.

5. SOBRE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

LA REFORMA PROPONE QUE CUANDO LAS CONDUCTAS ANTERIORES RECAIGAN EN UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SE CONSIDERARÁ COMO TRATA DE PERSONAS, INCLUSO CUANDO NO SE RECURRA A NINGUNO DE LOS MEDIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. ESTO SIGNIFICA QUE PARA EL CASO DE ESTAS PERSONAS, LOS MEDIOS SON IRRELEVANTES YA QUE SU DIGNIDAD Y LIBRE DESARROLLO SE VEN AFECTADOS POR EL SÓLO HECHO DE ESTAR EN UNA ETAPA DE CRECIMIENTO.

6. SOBRE EL CONSENTIMIENTO: LA REFORMA SEÑALA QUE EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR LA VÍCTIMA EN CUALQUIER MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS NO CONSTITUIRÁ EXCLUYENTE DEL DELITO. SI BIEN ES CIERTO QUE DE LOS MEDIOS DESCRITOS EN EL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS QUE SE PROPONE, SE ELIMINA LA LEGITIMACIÓN DEL CONSENTIMIENTO COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN A FAVOR DE LOS ACTIVOS, ES IMPORTANTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE HASTA LA FECHA EXISTE UNA GRAN DISCREPANCIA AL TRATAR DE DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES JURÍDICOS, DE AQUÍ QUE PARA EVITAR DEJAR IMPUNES

CONDUCTAS TÍPICAS QUE LESIONEN BIENES JURÍDICOS DE GRAN JERARQUÍA E INTERÉS GENERAL PARA EL ESTADO, COMO SON LOS CONTEMPLADOS EN EL TIPO PENAL DE REFERENCIA, RESULTA IMPORTANTE PRECISAR CON CLARIDAD QUE, AÚN, CUANDO EXISTA EL CONSENTIMIENTO DEL PASIVO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE LA TRATA DE PERSONAS, ÉSTE NO TENDRÁ VALOR COMO CAUSA DE LEGITIMACIÓN DE LA CONDUCTA. POR SU PARTE, LA GUÍA DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS SEÑALA: "ASÍ, A PESAR DE LA EVIDENCIA QUE LA PERSONA TRATADA CONSINTIÓ PARA EMIGRAR, LLEVAR DOCUMENTOS FALSOS Y TRABAJAR ILEGALMENTE EN EL EXTRANJERO, LOS DEMANDADOS NO PUEDEN ARGUMENTAR QUE LA VICTIMA "CONSINTIÓ" PARA SER SOMETIDA A CONDICIONES DE TRABAJO FORZADO, LA ESCLAVITUD O LA SERVIDUMBRE. POR DEFINICIÓN, ESTOS TRES CRÍMENES MENCIONADOS NO SE REALIZAN CON CONSENTIMIENTO. POR EJEMPLO, UNA MUJER PUEDE CONSENTIR EMIGRAR PARA TRABAJAR EN LA PROSTITUCIÓN EN UNA CIUDAD DETERMINADA, EN UN BURDEL ESPECÍFICO, POR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA. SIN EMBARGO, SI EN REALIDAD EL DEMANDADO TUVO LA INTENCIÓN DE RETENER A LA MUJER A LA FUERZA O LA COACCIÓN PARA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD SEXUAL, ENTONCES NO HAY NINGÚN CONSENTIMIENTO, PORQUE TODO LO QUE EL DEMANDADO DIJO A LA MUJER ERA MENTIRA. NADIE PUEDE CONSENTIR BASADO EN UNA MENTIRA. INCLUSO SI UNA PERSONA

ACEPTA TRABAJAR EN CONDICIONES MUY PRECARIAS, POR MUY POCA REMUNERACIÓN, CON RESTRICCIÓN A SU LIBERTAD, SERÍA UNA PERSONA TRATADA SI EL DEMANDADO TUVIERA LA INTENCIÓN DE SOMETER A LA PERSONA A LA SERVIDUMBRE POR DEUDA, CONDICIONES INVOLUNTARIAS O FORZADAS."

7. **BAJO ESTE TIPO PENAL SE SANCIONARÁN CONDUCTAS QUE ACTUALMENTE SE TIPIFICAN DE FORMA INCOMPLETA, TIENEN UNA SANCIÓN NO ADECUADA A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA DELICTIVA, O NO SE SANCIONAN, COMO ES EL CASO DE:**

- LA EXPLOTACIÓN LABORAL TANTO DE PERSONAS MAYORES DE EDAD COMO DE PERSONAS MENORES DE EDAD
- LA INDUCCIÓN, PROCURACIÓN, PROMOCIÓN, FACILITACIÓN, RECLUTAMIENTO, MANTENIMIENTO, CAPTACIÓN, OFRECIMIENTO, TRASLADO, ENTREGA O RECEPCIÓN PARA SÍ O PARA UN TERCERO DE UNA PERSONA PARA EXTRAERLE ALGÚN ÓRGANO, TEJIDO O COMPONENTE.
- LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS SIMILARES
- LA SERVIDUMBRE
- LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL QUE INCLUYE: LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD PARA LA PROSTITUCIÓN, PARA LA PORNOGRAFÍA, PARA EXHIBICIONES SEXUALES O ERÓTICAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y EL DENOMINADO TURISMO SEXUAL INFANTIL
- LA CORRUPCIÓN DE MENORES EN SU ASPECTO SEXUAL
- LA INDUCCIÓN, PROCURACIÓN, PROMOCIÓN, FACILITACIÓN, RECLUTAMIENTO, MANTENIMIENTO, CAPTACIÓN, OFRECIMIENTO, TRASLADO, ENTREGA O RECEPCIÓN PARA SÍ O PARA UN TERCERO DE UNA PERSONA PARA LA MENDICIDAD.

B) SE PROPONE DEROGAR EL TIPO PENAL DE PLAGIO, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA CONDUCTAS DELICTIVAS QUE DEBEN SER

SANCIONADAS COMO TRATA DE PERSONAS, YA QUE SE REFIERE A LA EXPLOTACIÓN LABORAL, SERVIDUMBRE Y ESCLAVITUD DE LAS PERSONAS. ES INDISPENSABLE DEROGAR ESTE TIPO PENAL CON LA FINALIDAD DE NO DUPLICAR SANCIONES O CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SON IGUALES. EL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS RETOMARÍA ESTAS CONDUCTAS CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR AL SUJETO ACTIVO ADECUADAMENTE, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA. DE IGUAL FORMA SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I EN CONGRUENCIA CON LA REFORMA REALIZADA A ESTE TÍTULO.

II.- EXPEDIENTE 4943. LOS PROMOVENTES CONSIDERAN QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEBE CONSIDERARSE GRAVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, POR ELLO PRESENTAN ESTA INICIATIVA QUE RESULTA COMPLEMENTARIA DE LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 4812, POR LO CUAL ARGUMENTAN QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEBE PENARSE COMO GRAVE YA QUE DEBE TENER UNA PUNIBILIDAD PROPORCIONAL A LAS IRREPARABLES SECUELAS QUE DEJA EN LA PSIQUE DE QUIENES SUFREN DE ESTA FORMA DE ABUSO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE PRESENTAN SOBRE LAS INICIATIVAS EN ANÁLISIS LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES: ES DE ENFATIZARSE QUE EL PROPÓSITO PRIMORDIAL DE LA PRIMERA INICIATIVA ES TIPIFICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y ADAPTAR LOS TIPOS DE OTROS DELITOS QUE PUDIEREN RELACIONARSE CON ÉSTE. SOBRE EL PARTICULAR, TENEMOS QUE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 25 DE DICIEMBRE DE 2003, ES EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE DEFINE POR PRIMERA VEZ LA TRATA DE PERSONAS E INSTA A LOS ESTADOS A CREAR MECANISMOS PARA SU PREVENCIÓN, LEGISLAR INTERNAMENTE PARA COMBATIRLA Y CAPACITAR A SUS SERVIDORES PÚBLICOS PARA APLICAR DICHA LEGISLACIÓN. TAL PROTOCOLO DEFINE A LA TRATA DE PERSONAS COMO: LA CAPTACIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRASLADO, LA ACOGIDA O LA RECEPCIÓN DE PERSONAS RECURRIENDO AL USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, EL RAPTO, EL FRAUDE, EL ENGAÑO, EL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE OTRA PARA PROPÓSITOS DE EXPLOTACIÓN. ESA EXPLOTACIÓN INCLUIRÁ COMO MÍNIMO, LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA

ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE O LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS. ACTUALMENTE ESTE DELITO ESTÁ TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMULGADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007. EN LO QUE RESPECTA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA FECHA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO DICHO DELITO, PRECISAMENTE AHÍ RADICA EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA PRIMERA INICIATIVA EN ANÁLISIS. AHORA BIEN, AL ANALIZAR EL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES, ÉSTE SE CONSIDERA ADECUADO EN SU CONTENIDO ESENCIAL, SOLAMENTE ES PRECISO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES TERMINOLÓGICAS PARA PERFECCIONAR SU REDACCIÓN COMO SE INDICA EN EL PROYECTO DE DECRETO. EN LO REFERENTE A CATALOGAR A DICHO DELITO COMO GRAVE, SEGÚN SE PROPONE EN LA SEGUNDA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, VALORA COMO POSITIVA TAL PROPUESTA, YA QUE ESTÁ ACORDE A LA NATURALEZA DEL DELITO, PARA LO CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 BIS EN SU FRACCIÓN I; ASIMISMO EN DICHA FRACCIÓN SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS ACORDE AL NUEVO ARTICULADO PARA LOS DELITOS QUE SE REDEFINEN Y SE CONSIDERAN COMO GRAVES. RESPECTO A LOS DELITOS QUE LOS PROMOVENTES ESTIMAN RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA VALORA

REALIZAR CAMBIOS EN ALGUNOS DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: SE ESTIMA ADECUADO MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DE "DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA" POR "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LA PERSONA". EN EL CASO DEL DELITO DE "ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES" SE ESTIMA NO DEBE DEROGARSE YA QUE TAL TIPO PENAL ES DISTINTO A LOS QUE SE PRESENTAN EN LA INICIATIVA, POR LO CUAL NO ES ACERTADO ESGRIMIR QUE SE ESTÁ ANTE UNA MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS. EN LO QUE RESPECTA AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 SE ESTÁ DE ACUERDO CON EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PROPUESTO EN LA PRIMERA INICIATIVA Y SE ESTIMA LA REDEFINICIÓN DEL MISMO. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 197 ES NUEVO Y SE PROPONE APROBARLO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRIMERA INICIATIVA, YA QUE ESTÁ ENCAMINADO A PROTEGER A LOS MENORES DE LA INFLUENCIA NEGATIVA DE LA PORNOGRAFÍA. EL ARTÍCULO 197 BIS SE PROPONE PERMANEZCA EN LOS TÉRMINOS VIGENTES YA QUE SE ESTÁ ANTE UN CASO ESPECIAL DE DELITO QUE DAÑA LA SALUD DE LOS MENORES, SÓLO SE AGREGA PARA CONSIDERARSE COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO A LA PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. SE REDEFINE LA REDACCIÓN

DEL ARTÍCULO 198 Y SE INCREMENTA LA PENA POR DICHO DELITO. RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 199, EL PRIMER PÁRRAFO SE ASUME EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 201 BIS Y EL SEGUNDO PÁRRAFO SE INCLUYE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS 1. A LA VEZ EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 200 SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN EL NUEVO ARTÍCULO 201 BIS 1. SE SUPRIME EL TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 201 POR CONSIDERARSE QUE TAMBIÉN DEBE SANCIONARSE LA TENTATIVA. EN LO REFERENTE DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 201 BIS VIGENTE SE MODIFICA EL MISMO A FIN DE HACER MÁS EXHAUSTIVOS LOS TIPOS PENALES AHÍ ESTIPULADOS, LOS CUALES SE CONSIGNAN EN EL NUEVO ARTÍCULO 200. RESPECTO A LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 201 BIS 1 VIGENTE, SE SUPRIME LA GRADUACIÓN AHÍ ESTABLECIDA Y EN CAMBIO SE ESTABLECE UNA PENALIDAD SEVERA QUE PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL JUEZ SEGÚN EL CASO CONCRETO, ELLO EN EL NUEVO ARTÍCULO 201. EN EL NUEVO ARTÍCULO 201 BIS SE ESTABLECEN LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTUOSA SE CONSIDERARÁ COMO AGRAVANTE, EN TODOS LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO RESPECTIVO. EL TEXTO DEL ARTÍCULO 201 BIS 2 SE DEROGA DEBIDO A QUE SU CONTENIDO SE ESTIMA ES ASUMIDO EN EL NUEVO ARTÍCULO 200 PERO AHORA CON UNA PENALIDAD MÁS SEVERA. EN LO RELATIVO AL DELITO DE LENOCINIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 202 Y 203, DE CONFORMIDAD CON LOS PROMOVENTES, SE REDEFINE EL DELITO PARA

EVITAR CUALQUIER SIMILITUD CON EL DE TRATA DE PERSONAS, PERO POR OTRA PARTE SE MANTIENEN Y EN SU CASO SE AMPLÍAN LAS TIPICIDADES QUE SE ESTIMA NO GUARDAN SIMILITUD CON ÉSTE. ASIMISMO SE INCREMENTA LA PENALIDAD DE TALES CONDUCTAS. EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 203 DE LA PRIMER INICIATIVA, SE REACOMODA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO EN EL ARTÍCULO 202 POR CONSIDERARSE MÁS APROPIADO. ASIMISMO SE ESTIPULA COMO AGRAVANTE CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA MENOR DE EDAD, SIGUIENDO LA TÓNICA DEL ARTÍCULO 203 VIGENTE, LO CUAL NO ESTA CONTEMPLADO EN LAS INICIATIVAS EN ANÁLISIS. EL ARTÍCULO 204 SE ADECUA PARA ESTABLECER COMO AGRAVADO CON SANCIÓN DE PRISIÓN AUMENTADO HASTA EN UNA MITAD CUANDO SE DÉ EL SUPUESTO AHÍ ESTIPULADO. LOS ARTÍCULOS 353 BIS Y 353 BIS 1 SE DEROGAN AL ESTIMARSE QUE LOS MISMOS, SON UNA MODALIDAD DEL NUEVO DELITO DE TRATA DE PERSONAS. ASIMISMO SE DEROGA EL ARTÍCULO 356 POR ESTAR ANTE UNA MODALIDAD DEL NUEVO DELITO DE TRATA DE PERSONAS ESTIPULADO EN EL NUEVO ARTÍCULO 363 BIS. LOS ARTÍCULOS 363 BIS 1, 363 BIS 2 Y 363 BIS 3 ESTABLECEN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO DELITO DE TRATA DE PERSONAS. EN CONCLUSIÓN, SE PUEDE ASEVERAR QUE CON LAS PRESENTES REFORMAS SE PROTEGE AÚN MÁS LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO SU DESARROLLO PSÍQUICO Y SEXUAL, ANTE LOS EMBATES DE LA DELINCUENCIA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, NOS PERMITIMOS

SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN EL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I; EN EL LIBRO SEGUNDO: LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DE SUS CAPÍTULOS II Y III, Y LOS ARTÍCULOS 196, 197, 197 BIS, 198, 199, 200, 201, 201 BIS, 201 BIS 1, 202 Y 203*;* LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 201 BIS 2, 353 BIS, 353 BIS 1 Y 356; Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 203 BIS, UN CAPÍTULO III DENOMINADO "TRATA DE PERSONAS" AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 363 BIS, 363 BIS 1, 363 BIS 2 Y 363 BIS 3; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.- .....

LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152;153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 181 BIS 1; 183; 191; **196 FRACCIONES I, III Y IV**; 197 BIS; **198; 199; 200; 201 SEGUNDO PÁRRAFO**; **202;** 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 315; 318; 320 PRIMER PÁRRAFO; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 357; 357 BIS; **363 BIS**; 365

FRACCIÓN VI; 365 BIS; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X**;** 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403 Y 406 BIS. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

……..
……..
……..
……..

TÍTULO QUINTO. DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LA PERSONA. CAPITULO II. DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. ARTÍCULO 196.- A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO PROCURE, INDUZCA O FACILITE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUIEN NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO: AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS QUE PUEDAN ALTERAR SU SALUD O SU DESARROLLO, O CON LA FINALIDAD DE QUE ADQUIERA LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO O LA FARMACODEPENDENCIA, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS; CUANDO DE LA PRÁCTICA REITERADA DEL ACTIVO, EL PASIVO DEL DELITO ADQUIERA LOS

HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO O LA FARMACODEPENDENCIA, LAS PENALIDADES SE AUMENTARÁN HASTA EN UN TANTO MÁS. NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTA FRACCIÓN CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS.

I. AL USO DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR, EN LAS CUALES EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO Y CUYO FIN SEA LA OBTENCIÓN INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

II. A FORMAR PARTE DE UNA BANDA O COMETER ALGÚN DELITO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS. CUANDO EL ACTIVO LOGRE QUE EL PASIVO FORME PARTE DE UNA BANDA, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UN TANTO MÁS.

III. CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL O LA DEPRAVACIÓN; EN CUYO CASO SE LE IMPONDRÁ DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS.

IV. CUANDO DE LOS ACTOS ANTERIORES DEL ACTIVO, EL PASIVO SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN O A LAS PRÁCTICAS DE PERVERSIÓN SEXUAL, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UN TANTO MÁS.

SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA. **ARTÍCULO 197.-** A QUIEN PERMITA DIRECTA O

INDIRECTAMENTE EL ACCESO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD A ESCENAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS GRÁFICAS O AUDIOVISUALES DE CARÁCTER PORNOGRÁFICO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS DE MULTA. LAS MISMAS PENAS SE IMPONDRÁN AL QUE EJECUTARE O HICIERE EJECUTAR A OTRA PERSONA ACTOS DE EXHIBICIÓN SEXUAL O ERÓTICOS ANTE PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. EL QUE, POR CUALQUIER MEDIO, VENDIERE, DIFUNDIERE O EXHIBIERE MATERIAL PORNOGRÁFICO ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A UN AÑO Y MULTA DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS. NO SE ACTUALIZARÁ EL DELITO TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, EDUCATIVOS O INFORMATIVOS QUE DISEÑEN E IMPARTAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EDUCACIÓN SEXUAL. **ARTÍCULO 197 BIS.-** QUIEN LE VENDA A UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS **O A PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO,** O LE PROPORCIONE POR CUALQUIER CONCEPTO SUBSTANCIAS TÓXICAS, TALES COMO THINERS, SOLVENTES, SAROLOS, PEGAMENTOS, CEMENTOS PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRA QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES CON LA FINALIDAD DE SER CONSUMIDAS CON PROPÓSITOS ENERVANTES,

SE LE SANCIONARÁ CON LA PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA SETECIENTAS CUOTAS. **ARTÍCULO 198.-** A QUIEN EMPLEE, AÚN GRATUITAMENTE, A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS O QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, UTILIZANDO SUS SERVICIOS EN LUGARES O ESTABLECIMIENTOS DONDE PREPONDERANTEMENTE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO O EN LUGARES QUE POR SU NATURALEZA SEAN NOCIVOS PARA EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD O PARA SU SALUD, SE LE APLICARÁ DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO OCHENTA A QUINIENTOS CUOTAS DE MULTA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO. INCURRIRÁN EN LA MISMA PENA LOS PADRES O TUTORES QUE ACEPTEN QUE SUS HIJOS O MENORES, RESPECTIVAMENTE, BAJO SU GUARDA, SE EMPLEEN EN LOS REFERIDOS ESTABLECIMIENTOS. SI EL RESPONSABLE FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, SE DUPLICARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA; ASÍ MISMO PERDERÁ EL DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CURATELA SOBRE LA PERSONA Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA VÍCTIMA. EN CASO DE REINCIDENCIA PERDERÁ ADEMÁS LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS DESCENDIENTES. **ARTÍCULO 199.-** A QUIEN PAGUE O PROMETA PAGARLE CON DINERO U OTRA VENTAJA DE CUALQUIER NATURALEZA A UNA

PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O A UN TERCERO, PARA QUE AQUÉLLA SOSTENGA RELACIONES O ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE OCHO A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL CUOTAS DE MULTA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS. DICHO DELITO SE SANCIONARÁ DE LA MISMA FORMA CUANDO EL SUJETO PASIVO SEA PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

ARTÍCULO 200.- COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE MENOR DE EDAD O DE PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO:

I. QUIEN INDUZCA, INCITE, PROPICIE, FACILITE U OBLIGUE A PERSONA MENOR DE EDAD O DE PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA.

II. QUIEN AUDIO GRABE, VIDEO GRABE, FOTOGRAFÍE O PLASME DE CUALQUIER FORMA IMÁGENES, SONIDOS O LA VOZ DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O DE UNA PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SEA EN FORMA DIRECTA, INFORMÁTICA, AUDIOVISUAL, VIRTUAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO EN LAS QUE SE MANIFIESTEN ACTIVIDADES SEXUALES O ERÓTICAS, EXPLÍCITAS O NO, REALES O SIMULADAS, **O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA.**

III. QUIEN ELABORE, REPRODUZCA, PUBLIQUE, OFREZCA, PUBLICITE, DISTRIBUYA, VENDA, ARRIENDE, DIFUNDA, FIJE, IMPRIMA, EXPONGA DE CUALQUIER MANERA, ENVÍE, TRANSMITA, IMPORTE, EXPORTE O COMERCIALICE DE CUALQUIER FORMA IMÁGENES, SONIDOS O LA VOZ DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O DE UNA PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SEA EN FORMA DIRECTA, INFORMÁTICA,

AUDIOVISUAL, VIRTUAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO EN LAS QUE SE MANIFIESTEN ACTIVIDADES SEXUALES O ERÓTICAS, EXPLÍCITAS O NO, REALES O SIMULADAS, **O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA.**

IV. QUIEN POSEA O ALMACENE PARA CUALQUIER FIN, IMÁGENES, SONIDOS O LA VOZ DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, SEA EN FORMA DIRECTA, INFORMÁTICA, AUDIOVISUAL, VIRTUAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO EN LAS QUE SE MANIFIESTEN ACTIVIDADES SEXUALES O ERÓTICAS, EXPLÍCITAS O NO, REALES O SIMULADAS, **O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA.**

V. QUIEN PROMUEVA, INVITE, FACILITE O GESTIONE POR CUALQUIER MEDIO, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS QUE SE OFREZCA LA POSIBILIDAD DE OBSERVAR IMÁGENES, ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA, QUE ESTÉN SIENDO LLEVADAS A CABO POR PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

VI. QUIEN SIENDO MAYOR DE EDAD, PARTICIPE COMO ACTIVO O PASIVO EN LOS ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA REALIZADOS POR PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

SE ENTIENDE POR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL, A TODA REPRESENTACIÓN DEL CUERPO HUMANO, CON FIN LASCIVO SEXUAL. SE CONSIDERA ACTO DE PORNOGRAFÍA A TODA REPRESENTACIÓN REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, DE ACTIVIDADES LASCIVAS SEXUALES EXPLICITAS, REALES O SIMULADAS. LAS FOTOGRAFÍAS, VIDEOGRABACIONES, AUDIO GRABACIONES O LAS IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO, IMPRESAS, PLASMADAS O QUE SEAN CONTENIDAS O REPRODUCIDAS EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRO TIPO Y QUE CONSTITUYAN RECUERDOS FAMILIARES; LOS PROGRAMAS

PREVENTIVOS, EDUCATIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE DISEÑEN E IMPARTAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES QUE TENGAN POR OBJETO LA EDUCACIÓN SEXUAL, NO CONSTITUIRÁN DELITO. **ARTÍCULO 201.-** AL AUTOR DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, V Y VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE LE IMPONDRÁ LA PENA DE DOCE A VEINTIÚN AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS DE MULTA. AL AUTOR DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE LE IMPONDRÁ LA PENA DE DIEZ A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS DE MULTA. A QUIEN FINANCIE, DIRIJA, ADMINISTRE O SUPERVISE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICE ALGUNA O VARIAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 200 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE QUINCE A VEINTICINCO AÑOS Y MULTA DE MIL A CINCO MIL CUOTAS. EN CUALQUIER CASO SE APLICARÁ TAMBIÉN COMO PENA EL DECOMISO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS DEL DELITO, RESPETANDO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 201 BIS.- LAS PENAS QUE RESULTEN APLICABLES POR LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO SE AUMENTARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I. HASTA EN UNA MITAD, SI EL DELITO ES COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS.

II. HASTA EL DOBLE SI ES COMETIDO EN CONTRA DE MENORES DE TRECE AÑOS.

III. HASTA EL DOBLE, CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SEA ALGUNO DE LOS **PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2**; ADEMÁS, CUANDO CORRESPONDA, PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA O RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA Y EL DERECHO QUE PUDIERE TENER RESPECTO DE LOS BIENES DE ÉSTA. **EN CASO DE REINCIDENCIA PERDERÁ ADEMÁS LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS DESCENDIENTES**.

IV. HASTA EN UNA MITAD CUANDO SE HICIERE USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

V. HASTA EL DOBLE CUANDO SEA COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS.

SI EN LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO EL SUJETO SE VALIESE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, LA PROFESIÓN U OFICIO QUE DESEMPEÑA, APROVECHÁNDOSE DE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE ELLOS LE PROPORCIONAN, SE LE DESTITUIRÁ DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS E INHABILITARÁ PARA DESEMPEÑAR OTRO, O SE LE SUSPENDERÁ DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. **ARTÍCULO 201 BIS 1.-**LOS SUJETOS ACTIVOS DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES. **ARTÍCULO 201 BIS 2.-** DEROGADO. **CAPÍTULO III. LENOCINIO Y PORNOGRAFÍA. ARTÍCULO 202.-** COMETE EL DELITO DE LENOCINIO:

I. LA PERSONA QUE EXPLOTE A OTRA POR MEDIO DE SERVICIO SEXUAL Y OBTENGA DE ELLO UN LUCRO CUALQUIERA;

II. EL QUE INDUZCA O SOLICITE A UNA PERSONA PARA QUE CON OTRA PRESTE SERVICIOS SEXUALES O LE FACILITE LOS MEDIOS PARA QUE SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN;

III. EL QUE OCULTE, CONCIERTE O PERMITA LOS SERVICIOS SEXUALES DE UN MENOR DE EDAD.

ARTÍCULO 203.- EL LENOCINIO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A CUATRO MIL CUOTAS. CUANDO LA VÍCTIMA DEL LENOCINIO SEA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS A DOCE AÑOS Y DE MULTA DE CINCO MIL A DIEZ MIL CUOTAS. AL QUE OBTENGA HABITUAL O REITERADAMENTE VENTAJA FINANCIERA U OTRO BENEFICIO PRODUCTO DEL LENOCINIO, SE LE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DIEZ AÑOS Y DE MULTA MIL QUINIENTAS A SEIS MIL CUOTAS. A QUIÉN ADMINISTRE, SOSTENGA, SUPERVISE O FINANCIE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROSTÍBULOS, CASAS DE CITAS O LUGARES DONDE SE LLEVEN A CABO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; SE LE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE SEIS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO MIL A DIEZ MIL CUOTAS. **ARTÍCULO 203 BIS**.- SE APLICARÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS MULTA A QUIEN FABRIQUE, REPRODUZCA O PUBLIQUE LIBROS, IMÁGENES U OBJETOS OBSCENOS, Y AL QUE LOS EXPONGA, DISTRIBUYA O HAGA CIRCULAR. **ARTÍCULO 204.-** …… **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

CAPÍTULO V. DEROGADO. ARTÍCULO 353 BIS.- DEROGADO. **ARTÍCULO 353 BIS 1.-** DEROGADO. **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD. CAPITULO I. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y SECUESTRO. ARTÍCULO 356.-** DEROGADO. **CAPÍTULO III. TRATA DE PERSONAS. ARTÍCULO 363 BIS.-** COMETE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS QUIEN, PARA SÍ O PARA OTRO MEDIANTE LA COACCIÓN, LA AMENAZA O EL ENGAÑO UTILICE, PROMUEVA, FACILITE, CONSIGA, TRASLADE, ENTREGUE O RECIBA A UNA PERSONA CON EL FIN DE:

I. EXPLOTACIÓN LABORAL. OBLIGARLA A REALIZAR UN TRABAJO O SERVICIO.

II. EXPLOTACIÓN SEXUAL. OBLIGARLA A:

a) PROSTITUCIÓN. REALIZAR ACTOS QUE INVOLUCREN SU CUERPO PARA SATISFACER SEXUALMENTE A OTRA PERSONA, CON O SIN REMUNERACIÓN PARA ELLO.

b) PORNOGRAFÍA. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES SEXUALES EXPLICITAS, REALES O SIMULADAS CON EL PROPÓSITO DE SER USADAS EN MATERIALES PORNOGRÁFICOS.

c) REPRODUCCIÓN. EMBARAZARSE CON EL PROPÓSITO DE DISPONER DEL PRODUCTO, FETO O RECIÉN NACIDO.

d) MATRIMONIO. UNIRSE EN MATRIMONIO, O SIN QUE MEDIE ÉSTE, A CAMBIO DE UNA CONTRAPARTIDA DE DINERO O EN ESPECIE, ENTREGADA AL PADRE O MADRE, TUTOR, FAMILIA O CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

III. MENDICIDAD. OBLIGARLA A PEDIR DINERO O CUALQUIER OTRA COSA, PARA ENTREGAR A AQUÉL TODO O PARTE DE LO OBTENIDO;

IV. ESCLAVITUD. ADQUIRIRLA, VENDERLA, CEDERLA, O CAMBIARLA PARA EJERCER SOBRE ÉSTA DERECHOS SEMEJANTES A LA PROPIEDAD;

V. EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS. EXTRAER CON CUALQUIER PROPÓSITO SUS ÓRGANOS O TEJIDOS.

CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO EN CONTRA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIEN NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O CAPACIDAD PARA RESISTIRLO NO SE REQUERIRÁ ACREDITACIÓN DE LOS MEDIOS COMISIVOS. EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR LA VÍCTIMA EN CUALQUIER MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS NO CONSTITUIRÁ CAUSA QUE EXCLUYA EL DELITO. **ARTÍCULO 363 BIS 1.-** AL RESPONSABLE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A CINCO MIL CUOTAS DE MULTA. SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE DIECIOCHO AÑOS PERO NO DE TRECE, O MAYOR DE SESENTA AÑOS, LA PENA SERÁ DE DIEZ A VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A OCHO MIL CUOTAS. SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE TRECE AÑOS O NO TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O CAPACIDAD PARA RESISTIRLO, LA PENA SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DIEZ MIL CUOTAS.

LAS PENAS SE INCREMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD:

I. SI EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE VALIESE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TUVIERE O HUBIESE OSTENTADO SIN TENER LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. ADEMÁS SE IMPONDRÁ AL SERVIDOR PÚBLICO LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR OTRO

HASTA POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA;

II. CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EJERZA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA O CUSTODIA, TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL O HABITE EN EL MISMO DOMICILIO CON LA VÍCTIMA; SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD, EL DERECHO A ALIMENTOS QUE LE CORRESPONDIERA POR SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA Y EL DERECHO QUE PUDIERE TENER RESPECTO A LOS BIENES DE ÉSTA;

III. CUANDO TENGA UNA RELACIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA, MÉDICA, RELIGIOSA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE IMPLIQUE UNA ASCENDENCIA SOBRE LA VÍCTIMA;

IV. CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA O MORAL EN CONTRA DE LA VÍCTIMA; O

V. CUANDO EL SUJETO ACTIVO ESTÉ LIGADO CON LA VÍCTIMA POR UN LAZO AFECTIVO O DE AMISTAD, DE GRATITUD O CUALQUIER OTRO QUE PUEDA INFLUIR EN OBTENER CONFIANZA DE ÉSTA.

ARTÍCULO 363 BIS 2.- LA TENTATIVA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SE SANCIONARÁ CON PENA DE PRISIÓN QUE NO SERÁ MENOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN MÁXIMA PREVISTA PARA EL DELITO CONSUMADO. **ARTÍCULO 363 BIS 3.-** AL RESPONSABLE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLO TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA: ESTA INCLUIRÁ:

I. LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO;

II. LOS COSTOS DE LA TERAPIA Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y OCUPACIONAL;

III. LOS COSTOS DE TRANSPORTE, INCLUIDO EL DE RETORNO A SU LUGAR DE ORIGEN, GASTOS DE ALIMENTACIÓN, VIVIENDA PROVISIONAL Y CUIDADO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS O MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO DE QUIENES NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O QUE TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD.

IV. LOS INGRESOS PERDIDOS;

V. EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS;

VI. LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; Y

VII. EL RESARCIMIENTO DERIVADO DE CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA VÍCTIMA QUE HAYA SIDO GENERADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO PRESIDENTE, NADA MAS PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 130 DE NUESTRO REGLAMENTO HACER UNA MOCIÓN SUSPENSIVA REFERENTE A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130, PARA QUE NO ENTRE A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN".

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE ACABA DE SOLICITAR EL DIPUTADO FERNANDO KURI, POR LO CUAL INVITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA QUE PASEN AL PLENO A OCUPAR SUS CURULES Y SOLICITO SE ACTIVE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA MOCIÓN SUSPENSIVA, POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "HA SIDO APROBADA LA MOCIÓN SUSPENSIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO FERNANDO KURI, POR LO CUAL SE RESERVARÁ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PARA LA

SIGUIENTE SESIÓN, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES 4812 Y 4943 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5677) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 17 DE MARZO DE 2009 **EL EXPEDIENTE ENLISTADO BAJO EL NO. 5677 EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Y DIVERSOS FUNCIONARIOS DE SU ADMINISTRACIÓN, QUIENES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 200, 385 Y 577 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 384 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; FUNDAMENTANDO SU OCURSO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68; 69; 81; 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2; 4; 8 Y 18 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA. EN CONSECUENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65; 66, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS COMPAÑEROS QUE CONFORMAN EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SON ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES, Y QUE ES IMPREDECIBLE CONTAR CON LOS MECANISMOS QUE NOS PERMITAN LOGRAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA MATERIA, BUSCANDO SIEMPRE CONSEGUIR EL BENEFICIO SOCIAL. EXPLICAN QUE EL DERECHO EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA RAMA DEL DERECHO PENAL DEBE SER DINÁMICO PARA ESTAR ACORDE A LA REALIDAD SOCIAL Y PODER CUMPLIR CON SU COMETIDO DE LOGRAR UNA CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA Y DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS. SOSTIENEN QUE EL CONSTANTE ANÁLISIS DE LA CIENCIA

PENAL Y DEL ACONTECER SOCIAL, NOS PERMITE LLEVAR AL MARCO NORMATIVO LA ACTUALIZADA PROBLEMÁTICA QUE ENCUENTRA LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ADVERTIR AQUÉLLAS LAGUNAS O DEFICIENCIAS DE LA LEY QUE DEBEN DE SER SUBSANADAS PARA REDUCIR LOS ESPACIOS DE IMPUNIDAD Y LOGRAR LAS METAS Y FINES QUE LA PROPIA LEY PERSIGUE. SEÑALAN QUE ES CARACTERÍSTICO DE TODA LEGISLACIÓN EL SER PERFECTIBLE, EL PODER SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES PARA SU MEJORAMIENTO, QUE COMO CONSECUENCIA HACE EN MAYOR MEDIDA POSIBLE LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN, FIN ÚLTIMO DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO, AFIRMAN QUE LA PRÁCTICA DIARIA DEL DERECHO PENAL PERMITE ENCONTRAR ALGUNOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN Y MEJORA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, TANTO SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, CON LOS CUALES SE PUEDE MEJORAR UNA MEJOR IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EXPONEN QUE ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE, QUE “SI EL JUEZ NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE ORDEN DE PRESENTACIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO, POR CONSIDERAR QUE NO ESTÁN REUNIDOS LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 197 DE ESTE CÓDIGO, Y SE SOLICITARE LA PRÁCTICA DE NUEVAS PRUEBAS, SE REGRESARÁ EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR A

EFECTO DE QUE LAS DESAHOGUE, ESTANDO FACULTADO PARA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE PRESENTACIÓN O EMBARGO PRECAUTORIO APOYADO EN PRUEBAS DIVERSAS A LAS ANTERIORES, YA CONSIDERADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL". AL RESPECTO, CONSIDERAN NECESARIO MENCIONAR QUE DICHO NUMERAL SEÑALA LA POSIBILIDAD DE QUE EL JUEZ NIEGUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE ORDEN DE PRESENTACIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO, POR CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CARTA MAGNA Y LOS DEL 197 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO. NO OBSTANTE, DESTACAN QUE EL DIVERSO 193 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA TAMBIÉN REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE, ANTE LOS CUALES, A FALTA DE ESTOS, EL JUEZ PUDIERA NEGAR LA ORDEN TAMBIÉN, POR LO CUAL SE PROPONE SE AGREGUE DICHO NUMERAL. EXPLICAN, QUE EN EL CASO DE QUE LA ORDEN SEA NEGADA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, LA LEGISLACIÓN ESTABLECE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE L EXPEDIENTE A EFECTO DE RECABAR NUEVAS PRUEBAS Y EMITA UNA NUEVA SOLICITUD DE ORDEN (DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE PRESENTACIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO). ASÍ PRECISAN QUE LAS NUEVAS PRUEBAS APORTADAS DEBERÁN SER

VALORADAS EN SU CONJUNTO E INTEGRIDAD CON LA YA OBRANTES; LO ANTERIOR, AUNADO A QUE TAMBIÉN SE PUEDA REALIZAR UN NUEVO ANÁLISIS, Y ASÍ PODER EMITIR UN NUEVO AUTO DE CONSIGNACIÓN. ADEMÁS, EXPONEN QUE ANTE LA HIPÓTESIS DE QUE EL PLIEGO CONSIGNATARIO MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITA ACCIÓN PENAL EL JUZGADOR LO ESTIME CONFUSO O POCO CLARO Y POR TAL MOTIVO DESECHA O NIEGA LA ORDEN, SURGE LA NECESIDAD DE QUE EL EXPEDIENTE SEA ENVIADO AL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO DE ELABORAR UN NUEVO ANÁLISIS Y EMITIR UN NUEVO PLANTEAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE RECABAR NUEVAS PRUEBAS. POR TAL MOTIVO SE PROPONE SE AGREGUE LA FACULTAD DE SOLICITAR SE REGRESE EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO , PARA EMITIR UN NUEVO ACUERDO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL QUE SE REPLANTEE O SE ACLARE EL ASUNTO, TODO LO ANTERIOR A FIN DE EVITAR QUE LOS CITADOS HECHOS PUDIERAN DEJAR UNA SENSACIÓN DE IMPUNIDAD EN LA SOCIEDAD. EN EL MISMO SENTIDO PROPONEN AGREGAR LA PARTE FINAL DEL NUMERAL EN ESTUDIO, QUE EL JUEZ DEBA DE VALORAR TANTO LAS NUEVAS PRUEBAS APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO LAS YA OBRANTES POR VEZ PRIMERA LA SOLICITUD, A EFECTO DE QUE EL ANIMO DEL JUZGADOR EN SU RESOLUCIÓN ATIENDA AL TOTAL DE LAS PROBANZAS QUE, PARA TAL EFECTO, EL MINISTERIO PÚBLICO LE PRESENTARA, Y NO ASÍ SOLAMENTE CON LAS NUEVAS PRUEBAS

APORTADAS. AHORA BIEN, SEÑALAN QUE LOS ARTÍCULOS 385 Y 577 DE LA LEGISLACIÓN PENAL ADJETIVA DEL ESTADO CONTEMPLAN LOS CASOS EN LOS CUALES PROCEDE LA APELACIÓN, TANTO EN LOS ASUNTOS SEGUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO TRADICIONAL ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ORAL PENAL, RESPECTIVAMENTE. SIN EMBARGO, INDICAN QUE DICHOS NUMERALES SON OMISOS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO EN CONTRA DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN, POR UN LADO, Y DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, DE PRESENTACIÓN O DE COMPARECENCIA, POR EL OTRO, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROPONE SE MODIFIQUEN DICHOS NUMERALES A FIN DE QUE ESTOS SUPUESTOS SEAN INCLUIDOS. LO ANTERIOR A FIN DE QUE DICHAS RESOLUCIONES PUEDAN SER REVISADAS POR UN SUPERIOR Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EMITIR ARGUMENTOS CONVINCENTES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN. POR OTRA PARTE REFIEREN QUE EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA LO SIGUIENTE: “ARTICULO 384.- SE REPUTA COMO ABUSO DE CONFIANZA LA ILEGÍTIMA POSESIÓN DE LA COSA RETENIDA, SI EL TENEDOR O POSEEDOR DE ELLA NO LA DEVUELVE O NO LA ENTREGA A LA AUTORIDAD PARA QUE SE DISPONGA DE LA MISMA CONFORME A LA LEY, A PESAR DE SER REQUERIDO FORMALMENTE PARA ELLO”. RESULTA CLARA LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR AL ESTABLECER LA CONDUCTA CITADA EN EL NUMERAL EN COMENTO, COMO EQUIPARABLE AL ABUSO DE

CONFIANZA, BUSCANDO ASÍ EVITAR DILACIONES EN PROCEDIMIENTOS O BIEN EVASIONES A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA ANTE LA NEGATIVA DE ENTREGAR LA COSA RETENIDA A LA AUTORIDAD, PREVIO REQUERIMIENTO FORMAL POR PARTE DE ESTA. EXPLICAN QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI BIEN NO SE DISCUTE LA FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN ANTES CITADA, TENEMOS QUE LA MISMA ES OMISA EN CUANTO A ESTABLECER LA SANCIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO. ARGUYEN QUE SI BIEN PUDIERA PENSARSE QUE, AL SEÑALAR QUE DICHA CONDUCTA, "SE REPUTA COMO ABUSO DE CONFIANZA" DEBIERA APLICARSE POR LO TANTO LA SANCIÓN RELATIVA A ESTA ÚLTIMA, TENEMOS QUE EN MATERIA PENAL, EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSIGNA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL LA DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, AL ESTABLECER EN SU PÁRRAFO TERCERO LO SIGUIENTE; "ARTICULO 14. A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR

UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO“. ASÍ LAS COSAS TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, A TRAVÉS DE ESTA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, DERIVADA DE LOS PRINCIPIOS *NULLUM CRIMEN SINE LEGE* Y *NULLA POENA SINE LEGE,* NO SE LIMITA A CONSTREÑIR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A QUE SE ABSTENGA DE IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL HECHO DELICTIVO DE QUE SE TRATA, SINO QUE TAMBIÉN OBLIGA A LA AUTORIDAD LEGISLATIVA A EMITIR NORMAS CLARAS EN LAS QUE SE PRECISE LA CONDUCTA REPROCHABLE Y LA CONSECUENCIA JURÍDICA POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO, Y POR LO TANTO, ANTE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA EN CUANTO A ESTABLECER LA PENA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO, EL JUZGADOR SE VERÍA IMPOSIBILITADO A ESTABLECER, POR ANALOGÍA, UNA SANCIÓN QUE NO SE ENCONTRARE ESTABLECIDA EXPRESAMENTE EN LA LEY. AL EFECTO, PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE CITAN LAS SIGUIENTES TESIS DE JURISPRUDENCIA: NO. REGISTRO: 175, 595, JURISPRUDENCIA- MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. XXIII, MARZO DE 2006. TESIS: 1 A./ J. 10/2006.

PÁGINA:84. EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTIENDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR. EL SIGNIFICADO Y ALCANCE DE DICHA GARANTÍA CONSTITUCIONAL NO SE LIMITA A CONSTREÑIR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A QUE SE ABSTENGA DE IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL HECHO DELICTIVO DE QUE SE TRATA, SINO QUE TAMBIÉN OBLIGA A LA AUTORIDAD LEGISLATIVA A EMITIR NORMAS CLARAS EN LAS QUE SE PRECISE LA CONDUCTA REPROCHABLE Y LA CONSECUENCIA JURÍDICA POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO, A FIN DE QUE LA PENA SE APLIQUE CON ESTRICTA OBJETIVIDAD Y JUSTICIA; QUE NO SE DESVÍE ESE FIN CON UNA ACTUACIÓN ARBITRARIA DEL JUZGADOR, NI SE CAUSE UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA AL GOBERNADO A QUIEN SE LE APLIQUE LA NORMA, CON EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA QUE CONSTITUYA EL DELITO, ASÍ COMO DE LA DURACIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE LA SANCIÓN, POR FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 268/2003. 11 DE JUNIO DE 2003. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1294/2004. 27 DE OCTUBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 534/2005. 22 DE JUNIO DE 2005. CINCO

VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ. AMPARO EN REVISIÓN 933/2005. 3 DE AGOSTO DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: ROBERTO ÁVILA ORNELAS. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 55/2006. 08 DE FEBRERO DE 2006. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSIO DÍAZ. SECRETARIA: ROSALBA RODRÍGUEZ MÍRELES. TESIS DE JURISPRUDENCIA 10/2006. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL SEIS. NO. REGISTRO: 197, 255. JURISPRUDENCIA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA , INSTANCIA: PRIMERA SALA. FUENTE: SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. IV, DICIEMBRE DE 1997. TESIS: 1 A./ J. 46/97. PÁGINA: 217. APLICACIÓN EXACTA DE LA LEY PENAL, DE LA GARANTÍA, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTABLECER EL TIPO DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA AL AUTO DE SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y HACER LA REMISIÓN, PARA EFECTOS DE SANCIÓN AL DE ABUSO DE AUTORIDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LE EN MATERIA PENAL, YA QUE LOS PRINCIPIOS NULLUM CRIMEN SINE LEGE Y NULLA POSENA SINE LEGE, EN QUE DESCANSA DICHA GARANTÍA, SE REFIEREN A QUE UN HECHO QUE NO ESTÉ TIPIFICADO EN LA LEY COMO DELITO, NO PUEDE CONDUCIR A LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, PORQUE A TODO HECHO RELACIONADO EN LA LEY COMO DELITO

DEBE PREVERSE EXPRESAMENTE DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA, EN CASO DE SU COMISIÓN. TALES PRINCIPIOS SON RESPETADOS EN LOS PRECEPTOS MENCIONADOS, AL DESCRIBIR, EL PRIMERO DE ELLOS, EL TIPO PENAL RESPECTIVO, Y EL SEGUNDO, EN LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, LA SANCIÓN QUE HA DE APLICARSE A QUIEN REALICE LA CONDUCTA TIPIFICADA. ASÍ, LA IMPOSICIÓN POR ANALOGÍA DE UNA PENA, QUE IMPLICA TAMBIÉN POR ANALOGÍA LA APLICACIÓN DE UNA NORMA QUE CONTIENE UNA DETERMINADA SANCIÓN, A UN CASO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE CASTIGADO POR ÉSTA, QUE ES LO QUE PROSCRIBE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, NO SE SURTE EN LAS NORMAS IMPUGNADAS. CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/97. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DUODÉCIMO CIRCUITO. 22 DE OCTUBRE DE 1997. CINCO VOTOS. PONENTE: HUMBERTO ROMÁN PALACIOS. SECRETARIO: ANTONIO ESPINOZA RANGEL. TESIS DE JURISPRUDENCIA 46/97. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS PRESIDENTE JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO, HUMBERTO ROMÁN PALACIOS, JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. AUSENTE JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA. POR LO ANTERIOR, RESALTAN DE INDISPENSABLE EN TODO TIPO PENAL, SEÑALAR EN FORMA EXPRESA LA PENA ATRIBUIBLE A

LA CONDUCTA EN EL MISMO DESCRITA, O BIEN SEÑALAR EN LA MISMA LA REMISIÓN A LA PENA QUE SEA APLICABLE, EN RESPECTO A LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, Y DE FORMA TAL QUE RESULTE CLARA PARA LA CIUDADANÍA LA CONSECUENCIA JURÍDICA DEL ACTO U OMISIÓN SEÑALADOS POR LA LEY PENAL COMO DELITOS. ASÍ SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL AGREGANDO…" Y SE SANCIONARÁ COMO TAL…" A FIN DE REMITIR EN EL MISMO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDIERA POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL JUZGADOR PRUEBA SANCIONAR A QUIENES COMETEN ESTE TIPO DE CONDUCTA DELICTIVA. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISOS A) Y K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL CONTENIDO DEL CAPÍTULO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, ADVERTIMOS SEÑALAMIENTOS PRECISOS PARA EFECTO DE MEJORAR Y ROBUSTECER

NUESTRO MARCO JURÍDICO, EN ESPECIAL LAS DE AQUELLAS NORMAS DE LA MATERIA PENAL. ESTA DISCIPLINA DEL DERECHO, COMO LO REFIEREN LOS PROMOVENTES, SE CARACTERIZA POR ESTAR EN CONSTANTE DINAMISMO PUES EL LEGISLADOR DEBE DE ESTAR SIEMPRE AL PENDIENTE DE AQUELLAS CONDUCTAS QUE VULNERAN DERECHOS DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, POR ESO SE DICE QUE A PESAR DE LA ATENCIÓN DEBIDA, LA DELINCUENCIA PROCURA ESTAR CON UN PASO ADELANTE DEL DERECHO. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA EXPRESIÓN ANTERIORMENTE CITADA DEBE SER REDUCIDA AL MÍNIMO PUES LA SOCIEDAD VERÁ SIEMPRE COMO AGRAVIO EL QUE LAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS NO SEAN PERSEGUIDAS Y PREVENIDAS CON LA PRONTITUD DEBIDA. DE LO ANTERIOR APRECIAMOS QUE EFECTIVAMENTE COMO SE SEÑALA, LOS ARTÍCULO 200, 385 Y 577 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL ESTADUAL PODRÍAN SER MEJORADOS CON LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE, PUES LA LEY PENAL DEBE SER DE EXACTA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO, Y EN TAL SUERTE, ESTAMOS DE ACUERDO CON EL RESTO DE LAS MODIFICACIONES QUE PROPONEN LOS PROMOVENTES, YA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DEBEMOS DE TRABAJAR TENIENDO COMO ALTA MIRA EL IMPEDIR SITUACIONES INJUSTAS QUE REPERCUTAN EN LOS AFECTADOS POR UNA CONDUCTA ILÍCITA, Y QUE ASÍ, EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN SIGA CONFIANDO EN SUS AUTORIDADES, PREOCUPADAS EN TRABAJAR AL UNÍSONO Y EN FRANCO INTERÉS POR VELAR POR LOS INTERESES GENERALES. POR LO

ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO.-** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 200; 385, FRACCIÓN VI Y 577 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 200.-** SI EL JUEZ NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA, DE CATEO, DE ARRAIGO, DE PRESENTACIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO, POR CONSIDERAR QUE NO ESTÁN REUNIDOS LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **193** Y 197 DE ESTE CÓDIGO, Y SE SOLICITARE **REPLANTEAR EL AUTO EN QUE SE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL O** LA PRÁCTICA DE NUEVAS PRUEBAS, SE REGRESARÁ EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE **QUE REALICE UN NUEVO AUTO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O** DESAHOGUE **NUEVAS PRUEBAS**, ESTANDO FACULTADO PARA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE PRESENTACIÓN O EMBARGO PRECAUTORIO, **CON UN NUEVO PLANTEAMIENTO O EN EL MISMO SENTIDO** APOYADO EN PRUEBAS DIVERSAS A LAS ANTERIORES, YA CONSIDERADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, **DEBIENDO EL JUZGADOR VALORAR EN SU CONJUNTO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, TANTO LA NUEVAS COMO LAS ANTERIORES, AL EMITIR**

UN NUEVO AUTO. ARTÍCULO 385.- SON APELABLES EN EL AFECTO DEVOLUTIVO:

A V …….

LOS AUTOS EN QUE SE NIEGUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, LA DE PRESENTACIÓN O LA COMPARECENCIA PARA PREPARATORIA. ESTOS AUTOS SÓLO SON APELABLES POR EL MINISTERIO PÚBLICO;

A IX……..

ARTÍCULO 577.- LAS RESOLUCIONES DE ESTE CAPÍTULO NO ADMITEN MÁS RECURSO QUE EL DE APELACIÓN TRATÁNDOSE **DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, DE PRESENTACIÓN O DE COMPARECENCIA**, DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DEL AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, DEL AUTO DE LIBERTAD, DE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS EN FORMA CONTRARIA A LAS OFERTADAS, DEL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS OFRECIDAS, ASÍ COMO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. **SEGUNDO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 384.-** SE REPUTA COMO ABUSO DE CONFIANZA, **Y SE SANCIONARÁ COMO TAL**, LA ILEGÍTIMA POSESIÓN DE LA COSA RETENIDA, SI EL TENEDOR O POSEEDOR DE ELLA NO LA DEVUELVE O NO LA ENTREGA A LA AUTORIDAD PARA QUE SE DISPONGA DE LA MISMA CONFORME A LA LEY, A PESAR DE SER REQUERIDO FORMALMENTE PARA ELLO. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: "ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN COMPLETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE,** QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑEROS

DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN NÚMERO 5677, EL CUAL FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DE PRESENTACIÓN O DE COMPARECENCIA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES, AL MANIFESTAR ESTO: LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SON ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES Y QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON EL MECANISMO QUE NOS PERMITA LOGRAR ACUERDOS Y FUNCIONAMIENTO EN LA MATERIA BUSCANDO CONSEGUIR EL BENEFICIO SOCIAL. LOS PROMOVENTES DESTACAN QUE EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL JUEZ NIEGUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE ARRAIGO, DE ORDEN DE APREHENSIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO POR CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DEL 197 DE DICHO ORDENAMIENTO, POR LO QUE DESTACA EL 196 DEL ORDENAMIENTO LEGAL. SEÑALA TAMBIÉN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE, POR LO QUE SE PROPONE SE AGREGUE DICHO DOCUMENTAL. ASÍ MISMO, SE AGREGA LA FACULTAD DE QUE SE REGRESE EL

EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EMITIR NUEVO ACUERDO DE EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL EN LO QUE SE PRESENTE Y SE ANALICE EL ASUNTO EN CASO DE QUE ÉSTE SEA CONFUSO PARA EL JUZGADOR, TODO LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS CITADOS HECHOS PUDIERAN DEJAR UNA SENSACIÓN DE IMPUNIDAD EN LA SOCIEDAD. DE IGUAL MANERA, SE AGREGA QUE EL JUEZ DEBE LOGRAR TANTO LAS NUEVAS PRUEBAS SOPORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO LAS YA OFRECIDAS, CON EL OBJETO DE JUZGAR EN SU RESOLUCIÓN Y ATIENDA LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS. POR LO ANTERIOR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5677 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "AL SER APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN COMPAÑERO DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ÚNICAMENTE SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO LE PIDO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ARTÍCULOS QUE LOS CC. DIPUTADOS DESEEN SEPARAR".

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PASAMOS AHORA A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA".

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"ES APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

POR QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5763) HONORABLE ASAMBLEA:** A **LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2009, **EXPEDIENTE NÚMERO 5763 QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, INTEGRANTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN X Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA RECIÉN CREADA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO, CUYOS SERVICIOS SE BRINDARÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN. REFIERE QUE DICHOS SERVICIOS SE HACEN CONSISTIR EN MATERIA PENAL, EN UNA DEFENSA PROFESIONAL A LA QUE TIENE DERECHO TODO CIUDADANO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO EN DIVERSAS DISCIPLINAS DEL DERECHO PRIVADO PREVISTAS EN LA PROPIA LEY, BRINDANDO ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE GRUPOS VULNERABLES. ALUDE QUE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DENOMINADA EN EL NUEVO ORDENAMIENTO, INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DESDE SU CONCEPCIÓN INICIAL, HA ASISTIDO ANTE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A TODOS LOS HABITANTES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA, DERIVADA JUSTAMENTE DE SU NATURALEZA Y ALCANCE ESTATALES, HACIÉNDOSE CONSISTIR SU JURISDICCIÓN

TERRITORIAL FORÁNEA A LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL QUINTO AL DUODÉCIMO, CUYA CABECERA, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, LINARES, DR. ARROYO, CERRALVO, VILLALDAMA, MONTEMORELOS, GALEANA Y CHINA. CITA QUE EN CADA UNA DE ESTAS MUNICIPALIDADES, LOS DEFENSORES PÚBLICOS, BRINDAN SUS SERVICIOS LEGALES A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, MOTIVO POR EL CUAL ES DE IMPERIOSA NECESIDAD INCORPORAR LA DIRECCIÓN FORÁNEA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA AL CUERPO NORMATIVO DE INMINENTE VIGENCIA, A EFECTO DE QUE SE ESTÉ EN APTITUD OPORTUNAMENTE DE REGLAMENTAR SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES RESPECTIVAS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III INCISO K) DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL PASADO 17 DE DICIEMBRE DE 2008 EL PLENO DEL CONGRESO, APROBÓ EN FORMA UNÁNIME LA CREACIÓN DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MISMA FUE PROMULGADA POR EL EJECUTIVO Y PROMULGADA EN FECHA 06 DE FEBRERO DE 2009 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 18-II, ENTRANDO EN EL ESTADO, TAL Y COMO SE ESTIPULO EL EN ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, DEL CITADO DECRETO 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE

SU PROMULGACIÓN. COMO PARTE DE ESTA NUEVA LEY DE CONFORMIDAD A SU ARTÍCULO 2°, SE ESTABLECE QUE "EL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA SE BRINDARÁ A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN ". EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE MENCIONADO MARCO JURÍDICO, ESTABLECE QUE: *"EL INSTITUTO CONTARÁ AL MENOS CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:* DIRECCIÓN GENERAL; SUBDIRECCIÓN GENERAL; DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; IV. DIRECCIÓN DE DEFENSA PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; DIRECCIÓN DE DEFENSA EN PROCESO PENAL; DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO; DIRECCIÓN DE LO CIVIL, MERCANTIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; DIRECCIÓN DE DEFENSA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; DIRECCIÓN DE LO FAMILIAR; Y DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO; *EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PRECISARÁ SU COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.* EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE, PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31 DE LA MULTICITADA LEY, A FIN DE ADICIONARLE UNA FRACCIÓN X Y CREAR EN ELLA LA DIRECCIÓN FORÁNEA, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ESTA ADICIÓN ES VIABLE. LO ANTERIOR, PARA FORTALECER EL BUEN DESEMPEÑO CON QUE DEBEN ATENDERSE LOS ASUNTOS EN LITIGIO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL FORÁNEA A LOS DISTRITOS

JUDICIALES DEL QUINTO AL DUODÉCIMO, A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PROMOVENTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, LINARES, DR. ARROYO, CERRALVO, VILLALDAMA, MONTEMORELOS, GALEANA Y CHINA. LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE ESTOS MUNICIPIOS BRINDAN SU TRABAJO GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, PROFESIONALISMO, EXCELENCIA Y HONRADEZ, APLICADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA NUEVA LEY DE LA MATERIA, DESARROLLANDO PROGRAMAS Y MÉTODOS TENDIENTES A LA PRESTACIÓN OPORTUNA Y CALIFICADA DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA. DE LO ANTERIOR SE JUSTIFICA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROPUESTA, REFORZANDO Y ACTUALIZANDO EL MARCO JURÍDICO, PARA LOGRAR CON ELLO EJERCER UN GOBIERNO CERCANO A LA COMUNIDAD, CON SENTIDO HUMANO Y CON ALTOS VALORES EN SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA. CABE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA PRESENTE INICIATIVA SE INTRODUCEN ALGUNOS CAMBIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DE SU FRACCIÓN IX Y ADICIÓN DE UNA NUEVA FRACCIÓN X, PASANDO LA ACTUAL X A SER XI, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 31.-** EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

I A LA VIII. ……

IX. DIRECCIÓN DE LO FAMILIAR;

X. DIRECCIÓN FORÁNEA; Y

XI. DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO.

……

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI ALGÚN COMPAÑERO DIPUTADO DESEA MANIFESTARSE

EN LO GENERAL Y LE SOLICITO AL DIPUTADO TENGA A BIEN ELABORAR LA LISTA DE ORADORES".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN SESIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2008 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DECRETO CONTENIENDO LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. MEDIANTE ESTA NORMATIVA, SE CREA EL DENOMINADO INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE BRINDAR ESTE SERVICIO, EL CUAL CUENTA CON LOS ORGANISMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY EN MENCIÓN. LA REFORMA OBJETO DEL DEBATE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ATIENDE LA NECESIDAD PLANTEADA POR LA PROMOVENTE EN CUANTO A INCLUIR ENTRE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO UNA DIRECCIÓN FORÁNEA PARA LA ATENCIÓN PRECISAMENTE DE LOS ASUNTOS TERRITORIALMENTE RADICADOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA. LA PROPUESTA HA SIDO RECOGIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUIENES HAN ESTIMADO PROCEDENTE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY EN CUESTIÓN, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XI, MODIFICÁNDOSE LA VIGENTE FRACCIÓN X PARA INCORPORAR ESTA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN FORÁNEA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR ESTA COMISIÓN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR DE MAYORÍA, CON 26 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD) Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA DEL PT), RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5763 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SE ESTÁ CONVOCANDO QUE ESTÁ EN SITUACIÓN DE PERMANENTE EN LA SALA DE PREVIAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5325) HONORABLE ASAMBLEA:** A

LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, **EXPEDIENTE NÚMERO 5325 QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RICARDO SIERRA DE LA CRUZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTOS DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE SU GESTIÓN. EN CONSECUENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65; 66, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS COMPAÑEROS QUE CONFORMAN EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL QUE FUE ELECTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, N.L. POR LO CUAL ESTARÍA LABORANDO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO DEL 2003 AL 2006. RAZÓN POR LA CUAL ADQUIRIÓ LA OBLIGACIÓN DE

SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, LA HONRADEZ, LEALTAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO. EXPONE QUE EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006, EL AHORA DENUNCIADO PRESIDIÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN LA QUE SE TRATÓ COMO ÚNICO ASUNTO LA PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE CIRCULO BLANCO, PARA LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNAS CAPILLAS FUNERARIAS. SIENDO ESTA SOLICITUD APROBADA POR UNANIMIDAD, SIN DISCUSIÓN DESPUÉS DE HABER SIDO EXPLICADO DICHO PROYECTO POR EL AHORA DENUNCIADO; DANDO ORIGEN AL ACTA DE CABILDO NO. 116 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006. REFIERE QUE DICHO INMUEBLE ERA PROPIEDAD MUNICIPAL, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD HECHA POR LA MISMA ASOCIACIÓN CIRCULO BLANCO, EN LA CUAL ANEXARON EL PLANO DEL MISMO TERRENO; ASÍ COMO TAMBIÉN SE SEÑALA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA MENCIONADA ACTA DE CABILDO QUE “SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, DESAFECTAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL PREDIO SEÑALADO EN EL ANEXO DE MÉRITO, A FAVOR DE CÍRCULO BLANCO. INDICAN QUE COMO SE PUEDE VER EN LA MENCIONADA ACTA DE CABILDO, SE HACE REFERENCIA A LA SOLICITUD QUE HICIERA LA ORGANIZACIÓN CÍRCULO BLANCO, LA CUAL SE ENCUENTRA PRESIDIDA POR LA C. OFELIA MARGARITA BOTELLO MORALES, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE DICHA

INSTITUCIÓN Y DE LA CUAL SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, Y QUIEN ES ACTUALMENTE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L. AÑADE QUE AUNADO A LO ANTERIOR, LA C. OFELIA MARGARITA BOTELLO MORALES Y EL AHORA DENUNCIADO, SE ENCUENTRAN UNIDOS EN MATRIMONIO DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, SEGÚN EL ACTA QUE OBRA EN LA OFICIALÍA NO. 8 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. EN EL LIBRO NO. 13, TOMO 1, EN LA FOJA 2544; DE LA CUAL TAMBIÉN SE ANEXA AL PRESENTE OCURSO LA COPIA CERTIFICADA QUE CONSTATA LO MENCIONADO. POR LO ANTERIOR, CONSIDERA EL PROMOVENTE QUE MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, CON SU CONDUCTA, AL APROBAR Y GESTIONAR UNA DONACIÓN DE TERRENO MUNICIPAL PARA LA ASOCIACIÓN CIRCULO BLANCO, QUE PRESIDE SU SEÑORA ESPOSA, LA C. OFELIA MARGARITA BOTELLO MORALES, INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA YA QUE VIOLENTA LO ESTIPULADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 50, QUE A LA LETRA DICE: *ARTÍCULO 50.- TODO SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO INCUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES GENERALES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES:*

I A LA XII.- …….

XIII. EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES HASTA EL SEGUNDO GRADO, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;

XIV A LA LXVI.- …….

SEÑALA QUE POR LO TANTO DEBE RESPONDER POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE Y QUE EMANE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SUSCRITO. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES IV, XII, Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA DENUNCIAS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO G), Y LOS NUMERALES 47 Y 48 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO, SE ADVIERTE QUE EL PROMOVENTE, SOLICITA DE

ESTA SOBERANÍA EL INICIO DEL TRÁMITE DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, ALCALDE DE GARCÍA, NUEVO LEÓN DURANTE EL PERÍODO (2003-2006) POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE HECHOS QUE ENCUADRAN EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 50, DE LA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA, Y AL SER SUJETO AL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; CONSIDERAMOS OPORTUNO ANALIZAR CON PUNTUALIDAD LA DENUNCIA, RAZONANDO Y JUSTIFICANDO NUESTRA LEGAL POSTURA, CON EL SUSTENTO DEL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES: EN RELACIÓN AL TIEMPO DURANTE EL CUAL PUEDE INICIARSE EL PROCEDIMIENTO PARA AQUELLOS A QUIENES VA DIRIGIDA LA NORMA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 14 QUE REFIERE:, *ARTÍCULO 14.- EL JUICIO POLÍTICO SÓLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EL PERÍODO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SE APLICARÁN EN EL PERÍODO QUE SEÑALE LA PROPIA CONSTITUCIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR DELITOS*

COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO POR CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, SERÁ EXIGIBLE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN EL CÓDIGO PENAL. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INDICA: *ARTÍCULO 116.- EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SÓLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SU CARGO Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS. LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SE APLICARAN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN AÑO A PARTIR DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO. LA RESPONSABILIDAD POR DELITOS COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO POR CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, SERÁ EXIGIBLE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN EL CÓDIGO PENAL, QUE NUNCA SERÁN INFERIORES A TRES AÑOS. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPEN EN TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA ALGUNOS DE LOS ENCARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112.* DE LO ANTERIOR, Y OBSERVANDO QUE LA PRESENTE DENUNCIA DE MÉRITO FUE PRESENTADA Y RATIFICADA POR EL INTERESADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ES DECIR, DOS AÑOS DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE ENCABEZABA EL DENUNCIADO, ES POR LO QUE EN LA ESPECIE SE ACTUALIZA LA IMPROCEDENCIA PARA SEGUIR INVESTIGANDO ESTE ASUNTO POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA. POR LO TANTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PONEMOS A

CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN Y SIN PERJUICIO A QUE LOS PROCESOS INTERPUESTOS O QUE SE INTERPONGAN EN OTRAS INSTANCIAS, CONTINÚEN SU LEGAL CAUSE, SI LOS HUBIERE, ESTO ES, MEDIANTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA QUE LA DENUNCIA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE C. RICARDO SIERRA DE LA CRUZ, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, DURANTE EL TRIENIO 2003-2006, RESULTA IMPROCEDENTE; LO ANTERIOR POR LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO Y CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO**.- ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO DIPUTADOS QUE SE MANIFIESTEN A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, PASE A LA TRIBUNA PARA QUE DÉ UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

EN USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO,** EXPRESÓ: "CON PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, YA QUE ENCONTRAMOS IMPROCEDENTE LA DENUNCIA OBJETO DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ÉSTE SÓLO PUEDE PLANTEARSE DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO EN ESTE CASO. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN RECOGE ESTE PRINCIPIO, POR LO QUE ES DE DESECHARSE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL CUAL DIERON

LECTURA AL DICTAMEN, POR LO CUAL LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN DEL DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD Y DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA DEL PT), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5325 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5771) HONORABLE ASAMBLEA:** A

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 20 DE MAYO DE 2009, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5771, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, CESAR GARZA VILLARREAL, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, QUIENES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS GRAVES AL ROBO DE CASA HABITACIÓN. EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65; 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS CULTURALES Y SITUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, TALES COMO LA POBREZA Y EL ANALFABETISMO, SE ESTIMA QUE EL ÍNDICE DE ROBOS EN GENERAL, A CASA HABITACIÓN EN PARTICULAR, SE HAN INCREMENTADO DE FORMA

DESMEDIDA, RAZÓN POR LA CUAL, RESULTA COMÚN VER EN LAS NOTICIAS QUE A DIARIO SE COMETE ESTE TIPO DE DELITO. IGUALMENTE DICEN QUE EN LOS RECORRIDOS DIARIOS QUE REALIZAN POR LAS DISTINTAS COLONIAS QUE VISITARON, LOS CIUDADANOS LES MANIFESTARON QUE EXISTEN GRUPOS DE PERSONAS QUE SE DEDICAN A VIGILAR LOS DOMICILIOS, PARA POSTERIORMENTE, APROVECHARSE DE LA AUSENCIA DE SUS HABITANTES PARA INTRODUCIRSE EN LOS MISMOS Y SUSTRAER SUS PERTENENCIAS. DESTACAN QUE ESTE TIPO DE DELITO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, DEBE DE SER TRATADO CON MAYOR SEVERIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, SIN EMBARGO, EL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO NO LO CONTEMPLA COMO DELITO GRAVE EN SU ARTÍCULO 16 BIS, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE COMETAN EL DELITO DE ROBO PERPETRADO EN UNA CASA HABITACIÓN, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO, TIENE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SOLICITAR SU LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, POR LO QUE EN SU CASO, AL OBTENER SU LIBERTAD, QUEDAN EN APTITUDES DE REALIZAR DE NUEVA CUENTA CONDUCTAS DELICTIVAS. SEÑALAN QUE LO AUNADO A LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN, SE DEBE MENCIONAR QUE CUANDO UN EXTRAÑO SE INTRODUCE EN UN DOMICILIO DE OTRA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO CON LA INTENCIÓN DE COMETER UN DELITO, QUE CON ESTE CASO SERÍA EL DE ROBO, LAS PERSONAS QUE HABITAN DICHO LUGAR ESTÁN EXPUESTAS A QUE POR LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, INTENTEN DEFENDERSE O REPELER DICHA

ACCIÓN, LO CUAL ES MUY PROBABLE QUE CONLLEVE A LA COMISIÓN DE OTRO TIPO DE DELITOS. CONCLUYEN DICIENDO QUE POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE REFORMA CONSIDERAN IMPORTANTE QUE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 374, SEA CONSIDERADA DENTRO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA CONTEMPLADO EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA QUE SERÁ DELITO GRAVE Y SE APLICARÁ AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, CUANDO ESTE SE COMETA EN UN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO, QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA HABITACIÓN, COMPRENDIÉNDOSE EN ESTA DENOMINACIÓN NO SOLO LOS QUE ESTÉN FIJOS EN LA TIERRA, SINO TAMBIÉN LOS MOVIBLES, SEA CUAL FUERA LA MATERIA DE QUE ESTÉN CONSTRUIDOS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO A), 46, 47, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DEL CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA; LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD PÚBLICA OBSERVAMOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ EL DELITO DE ROBO EN EL ARTÍCULO 364 Y SU PENALIDAD DE ACUERDO AL MONTO DE LO ROBADO SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 367. AL APLICAR LA CLASIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO, ESE ILÍCITO ENCUADRA EN LOS DENOMINADOS FUNDAMENTALES O BÁSICOS, CARACTERIZÁNDOSE PORQUE DE ELLOS SE PUEDEN DESPRENDER OTRAS FIGURAS AL AGREGARLES NUEVOS ELEMENTOS A LA CONDUCTA, COMO ACONTECE CON LOS TIPOS ESPECIALES, QUE SURGEN COMO FIGURAS AUTÓNOMAS, CON SU PROPIA PENALIDAD, YA SEA AGRAVADA O ATENUADA EN RELACIÓN AL FUNDAMENTAL, LO QUE LES SUBDIVIDE EN CUALIFICADOS O PRIVILEGIADOS. CORRESPONDEN A LA CLASIFICACIÓN CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 371 DE NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO, EN LA QUE AL DELITO DE ROBO SE AÑADE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEA PERPETRADO CON VIOLENCIA; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL DISPOSITIVO 374 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE TAMBIÉN TOMA EN CUENTA ESE MEDIO COMISITO, ESTO ES, CUANDO EL ROBO SE PERPETRA EN CASA HABITACIÓN, APOSENTO, O CUALQUIER DEPENDENCIA DE ELLA, SE FIJAN PENAS SEVERAS EN AMBOS CASOS, YA QUE PARA NOSOTROS LEGISLADORES CONSTITUYE UNA CONDUCTA DE ENORME GRAVEDAD LA UTILIZACIÓN DE ESE MEDIO. HISTÓRICAMENTE DE ESTA FORMA, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO HEMOS LLEVADO A LA LEY LOS RECLAMOS DE LA POBLACIÓN. AHORA

BIEN; LOS TIPOS CONOCIDOS EN LA DOCTRINA COMO COMPLEMENTADOS, CIRCUNSTANCIADOS O SUBORDINADOS, QUE PUEDEN SER CUALIFICADOS O PRIVILEGIADOS SEGÚN AUMENTEN O DISMINUYAN LA PENA DEL BÁSICO, SE INTEGRAN CUANDO A LA FIGURA FUNDAMENTAL SE LE ADICIONAN OTROS ELEMENTOS, SIN QUE SE FORME UN NUEVO TIPO AUTÓNOMO, SINO QUE SUBSISTE EL FUNDAMENTAL. UNA NOTA DE DISTINCIÓN DE ESTOS TIPOS, CONSISTE EN QUE EL LEGISLADOR PRECISA LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE A LA PENA CORRESPONDIENTE A UN DELITO SE LE PUEDE AUMENTAR OTRA. A ESTE GRUPO PERTENECEN LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 371, PRIMER PÁRRAFO, 372 DEL CÓDIGO EN COMENTO. UNA NOTA DE DISTINCIÓN DE ESTOS TIPOS, CONSISTE EN QUE EL LEGISLADOR PRECISA LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE A LA PENA CORRESPONDIENTE A UN DELITO SE LE PUEDEN AUMENTAR OTRA. LOS ELEMENTOS QUE SE DERIVAN DE LA DEFINICIÓN LEGAL DE ROBO INCLUYEN: A) EL APODERAMIENTO; LO CUAL SIGNIFICA QUE SE TOME POSESIÓN DE UNA COSA. ESTE APODERAMIENTO DEBE SER ILÍCITO Y NO CONSENTIDO DENTRO DEL DERECHO MEXICANO SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA SE APODERA DE UNA COSA EN EL MOMENTO EN QUE LA QUE TIENE EN SU PODER, SIN IMPORTAR SI LA ABANDONÓ POSTERIORMENTE; B) EL SEGUNDO ELEMENTO IMPLICA QUE EL BIEN ILÍCITAMENTE APROPIADO SEA UN MUEBLE, ES DECIR, UN OBJETO QUE SE PUEDA TRASLADAR DE UN LUGAR A OTRO O UN OBJETO QUE ASÍ SEA DETERMINADO POR LA LEY (LAS OBLIGACIONES Y LOS

DERECHOS O ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO COSAS MUEBLES O CANTIDADES EXIGIBLES EN VIRTUD DE ACCIÓN PERSONAL); C) EL TERCER ELEMENTO DETERMINA QUE LA COSA APROPIADA SEA AJENA, ES DECIR EL OBJETO TIENE QUE PERTENECER A AL SUJETO DE QUIEN SE EXTRAE LA PROPIEDAD Y NO SER UN BIEN ABANDONADO; D) COMO ÚLTIMO ELEMENTO, SE CONSIDERA QUE EL APODERAMIENTO DEBE DE REALIZARSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE DISPONE DE LA COSA CONFORME A LA LEY. ES DECIR, EL APODERAMIENTO TIENE QUE LLEVARSE A CABO CONTRA LA VOLUNTAD LIBRE O EXPRESA DE PERSONA O MORAL. DE ESTE ÚLTIMO ELEMENTO SE DESPRENDE LA CARACTERIZACIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA. ESTA IMPLICA EL ATAQUE DIRECTO A LA VÍCTIMA, YA SEA DISMINUYENDO SU SEGURIDAD O LIBERTAD INDIVIDUAL (POR AMENAZAS O CONSTREÑIMIENTO) O SU INTEGRA FÍSICA (LESIONES U HOMICIDIO). EL ROBO CON VIOLENCIA PUEDE CONSIDERASE, POR LO TANTO, COMO AQUELLA ACCIÓN REALIZADA CON EL FIN DE APROPIARSE DE UN BIEN AJENO, INTIMIDANDO A LA PERSONA O LLEVANDO A CABO DAÑOS A OBJETOS. ESTAS ACCIONES INCLUYEN FRACTURA O ROMPIMIENTO DE OBJETOS PARA LLEGAR A LA COSA QUE SE BUSCA EXTRAER, COMO RUPTURA DE PAREDES, TECHOS, DIVISIONES, EXCAVACIONES, EMPLEO DE LLAVES FALSAS O GANZÚAS, ETCÉTERA. AHORA BIEN, EL JUEZ, SEGÚN LOS ELEMENTOS QUE SE VAYAN PROBANDO EN EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, PUEDE LLEGAR A SER GRAVE, SEGÚN LAS

CIRCUNSTANCIAS, EMPERO, EL PRETENDER ENVIAR EN AUTOMÁTICO AL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 16 BIS LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 374 EN SU FRACCIÓN I, NOS PARECE NO SOLO IMPROCEDENTE, SINO EXCESIVO Y ACUSA UNA SERIA FALTA DE REFLEXIÓN EN LOS PROMOVENTES EN LO QUE HACE A LA GÉNESIS DEL FENÓMENO DELICTIVO PRIMARIO. CIERTAMENTE ES DESESPERANTE PARA UNA FAMILIA EL QUE VIOLEN LA PRIVACIDAD DE SU MORADA, INGRESANDO DELINCUENTES A SU CASA CON EL FIN DE ATENTAR CONTRA UN PATRIMONIO EN CONSTANTE ESFUERZO ADQUIRIDO. PERO LA PRISIÓN PREVENTIVA NO FUE CREADA PARA TAL FIN, SINO SOLO SE DEBE APLICAR EN SITUACIONES EN LAS CUALES SE JUSTIFIQUEN LOS SUPUESTOS POR EL ARTÍCULO 19, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LOS DELITOS OFICIOSOS QUE LA MISMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL SEÑALA, ASÍ COMO CUANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VICTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO. DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE ADVIERTE Y DEMUESTRA, SIN LUGAR A DUDAS, QUE UN PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO SIMPLE COMETIDO EN CASA HABITACIÓN, BIEN PUEDE SER DETENIDO EN

PRISIÓN PREVENTIVA SIN GOCE DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, PERO PARA ELLO SE REQUIERE LA EFICAZ INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUES A LA PROCURADURÍA LE CORRESPONDE EL PROBAR AL JUEZ DE LA CAUSA QUE SE DA EN EL HECHO CONCRETO Y PARTICULAR, ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y ASÍ, LUEGO ENTONCES, NO ES NECESARIO POR INCORRECTO, EL ESTABLECER ESTA CONDUCTA ILÍCITA EN EL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** ES IMPROCEDENTE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS CC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, CESAR GARZA VILLARREAL, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA; LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y EN SU OPORTUNIDAD TÉNGANSE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES LA EQUIDAD. DEFINIDA POR ULPIANO, LA JUSTICIA ES "DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE", LA EQUIDAD VIENE A SER LA MEDIDA DE RACIONALIZACIÓN DE ÉSTA, PUES CABE RECORDAR TAMBIÉN EL ULTRAJE EN QUE DEVIENE EL APLICADOR FRÍO Y ABSOLUTO DE LA NORMA, SUM IUS INIURIA MAXIMA. EN ESTE SENTIDO, EL CRITERIO OBJETIVISTA DE ELEVAR A DELITO GRAVE TODA FORMA DE ROBO COMETIDA A CASA HABITACIÓN MENOSCABADA LA IGUALMENTE NECESARIA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL, MARGEN DE MANIOBRA EN QUE EL JUEZ PUEDE INCORPORAR UN CRITERIO DE EQUIDAD A SU IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LEJOS DE RESPONDER VENGATIVAMENTE A UNA REALIDAD SOCIAL PATENTE, COMO SI DUDA LO ES LA MANIFESTADA POR LOS PROMOVENTES, AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, HEMOS ESTIMADO DE CAPITAL IMPORTANCIA LA PRESERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y

BUEN DERECHO A LA ADOPCIÓN DE UN CRITERIO DRACONIANO Y QUIZÁ INCLUSO LESIVO, MÁS ALLÁ DE LA DEPURADA TÉCNICA JURÍDICA PARA LA DIGNIDAD HUMANA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5771 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5773) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 20 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE NÚMERO **5773** QUE CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA HONORABILIDAD DE LOS ELEMENTOS HA SIDO TEMA DE DISCUSIÓN DURANTE DÉCADAS, LO QUE HA EXIGIDO DE LOS RESPONSABLES EN EL CAMPO, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE CONFIANZA QUE PERMITAN REDUCIR LAS PROBABILIDADES DE VER INFILTRADOS EN LOS CUERPOS POLICÍACOS A ELEMENTOS CORROMPIDOS O CORRUPTIBLES QUE EN LUGAR DE PROTEGER A LOS CIUDADANO ATENTE CONTRA SU SEGURIDAD. REFIERE QUE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA NO SON UNA NOVEDAD EN EL PAÍS Y DESDE LUEGO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTEMENTE Y A LA LUZ DE ACONTECIMIENTOS DIVERSOS, LAS ADMINISTRACIONES HAN PROCURADO MEDIDAS DIRIGIDAS A ERRADICAR EL MAL DE LA CORRUPCIÓN ENTRE ELEMENTOS DE LAS

DEPENDENCIAS DE POLICÍA, SIN QUE A LA FECHA, Y AMÉN DE LA GRAN CAPACIDAD QUE HA ADQUIRIDO EL CRIMEN, SE HAYA LOGRADO DEPURAR EFECTIVAMENTE A LAS POLICÍAS. ALUDE QUE A LA FECHA, Y ANTE LA REALIDAD IMPERANTE DE INSEGURIDAD EN EL ESTADO, EL LEGISLADOR LOCAL HIZO ECO DE LA ORDENANZA FEDERAL PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CUYO CONTENIDO DESTACAMOS, POR SER EL TEMA QUE NOS OCUPA, EL RELATIVO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONFIANZA DE LOS ELEMENTOS POLICIALES. CITA QUE SIN EMBARGO, NO SÓLO LOS MANDOS MEDIOS SE ENCUENTRAN EXPUESTO A SER CORROMPIDOS POR LA DELINCUENCIA, NADA IMPIDE QUE EL CRIMEN SE INFILTRE EN ALTAS ESFERAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VICIANDO GRAVEMENTE EL TRABAJO DE LOS BUENOS ELEMENTOS Y DE LOS GOBIERNOS EN ARAS DE PROVEER A LA POBLACIÓN DE LA TRANQUILIDAD DE QUE DEBE DISFRUTAR PARA UN ADECUADO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. INDICA QUE, EFECTIVAMENTE, ES CONSTATABLE QUE LA COMISIÓN DE ACTOS CORRUPTOS PUEDE ENCONTRARSE AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUALQUIER RANGO DE JERARQUÍA, LO QUE DE SUCEDER ASÍ EN EL ESTADO DARÍA AL TRASTE CON LAS BUENAS INTENCIONES DE LA INSTAURACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CONFIANZA EN MANDOS MEDIOS E INFERIORES DE LAS CORPORACIONES. MANIFIESTA QUE CON ESA PERSPECTIVA, SE PUEDE VER QUE LAS

POLÍTICAS DIRIGIDAS AL RECURSO HUMANO EN LAS ÁREAS DE RECLUTAMIENTO, FORMACIÓN ÉTICA, RESPONSABILIZACIÓN, CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS, DEBE SUMARSE LA CERTEZA DE QUE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE TIENEN A SU CARGO CUERPOS POLICIALES, SON IRREFUTABLEMENTE CONFIABLES PARA DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA. INDICA QUE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE TRUNCARÍA FÁCILMENTE CUANDO LOS OPERADORES PRINCIPALES DE LAS POLICÍAS SE ENCONTRARAN COLUDIDOS CON CÉLULAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, LO QUE IMPEDIRÍA LOS PROGRESOS IDEALES EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA. TAL ESCENARIO LAMENTABLE DEBE EVITARSE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, EN CUYA VIRTUD TENEMOS A LA MANO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA QUE GARANTIZARÁN LA CONFIABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN LA MATERIA, OFRECIENDO SERIEDAD Y CREDIBILIDAD A LOS COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES EN EL COMBARE A LA CORRUPCIÓN Y A LA INSEGURIDAD. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LAS CORPORACIONES

DE POLICÍA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, LOS RESULTADOS CONTRA LA DELINCUENCIA Y LA CORRUPCIÓN NO HAN SIDO CONTUNDENTES, LO CUAL HA GENERADO DESCONFIANZA Y DESCRÉDITO CIUDADANO EN LOS POLICÍAS, MINISTERIOS PÚBLICOS, PERITOS Y AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. PARA ATENDER ESTA SITUACIÓN, EL GOBIERNO FEDERAL PLANTEÓ EL OBJETIVO DE CONSTITUIR UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LA POLICÍA, CON FUNCIONES DE AUTORIDAD PARA CONFORMAR UN FRENTE ÚNICO CONTRA LOS TRANSGRESORES DE LA LEY, Y FACILITAR LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS CORPORACIONES, A EFECTO DE QUE SE CONDUZCAN ÉTICAMENTE, QUE ESTÉN CAPACITADAS, QUE RINDAN CUENTAS, GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS Y SE CUMPLA CON ESTÁNDARES UNIFICADOS PARA HACERLAS MAS CONFIABLES ANTE LA CIUDADANÍA. EN ATENCIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICADAS EN MAYO DEL AÑO PASADO, ES MENESTER DE ESTA SOBERANÍA ATENDER EL CONTENIDO DE LAS MISMAS POR SER UNA EXIGENCIA NORMATIVA Y A LA VEZ POR INSTRUMENTAR MEJORES MECANISMOS DE COMBATE AL FLAGELO DE LA DELINCUENCIA. POR LO QUE EL PASADO MES DE OCTUBRE DE 2008, EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO APROBÓ LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACTUALMENTE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 27: “LOS TITULARES DE LAS

DEPENDENCIAS ESTATALES O MUNICIPALES CON INSTITUCIONES POLICIALES A SU CARGO, ORDENARÁN QUE EL PERSONAL DE DICHAS INSTITUCIONES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SE SOMETAN A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONTROL DE CONFIANZA, LOS CUALES SERÁN PERMANENTES, PERIÓDICOS Y OBLIGATORIOS, VERIFICANDO QUE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA SE REALICEN DE MANERA ALEATORIA Y SIN PREVIO AVISO AL SERVIDOR PÚBLICO". SIN EMBARGO LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE TIENE ESPECIAL RELEVANCIA, YA QUE NO SÓLO EL PERSONAL QUE ESTA BAJO EL MANDO DE UN TITULAR DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES O DE SEGURIDAD PÚBLICA, SON VULNERABLES A LA CORRUPCIÓN, SI NO QUE LOS PROPIOS TITULARES TAMBIÉN PUEDEN SER ATRAÍDOS A ESTA MALA PRÁCTICA. POR LO QUE LOS RESPONSABLES PRINCIPALES DE LOS DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS POLICIALES O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TAMBIÉN DEBEN SER SUJETOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONTROL DE CONFIANZA. TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE EL PERSONAL QUE COLABORE EN UNA INSTITUCIÓN POLICIAL CUBRA DESDE EL TITULAR HASTA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON EL PERFIL REQUERIDO EN LOS ASPECTOS: TOXICOLÓGICO, PSICOLÓGICO, MÉDICO Y FÍSICO, LOGRANDO CON ELLO QUE SE TENGA ADEMÁS DE LOS CONOCIMIENTOS Y ÉTICA NECESARIOS, UN CLARO COMPROMISO INSTITUCIONAL DE SERVICIO QUE

GARANTICE LA ATENCIÓN ADECUADA A LOS CIUDADANOS. YA QUE LA CRISIS DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN EL ESTADO SE HA ACRECENTADO POR DIVERSOS FACTORES, Y QUE DE NO SER COMBATIDOS CON TIEMPO, FIRMEZA Y DECISIÓN, LLEVARÁN A LA ENTIDAD A UN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL. POR LO QUE ES POR ELLO, QUE ES LOABLE LA INTENCIÓN Y PROPUESTA DEL PROMOVENTE, DE MEJORAR Y PERFECCIONAR LA POLÍTICA PERMANENTE EN EL ESTADO DE PERMEAR EN MAYOR MEDIDA EL MANTO PROTECTOR QUE EL ESTADO PUEDE BRINDAR A SUS CIUDADANOS Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO. CABE MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, A LA PRESENTE INICIATIVA, SE INTRODUCEN ALGUNOS CAMBIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MISMA. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 27.- …….....

…….……

……..

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, Y DEMÁS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INCLUYENDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SE SOMETERÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO A LOS PROCESOS DE CONTROL DE CONFIANZA QUE COMPRENDERÁN LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE ADICIONALMENTE RECOMIENDE EL CONSEJO CIUDADANO. EL MISMO PROCESO SERÁ REQUISITO OBLIGATORIO PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE TALES SERVIDORES PÚBLICOS. TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO.- EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY, SE SOMETERÁN A LOS PROCESOS DE CONTROL DE CONFIANZA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN

INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO,** QUIEN EXPRESO: "GRACIAS PRESIDENTE. SUBO A HABLAR A FAVOR DE ESTA REFORMA, LA CUAL CONSIDERAMOS IMPORTANTE. A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 27 DONDE ADICIONAMOS UN PÁRRAFO CUARTO PARA QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS 51 MUNICIPIOS EN EL ESTADO, DE LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TAMBIÉN SEAN SUJETOS A LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA QUE ESTABLECE LA MENCIONADA LEY PARA TENER NOSOTROS COMO CIUDADANOS LA CERTEZA DE QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SEAN PERSONAS HONESTAS Y QUE CUMPLEN CON EL PERFIL. ESTAS PRUEBAS AHORITA SE LE REALIZAN A LOS POLICÍAS NADA MAS, Y AHORA NOSOTROS ESTAMOS SUGIRIENDO QUE SE LES REALICE A LOS TITULARES, ASÍ COMO A LOS JEFES SUPERIORES Y MEDIOS DE TODOS LOS ESCALAFONES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS PARA TENER, COMO LO DIJE HACE UN MOMENTO, TENER NOSOTROS LA CERTEZA DE QUE CONTAMOS CON BUENOS JEFES EN NUESTROS CUERPOS POLICIACOS. POR ESO VEMOS VIABLE ESTA INICIATIVA Y LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EN LO GENERAL, DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA, CON 24 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5773 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5758) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 4 DE MAYO DE 2009, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5758, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO L) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 50 DEL MISMO REGLAMENTO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO. ESTA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO**

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HABIENDO ANALIZADO EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPONE EL PROMOVENTE QUE LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA NUEVOLEONESA HA VENIDO OBEDECIENDO A UNA DINÁMICA DE ARMÓNICA INTEGRACIÓN FORMAL Y MATERIAL ENTRE LOS PODERES CONSTITUIDOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA DIVISIÓN DE PODERES CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO PONDERA QUE EN TODO MOMENTO, EL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS, RESPETUOSO DEL IMPERIO DE QUE GOZAN EL PODER JUDICIAL Y EL EJECUTIVO, Y OBSERVADOR DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO, COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA PROCURADO EVITAR QUE LA INFLEXIBILIDAD Y EL CELO INSTITUCIONAL LLEGUEN A CONSTITUIRSE EN UNA IMAGINARIA COMPETENCIA ENTRE LOS PODERES, TRASCENDIENDO QUE EN LOS MÁS IMPORTANTES ACTOS QUE ESTA LXXI LEGISLATURA HA DESARROLLADO, SE HA BUSCADO SIEMPRE CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, APLICADOR E INTÉRPRETE DEL ORDENAMIENTO, HACIENDO ASÍ DEL PROCESO LEGISLATIVO UNA ORQUESTA DE FUNCIONALIDAD PLENA, DONDE COEXISTEN EN UN MISMO ESPACIO

POLÍTICO LAS DIFERENTES VISIONES ESPECIALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MANIFIESTA QUE CONSTRIÑE EL HECHO DE QUE EL LEGISLATIVO ES UN ENTE COLEGIADO SUJETO A LOS LINEAMIENTOS PRECISOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DE SU REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE SEGÚN INDICA, HACE DIFICULTOSO NECESARIAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES; ADEMÁS, LAS NUMEROSAS FUNCIONES QUE SE LE ATRIBUYEN EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, IMPLICAN NECESARIAMENTE LA FRAGMENTACIÓN EN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE HACER MÁS DINÁMICO EL PROCESO LEGISLATIVO. ADEMÁS EXPRESA EN ESTE SENTIDO QUE CUANDO ALGUNO DE LOS PODERES CONSTITUIDOS CELEBRA UN EVENTO PARA EL ANÁLISIS DE UN TEMA NORMATIVO, DONDE AMERITA LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE VUELVE NECESARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA INTERESADA, A FIN DE ACORDAR AD INTRA LA REPRESENTACIÓN DE SU PRESIDENTE EN EL EVENTO, SITUACIÓN QUE

EN OCASIONES TRASCIENDE AL PLENO DEL CONGRESO, HACIÉNDOSE LABORIOSA LA NECESARIA INMEDIATEZ DE ESTA RESOLUCIÓN. SEÑALA ESPECÍFICAMENTE QUE, SIENDO EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y DE LOS ASUNTOS TURNADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CITADO REGLAMENTO, CONSIDERA PERTINENTE CONFERIRLE LA FACULTAD DE PARTICIPAR EN LOS EVENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, CUANDO SE TRATE DE TEMAS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN QUE PRESIDE, FACILITANDO ASÍ LA INTERACCIÓN ENTRE PODERES CONSTITUIDOS, Y HACIENDO MÁS DINÁMICA LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO. AÑADE QUE COMO MENCIONA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE, ES NECESARIO SUBRAYAR EXPRESAMENTE ESA FACULTAD EN EL CASO DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMO SE HA SEÑALADO, Y AÑADIENDO UN INCISO D) AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE HACER ESTE CONCEPTO EXPRESO PARA LAS DEMÁS COMISIONES DICTAMINADORAS. FINALMENTE HACE UN LLAMADO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA, QUE SEGÚN REFIERE, SE HA CARACTERIZADO POR SU ESFUERZO INCANSABLE, POR SUS AFANES Y TRABAJOS, REFLEJADOS EN NIVEL DEL DEBATE PARLAMENTARIO, EN EL TRABAJO DE LAS COMISIONES, Y EN LA BÚSQUEDA POR MANTENER AL DÍA

NUESTRO ORDENAMIENTO, RESPONDIENDO A LAS APREMIANTES NECESIDADES DEL PUEBLO NUEVO LEONÉS; POR ELLO, PARA BRINDAR UN DINAMISMO MAYOR A ESTOS TRABAJOS, Y RESPONDER DE MANERA OPTIMA A LA DINÁMICA SOCIAL Y JURÍDICO-POLÍTICA, DE NUESTRO ESTADO. CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 39, FRACCIÓN II, INCISO H), 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; POR ENDE TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN: ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COINCIDE CON LA PROPUESTA DE REFORMA DE ENRIQUECER LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. AL EFECTO, EL LEGISLATIVO ES UN ÓRGANO POLÍTICO, DE CARÁCTER REPRESENTATIVO EN EL QUE RECAEN LAS FUNCIONES MÁS ELEVADAS DE LA DIRECCIÓN DEL ESTADO, EL CUAL, ADEMÁS DE LA FUNCIÓN CREADORA DE LEYES, EJERCE ENTRE OTRAS LA DE CONTROLAR LOS ACTOS DE LOS GOBERNANTES, DE ACUERDO CON LAS CONSTITUCIONES Y EL SISTEMA POLÍTICO EN QUE ACTÚA. EN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO, DESDE UN PUNTO DE VISTA TEÓRICO, LA ENUMERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS ES UNA TAREA COMPLEJA, LO QUE SE EXPLICA PORQUE ÉSTOS SON CONSIDERADOS INSTRUMENTOS POLÍTICOS DEL PRINCIPIO DE SOBERANÍA POPULAR, MISIÓN QUE LES CONFIERE INEVITABLEMENTE EL

DERECHO Y EL DEBER DE INTERVENIR, DE DIVERSAS MANERAS, EN LA CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS, SEGÚN EL RÉGIMEN EN QUE ACTÚEN Y EL GRADO DE DESARROLLO POLÍTICO DE CADA PAÍS. EL LEGISLATIVO REALIZA SU ACTIVIDAD, DESARROLLANDO LAS DIVERSAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN, LA CUALES ATENDIENDO A UN CRITERIO ENUNCIATIVO, EN EL QUE SE PONDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN POLÍTICO EN QUE ÉSTAS SE REALICEN, SE PUEDEN MENCIONAR LAS SIGUIENTES: REPRESENTATIVAS, DELIBERATIVAS, FINANCIERAS, LEGISLATIVAS, DE CONTROL, POLÍTICAS, DE INSPECCIÓN, JURISDICCIONALES, DE INDAGACIÓN, DE COMUNICACIÓN Y EDUCATIVAS. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE PARA QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO PUEDA CUMPLIR CABALMENTE LAS FUNCIONES QUE SE LE HAN ASIGNADO, ES NECESARIO QUE ÉSTAS SEAN *DIVIDIDAS ENTRE LOS DIVERSOS* MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, LO CUAL IMPLICA LA CREACIÓN DE NUMEROSAS COMISIONES Y COMITÉS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS TAREAS, MISMAS QUE ESTÁN PRESIDIDAS POR UN PRESIDENTE. ENTRE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES SE ENCUENTRAN COORDINAR LOS TRABAJOS DE ÉSTAS Y SER RESPONSABLES POR EL FUNCIONAMIENTO Y LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDAN. LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN, ES EL PREÁMBULO PARA SOSTENER LA PROCEDENCIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA, CONSIDERANDO ADEMÁS COMO PARTE MEDULAR PARA LA REFORMA

QUE NOS OCUPA, LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. LA ANTERIOR REFORMA CONSTITUCIONAL, EN LA PARTE QUE NOS INTERESA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LO SIGUIENTE: "SEGUNDO. EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DECIMOTERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19; 20 Y 21, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL PLAZO DE OCHO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. EN CONSECUENCIA, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR Y PONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA MODALIDAD QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO. EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PODERES U ÓRGANO LEGISLATIVOS COMPETENTES DEBERÁN EMITIR, ASIMISMO, UNA DECLARATORIA QUE

SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES, EN LA QUE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS Y, EN CONSECUENCIA, QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA ESTA CONSTITUCIÓN EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES". EN ESE TENOR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA CONVENIENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, PARTICIPE EN LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA, QUE SEAN ORGANIZADOS POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE GOBIERNO, INSTITUCIONES, O CUALQUIER OTRO ORGANISMO. POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE ADICIONA EL INCISO K) RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL K) PARA SER INCISO L) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 39.- ……

I Y II. …….

III. COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

A AL J) ……..…

K) POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA, QUE SEAN ORGANIZADOS POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE GOBIERNO, INSTITUCIONES, O CUALQUIER OTRO ORGANISMO, Y

L) LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO LE ENCOMIENDE.

IV A XX.- ……..

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES,** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, LA IDEA DE ESTA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO, VIENE EN UN MOMENTO OPORTUNO, PUES ACTUALMENTE SE EMPIEZAN A TRABAJAR AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA QUE DEVIENE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO PASADO Y ES IMPORTANTE QUE SIEMPRE ESTÉ PRESENTE EN ESTOS TRABAJOS, QUE SE REALICEN POR FUERA DEL CONGRESO POR ALGÚN REPRESENTANTE. POR ESO CONSIDERAMOS OPORTUNO UNA PETICIÓN QUE NOS HACEN LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE QUE SIEMPRE SE TUVIERA BIEN IDENTIFICADO QUIÉN IBA A SER EL DIPUTADO ENCARGADO DE ESTAR PRESENTE EN LAS PLÁTICAS, REUNIONES DE TRABAJO, MESAS DE TRABAJO QUE VERSEN SOBRE EL TEMA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, CONSIDERAMOS IMPORTANTE QUE LO ESTUVIERA VIENDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TODOS SABEMOS QUE EN DOS MESES CASI PUES VAMOS A CAMBIAR DE PRESIDENCIA Y QUE QUEDE YA DE MANERA INSTITUCIONAL QUIÉN VA A SER EL REPRESENTANTE DEL CONGRESO QUE VA A ESTAR AL FRENTE Y VA A ESTAR DE UNA MANERA CERCANA VIENDO ESTOS ASUNTOS CON LOS DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN LO GENERAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5758 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO".**

POR LO QUE C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 3206) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE ENERO DE 2005 **EXPEDIENTE NÚMERO 3206, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTAOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA LXX LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 73 Y 101 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE SUS TEXTOS QUEDEN REDACTADOS CORRECTAMENTE. POR LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO EL PRESENTE DICTAMEN BAJO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE

2004, EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DECRETO NÚM. 162, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE CONTIENE REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. REFIEREN QUE CON DICHA REFORMA, SE ADECUÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADA POR LA LXX LEGISLATURA, LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ASÍ MISMO SE MODIFICARON ALGUNOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONÓ UN TÍTULO OCTAVO, PARA FACULTAR AL EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTO A EMITIR UN CÓDIGO DE ÉTICA, CON LO CUAL, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ORDENAMIENTO REFORMADO SE FORTALECIERON, EN BENEFICIO DEL ESTADO DE DERECHO. INDICAN QUE DE UNA LECTURA MINUCIOSA AL DECRETO ANTES CITADO, ARROJÓ QUE LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 10 REFORMADOS, CONTIENE ERRORES CONCEPTUALES QUE ES NECESARIO CORREGIR, PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EXPRESAN QUE EL ARTÍCULO 73 DE LA REFERIDA LEY, ESTABLECE TEXTUALMENTE QUE: “ARTÍCULO 73.- EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y EN LOS MUNICIPIOS, LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁN APLICADAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO,

EXCEPTO LAS DE CARÁCTER ECONÓMICO CUYO MONTO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LAS CUALES SERÁN APLICADAS RESPECTIVAMENTE POR LA ASAMBLEA EN PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y POR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EL COBRO DE DICHAS SANCIONES SE HARÁ EFECTIVO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y TESORERÍAS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA". DESTACAN QUE EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. LA FRACCIÓN II DE DICHO NUMERAL REFORMADA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2004, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL REFERIDO CONSEJO: "CONOCER E INVESTIGAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y LAS ÁREAS A CARGO DE ÉSTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO Y LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN". MANIFIESTA QUE SU PROPUESTA ES INCLUIR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO LA INSTANCIA RESPONSABLE DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVOS EN EL PODER JUDICIAL, DENTRO DEL ÁMBITO QUE LE ESTABLECE LA FRACCIÓN EN CITA, DE MANERA QUE EL ARTÍCULO TENGA LA SIGUIENTE

REDACCIÓN: ARTÍCULO 73.- EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y EN LOS MUNICIPIOS, LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁN APLICADAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER ECONÓMICO CUYO MONTO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LAS CUALES SERÁ APLICADAS RESPECTIVAMENTE POR LA ASAMBLEA EN PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O EN SU CASO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y POR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EL COBRO DE DICHAS SANCIONES SE HARÁ EFECTIVO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y TESORERÍAS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA". ADVIERTE QUE POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 101, DEL ORDENAMIENTO EN CUESTIÓN, ESTABLECE TEXTUALMENTE QUE: ARTÍCULO 101.- EL ESTADO ES SUBSIDIARIAMENTE RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A PARTICULARES POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY O SENTENCIADOS PENALMENTE POR DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA, EN EL PRIMER CASO, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL SEGUNDO, PODRÁ SUBROGARSE AL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER MOMENTO". ALUDE QUE EN

ESTE CASO, PROPONE INCLUIR AL NUMERAL EN CUESTIÓN, LO DISPUESTO EN LOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 131, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DONDE SE ESTABLECE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS PARTICULARES, EN SUS BIENES Y DERECHOS, POR PARTE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. FINALIZA PROPONIENDO UNA REDACCIÓN AL NUMERAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTÍCULO 101.- **LA RESPONSABILIDAD DEL** ESTADO **O LOS MUNICIPIOS**, **SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA,** RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A PARTICULARES POR **SUS** SERVIDORES PÚBLICOS, **CUANDO ÉSTOS SEAN** SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY O SENTENCIADOS PENALMENTE POR DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA, EN EL PRIMER CASO, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL SEGUNDO, PODRÁ SUBROGARSE AL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER MOMENTO". **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II INCISO H) DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE

CON LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PROMOVENTES ES DE APROBARSE SU PROPUESTA, COINCIDIMOS EN QUE ES NECESARIO REDEFINIR LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEJÁNDOLAS INTEGRADAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON QUE CUENTA DICHO CONSEJO, PERMITIENDO DE ESTA MANERA OTORGARLE AL REFERIDO ÓRGANO UN MAYOR FORTALECIMIENTO EN SUS FUNCIONES, EN VIRTUD DE SER EL ÓRGANO QUE ATIENDE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DISCIPLINA, LA CARRERA JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD CON EL FIN PARA EL CUAL FUE CREADO, Y DEJANDO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PARA EL TRIBUNAL, LA CUAL LE COMPETE DE FORMA PREPONDERANTE AL MISMO, COMO ENCARGADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. AHORA BIEN, EL PROMOVENTE EN SU DESEO DE DEJAR PLASMADO EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA, RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A PARTICULARES POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS ES QUE SEÑALA LA NECESIDAD DE QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PREVEA CON CLARIDAD LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PREJUICIOS OCASIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESE TENOR NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE

EL 28 DE ENERO DE 2003, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ADECUAR EL TEXTO CON EL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO TOCANTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO O DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN LEGALMENTE ENCOMENDADAS. SOBRE ESTE PARTICULAR, LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESE ENTONCES, ESTABLECÍA UNA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRÍAN EN ALGUNA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DADO QUE LA RESPONSABILIDAD QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENÍA EN LOS CASOS EN QUE SUS SERVIDORES INCURRÍAN EN RESPONSABILIDAD ERA DE CARÁCTER SUBSIDIARIO, ES DECIR, PRIMERAMENTE QUIEN O AQUÉL QUE SUFRÍA EL DAÑO EN SU PERSONA O EN SU PATRIMONIO SE VEÍA EN LA NECESIDAD DE LITIGAR EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y SOLAMENTE CUANDO EL FUNCIONARIO DIRECTAMENTE RESPONSABLE ERA INSOLVENTE PARA RESPONDER DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACCIONES, TENÍA QUE DEMANDAR AL ESTADO O MUNICIPIO CON LA CARGA PROCESAL ADICIONAL DE TENER QUE JUSTIFICAR DOS PRESUPUESTOS INDISPENSABLES, EL PRIMERO DE ELLOS QUE YA LITIGÓ EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL SEGUNDO DE ELLOS QUE NO TIENE SOLVENCIA. CON LAS MENCIONADAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE BUSCÓ INCORPORAR LA FIGURA DE

LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO, CUYA FIGURA SIGNIFICA PARA LOS NUEVOLEONESES LA OPORTUNIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES EFECTIVAS DE EXIGIR AL ESTADO EL RESARCIMIENTO POR AQUELLOS ACTOS QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN REALICEN OCASIONANDO DAÑO A UN PARTICULAR. LA INCORPORACIÓN DE LA PRESENTE FIGURA, REPRESENTÓ UN AVANCE IMPORTANTE EN LA ARDUA TAREA DE ADECUAR NUESTRO MARCO LEGAL A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DE UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE DESARROLLO COMO ES LA NUEVOLEONESA, RESPONDIENDO ASÍ A LAS EXPECTATIVAS DE NUESTRA COMUNIDAD, QUE SE CARACTERIZA POR SER DEMANDANTE Y PARTICIPATIVA. DE ESTA MANERA, MEDIANTE ESAS REFORMAS, SE PERMITE HOY QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SEA OBJETIVA Y DIRECTA RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE ESTA MANERA SE EVITA LA PERENNIDAD DE LOS LITIGIOS Y SE POSIBILITA QUE LOS PARTICULARES QUE SUFREN UN DAÑO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES ESTÉN EN OPORTUNIDAD DE RESARCIRSE DE ESOS DAÑO DE UNA MANERA MÁS PRONTA Y EFICAZ. ES POR LAS BONDADES ANTERIORES, QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA VIABLE EL ADECUAR EN EL MOMENTO LEGISLATIVO OPORTUNO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR

EL PLENO DEL CONGRESO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON LAS FACULTADES EXPRESAS EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y CON EL ÚNICO AFÁN DE ENRIQUECER LA PROPUESTA, SE HICIERON ADECUACIONES A LA MISMA; CONSECUENTEMENTE TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 73.-** EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y EN LOS MUNICIPIOS, LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁN APLICADAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER ECONÓMICO CUYO MONTO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LAS CUALES SERÁN APLICADAS RESPECTIVAMENTE POR LA ASAMBLEA EN PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **TRATÁNDOSE DE LOS MAGISTRADOS Y DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROPIO TRIBUNAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO DE LOS DEMÁS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL**, Y POR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EL COBRO DE DICHAS SANCIONES SE

HARÁ EFECTIVO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y TESORERÍAS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO,** QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULO 73 Y 101 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE CONTENGAN UNA MEJOR REDACCIÓN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTES CITADA HEMOS TENIDO A BIEN EL APROBAR LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PROMOVENTE, EN VIRTUD DE QUE COINCIDIMOS EN LA NECESIDAD DE REDEFINIR LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEJÁNDOLAS INTEGRADAS EN LA LEY MENCIONADA PARA QUE SEA CLARA EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON QUE CUENTA DICHO CONSEJO. DE ESTA MANERA VEMOS ARMONIZADAS LAS DEMÁS REFORMAS QUE SE VAYAN APROBANDO, COMO LO HA SIDO EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA DEL ESTADO EN CUANTO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ASÍ MISMO, MANIFIESTO QUE ATENDIENDO A LAS FACULTADES OTORGADAS A ESTA SOBERANÍA EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA MODIFICAR LA PROPUESTA PRESENTADA HEMOS COINCIDIDO CON MODIFICAR LA PROPUESTA ORIGINAL PARA ENRIQUECERLA Y ADECUARLA AL ORDENAMIENTO CITADO. POR TODAS ESTAS RAZONES, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO**

GUTIÉRREZ ELIZONDO, QUIEN EXPRESO: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: SIEMPRE HEMOS SOSTENIDO QUE EL ORDENAMIENTO NO ES UN AGLOMERADO DE DISPOSICIONES AISLADAS, SINO UN CUERPO ORGANIZADO Y ARTICULADO INTERRELACIONADO ENTRE SÍ, DE HECHO A NIVEL DOCTRINAL NO SE CONCIBE AL DERECHO SINO COMO UNA UNIDAD, DEMANDANDO POR LO TANTO DE UN ESTUDIO COMPLETO, INTEGRAL Y SISTEMÁTICO EN EL CUAL LAS EXEGESIS IMPLICAN NECESARIAMENTE EL ANÁLISIS INTERRELACIONADO DE LOS DISPOSITIVOS. POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS OPORTUNA LA RELACIÓN QUE MEDIANTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 73 Y 101 DE LA LEY DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PROPONEN LOS INTEGRANTES DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A FIN DE CREAR UNA VINCULACIÓN LÓGICA, OPORTUNA Y CLARIFICAR LA RELACIÓN ENTRE ESTE CUERPO ARTICULAR Y LAS FACULTADES SANCIONADORAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. ASÍ MISMO, EL ORDENAMIENTO SI BIEN EL APLICADOR DEBE NECESARIAMENTE SUPONER SU PLENITUD Y PERFECCIÓN, LEJOS ESTÁ DE SER UNA OBRA PERFECTA Y ACABADA, POR EL CONTRARIO, ES UN CUERPO CAMBIANTE Y PERFECTIBLE SOMETIDO A LOS CAMBIOS SOCIALES QUE SE SUSCITAN CONTINUAMENTE Y POR ELLO DEVIENE EN LA LABOR LEGISLATIVA UNA CONSTANTE, LA REVISIÓN CONTINUA A FIN DE CREAR LAS DISPOSICIONES MÁS CERCANAS A LA

REALIDAD SOCIAL Y AJUSTAR LAS VIGENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 3206 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **"SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE NUEVO LEÓN".**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5194) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA ENTONCES COMISIÓN DE ECOLOGÍA, AHORA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE 5194, EN FECHA 4 DE JUNIO DEL 2008, FORMADO POR EL**

ESCRITO FIRMADO POR LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE LA LXXI LEGISLATURA DECLARE COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO LA PLATAFORMA MILENIO 2000 DEL PARQUE ECOLÓGICO LA HUASTECA, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 5 DE JUNIO DE 2008, DEDICANDO UN ESPACIO SOLEMNE A LA DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE; ASÍ MISMO, SE INSTRUYA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PARA LA INVITACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y TITULARES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO DE ORGANIZACIONES ECOLOGISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ANTECEDENTES: REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EL 5 DE JUNIO SE CELEBRO EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE POR ACUERDO DE LA ONU, PARA QUE LOS SERES

HUMANOS COBREN CONCIENCIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CONOZCAN QUE ACCIONES SE DEBEN LLEVAR A CABO. SEÑALAN QUE FRENTE A LOS DESASTRES NATURALES Y A LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE CADA VEZ TIENE MUCHA MAYOR RELEVANCIA ENTRE LA HUMANIDAD. CON ELLO, LENTAMENTE SE HA COMPRENDIDO QUE LAS ACCIONES HUMANAS SON LAS QUE PONEN EN RIESGO UN MUNDO SUSTENTABLE. INDICAN QUE EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE IMPLICA CUIDAR, PROTEGER, PRESERVAR, Y EXPLOTAR RACIONALMENTE EL AGUA, LA TIERRA Y EL AIRE, ASÍ COMO SUS ECOSISTEMAS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA. POR ESO, SE REQUIERE QUE EN NUEVO LEÓN SE COMPRENDA QUE EL DESARROLLO URBANO NO PUEDE SER A COSTA DE DEPREDAR Y DEVASTAR LOS LIMITADOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL ESTADO. AGREGAN QUE SI SE ASPIRA A CONSTRUIR UN ESTADO DE PROGRESO, CON BASE EN UNA ESPERANZA DE VIDA SANA, CON ACCESO EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN Y A LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO, NO SE TIENE MÁS OPCIÓN QUE EL DESARROLLO URBANO SEA SUSTENTABLE Y EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA. CONSIDERAN QUE EL FACTOR CRÍTICO QUE EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE OBLIGA A RESOLVER ES EL AGUA, FACTOR INDISOLUBLEMENTE LIGADO A LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. PLANTEAN QUE EN NUEVO LEÓN APENAS EL 4.3 DEL TERRITORIO ESTATAL CUENTA CON DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL

PROTEGIDA Y QUE ES SABIDO QUE EL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY ES DECISIVO PARA CAPTAR Y PROVEER AGUA A LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA, COMO TAMBIÉN ES SABIDO EL IMPACTO NEGATIVO SOBRE LAS CORRIENTES SUBTERRÁNEAS Y MANTOS FREÁTICOS SI SE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE REYES EN EL CORAZÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES. ARGUMENTAN QUE POR TODO ESO SE HAN MANIFESTADO DE FORMA REITERADA Y ENERGÉTICA, CONTRA TODO CRECIMIENTO URBANO SIN CONTROL Y VIOLATORIO A LAS LEYES AMBIENTALES, ASÍ COMO CONTRA EL DESMONTE, TALA ILEGAL, INCENDIOS Y DEGRADACIÓN DEL PARQUE CUMBRES DE MONTERREY. COMENTAN QUE EN LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE TODOS DEBEMOS SER ALIADOS. POR ELLO, EN EL FRENTE COMÚN QUE SE PROPONE PARA PRESERVAR EL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY NO DEBERÍAN EXISTIR OPOSITORES NI DE LA SOCIEDAD CIVIL, NI MUCHO MENOS DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO. MANIFIESTAN QUE ANTE LA DESCONFIANZA SUSCITADA POR LAS DECISIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, EN FAVOR DE LOS MILLONARIOS INTERESES DE LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, LA EXIGENCIA POPULAR ES QUE SE LE PONGA ALTO DEFINITIVO AL PROYECTO VALLE DE REYES, IGUAL COMO EN SU MOMENTO SE FRENO EL PROYECTO DEL TELEFÉRICO EN EL MONUMENTO NATURAL CERRO DE LA SILLA. ADVIERTEN QUE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN ADECUADA DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE

MONTERREY, COMO PARTE VITAL DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE, SOLO SE VA A LOGRAR SI LOS PODERES DEL ESTADO HACEN UN FRENTE COMÚN EN FORMA COORDINADA Y SOLIDARIA CON LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO MANDA EL ARTÍCULO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. PROPONEN QUE EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, DEBE SER UNA FECHA PARA DEMOSTRAR UN COMPROMISO CON EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y EL DEBER DE CONSERVARLO PARA EL DESARROLLO DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS. HACEN UN LLAMADO A LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LEGISLADORAS, PARA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD COMO LXXI LEGISLATURA EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y, ENCABEZAR EL FRENTE COMÚN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES Y CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA GENTE. MENCIONAN QUE UNA ACCIÓN QUE ESTA AL ALCANCE DE SUS MANOS Y QUE RESULTARÍA ALTAMENTE SIGNIFICATIVA, ES SI EL JUEVES 5 DE JUNIO REALIZAN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS INMEDIACIONES DEL CAÑÓN DE BALLESTEROS, EN CUYO ORDEN DEL DÍA SE PROGRAME UN ESPACIO SOLEMNE PARA LA DEFENSA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. EXPLICAN QUE CON ESTA SENCILLA ACCIÓN, LA LXXI LEGISLATURA PONDRÁ SU PARTE PARA CONCILIAR LOS DIFERENTES INTERESES ECOLÓGICOS Y ECONÓMICOS Y, SOBRE TODO, PARA DETONAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EDUCADA E INFORMADA SOBRE LAS

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA AMBIENTAL. ENFATIZAN QUE PARA QUE DICHA OCASIÓN SOLICITAN SE DECLARE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO LA PLATAFORMA MILENIO 2000, UBICADA EN EL PARQUE ECOLÓGICO LA HUASTECA, DONDE SE ENTRECRUZAN EL CAÑÓN DE BALLESTEROS DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. CONCLUYEN QUE POR TRATARSE DE UN ACUERDO QUE REQUIERE DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y QUE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS HAYAN SIDO INFORMADOS CON ANTELACIÓN DEL TEMA, LE PIDEN A LA DIPUTADA PRESIDENTA QUE CONSTATE CON LOS COLEGAS COORDINADORES Y ASÍ LO HAGA SABER AL PLENO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EL MISMO ARTÍCULO 3^{0,} SEÑALA ADEMÁS, COMO OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR, DE CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL,

EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, DE VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN, PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE. POR ELLO, EFECTIVAMENTE, LA LUCHA LEGAL CONTRA EL PROYECTO DE VALLE DE REYES Y LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, DEBERÁ CONTINUAR CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN FORMA COORDINADA. AHORA BIEN, LA PROBLEMÁTICA QUE ENGLOBA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, DEBEMOS DE ANALIZARLA JURÍDICAMENTE EN VARIOS ASPECTOS, YA QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO A UNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CUYA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESPACIAL, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR SER UNA ZONA EN LA QUE LA NACIÓN EJERCE SU JURISDICCIÓN. EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, ES UNA REGIÓN UBICADA EN LA SIERRA MADRE ORIENTAL, EN LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, GARCÍA, MONTEMORELOS, MONTERREY, RAYONES, SANTA CATARINA, SANTIAGO Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177,395-95-45.98 HECTÁREAS (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS), POR SER UNA ÁREA TAN

GRANDE, EN ELLA ESTÁN CONTENIDAS DIFERENTES REGIONES, COMO SON EL CAÑÓN DE BALLESTEROS, LA HUASTECA Y VALLE DE REYES, ENTRE OTRAS. EL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, RECONOCIDA POR LA UNESCO, COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, POR HABERSE COMPROBADO QUE ES UNA REGIÓN QUE CONTIENE UNA GRAN DIVERSIDAD DE ECOSISTEMAS QUE LE BENEFICIAN A LA POBLACIÓN, ESTÁ REGIDA POR EL DECRETO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000. ENTENDIENDO QUE DECRETO ES UN ACUERDO QUE SIRVE COMO BASE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, MISMO QUE ES EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTE CASO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO 85 ESTABLECE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO; EN LA FRACCIÓN I, SEÑALA EN PRIMER LUGAR: "PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS..." YA EN EL ARTÍCULO 3^0 DEL MISMO ORDENAMIENTO VIMOS QUE ENTRE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS ESTÁ EL DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL *DEBER DE CONSERVARLO*. EL ARTÍCULO 94, SEÑALA QUE AL PODER JUDICIAL LE CORRESPONDE GARANTIZAR LA *VIGENCIA DE LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES*, EN LAS MATERIAS EN QUE ESTAS AUTORICEN LA JURISDICCIÓN CONCURRENTE. Y EL ARTÍCULO 63, DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL

ESTADO, EN LA FRACCIÓN IV, LA DE *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES*; Y EN LA FRACCIÓN XII, SEÑALA COMO FACULTAD DEL CONGRESO, *GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES.* EN CUANTO AL TÉRMINO "FRENTE COMÚN", SE PUEDE DECIR QUE ES UNA EXPRESIÓN, RECIENTEMENTE UTILIZADA EN EL LENGUAJE POLÍTICO, SIN EMBARGO, NO SE TIENE UNA DEFINICIÓN CONCRETA. PERO SE ENTIENDE QUE ANTE UN TEMA DETERMINADO, DE INTERÉS GENERAL, CUYA SOLUCIÓN RESULTA PREOCUPANTE, ES CUANDO SE PROPONE "REALIZAR UN FRENTE COMÚN", CON EL OBJETO DE EJERCER MÁS PRESIÓN EN EL, O LOS NIVELES DE GOBIERNO RESPONSABLES DE GENERAR LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA EN SÍ. SIN EMBARGO, EN NINGUNA LEGISLACIÓN O NORMATIVIDAD, SE ENCUENTRA EL FUNDAMENTO PARA "CONSTITUIR UN FRENTE COMÚN ", NO OBSTANTE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, ANTES MENCIONADOS (ARTÍCULOS 3^0 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN), LOS INTEGRANTES DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HEMOS REALIZADO DIFERENTES ACCIONES, DE ACUERDO A NUESTRAS FACULTADES CONFERIDAS, EN DEFENSA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. CONCRETAMENTE, ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA

RELACIONADA CON EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, ACORDÓ POR UNANIMIDAD EN LA JUNTA DE COMISIÓN DEL 6 DE FEBRERO DE 2008, INVITAR A DIFERENTES AUTORIDADES AMBIENTALES, A FIN DE QUE EXPUSIERAN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y ANTE CUALQUIER DIPUTADO QUE QUISIERA ASISTIR, SUS PLANES DE TRABAJO, SUS LOGROS Y LAS DIFICULTADES QUE SE LES HAN PRESENTADO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES; PARA QUE A PARTIR DE ESA INFORMACIÓN, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, EMPRENDIÉRAMOS ACCIONES DIRECTAS A FAVOR DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y LOS PROBLEMAS AMBIENTALES EN GENERAL. FINALMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO CENTRAL DEL PRESENTE ASUNTO, DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN, POR PARTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA, DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO LA PLATAFORMA MILENIO 2000 DEL PARQUE ECOLÓGICO LA HUASTECA, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 5 DE JUNIO DEL 2008, PARA DEDICAR UN ESPACIO SOLEMNE A LA DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, NO A LUGAR DEBIDO A QUE ESA FECHA DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE YA HA PASADO Y NO FUE POSIBLE SOMETER A VOTACIÓN DEL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO SOLICITADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** QUEDA SIN MATERIA LA APROBACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2008, DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, YA TRANSCURRIÓ Y NO ES POSIBLE SOMETER A VOTACIÓN COMO DECLARATORIA DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO, LA PLATAFORMA MILENIO 2000. **SEGUNDO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA,** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN ESTE CONGRESO A LO LARGO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL SE HAN APROBADO LEYES, REFORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES DIRIGIDAS A FORTALECER LA VIGILANCIA Y LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRIBUYENDO A QUE CADA AÑO QUE SE CELEBRA EL DÍA

MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE TENGAMOS EVIDENCIAS SUSTENTADAS QUE ILUSTRAR EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. SIN EMBARGO, AL HABER TRANSCURRIDO LA FECHA PROPUESTA POR LOS PROMOVENTES NO ES POSIBLE APROBAR DICHO ESPACIO SOLEMNE. POR LO ANTERIOR COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS: ESTA PROPUESTA PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PLATAFORMA MILENIO 2000 LA HICIMOS CUANDO ESTABA LA POLÉMICA POR EL MILLONARIO PROYECTO VALLE DE REYES. LA INTENCIÓN ERA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DIERA MUESTRA DE SU VOLUNTAD POR LA DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. EN ESTE SENTIDO, FUE QUE CREÍMOS CONVENIENTE DESARROLLAR UN ACTO PÚBLICO DE CARÁCTER OFICIAL EN EL CORAZÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, POR LO CUAL PROPUSIMOS LLEVAR A CABO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA HUASTECA EN LA LLAMADA PLATAFORMA MILENIO 2000. DICHA SESIÓN ESTARÍA ENMARCADA EN EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL 2008, SIN EMBARGO NUESTRA PETICIÓN HASTA HOY SE DICTAMINA Y YA NO ES POSIBLE APROBARLA. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO, SOLAMENTE PEDIMOS QUE LAS COMISIONES SE AJUSTEN A LO QUE DISPONE NUESTRA LEY ORGÁNICA Y NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR, PUES TODOS LOS ASUNTOS DEBEN DE SER DICTAMINADOS, PREFERENTEMENTE EN EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES EN QUE SON PRESENTADOS, SIN EMBARGO, EL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, EN EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE ESTA LEGISLATURA DECLARE COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO LA PLATAFORMA MILENIO 2000 DEL PARQUE ECOLÓGICO LA HUASTECA PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 5 DE JUNIO DE 2008, DEDICANDO UN ESPACIO SOLEMNE A LA DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EL 5 DE JUNIO SE CELEBRA EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, POR ACUERDO DE LA ONU PARA QUE LA HUMANIDAD COBRE CONCIENCIA DE LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE

EL MEDIO AMBIENTE Y ASÍ MISMO SE CONOZCAN LAS ACCIONES QUE SE DEBEN DE LLEVAR A CABO. SIN DUDA ALGUNA EN EL TEMA DEL MEDIO AMBIENTE TODOS DEBEMOS SER ALIADOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE LOABLE, YA QUE VA ENCAMINADA A LA UNIÓN DE LA COMUNIDAD EN GENERAL PARA PRESERVAR EL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. EN ESTE SENTIDO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LOS FINES DE LOS PROMOVENTES EN EL SENTIDO DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE. SIN EMBARGO, SE CONSIDERÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DEJAR SIN MATERIA ESTA SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 5 DE JUNIO, DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, YA TRANSCURRIÓ. NO OBSTANTE, DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, HAGO UN RESPETUOSO LLAMADO A LA COMUNIDAD EN GENERAL A QUE NOS CONCIENTICEMOS EN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRABAJEMOS EN PRO DEL MEDIO AMBIENTE. ES POR ESO QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5194 DE LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5217) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, AHORA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE 5217, EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, FORMADO POR EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ LUIS TAMEZ GUERRA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ, DIRECTOR GENERAL DE PARQUE Y VIDA**

SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **LA CUAL CONSTA DE 162 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ANTECEDENTES:** EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ES UN ÁREA PRIORITARIA DENTRO DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DADA LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE SECTOR FORESTAL EN NUEVO LEÓN, SUSTENTO PRODUCTIVO DE LOS NEOLEONESES DEDICADOS AL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, ASÍ COMO LA ESTRECHA RELACIÓN DE ESTE SECTOR Y SUS ACTIVIDADES, INHERENTES AL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, LA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, Y RECURSOS ASOCIADOS COMO LA FAUNA SILVESTRE, LO QUE NOS LLEVA A LA NECESIDAD DE CREAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DEN CERTIDUMBRE A TODAS LOS ACTOS RELACIONADAS CON ÉSTA ACTIVIDAD. REFIEREN QUE EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DESTACA LA INICIATIVA QUE PRESENTAN DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN PRIMER PASO HACIA LA DESCENTRALIZACIÓN DE FACULTADES SOBRE EL SECTOR FORESTAL PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. MENCIONAN QUE LAS ACTIVIDADES FORESTALES SE HAN INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO CONTEMPLA MUCHA DE

LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN, POR LO CUAL ES NECESARIA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE EL TEMA DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO. RESALTAN QUE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES, SE ENFATIZA EN SU INICIATIVA, PARA FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN A TRAVÉS DE PERSONAS MORALES Y ÉSTAS A SU VEZ SE ORGANICEN Y SIRVAN DE ENLACE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO. SEÑALAN QUE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, LA UNIÓN FORESTAL ESTATAL, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES COMO PRONATURA, ASOCIACIONES LOCALES DE SILVICULTORES ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES EN COORDINACIÓN CON LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO ANALIZARON Y DISCUTIERON AMPLIAMENTE LA PROPUESTA DE LEY, ENCONTRANDO QUE LA MISMA SE AJUSTA A SUS NECESIDADES Y RECLAMOS. ARGUMENTAN QUE EL ESTADO DEBE SER EL RECTOR DE ÉSTA ACTIVIDAD EN SU TERRITORIO CON EL FIN DE PROMOVER, DESARROLLAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO FORESTAL Y ASEGURAR SU PERMANENCIA. MANIFIESTAN QUE ES NECESARIO CONSIDERAR COMO OBJETIVO, EL INSTITUIR UNA CONCIENCIA AMBIENTAL EN LA POBLACIÓN EN GENERAL, YA QUE AHORA SE RECONOCE EL VALOR DEL CAPITAL NATURAL COMO UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LOGRAR UN CRECIMIENTO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRECISAN QUE SE DEBE FOMENTAR UNA CULTURA FORESTAL EN EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE AFIANCE LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE. POR LO QUE LOS EJES PRINCIPALES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEBERÁ SER LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE Y CREATIVA DE LA SOCIEDAD, TANTO PARA CONTRIBUIR EN LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS COMO PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES. DESTACAN QUE EN LA INICIATIVA DE LEY QUE PROPONEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES Y CON MAYOR VALOR ESTRATÉGICO PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD FORESTAL, RESIDE EN LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ALTAMENTE CALIFICADO, CAPAZ DE SATISFACER LAS NECESIDADES INFORMATIVAS DE CUALQUIERA DE LOS COMPONENTES DE LA CADENA PRODUCTIVA FORESTAL. CONTEMPLAN QUE ENTRE LAS ACCIONES DE MAYOR IMPORTANCIA QUE SE PLASMAN EN LA PRESENTE INICIATIVA PARA DETENER Y REVERTIR LOS PROCESOS DE DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN, DEBE DESTACARSE LA RECONVERSIÓN DE TERRENOS DE VOCACIÓN FORESTAL QUE ACTUALMENTE TIENEN UN USO AGRÍCOLA O PECUARIO POCO RENTABLE Y QUE PRESENTAN CONDICIONES DE SUELO APROPIADAS PARA REFORESTACIÓN O PLANTACIONES COMERCIALES. LOS ESQUEMAS AGRO-SILVO-PASTORILES PUEDEN RESULTAR ATRACTIVOS PARA LOS PROPIETARIOS DE ESTE TIPO DE TERRENOS MEDIANTE LA APORTACIÓN DE INCENTIVOS Y GENERACIÓN DE PROYECTOS QUE

CONDUZCAN A UN APROVECHAMIENTO MÁS RENTABLE DE LA TIERRA SIN PERDER LOS USOS TRADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE INMADUREZ DEL ARBOLADO. ENFATIZAN QUE ESTE ESQUEMA DEBE ENRIQUECERSE COMPLEMENTANDO LA APORTACIÓN DE INCENTIVOS Y SUBSIDIOS CON PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR SU PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, EN EL CUIDADO DE LAS PLANTACIONES, EN APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE PROTECCIÓN DE SUELOS Y DETECCIÓN Y COMBATE DE PLAGAS. ES IMPORTANTE LA CONCERTACIÓN CON PROPIETARIOS COLINDANTES PARA LOGRAR CONSTITUIR SUPERFICIES EXTENSAS QUE RESULTEN ATRACTIVAS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN PLANTACIONES COMERCIALES, CON EL OBJETO DE FAVORECER LA FUTURA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS. INDICAN QUE LA VISIÓN DE FUTURO DEL SECTOR FORESTAL DEBERÁ SER LA GUÍA PARA LOS ESFUERZOS DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO. ESTA VISIÓN DEBE PERMITIR COMPRENDER QUE EL FUTURO NO ES LO QUE IRREMEDIABLEMENTE SUCEDERÁ, SINO EL PRODUCTO DE UNA ACTITUD COLECTIVA PARA IMAGINAR CON CLARIDAD CÓMO SE DESEA QUE ÉSTE SEA Y DECIDIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACERLO REALIDAD. ESTA VISIÓN SEÑALA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR FORESTAL QUE QUIEREN CONSTRUIR A LARGO PLAZO CON LA SOCIEDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PROPONEN A ESA H.

REPRESENTACIÓN POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE: **LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. NORMAS PRELIMINARES. ARTÍCULO 1°.-** LA PRESENTE LEY ES DEL ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENIENDO COMO FINALIDAD, PROPICIAR EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD. **ARTÍCULO 2°.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

I. NORMAR E IMPLEMENTAR LA POLÍTICA FORESTAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN Y EVALUACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;

II. ELABORAR, COORDINAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL SECTOR FORESTAL DE LA ENTIDAD, CON PROYECCIÓN SEXENAL Y CON VISIÓN DE LARGO PLAZO, VINCULÁNDOLOS CON LOS PROGRAMAS NACIONALES Y REGIONALES, ASÍ COMO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

III. IMPULSAR EL DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL EN EL ESTADO, MEDIANTE LA SILVICULTURA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES CON ESQUEMAS DE MANEJO INTEGRAL Y DE CUENCAS HIDROLÓGICAS, PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS FORESTALES Y DE LA CULTURA FORESTAL EN LA SOCIEDAD CIVIL; ASEGURANDO LOS BIENES Y SERVICIOS SUFICIENTES QUE COADYUVEN A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LOS BOSQUES, Y MATORRALES DE LAS ZONAS ÁRIDAS Y SEMI-ÁRIDAS;

IV. ESTABLECER UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;

V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FORESTAL;

VI. RECUPERAR Y FOMENTAR EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LOS RECURSOS FORESTALES MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 24 DE LA LEY GENERAL;

VII. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR FORESTAL CREANDO CONDICIONES PARA LA CAPITALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL INCENTIVANDO LAS CADENAS PRODUCTIVAS FORESTALES, LA OFERTA DE PRODUCTOS CON MÁXIMO VALOR AGREGADO, LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, Y LA MEJORA CONSTANTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES DEL ESTADO;

VIII. FOMENTAR Y PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE ESQUEMAS DE MANEJO FORESTAL Y DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES ADECUADOS A LAS NECESIDADES LOCALES;

IX. FOMENTAR LA RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES EN TERRENOS PREFERENTEMENTE FORESTALES PARA QUE CUMPLAN CON LA FUNCIÓN DE CONSERVAR SUELOS Y AGUAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES;

X. DOTAR DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN, Y COOPERACIÓN A LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL SECTOR FORESTAL, ASÍ COMO CON OTRAS INSTANCIAS AFINES PARA LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS FORESTALES;

XI. PROMOVER LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN FORESTALES; Y LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE LE CONCEDA LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 3°.- CONFORME A LA PRESENTE LEY SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA:

I. LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS ELEMENTOS; ASÍ COMO LAS CUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES;

II. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y/O GENERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA SUSTENTABLE;

III. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR SU EROSIÓN Y MANTENER SU CAPACIDAD DE PROPORCIONAR BENEFICIOS AL ECOSISTEMA FORESTAL;

IV. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE PERMITAN MANTENER LOS PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES, COMO LA RECARGA DE ACUÍFEROS, Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA; Y

V. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS DONDE SE ENCUENTREN RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 4°.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON APLICABLES EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN AQUELLOS CON APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO 5°.- EN LO NO PREVISTO EN ESTA LEY SE APLICARÁN EN FORMA SUPLETORIA Y EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN:

I. LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO,´

II. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE,

III. LA LEY AMBIENTAL VIGENTE EN EL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

CAPÍTULO II. DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 6°.- ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ:

I. **AGENCIA:** AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II. **AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL:** GRUPOS DE ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y DEPENDENCIAS OFICIALES, COORDINADOS POR PROTECCIÓN CIVIL QUE TENDRÁN COMO OBJETO EL PLANEAR, DIRIGIR, DIFUNDIR, PROGRAMAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS FORESTALES

III. **ASOCIACIÓN ESTATAL**: UNIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

IV. **CADER**: CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

V. **CERTIFICACIÓN FORESTAL**: ACREDITACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

VI. **COMITÉ DE SANIDAD FORESTAL**: COMITÉ DE FOMENTO Y SANIDAD FORESTAL DE NUEVO LEÓN, A.C.

VII. **COMITÉ TÉCNICO**: COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR).

VIII. **CONAFOR:** COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

IX. **CONSEJO ESTATAL:** CONSEJO ESTATAL FORESTAL DE NUEVO LEÓN.

X. **CONSEJO MUNICIPAL:** CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

XI. **CORPORACIÓN:** CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XII. **DEGRADACIÓN DEL SUELO:** PROCESO QUE DESCRIBE EL FENÓMENO, NATURAL O CAUSADO POR EL HOMBRE, QUE DISMINUYE LA CAPACIDAD PRESENTE Y O FUTURA DEL SUELO PARA SUSTENTAR VIDA VEGETAL, ANIMAL Y HUMANA.

XIII. **DDR:** DISTRITO DE DESARROLLO RURAL.

XIV. **LA FEDERACIÓN:** LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL FORESTAL, REFERIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO.

XV. **EMERGENCIA SANITARIA FORESTAL:** SITUACIÓN DE GRAVE RIESGO, CAUSADA POR PLAGAS O ENFERMEDADES FORESTALES, QUE REPRESENTA UNA AMENAZA INMEDIATA AL ECOSISTEMA FORESTAL O ALGUNO DE SUS COMPONENTES; PUDIENDO GENERAR VÍCTIMAS O DAÑOS MATERIALES, AFECTANDO LA ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD INVOLUCRADA Y QUE PUEDE SER ATENDIDA EFICAZMENTE CON LA AYUDA DE RECURSOS PROPIOS Y ESPECIALES DE LOS ORGANISMOS DE ATENCIÓN DEL ESTADO.

XVI. **EROSIÓN DEL SUELO:** DESPRENDIMIENTO, ARRASTRE Y DEPÓSITO DE LAS PARTÍCULAS DEL SUELO POR ACCIÓN DEL AGUA Y EL VIENTO.

XVII. **ESTADO:** EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;

XVIII. **FONDO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL:** FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE NUEVO LEÓN.

XIX. **LEY FORESTAL:** LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XX. **LEY GENERAL:** LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XXI. **LEGEEPA:** LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XXII. **LEÑA**: MATERIA PRIMA MADERABLE PROVENIENTE DE LA VEGETACIÓN FORESTAL QUE SE UTILIZA COMO COMBUSTIBLE

Y PARA CARBONIZACIÓN, LA CUAL PUEDE SER EN ROLLO O EN RAJA.

XXIII. **MADERA EN ROLLO:** SECCIÓN OBTENIDA DEL FUSTE DE UN ÁRBOL CON UN DIÁMETRO MAYOR A QUINCE CENTÍMETROS EN CUALQUIERA DE SUS EXTREMOS, SIN INCLUIR LA CORTEZA Y DE CUALQUIER LONGITUD.

XXIV. **MADERA CON ESCUADRÍA:** LA MATERIA PRIMA MADERABLE CON UN NIVEL PRIMARIO DE TRANSFORMACIÓN CONSISTENTE EN CORTES ANGULARES EN CUYA ELABORACIÓN SE HAN UTILIZADO HERRAMIENTAS O EQUIPOS MANUALES O MECÁNICOS;

XXV. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** (NOM), LA REGULACIÓN TÉCNICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EXPEDIDA POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN QUE ESTABLECE REGLAS, ESPECIFICACIONES, ATRIBUTOS, DIRECTRICES, CARACTERÍSTICAS O PRESCRIPCIONES APLICABLES A UN PRODUCTO, PROCESO, INSTALACIÓN, SISTEMA, ACTIVIDAD, SERVICIO O MÉTODO DE PRODUCCIÓN U OPERACIÓN, ASÍ COMO AQUÉLLAS RELATIVAS A TERMINOLOGÍA, SIMBOLOGÍA. EMBALAJE, MARCADO O ETIQUETADO Y LAS QUE SE REFIERAN A SU CUMPLIMIENTO O APLICACIÓN.

XXVI. **ORGANISMOS AUXILIARES:** AGRUPACIONES DE PRODUCTORES FORESTALES, O ENTORNO A LA FAUNA SILVESTRE, QUE ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS ESTÉN FACULTADAS PARA ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL O FEDERAL.

XXVII. **OFICINA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

XXVIII. **PARQUES Y VIDA SILVESTRE:** PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XXIX. **PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL:** EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO ORIENTADO HACIA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE EN CICLOS DE CORTA DETERMINADOS.

XXX. **PROTECCIÓN CIVIL**: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.**

XXXI. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

XXXII. **SEMARNAT:** SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

XXXIII. **SINIESTRO:** SITUACIÓN O EVENTO DESTRUCTIVO DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGÉNICO QUE AFECTE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, AGUA O RECURSOS ASOCIADOS DE UN SITIO DETERMINADO.

XXXIV. **SUPERFICIANTE:** ES EL PROPIETARIO DEL SUELO, EL MANTIENE LA PROPIEDAD DEL MISMO.

XXXV. **SUPERFICIARIO:** DICHO DE UNA PERSONA QUE TIENE EL USO DE LA SUPERFICIE, O PERCIBE LOS FRUTOS DEL FUNDO AJENO, PAGANDO CIERTA PENSIÓN ANUAL AL DUEÑO DE ÉL

XXXVI. **UMAFOR:** UNIDAD DE MANEJO FORESTAL.

XXXVII. **VEDA FORESTAL:** RESTRICCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN UNA SUPERFICIE ESPECÍFICA ESTABLECIDA POR DECRETO QUE EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, O PARA UNA ESPECIE EN ESTATUS, AMENAZADA O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DECRETADA POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL. CAPÍTULO I. DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL. ARTÍCULO 7°.- EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTACIONES EN EL SECTOR FORESTAL, Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, EL CUAL TIENE

POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS, RECURSOS, Y ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE Y CONCERTADA DEL SECTOR FORESTAL. EL OBJETO DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL SE CUMPLIRÁ CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE REGULEN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE LO INTEGREN, POR ELLO, LA COORDINACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONVENIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 8°.- EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL SE CONFORMARÁ POR:

I. SECRETARIO DE GOBIERNO, QUIEN LO COORDINARÁ;

II. EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN;

III. EL TITULAR DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE;

IV. EL TITULAR DE LA AGENCIA;

V. EL TITULAR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y MEDIO AMBIENTE;

VI. EL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

VII. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS CON EL SECTOR FORESTAL QUE TENGAN A SU CARGO LA ATENCIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES O MATERIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR FORESTAL.

ARTÍCULO 9°.- PARA LA ATENCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS DISTINTAS MATERIAS DEL SECTOR FORESTAL EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL CONTARÁ, AL MENOS, CON LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJO:

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL; PROTECCIÓN E INCENDIOS FORESTALES; GESTIÓN ADMINISTRATIVAS Y DESCENTRALIZACIÓN FORESTAL; SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y COMERCIO Y FOMENTO ECONÓMICO. EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL, ASÍ COMO SUS GRUPOS DE TRABAJO FUNCIONARÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA ELLO SE ELABORE. **CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL ARTÍCULO 10°.-** EL ESTADO IMPULSARÁ EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN, EN BASE A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ATRIBUCIONES QUE SERÁN EJERCIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES. PARA EFECTO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES, SIEMPRE QUE EXISTA TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE ELLOS Y/O CON LA FEDERACIÓN, PARA QUE ASUMAN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY. ASIMISMO, EL ESTADO Y MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN O CONTRATAR SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL CON ORGANISMOS AUXILIARES PROPIOS DEL RAMO Y QUE ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDOS. **ARTÍCULO 11.-** LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA FORESTAL CELEBRE EL

ESTADO CON LA FEDERACIÓN, TENDRÁN COMO OBJETO: IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE LOS SISTEMAS Y ESQUEMAS DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE DE LOS USUARIOS DEL SECTOR; PROGRAMAR Y OPERAR LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, DETENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DE CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES; REQUERIR LA ACREDITACIÓN DE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES; LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTALES; IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN MATERIA FORESTAL; DICTAMINAR, AUTORIZAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL, ASÍ COMO EVALUAR Y ASISTIR A LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES; AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES; OTORGAR LOS PERMISOS Y AVISOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES; RECIBIR LOS AVISOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, NO MADERABLES, DE FORESTACIÓN Y LOS DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES; AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y TEMPORALMENTE FORESTALES; Y EVALUAR EL IMPACTO

AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES FORESTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEGEEPA.

ARTÍCULO 12.- LOS CONVENIOS O ACUERDOS SUSCRITOS, QUE EN MATERIA FORESTAL CELEBRE EL ESTADO CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, PODRÁN VERSAR SOBRE LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS FORESTALES DE CARÁCTER TÉCNICO, CIENTÍFICO, PLANEACIÓN O ADMINISTRATIVO; EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, SANIDAD, FORESTALES; Y LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES Y ASOCIADOS. ASÍ COMO, RESPECTO DE LAS LABORES DE VIGILANCIA FORESTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y DEMÁS PROGRAMAS OPERATIVOS PREVISTOS EN ESTA LEY. **CAPÍTULO III. COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA FORESTAL. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ARTÍCULO 13.-** LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA FORESTAL DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 14.-** LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y PARA LOS FINES DE ESTA LEY, PODRÁN SUSCRIBIR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON GRUPOS GREMIALES DEL RAMO FORESTAL LEGALMENTE CONSTITUIDOS, PARA QUE ÉSTOS ACTÚEN COMO ORGANISMOS AUXILIARES. **ARTÍCULO 15.-** LA

APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES HOMÓLOGAS DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LAS LEYES O LINEAMIENTOS RESPECTIVOS APLICABLES. **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO. ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL ESTADO,** A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES RESPECTIVAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA FORESTAL ESTABLECIDA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO SEGÚN SU PROGRAMA SECTORIAL, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA FORESTAL NACIONAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO FORESTAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS PLANES REGIONALES FORESTALES DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;

II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN, Y REVISIÓN PERIÓDICA, DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO FORESTAL DEL ESTADO, CON APEGO A SU ÁMBITO GEOGRÁFICO INTERESTATAL Y A LAS CUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES INVOLUCRADAS;

III. ORGANIZAR Y PRESIDIR EL SERVICIO ESTATAL FORESTAL;

IV. PROTEGER LAS CUENCAS, CAUCES DE LOS RÍOS Y LOS SISTEMAS DE DRENAJE NATURAL ASÍ COMO PREVENIR Y CONTROLAR LA EROSIÓN DE LOS SUELOS PROCURANDO SU RESTAURACIÓN.

V. INSTRUMENTAR POLÍTICAS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

VI. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL;

VII. FOMENTAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS BAJO LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL, DESTACANDO LA NECESIDAD DE INVENTARIOS ESPECIALES PARA ESPECIES DE INTERÉS PRIORITARIO LOCAL, ESTABLECIDAS EN EL CONSEJO ESTATAL;

VIII. IMPULSAR, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS Y ESQUEMAS DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN EFICIENTE DE LOS USUARIOS DEL SECTOR, CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS AUXILIARES, LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;

IX. LLEVAR A CABO EL ORDENAMIENTO Y LA ZONIFICACIÓN ESTATAL, DE ACUERDO A LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, Y LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL;

X. INTEGRAR Y OPERAR EL CONSEJO ESTATAL, VINCULADO AL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, Y SUS HOMÓLOGOS MUNICIPALES, EN LOS ÁMBITOS PREVISTOS POR LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA LEY GENERAL PARA FACILITAR EL

ANÁLISIS Y ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA FORESTAL LOCAL Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES;

XI. INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, VALIÉNDOSE DE LA OFICINA ESTATAL DE INFORMACIÓN DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES, CONSIDERANDO EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;

XII. DIFUNDIR LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIONES DE SILVICULTORES, DE PRODUCTORES FORESTALES O DE SERVICIOS ADICIONALES, Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;

XIII. REGULAR EL USO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACCIONES AGROPECUARIAS O DE OTRA NATURALEZA, QUE PUDIERAN AFECTAR LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, OBSERVANDO LA NORMA EMITIDA POR LA SAGARPA (NOM 005);

XIV. INTEGRAR LA COMISIÓN DE COMBATE Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL RESPECTIVO;

XV. PROMOVER Y COORDINAR LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES AFECTADOS POR INCENDIOS;

XVI. INFORMAR Y ASESORAR A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y TEMPORALMENTE FORESTALES EN MATERIA DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, ASÍ COMO EN LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES, SUS BIENES, RECURSOS ASOCIADOS, Y SERVICIOS;

XVII. ASESORAR, CAPACITAR Y ORIENTAR A EJIDATARIOS, COMUNEROS, INDÍGENAS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y TEMPORALMENTE FORESTALES EN EL DESARROLLO DE SU

ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES FORESTALES, PROPICIANDO LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS Y LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL SECTOR;

XVIII. IMPULSAR LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS BRIGADAS VOLUNTARIAS Y DE LOS GRUPOS DE VIGILANCIA FORESTAL, ENTRE DUEÑOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE RECURSOS FORESTALES O ASOCIADOS, ASOCIACIONES DE SILVICULTORES Y AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y LA OBSERVANCIA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS FORESTALES;

XIX. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA FORESTAL, ACORDES CON EL PROGRAMA NACIONAL RESPECTIVO;

XX. IMPULSAR PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO GENÉTICO FORESTAL, LA CREACIÓN DE BANCOS DE GERMOPLASMA Y ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS SEMILLEROS PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

XXI. EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ORGANISMOS AUXILIARES, DUEÑOS Y POSEEDORES DE RECURSOS FORESTALES, REALIZAR Y SUPERVISAR LAS LABORES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES; PROMOVIENDO LAS BUENAS PRÁCTICAS Y MÉTODOS QUE CONLLEVEN AL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LOS RECURSOS FORESTALES, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA;

XXII. PROMOVER E INVERTIR EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN FORESTAL DE LA ENTIDAD;

XXIII. DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN, PARA EXPEDIR, NEGAR O CONDICIONAR LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES;

XXIV. OTORGAR, PRORROGAR, MODIFICAR, REVOCAR, SUSPENDER O ANULAR TODOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS, ASÍ COMO RECIBIR LOS AVISOS DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL;

XXV. ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y COADYUVAR EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA FORESTAL;

XXVI. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES EN LOS MUNICIPIOS;

XXVII. PROMOVER LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS QUE ESTABLEZCAN CRITERIOS BASE EN LA MODIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES DE LOS PLANES DE MANEJO, CONTINGENCIAS SANITARIAS FORESTALES Y DE CONSERVACIÓN DEL SUELO Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS;

XXVIII. DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO EN MATERIA FORESTAL;

XXIX. EXPEDIR, PREVIO A SU INSTALACIÓN, LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, REGULADOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN LA PRESENTE LEY;

XXX. DISEÑAR, DESARROLLAR Y APLICAR INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LA POLÍTICA NACIONAL FORESTAL;

XXXI. ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE RENDIMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE OPEREN EN EL ESTADO;

XXXII. PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, CONSIDERANDO LA

CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS COMO FACTORES PRIMORDIALES;

XXXIII. PLANEAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN Y PERTURBACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, CON ÉNFASIS EN SUELOS Y AGUAS;

XXXIV. VELAR POR LA APLICACIÓN DE ESTA LEY EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN EN AQUELLAS DEL ÁMBITO FEDERAL;

XXXV. ELABORAR Y APLICAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN EN ZONAS DEGRADADAS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PROPIAS ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS FORESTADAS Y REFORESTADAS;

XXXVI. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO QUE COMPLEMENTEN A LOS PROGRAMAS DE APOYO FEDERALES;

XXXVII. REALIZAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN, LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL EN LA ENTIDAD;

XXXVIII. REGISTRAR A LOS PRODUCTORES FORESTALES EN EL PADRÓN AGROPECUARIO ESTATAL;

XXXIX. INTEGRAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE OPEREN EN EL ESTADO AL REGISTRO ESTATAL FORESTAL;

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA FORESTAL DEL MUNICIPIO;

II. APLICAR LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN ESTA LEY, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;

III. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL;

IV. APOYAR A LA FEDERACIÓN Y AL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y ESTATAL FORESTAL;

V. PARTICIPAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS Y ESQUEMAS DE VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN EFICIENTE, PARA LOS USUARIOS DEL SECTOR;

VI. COADYUVAR CON EL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS, INTEGRANDO LAS CORRESPONDIENTES ESCALAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE INFORMACIÓN;

VII. PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ZONIFICACIÓN ESTATAL BAJO EL CONCEPTO DE CUENCAS, UNIDADES DE MANEJO FORESTAL Y LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, Y SUS REVISIONES PERIÓDICAS;

VIII. PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA FORESTAL;

IX. DISEÑAR, DESARROLLAR Y APLICAR INCENTIVOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL, Y LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DEL ESTADO;

X. PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, EN COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN, EN GENERAL, DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS FORESTALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;

XI. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, RESTAURACIÓN DE SUELOS Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

AMBIENTALES FORESTALES, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA;

XII. APOYAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS REGIONALES PARA EL ASEGURAMIENTO DEL GERMOPLASMA FORESTAL LOCAL Y LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES VEGETALES FORESTALES;

XIII. APOYAR COORDINAR Y EJECUTAR CON EL ESTADO ACCIONES DE SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

XIV. PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN, Y PARTICIPAR CON LAS COMUNIDADES EN EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO;

XV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y NO GUBERNAMENTALES EN PROYECTOS DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;

XVI. PARTICIPAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA VIGILANCIA FORESTAL

XVII. HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN MATERIA FORESTAL;

XVIII. PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TALA CLANDESTINA CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO;

XIX. FACILITAR LA ATENCIÓN A LOS ASUNTOS FORESTALES A TRAVÉS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;

XX. REGULAR Y VIGILAR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y

XXI. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE LES CONCEDA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS.

TÍTULO TERCERO. DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL. CAPÍTULO I. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL. ARTÍCULO 18.- EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE SE CONSIDERA UN ÁREA PRIORITARIA DEL DESARROLLO ESTATAL, Y POR TANTO, TENDRÁN ESE CARÁCTER LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE LE RELACIONEN. **ARTÍCULO 19.-** LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL DEBERÁ PROMOVER EL FOMENTO Y LA ADECUADA PLANEACIÓN DE UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ENTENDIDO ÉSTE COMO UN PROCESO EVALUABLE Y MEDIBLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DE CARÁCTER AMBIENTAL, SILVÍCOLA, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE TIENDA A ALCANZAR UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SOSTENIDA DE LOS RECURSOS FORESTALES SIN COMPROMETER EL RENDIMIENTO, EQUILIBRIO E INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, QUE MEJORE EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL Y PROMUEVA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO EN LAS REGIONES FORESTALES, DIVERSIFICANDO LAS ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS Y CREANDO FUENTES DE EMPLEO EN EL SECTOR. POR TANTO, LA POLÍTICA EN MATERIA FORESTAL SUSTENTABLE QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS OBLIGATORIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 20.- SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL, LOS SIGUIENTES:

I. LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL;

II. EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL;

III. EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS;

IV. EL ORDENAMIENTO Y LA ZONIFICACIÓN ESTATAL FORESTAL;

V. EL REGISTRO ESTATAL FORESTAL;

VI. SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN FORESTAL;

VII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA FORESTAL.

EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS OBLIGATORIOS DE POLÍTICA FORESTAL, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EL EJECUTIVO ESTATAL PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA FORESTAL. **SECCIÓN PRIMERA. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL. ARTÍCULO 21.-** LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL FORESTAL Y LOS PROGRAMAS NACIONALES Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, COMO

INSTRUMENTO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL, Y COMPRENDERÁ:

V. LA PROYECCIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO;

VI. LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SECTORIAL EN MATERIA FORESTAL Y DE SUELOS, EL CUAL COMPRENDERÁ LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS;

VII. EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DONDE SE BRINDE ATENCIÓN A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DIVERSOS PROGRAMAS DEL SECTOR FORESTAL;

VIII. LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DE LARGO PLAZO, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y, EN SU CASO, ESPECIALES, DEBERÁN SER REVISADOS Y EN SU CASO ACTUALIZADOS PERIÓDICAMENTE.

ARTÍCULO 22.- EN LA ELABORACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL Y MUNICIPAL, DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL. **ARTÍCULO 23.-** EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SE ELABORARÁN PROGRAMAS REGIONALES, ATENDIENDO LA GEOGRAFÍA DE LAS CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES Y CONSIDERANDO PARTICULARMENTE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y LOS SUELOS. **ARTÍCULO 24.-** EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INCORPORARAN EN SUS INFORMES ANUALES, EL ESTADO QUE GUARDA EL SECTOR FORESTAL EN LA ENTIDAD Y MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. **SECCIÓN SEGUNDA.**

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 25.- EL ESTADO CREARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, QUE SERVIRÁ COMO BASE ESTRATÉGICA PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y TENDRÁ COMO OBJETO REGISTRAR, INTEGRAR, ORGANIZAR, EVALUAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN MATERIA FORESTAL PARA SU DISPONIBILIDAD PÚBLICA, PARA CONSULTA, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS. **ARTÍCULO 26.-** LA CORPORACIÓN EN COORDINACIÓN CON PARQUES Y VIDA SILVESTRE INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. **ARTÍCULO 27.-** LA INFORMACIÓN RECABADA SERÁ ADMINISTRADA POR LA OFICINA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUIÉN LA INTEGRARÁ AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL Y AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 28.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROPORCIONARÁ A LA CORPORACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN QUE RECABE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE SEA INTEGRADA AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 29.-** EL

CONTENIDO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL DEBERÁ SER COMPATIBLE A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE SE DETERMINE PARA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL. LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE SILVICULTORES PROPORCIONARÁ AYUDA AL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA INTEGRAR AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN LOS DATOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL.

ARTÍCULO 30.- MEDIANTE EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, SE DEBERÁ INTEGRAR DE FORMA HOMOGÉNEA TODA LA INFORMACIÓN EN MATERIA FORESTAL, INCLUYENDO:

I. EL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS;

II. LA ZONIFICACIÓN Y LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;

III. LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL;

IV. LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, FOMENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS SERVICIOS AMBIENTALES, LAS EVALUACIONES DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN CON PROPÓSITOS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN;

V. LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y TRATADOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SECTOR FORESTAL A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA FORESTAL Y LA RELATIVA A MECANISMOS Y TRATADOS DE COORDINACIÓN O COOPERACIÓN NACIONAL;

VI. LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD FORESTAL;

VII. INVESTIGACIONES, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA;

VIII. ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES RELACIONADOS CON ESTE SECTOR; Y

IX. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICAS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SECCIÓN TERCERA. DEL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS.

ARTÍCULO 31.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA, LA CORPORACIÓN, Y PARQUES Y VIDA SILVESTRE, ELABORARA EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS EL CUAL, DEBERÁ RELACIONAR DE MANERA ORGANIZADA Y SISTEMÁTICA LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y CONTABLES DE LOS BIENES Y SERVICIOS FORESTALES.

ARTÍCULO 32.- LA CORPORACIÓN MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS EN EL ESTADO, EL CUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL COMPRENDERÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LA SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN A NIVEL REGIONAL Y MUNICIPAL DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL Y TEMPORALMENTE FORESTALES, QUE SE SITÚAN EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LOS DATOS DE SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS; CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR SU INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ELABORAR SU CARTOGRAFÍA, EN SUS DISTINTOS NIVELES DE ORDENACIÓN Y MANEJO;

II. LOS TIPOS DE VEGETACIÓN FORESTAL Y DE SUELOS, SU LOCALIZACIÓN, FORMACIONES Y CLASES, CON TENDENCIAS Y PROYECCIONES QUE PERMITAN CLASIFICAR Y DELIMITAR EL ESTADO ACTUAL DE LA DEGRADACIÓN, ASÍ COMO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y PRODUCCIÓN FORESTAL, EN RELACIÓN CON LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS FORESTALES, LAS REGIONES ECOLÓGICAS, LAS ÁREAS

FORESTALES PERMANENTES Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

III. LA DINÁMICA DE CAMBIO DE LA VEGETACIÓN FORESTAL DEL ESTADO, QUE PERMITA CONOCER Y EVALUAR LAS TASAS DE DEFORESTACIÓN Y LAS TASAS DE DEGRADACIÓN Y DISTURBIO, REGISTRANDO SUS CAUSAS PRINCIPALES:

IV. LA CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, QUE INCLUYA LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES QUE GENEREN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, ASÍ COMO LOS IMPACTOS QUE SE OCASIONEN EN LOS MISMOS;

V. LOS CRITERIOS E INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD Y DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

VI. LOS INVENTARIOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA UTILIZADA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL EXISTENTE; Y

VII. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33.- LOS DATOS COMPRENDIDOS EN EL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS, SERÁN LA BASE PARA:

I. LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA FORESTAL;

II. EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE MADERA O BIOMASA FORESTAL EN PIE, SU INCREMENTO Y EL VOLUMEN DE CORTA O APROVECHAMIENTO POTENCIAL;

III. LA INTEGRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, LA ORDENACIÓN FORESTAL; Y

IV. LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y ACTIVIDADES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 34.- EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS Y DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. LA DELIMITACIÓN POR CUENCAS Y SUBCUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES, Y POR UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;

II. LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, DIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS O TIPOS DE VEGETACIÓN FORESTALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO ESTATAL;

III. LA VOCACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES; Y SUS TIPOS DE SUELO EN CLASIFICACIÓN OFICIAL.

IV. LOS CAMBIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O DE OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES.

PARA DEFINIR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN EL SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL Y DE SUELOS, EL ESTADO CONSTITUIRÁ UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO DENTRO DEL CONSEJO ESTATAL DONDE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PARTICIPEN CONJUNTAMENTE. EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA OFICINA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, CON LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE SILVICULTORES, LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE RECURSOS ASOCIADOS, Y DEMÁS INTEGRANTES DEL SECTOR, REVISARÁ Y ACTUALIZARÁ, EN SU CASO, CADA TRES AÑOS EL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS. **SECCIÓN CUARTA. DEL ORDENAMIENTO Y LA ZONIFICACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 35.-** LA ORDENACIÓN FORESTAL ES EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE IDENTIFICAN, AGRUPAN Y ORDENAN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES DENTRO DE

CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROLÓGICO-FORESTALES, POR FUNCIONES Y SUBFUNCIONES BIOLÓGICAS, AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICAS, RECREATIVAS, PROTECTORAS Y RESTAURADORAS, CON FINES DE MANEJO Y CON EL OBJETO DE PROPICIAR UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 36.-** CON BASE AL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS Y TOMANDO EN CUENTA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, Y EN COORDINACIÓN CON LA CONAFOR Y LA SEMARNAT LLEVARÁN A CABO EL ORDENAMIENTO Y LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, DONDE INCLUIRÁ LAS ACTIVIDADES BIOLÓGICAS, AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICAS CON EL OBJETO DE FACILITAR SU ADMINISTRACIÓN Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS ENMARCADAS EN EL PROGRAMA SECTORIAL. **ARTÍCULO 37.-** EL ESTADO PROMOVERÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ORDENACIÓN FORESTAL. **ARTÍCULO 38.-** PARA LLEVAR A CABO LA ORDENACIÓN, EL ESTADO EXPEDIRÁ PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO FORESTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 39.-** EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN LOS CRITERIOS, METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN FORESTAL; MISMOS QUE DEBERÁN CONTAR CON LOS MECANISMOS NECESARIOS

PARA CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN, OPINIÓN Y PROPUESTA COMUNITARIA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, FORESTALES TEMPORALES Y AGROPECUARIOS, DEBIENDO SER VALIDADA POR EL CONSEJO ESTATAL, Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SECCIÓN QUINTA. DEL REGISTRO ESTATAL FORESTAL. ARTÍCULO 40.-** EL REGISTRO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A TODO SOLICITANTE, SIN MÁS EXIGENCIA QUE SU PREVIA IDENTIFICACIÓN, Y EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 41.-** EL ESTADO A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA MANTENER EL REGISTRO ESTATAL FORESTAL ACTUALIZADO. **SECCIÓN SEXTA. LA GESTIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 42.-** EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN, INTEGRARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN FORESTAL, PARTIENDO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO INSCRITOS EN EL REGISTRO FORESTAL ESTATAL, CON EL OBJETO DE LLEVAR EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL, FORESTACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES SILVÍCOLAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL ESTADO. CON BASE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, LA CORPORACIÓN DEBERÁ ELABORAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR UN INFORME BIANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL

SECTOR FORESTAL, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA REVERTIR LOS PROCESOS DE DEGRADACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, REZAGOS Y AVANCES DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS. CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL. **ARTÍCULO 43.-** SE CONSIDERA ÁREA PRIORITARIA PARA LA MEJORA DEL ESTADO INTEGRAR POLÍTICAS DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y POR ENDE, TENDRÁN ESE CARÁCTER AQUELLAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE RELACIONEN CON EL SECTOR FORESTAL.

ARTÍCULO 44.- EL PROGRAMA ESTRATÉGICO FORESTAL ESTATAL (PLAN ESTRATÉGICO A LARGO PLAZO) DEBERÁ:

I. INDICAR ÁREAS Y DIRECTRICES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL, PROMOVER EL FOMENTO Y LA ADECUADA PLANEACIÓN DE UN DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE;

II. SER EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DE CARÁCTER AMBIENTAL, SILVÍCOLA, ECONÓMICO Y SOCIAL;

III. TENDER A ALCANZAR UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SOSTENIDA DE LOS RECURSOS FORESTALES SIN COMPROMETER EL RENDIMIENTO, EQUILIBRIO E INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;

IV. MEJORAR EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL; Y

V. PROMOVER LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO EN LAS REGIONES FORESTALES, DIVERSIFICANDO LAS ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS Y CREANDO FUENTES DE EMPLEO EN EL SECTOR.

ARTÍCULO 45.- LOS CRITERIOS SOCIALES DEL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL SON:

I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y LAS ORGANIZACIONES FORESTALES SOCIALES Y PRIVADAS, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE PREDIOS, INDUSTRIALES FORESTALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE ACCIÓN; Y

II. EL FORTALECIMIENTO E IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR MAYORES OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO 46.- LOS CRITERIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SILVÍCOLA DEL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL SON:

I. MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES FORESTALES QUE TIENDAN A LA CONSERVACIÓN DEL SUELO, MANTOS ACUÍFEROS, DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y A LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS NATURALES.

II. CONDUCIR EL USO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ECOSISTEMAS Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES CON LA INTENCIÓN DE CONSTRUIR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD;

III. PROTEGER, RESTAURAR, CONSERVAR Y APROVECHAR LOS RECURSOS FORESTALES SUSTENTABLEMENTE PARA EVITAR SU DEGRADACIÓN;

IV. CONSTRUIR UNA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN REGIONAL DE MANEJO FORESTAL TENDIENTE A CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS, EL MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS, SUELOS FORESTALES, ESPECIES ENDÉMICAS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN; Y

V. COMBATIR EL TRÁFICO, LA EXTINCIÓN, APROPIACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILEGAL DE LOS RECURSOS FORESTALES EN TODAS SUS VERTIENTES;

ARTÍCULO 47.- LOS CRITERIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL PROGRAMA FORESTAL SON:

I. FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA PLANTA INDUSTRIAL PARA EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES;

II. UTILIZAR, DE MANERA RACIONAL LOS ECOSISTEMAS FORESTALES A FIN DE DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES MADERERAS DE LA INDUSTRIA Y LA POBLACIÓN, PROMOVIENDO LA FORESTACIÓN CONSTANTE;

III. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA FORESTAL GENERANDO CONDICIONES DE INVERSIÓN PARA LAS GRANDES, MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y SATISFACER EL CONSUMO DEL MERCADO INTERNO Y EXTERNO;

IV. INCENTIVAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORESTAL;

V. IMPULSAR UNA POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SUS DERIVADOS;

VI. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN MATERIA FORESTAL; Y

VII. PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES FORESTALES.

CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL. ARTÍCULO 48.- CON BASE EN LA ZONIFICACIÓN FORESTAL, LA CORPORACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA CONAFOR, DELIMITARÁ LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL, CON EL OBJETO DE ASUMIR LA ORDENACIÓN FORESTAL DE MANERA INTEGRAL BAJO EL CONCEPTO DE MANEJO DE CUENCAS. **ARTÍCULO 49.-** LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL SE ESTABLECEN COMO EL MARCO DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN EL CUAL, LOS PRODUCTORES FORESTALES,

SUS ÁREAS TÉCNICAS Y DEMÁS ACTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA FORESTAL, SE ORGANIZARÁN PARA CUMPLIR CONJUNTAMENTE LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES REGIONALES FORESTALES Y LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA SECTORIAL FORESTAL O EL PLAN ESTRATÉGICO FORESTAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 50.-** EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA CONAFOR, PROMOVERÁ LA ORGANIZACIÓN DE LOS TITULARES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES, DUEÑOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES, O DE RECURSOS ASOCIADOS; CUYOS PREDIOS COINCIDAN EN UNA MISMA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL, CON EL FIN DE QUE ELABOREN Y EJECUTEN LOS PROGRAMAS ANUALES DE CARÁCTER REGIONAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, CON LA ASISTENCIA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS. EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL. **CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA**. **ARTÍCULO 51.-** LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL IMPULSARÁN Y PROMOVERÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO DEL SECTOR FORESTAL. **ARTÍCULO 52.-** EL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA CONSISTIRÁ EN ATENDER A LOS PRODUCTORES FORESTALES EN LOS TRÁMITES QUE ÉSTOS HAGAN CON RESPECTO A PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL FORESTAL, ADEMÁS DE

LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 53.-** POR MEDIO DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA, LA AUTORIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL BRINDARÁ UNA ATENCIÓN EFICIENTE AL USUARIO DEL SECTOR FORESTAL CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. TÍTULO CUARTO. DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES. **CAPÍTULO I. DEL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES. ARTÍCULO 54.-** EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN NOVENA DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDERÁ A LA AGENCIA OTORGAR LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:

I. AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS DE USO FORESTAL;

II. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES;

III. ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES EN SUPERFICIES MAYORES DE 800 HECTÁREAS, EXCEPTO AQUÉLLAS EN TERRENOS FORESTALES TEMPORALES,

IV. COLECTA Y USOS CON FINES COMERCIALES O DE INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 55.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. **CAPÍTULO II. DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE**

FORESTAL. ARTÍCULO 56.- EL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL FACULTA A SU TITULAR A DEDICARSE AL CULTIVO PROPIO DEL SECTOR AMBIENTAL, ESPECÍFICAMENTE A LA SILVICULTURA, SOBRE PARTE O LA TOTALIDAD DEL TERRENO AJENO, SIN QUE EN NINGÚN CASO Y MIENTRAS SUBSISTA EL DERECHO PUEDAN CONFUNDIRSE AMBAS PROPIEDADES, YA QUE EL TERRENO SEGUIRÁ PERTENECIENDO AL DUEÑO DE ÉSTE Y LA DE LO SEMBRADO O PLANTADO SERÁ DEL SUPERFICIARIO. **ARTÍCULO 57.-** EL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL DEBERÁ CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE CELEBRE EL ACTO, DE DAR AVISO AL REGISTRO NACIONAL FORESTAL, ADEMÁS DE QUE PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, TENDRÁ QUE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. **ARTÍCULO 58.-** ESTE DERECHO PUEDE SER A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO Y DEBERÁ TOMAR SU ORIGEN EN UN CONTRATO O DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA. ES ENAJENABLE Y TRANSMISIBLE POR HERENCIA. PUEDE CONSTITUIRSE A PLAZO FIJO O A PLAZO INDETERMINADO. **ARTÍCULO 59.-** EL DERECHO DE SUPERFICIE NO SE EXTINGUE POR LA DESTRUCCIÓN DE LO PLANTADO O SEMBRADO, SALVO PACTO EN CONTRARIO. **ARTÍCULO 60.-** EL DERECHO DE PLANTAR O SEMBRAR SOBRE TERRENO AJENO SE EXTINGUE POR NO PLANTAR O SEMBRAR DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 61.-** EL SUPERFICIARIO GOZARÁ DEL DERECHO AL TANTO SI EL PROPIETARIO PRETENDE

ENAJENAR EL TERRENO, IGUAL DERECHO TENDRÁ EL SUPERFICIANTE SI EL SUPERFICIARIO PRETENDE ENAJENAR SU DERECHO DE SUPERFICIE. **CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FORESTALES QUE SE ENCUENTRAN. EN LAS COMUNIDADES AUTÓCTONAS. ARTÍCULO 62.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS GARANTIZARÁN QUE, LOS RECURSOS FORESTALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AUTÓCTONAS SIRVAN COMO CATALIZADOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL A TODOS ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES IMPULSANDO LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN EN SU CASO DE DICHOS RECURSOS. **ARTÍCULO 63.-** EL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GESTIONARÁN LA INSTALACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA BRINDAR LA ATENCIÓN Y ASESORÍA CON RELACIÓN A LOS TRÁMITES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES. **ARTÍCULO 64.-** TANTO EL ESTADO, COMO SUS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, PROMOVERÁN ESTÍMULOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS-FISCALES PARA LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AUTÓCTONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y POSTERIOR RESTAURACIÓN DE RECURSOS FORESTALES. **CAPÍTULO IV. DE LA CERTIFICACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 65.-** EL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL Y EN COORDINACIÓN CON LA CONAFOR Y LA SEMARNAT IMPULSARÁ Y PROMOVERÁ LA CERTIFICACIÓN DEL

BUEN MANEJO FORESTAL Y EL APOYO A LOS PROPIETARIOS FORESTALES, A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN OBTENER DICHO CERTIFICADO Y OTROS BENEFICIOS INHERENTES AL MISMO. **CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO. DE LOS RECURSOS FORESTALES. ARTÍCULO 66.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDERÁ AL ESTADO, OTORGAR LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:

I. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES Y DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL;

II. ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, MAYORES DE 800 HECTÁREAS, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN TERRENOS FORESTALES TEMPORALES;

III. CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN LOS CASOS DE INTERÉS GENERAL, ENTENDIÉNDOSE ÉSTOS, LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN;

ARTÍCULO 67.- PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. **CAPÍTULO VI. SECCIÓN I. DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES. ARTÍCULO 68.-** CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y APLICAR LAS TÉCNICAS ADECUADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO INCORPORAR AL ADIESTRAMIENTO A DUEÑOS Y POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES CON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LO CUAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN OFRECER DICHOS SERVICIOS, DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN FORESTAL DEL ESTADO. EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DETERMINARÁN LOS PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA PRESTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES PODRÁN SER CONTRATADOS LIBREMENTE, LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL DEBERÁN SER ELABORADOS Y DIRIGIDOS EN SU EJECUCIÓN TÉCNICA, POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA CORPORACIÓN PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE HONORARIOS POR ESTOS SERVICIOS. **ARTÍCULO 69.-** LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I. ELABORAR LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES, NO MADERABLES Y DE PLANTACIONES FORESTALES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL MISMO.

II. DIRIGIR, EVALUAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO RESPECTIVOS;

III. ELABORAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE EVALUACIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ESTA

LEY, DE MANERA COORDINADA CON EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O DE LA PLANTACIÓN FORESTAL;

IV. FORMULAR INFORMES DE MARQUEO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;

V. PROPORCIONAR ASESORÍAS TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A LOS TITULARES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL O FORESTACIÓN, PARA TRANSFERIRLES CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, PARA REALIZAR ÓPTIMAMENTE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL O DE PLANTACIONES FORESTALES;

VI. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL;

VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUALQUIER IRREGULARIDAD COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO O DE CUALQUIER IRREGULARIDAD REGISTRADA EN EL PREDIO;

VIII. ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES;

IX. PLANEAR Y ORGANIZAR LAS TAREAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES ASÍ COMO DE COMPATIBILIDAD DE USOS AGROPECUARIOS CON LOS FORESTALES; Y

X. DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA ANUALIDAD, PRESENTAR A LA CORPORACIÓN UN INFORME FINAL SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO.

XI. COOPERAR Y FACILITAR A LAS AUTORIDADES DEL RAMO FORESTAL ESTATAL LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y LAS ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO 70.- EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA CONAFOR, PROMOVERÁ LA CAPACITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

TÉCNICOS FORESTALES, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS Y DIVERSIFICAR LA OFERTA, BUSCANDO EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO. **ARTÍCULO 71.-** EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CAPACITARÁ A LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PARA QUE PUEDAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL, QUE SE APLICARÁN CON LA ASISTENCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES. **ARTÍCULO 72.-** EL ESTADO DESARROLLARÁ UN PROGRAMA DIRIGIDO A FOMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN, RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y ACREDITACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR TANTO A TITULARES DE APROVECHAMIENTO COMO A PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, QUE CUMPLAN OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS PROGRAMAS DE MANEJO Y EN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUDITORIAS TÉCNICAS PREVENTIVAS. **CAPÍTULO VII. MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS. FORESTALES PARA USO DOMÉSTICO. ARTÍCULO 73.-** EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES PARA USO DOMÉSTICO, NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ALGUNA, SALVO EN LOS CASOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SERÁ

RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O POSEEDOR DEL PREDIO. **ARTÍCULO 74.-** LA LEÑA PARA USO DOMÉSTICO, DEBERÁ PROVENIR DE DESPERDICIOS DE CORTA SILVÍCOLA, LIMPIA DE MONTE, ARBOLADO MUERTO, PODAS DE ÁRBOLES Y PODA O CORTA TOTAL DE ESPECIES ARBUSTIVAS. EL APROVECHAMIENTO DE ARBUSTOS Y PODA DE ÁRBOLES PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA USO DOMESTICO, NO DEBERÁ REALIZARSE EN ORGANISMOS QUE SIRVAN COMO REFUGIO TEMPORAL O PERMANENTE DE FAUNA SILVESTRE. EL REGLAMENTO DISPONDRÁ DE LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES. **CAPÍTULO VIII. DE LA SANIDAD FORESTAL. ARTICULO 75.-** EL ESTADO PODRÁ ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS TERRENOS FORESTALES Y DIFUNDIRÁ CON MAYOR AMPLITUD Y OPORTUNIDAD SUS RESULTADOS, ASÍ MISMO, PROMOVERÁ LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN QUE RESULTEN NECESARIOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS FITOSANITARIOS FORESTALES. **ARTÍCULO 76.-** EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL, SE EFECTUARÁN ACCIONES EN FORMA COORDINADA PARA DETECTAR, DIAGNOSTICAR, PREVENIR, COMBATIR Y CONTROLAR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, PROMOVIENDO ADEMÁS LA RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS, ESTABLECIENDO PROCESOS DE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN LA MATERIA TENGAN LOS PARTICULARES Y LAS DIVULGARÁ CON EL APOYO DE LOS

MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 77.-** LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y DEMÁS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN O PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y REFORESTACIÓN, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES RESPONSABLES DE LOS MISMOS Y LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ESTARÁN OBLIGADOS A PREVENIR Y COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES; Y EN FORMA INMEDIATA A LA DETECCIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES DENTRO DE SUS PREDIOS, ESTARÁN OBLIGADOS A DAR AVISO DE ELLO A LA AGENCIA O A LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL SECTOR. CUANDO POR MOTIVOS DE SANIDAD Y SANEAMIENTO FORESTAL SEA NECESARIO REALIZAR UN APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL, DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS A REALIZAR TAREAS DE RESTAURACIÓN, MEDIANTE LA REGENERACIÓN NATURAL O ARTIFICIAL EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS. CUANDO LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL NO SE EJECUTEN O SIEMPRE QUE EXISTA RIESGO GRAVE DE ALTERACIÓN O DAÑOS AL ECOSISTEMA FORESTAL, LA CORPORACIÓN EN

COORDINACIÓN CON LA AGENCIA, O A TRAVÉS DE ORGANISMOS AUXILIARES, REALIZARÁN LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES CON CARGO A LOS OBLIGADOS, QUIENES DEBERÁN PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN RESPECTIVA, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL, Y SU RECUPERACIÓN SERÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO AQUELLOS QUE CARECIENDO DE RECURSOS SOLICITADO Y OBTENIDO EL APOYO DE LA CONAFOR O LA CORPORACIÓN. **ARTÍCULO 78.-** SE DECLARA OBLIGATORIA LA DENUNCIA DE LA APARICIÓN O EXISTENCIA DE CUALQUIER PLAGA O ENFERMEDAD QUE AFECTE A LOS RECURSOS FORESTALES. LA DENUNCIA DEBERÁ HACERSE A LA AUTORIDAD MÁS CERCANA O SUS REPRESENTACIONES; TALES COMO CENTROS DE APOYO AL DESARROLLO RURAL, DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, O CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, YA SEA ÉSTA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL; QUIÉNES DARÁN AVISO INMEDIATO AL ÁREA RESPECTIVA PARA EL SEGUIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL. LOS PRODUCTORES FORESTALES O SILVICULTORES PODRÁN EFECTUAR SUS DENUNCIAS A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS GREMIALES, TALES COMO LA ASOCIACIÓN ESTATAL O SUS REPRESENTACIONES LOCALES O REGIONALES DEL RAMO FORESTAL. **ARTÍCULO 79.-** EL ESTADO, PREVIO CONVENIO O ACUERDO DE COORDINACIÓN, COLABORARÁ CON LA CONAFOR Y LA SEMARNAT A FIN DE DISEÑAR MECANISMOS DE ACCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA

DETECCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES. PUDIENDO ESTABLECER CONVENIOS CON ORGANISMOS AUXILIARES. **ARTÍCULO 80.-** EL ESTADO Y LA ASOCIACIÓN ESTATAL PROMOVERÁN LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE FOMENTO Y SANIDAD FORESTAL, DEBIENDO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 81.-** LA AGENCIA, PREVIA CONSULTA AL CONSEJO ESTATAL, PODRÁ REALIZAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FORESTAL EN LOS TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES CUANDO:

I. EL TERRENO SE ENCUENTRE INVADIDO DE UNA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL;

II. A PESAR DE LAS MEDIDAS EMPRENDIDAS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL TERRENO, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA EXTENDIÉNDOSE; Y

III. A PESAR DE LAS ACCIONES INSTAURADAS EN EL TERRENO AFECTADO Y DESPUÉS DE SEIS MESES, LA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL SIGA SUBSISTIENDO.

CAPÍTULO IX. DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN. DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES. ARTÍCULO 82.- QUIENES REALICEN EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, INCLUIDA MADERA ASERRADA O DE ESCUADRÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS DESTINADAS AL USO DOMÉSTICO, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL

PROCEDENCIA O PROPIEDAD CON LA DOCUMENTACIÓN Y CONTROLES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SEMARNAT O EL ESTADO EN BASE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO, Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. **ARTÍCULO 83.-** PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN, LOS QUE COMPRENDERÁN ASPECTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS, CARTAS DE ABASTECIMIENTO, BALANCES OFERTA-DEMANDA, LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE DEBAN OTORGAR LAS AUTORIDADES FEDERALES. **ARTÍCULO 84.-** CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL DEBIDO USO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES PARA ABASTECIMIENTO DE ALMACENES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, EL ESTADO SUSCRIBIRÁ CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ESTATAL, FEDERAL O MUNICIPAL, A FIN DE UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA PERMANENTE. **TÍTULO QUINTO. DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 85.-** EL ESTADO ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ORGANISMOS ESTATALES, FEDERALES, MUNICIPALES, Y CON LOS PROPIOS PRODUCTORES FORESTALES O SUS ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS O ZONAS QUE HAYAN SUFRIDO SINIESTROS, O CONTINGENCIAS SANITARIAS. **ARTÍCULO 86.-** RESPECTO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ELLA EMANEN. **ARTÍCULO 87.-** EL ESTADO SE COORDINARÁ CON LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS SINIESTRADAS EN EL ESTADO, PROMOVIENDO ADEMÁS LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN LA CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RESCATE FORESTAL. **ARTÍCULO 88.-** EL ESTADO PODRÁ PROMOVER LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL PARA AQUELLAS ADSCRIPCIONES GEOGRÁFICAS QUE HAYAN SUFRIDO SINIESTROS O QUE REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN ESPECIAL EN LA PROMOCIÓN DE SU

DESARROLLO. **TÍTULO SEXTO. DE LA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN FORESTALES. CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 89.-** EL ESTADO COORDINARÁ LOS ESFUERZOS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA REQUIERA EL SECTOR PRODUCTIVO E INDUSTRIAL FORESTAL DEL PAÍS Y, CON LA OPINIÓN DEL CONSEJO, PROCEDERÁ A:

I. FORMULAR Y COORDINAR LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN FORESTAL Y EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO FORESTAL DEL ESTADO, APOYÁNDOSE EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEDICADAS A LA MATERIA FORESTAL;

II. IDENTIFICAR LAS ÁREAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS EN MATERIA FORESTAL, EN LAS QUE SEA NECESARIO APOYAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA FORESTAL;

III. CREAR Y COORDINAR MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, DESTINEN RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN QUE DEMUESTREN CAPACIDAD PARA REALIZARLOS;

IV. INTEGRAR Y COORDINAR LAS INVESTIGACIONES, LOS RESULTADOS OBTENIDOS O LOS PRODUCTOS GENERADOS CON LOS DE OTRAS INSTITUCIONES VINCULADAS CON EL ESTUDIO, EL APROVECHAMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES;

V. PROMOVER LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL PARA CONSERVAR, PROTEGER, RESTAURAR, APROVECHAR Y TRANSFORMAR EN FORMA ÓPTIMA Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO;

VI. PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ENTRE LOS INVESTIGADORES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y DEL PAÍS, ASÍ COMO CON OTROS PAÍSES;

VII. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES, PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES E INDUSTRIALES;

VIII. IMPULSAR LA RECOPILACIÓN, ANÁLISIS Y DIVULGACIÓN DE INVESTIGACIONES FORESTALES EXITOSAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y NACIONAL.

CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES.

ARTÍCULO 90.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA CORPORACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PROMOVER LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS FORESTALES;

II. RECOMENDAR LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE CARRERAS FORESTALES Y AFINES, QUE SE IMPARTAN POR ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS;

III. ORGANIZAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL RAMO FORESTAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

IV. FOMENTAR Y APOYAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;

V. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN,

RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, QUE FORTALEZCAN Y FOMENTEN LA CULTURA FORESTAL;

VI. IMPULSAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, Y CAPACITACIÓN FORESTAL DESTINADOS A PROPIETARIOS Y PRODUCTORES FORESTALES, ASÍ COMO DE LOS POBLADORES DE REGIONES FORESTALES, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS E INCENDIOS FORESTALES;

VII. FOMENTAR LA FORMACIÓN DE FORMADORES Y PROMOTORES FORESTALES VOLUNTARIOS;

VIII. FORMULAR PROGRAMAS DE BECAS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTAL;

IX. PROMOVER LA COMPETENCIA LABORAL Y SU CERTIFICACIÓN; Y

X. AQUELLAS OTRAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS

TÍTULO SÉPTIMO. DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. CAPÍTULO I. DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS. ARTÍCULO 91.- LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PODRÁN CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO Y VINCULACIÓN DE CUALQUIER MECANISMO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER FISCAL, FINANCIERO O DE MERCADO ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS CRÉDITOS, LAS FIANZAS, LOS SEGUROS, LOS FONDOS Y LOS FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA FORESTAL, CUANDO ATIENDAN O POSIBILITEN LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EN TODO CASO, LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEBERÁN PREVER LA

CANALIZACIÓN EFECTIVA Y SUFICIENTE DE APOYOS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES FORESTALES. **ARTÍCULO 92.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y GENERACIÓN O MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES FORESTALES, PODRÁN SER ACREEDORES A LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO. DENTRO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS SE PODRÁ CREAR UN BONO QUE ACREDITE LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO FORESTAL POR EL FONDO FORESTAL MEXICANO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, A FIN DE RETRIBUIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES POR LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS. EL REGLAMENTO RESPECTIVO DETERMINARÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESTOS BONOS. **ARTÍCULO 93.-** LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES QUE INCLUYAN EN SUS PROCESOS LA CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA DEL MANEJO FORESTAL Y DE LA CADENA PRODUCTIVA, SERÁN PRIORITARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS. DE LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTÍCULO, QUEDAN EXENTOS LOS ORGANISMOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN A TERCEROS. **ARTÍCULO 94.-** EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PROPONDRÁ Y APLICARÁ MEDIDAS

PARA ASEGURAR QUE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES, COADYUVEN FINANCIERAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, VIGILANCIA, SILVICULTURA, ORDENACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES. **ARTÍCULO 95.-** CON EL FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR FORESTAL EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN ESTABLECER CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES ESTÍMULOS FISCALES, INSTRUMENTOS CREDITICIOS, APOYOS FINANCIEROS, ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA. **ARTÍCULO 96.-** PREFERENTEMENTE DEBERÁN SER SUJETOS DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS:

I. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE DURANTE CINCO AÑOS HAYAN ADOPTADO Y APLICADO TODOS LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, ASÍ COMO, LOS REFERENTES AL CONTROL DE PLAGAS Y SANIDAD FORESTAL ESTABLECIDO POR EL ESTADO Y LA CONAFOR;

II. MIEMBROS DE COMUNIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO, ASÍ COMO DE RESTAURACIÓN DE RECURSOS FORESTALES; Y

III. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE REALICEN ACCIONES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL.

CAPÍTULO II. DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL. ARTÍCULO 97.- EL ESTADO PROMOVERÁ E IMPULSARÁ LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL EN

LOS EJIDOS O COMUNIDADES CON ÁREAS FORESTALES EN LOS EJIDOS O COMUNIDADES CON ÁREAS FORESTALES PERMANENTES Y BAJO PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL. **ARTÍCULO 98.-** EL ESTADO OTORGARÁ INCENTIVOS ECONÓMICO-FISCALES, DE ACUERDO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE BAJO ESTE ESQUEMA IMPULSEN EL SECTOR FORESTAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 99.-** LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y DEMÁS PROPIETARIOS, POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES QUE POR LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS NO ESTÉN EN POSIBILIDADES DE CUBRIR LOS COSTOS DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PODRÁN RECURRIR AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA QUE LES PROPORCIONE ASESORÍA TÉCNICA Y/O APOYO FINANCIERO PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTE; LO CUAL SE HARÁ EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL ESTADO PREVIA COMPROBACIÓN DE LA CARENCIA DE DICHOS RECURSOS. **CAPÍTULO III. DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL. ARTÍCULO 100.-** LOS RECURSOS DEL SECTOR FORESTAL ESTATAL SE OPERARÁN A TRAVÉS DE UN FONDO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL, CREADO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO, Ó A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO DEL SECTOR AGROPECUARIO. **ARTÍCULO 101.-** EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL SE INTEGRARÁ CON:

I. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

II. CRÉDITOS Y APOYOS DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

III. LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO YA SEAN NACIONALES E INTERNACIONALES;

IV. EL COBRO POR BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, FORESTALES E HIDROLÓGICOS Y POR ASISTENCIA TÉCNICA;

V. LOS DEMÁS RECURSOS LEGÍTIMOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

ARTÍCULO 102.- LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **CAPITULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL. ARTÍCULO 103.**- LA AUTORIDAD ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y DE ACUERDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

I. ELECTRIFICACIÓN;

II. OBRAS HIDRÁULICAS;

III. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA;

IV. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS FORESTALES;

V. TORRES PARA LA DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN COMO DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 104.- LA AUTORIDAD ESTATAL COLABORARÁ CON LA FEDERACIÓN EN UN ESFUERZO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LAS REGIONES FORESTALES, PROMOVIENDO LA FORMACIÓN DE COMITÉS DE CAMINOS FORESTALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **TÍTULO OCTAVO. DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL. DE INCENDIOS FORESTALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 105.-** PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE QUEMA EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES, LOS INTERESADOS DEBERÁN DE DAR AVISO A LA AGENCIA PARA OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUIEN DEBERÁ DAR RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE NUEVE DÍAS HÁBILES, ENTENDIÉNDOSE QUE SI NO SE DA RESPUESTA SERÁ EN SENTIDO POSITIVO. LA AGENCIA DEBERÁ A SU VEZ INFORMAR DE LA QUEMA AUTORIZADA A LA SEMARNAT PARA QUE LLEVE A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA EL INTERESADO DEBERÁ DE DAR AVISO DE LA QUEMA A LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES CUANDO MENOS CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y COADYUVEN EN LOS TRABAJOS DE CONTROL DEL FUEGO. **ARTÍCULO 106.-** LA AGENCIA Y

PROTECCIÓN CIVIL ELABORARÁN UN PLAN DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES CONTRA LOS INCENDIOS, DONDE DEBERÁ ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS COLINDANTES PARA TAL EFECTO. ANUALMENTE, EN LA APLICACIÓN DEL PLAN, SE HARÁN PÚBLICAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN COMBATE Y EXTINCIÓN PARA LUCHAR CONTRA LOS INCENDIOS. **ARTÍCULO 107.-** PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE QUEMA EN TERRENOS AGROPECUARIOS COLINDANTES CON TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES, LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR AVISO A LA AGENCIA PARA OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUIEN DEBERÁ DAR RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES. SI CUMPLIDO EL PLAZO NO SE EMITIÓ RESPUESTA, ÉSTA SE ENTENDERÁ EN SENTIDO NEGATIVO. DE IGUAL FORMA EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO DE LA QUEMA A LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES CUANDO MENOS CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y COADYUVEN EN LOS TRABAJOS DE CONTROL DE FUEGO. **ARTÍCULO 108.-** EN TODA QUEMA QUE SE REALICE EN TERRENOS AGROPECUARIOS COLINDANTES CON TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. NO SE DEBERÁ INICIAR LA QUEMA SI LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS NO SON LAS PROPICIAS PARA ELLO;

II. NO SE DEBERÁ EFECTUAR LA QUEMA DE MANERA SIMULTÁNEA CON PREDIOS COLINDANTES SI ES QUE SE DA EL CASO;

III. SE DEBE CIRCULAR CON LÍNEA CORTA FUEGOS O GUARDARRAYAS;

IV. LA QUEMA DEBERÁ INICIARSE DE ARRIBA HACIA ABAJO EN LOS TERRENOS CON PENDIENTES DE MENOS DE QUINCE GRADOS Y EN LOS PLANOS EN SENTIDO CONTRARIO AL DE LA DIRECCIÓN DOMINANTE DEL VIENTO; Y

V. LA QUEMA DEBERÁ EFECTUARSE EN EL PERÍODO Y HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 109.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN TERRENOS QUE ESTÉN A UNA DISTANCIA MENOR A DIEZ KILÓMETROS DE POBLACIONES URBANAS O SUBURBANAS. **ARTÍCULO 110.-** LA AGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, EN LAS REGIONES QUE ASÍ SE REQUIERA, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL QUE TENDRÁN COMO OBJETO EL PLANEAR, DIRIGIR, DIFUNDIR, PROGRAMAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS FORESTALES. ESTAS AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL SE ESTABLECERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 111.-** LA AGENCIA EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO EN LA PRESENTE LEY, Y EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DICTARÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PREVENCIÓN,

COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EVALUAR LOS DAÑOS, RESTAURAR LA ZONA AFECTADA Y ESTABLECER LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO, ASÍ COMO LOS MÉTODOS Y FORMAS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS COLINDANTES. **ARTÍCULO 112.-** EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS MUNICIPIOS, PROCURARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y ORGANIZARÁ CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES. QUIENES HAGAN USO DEL FUEGO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS MENCIONADAS, RECIBIRÁN LAS SANCIONES QUE PREVÉ LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES PENALES. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ ATENDER EL COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS, Y EN EL CASO DE QUE LOS MISMOS SUPEREN SU CAPACIDAD FINANCIERA Y OPERATIVA DE RESPUESTA, ACUDIRÁ A LA AGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL. SI ÉSTAS RESULTASEN INSUFICIENTES, SE PROCEDERÁ A INFORMAR A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, LA CUAL ACTUARÁ DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 113.-** LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DE USO FORESTAL QUE SE LES HAYA PROBADO LA CULPABILIDAD EN EL ORIGEN DE UN INCENDIO FORESTAL,

ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, DEBIENDO SER RESTAURADA LA CUBIERTA VEGETAL AFECTADA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN, CUANDO LA REGENERACIÓN NATURAL NO SEA POSIBLE, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. CUANDO LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS DAÑADOS NO HAGAN LA RESTAURACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O DEMUESTREN SU IMPOSIBILIDAD INMEDIATA PARA CUMPLIRLO DIRECTAMENTE, PODRÁN SOLICITAR FUNDADAMENTE AL MUNICIPIO, A LA AGENCIA O AL GOBIERNO FEDERAL, EL APOYO PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS, CON LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR LA EROGACIÓN, ADQUIRIENDO ÉSTA, EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL, CUYA RECUPERACIÓN SE HARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 114.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS DONDE SE VERIFIQUE UN INCENDIO FORESTAL, DEBERÁN COLABORAR CON TODOS LOS MEDIOS TÉCNICOS O HUMANOS ADECUADOS DE QUE DISPONGAN EN LAS TAREAS DE EXTINCIÓN. **ARTÍCULO 115.-** CUANDO LOS TRABAJOS DE EXTINCIÓN LO HICIERAN NECESARIO, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS TERRENOS EN DONDE SE VERIFIQUEN LOS INCENDIOS FORESTALES, DEBERÁN PERMITIR EL INGRESO A SUS TERRENOS DE LOS EQUIPOS DE EXTINCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS E IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

NO PUDIERA CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS PROPIETARIOS, PODRÁ REALIZARSE EN CASO DE EMERGENCIA PARA EVITAR UN DESASTRE NATURAL. **ARTÍCULO 116.-** LA AGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y LOS MUNICIPIOS FOMENTARÁN LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE SU PERSONAL, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN LA DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES. **ARTÍCULO 117.-** LA AGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECERÁN UN PROGRAMA ESPECIAL PARA HABILITAR BRIGADAS PARA EL MANEJO DEL FUEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LAS ÁREAS FORESTALES. DICHO PROGRAMA INCLUIRÁ, ENTRE OTROS ELEMENTOS, LA ORGANIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE BRIGADAS CAMPESINAS VOLUNTARIAS DE MANEJO DEL FUEGO; LA CAPACITACIÓN PARA EL COMBATE DE INCENDIOS; LA CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS INCENDIOS Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS BRIGADAS CON LOS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS PARTICIPANTES EN DICHAS BRIGADAS. **ARTÍCULO 118.-** EL COMITÉ ESTATAL DE COMBATE Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CONSEJO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN REALIZAR QUEMAS PREVENTIVAS CON EL FIN DE ELIMINAR, LAS CONDICIONES PARA QUE SE GENEREN INCENDIOS O PARA QUE EL FUEGO NO SE PROPAGUE EN CASO DE SINIESTRO, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA. **ARTÍCULO 119.-** PARA PREVENIR, COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES,

ADEMÁS DE LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. APLICAR LOS LINEAMIENTOS QUE PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EMITA EL COMITÉ ESTATAL DE COMBATE Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CONSEJO;

II. CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTE UN SINIESTRO EN TERRENOS DE SU JURISDICCIÓN, PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO CON TODOS LOS MEDIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO;

III. DAR MANTENIMIENTO CONSTANTE A SUS PREDIOS A FIN DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONDICIONES QUE FACILITEN LA GENERACIÓN DE UN INCENDIO O LA PROPAGACIÓN DEL MISMO;

IV. PERMITIR Y NO OBSTACULIZAR LAS INSPECCIONES QUE SE REALICEN SOBRE SU PREDIO;

TÍTULO NOVENO. DE LA PARTICIPACIÓN EN MATERIA FORESTAL. CAPÍTULO I. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ARTÍCULO 120.- EL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA FORESTAL ESTATAL. **ARTÍCULO 121.-** EL ESTADO PROMOVERÁ Y CREARÁ ESTÍMULOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES

DE TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES EN LAS LABORES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES. **ARTÍCULO 122.-** EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE TOMARÁ LA PARTICIPACIÓN Y OPINIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AUTÓCTONOS. **ARTÍCULO 123.-** LOS DUEÑOS Y POSEEDORES DE LOS RECURSOS NATURALES, LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DEMÁS CIUDADANOS INTERESADAS, PODRÁN ELABORAR PROPUESTAS DE POLÍTICAS DE DESARROLLO, FINANCIAMIENTO Y FOMENTO EN MATERIA FORESTAL AL ESTADO, MUNICIPIOS, Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL Y EL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; QUIENES PARA DAR LA OPINIÓN RESPECTIVA, PREVIAMENTE LAS EVALUARÁN Y ANALIZARÁN A TRAVÉS DE SUS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO. **CAPÍTULO II. DE LA DENUNCIA CIUDADANA. ARTÍCULO 124.-** TODA PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA AGENCIA, LA CORPORACIÓN Y SUS CADERS Y DDR, Y MUNICIPIOS, O ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PRODUZCA O PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO AL ECOSISTEMA FORESTAL O DAÑOS A LOS RECURSOS FORESTALES, O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS ECOSISTEMAS

FORESTALES, SUS RECURSOS O BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS A ÉSTOS. EL DENUNCIANTE DEBERÁ APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON QUE CUENTE PARA SUSTENTAR SU DENUNCIA. **CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS FORESTALES. ARTÍCULO 125.-** EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL, LOS CONSEJOS REGIONALES Y EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SUS REPRESENTACIONES MUNICIPALES SON LOS ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO DE ASESORAMIENTO, Y PROMOCIÓN, QUE PARTICIPARÁN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y NORMATIVAS; ASIMISMO, EMITIRÁN RECOMENDACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA POLÍTICA FORESTAL ESTATAL Y REGIONAL EN LAS MATERIAS QUE SEÑALE ESTA LEY, Y EN LAS QUE SE SOLICITE SU OPINIÓN. **ARTÍCULO 126.-** LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ACCIÓN ESTARÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 127.- EL CONSEJO ESTATAL FORESTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

I. COADYUVAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL;

II. ANALIZAR EL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL Y REMITIRLO PARA SU APROBACIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO;

III. APROBAR SU ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

IV. EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES, Y

V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY

TÍTULO DÉCIMO. ORGANIZACIÓN DE SILVICULTORES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES. ARTÍCULO 128.- LOS SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES DEL ESTADO PODRÁN ORGANIZARSE EN ASOCIACIONES LOCALES QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, PROCURANDO SU AFILIACIÓN EN ASOCIACIONES LOCALES Y REGIONALES, DONDE UNA SOLA AGRUPACIÓN TENDRÁ CARÁCTER DE ASOCIACIÓN ESTATAL; MISMA QUE INTEGRARÁ E INCLUIRÁ A LAS DEMÁS. **ARTÍCULO 129.-** LA ASOCIACIÓN ESTATAL ELABORARÁ UN PADRÓN DE AFILIACIÓN DONDE SE INCLUYAN TODAS LAS ASOCIACIONES REGIONALES Y LOCALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON EL FIN DE ACREDITAR SU AFILIACIÓN. **ARTÍCULO 130.-** LA ASOCIACIÓN ESTATAL Y SUS ASOCIACIONES LOCALES Y REGIONALES DE SILVICULTORES, PRODUCTORES FORESTALES, DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS CON RECURSOS ASOCIADOS O RECURSOS FORESTALES, PODRÁN PERCIBIR SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA O LOS PARTICULARES HICIEREN PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE CONLLEVE AL BENEFICIO, CONOCIMIENTO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 131.-** AQUÉLLOS SILVICULTORES O PRODUCTORES FORESTALES DEL

ESTADO, QUE SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA, COMO AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, SERÁN EXCLUIDOS DE CUALQUIER ASOCIACIÓN; Y PERDERÁN SUS DERECHOS GREMIALES RESPECTIVOS, POR LO QUE NO PODRÁN SER TOMADOS EN CUENTA EN NINGÚN PLAN, PROGRAMA O ESQUEMA DE APOYO OFICIAL. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD. CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO 132.-** EL ESTADO PARTICIPARÁ EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL EN BASE AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LA FEDERACIÓN Y SUS DIVERSAS REPRESENTACIONES; TENIENDO COMO OBJETO PRIMORDIAL LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS Y ECOSISTEMAS FORESTALES. **ARTÍCULO 133.-** EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUXILIARES, Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS FORESTALES, LAS ASOCIACIONES DE SILVICULTORES; FORMULARÁN, OPERARÁN Y EVALUARÁN PROGRAMAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TALA CLANDESTINA, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS CRÍTICAS DIAGNOSTICADAS PREVIAMENTE, PARA ENFRENTARLA CON DIVERSAS ACCIONES, ASÍ COMO PARA PREVENIR ACTOS INDEBIDOS DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, TRÁFICO DE ESPECIES Y RECURSOS FORESTALES, EXTRACCIÓN

DEL SUELO FORESTAL, O BIEN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O POSESIÓN ILEGAL DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES. **ARTÍCULO 134.-** EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTORES, REALIZARÁ LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y LOS OPERATIVOS EN ÁREAS DE ESPECIAL ATENCIÓN, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN. **ARTÍCULO 135.-** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL, LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN Y DE REFORESTACIÓN, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE TRANSPORTEN, ALMACENEN, TRANSFORMEN O COMERCIALICEN MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DEBERÁN DAR FACILIDADES AL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE APLICARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBIENDO OBSERVAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, LAS FORMALIDADES QUE PARA LA MATERIA SE SEÑALAN EN ESTA LEY Y EN LA LEY AMBIENTAL VIGENTE EN EL ESTADO. CAPÍTULO II. DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN. **ARTÍCULO**

136.- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, PREVIO CONVENIO ENTRE FEDERACIÓN Y GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DEL PERSONAL AUTORIZADO, REALIZARÁN VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN. **ARTÍCULO 137.-** SI COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN SE DETECTA UNA PLAGA O ENFERMEDAD FORESTAL, SE NOTIFICARÁ DE FORMA INMEDIATA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL TERRENO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LA SANIDAD FORESTAL. **ARTÍCULO 138.-** EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBAN REUNIR LOS INSPECTORES, QUE ACREDITEN LA FORMACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL, Y LA EXPERIENCIA NECESARIA. CUANDO DE LAS VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN SE DETERMINE QUE EXISTE RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, O CUANDO LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES PUDIERAN DAR LUGAR A LA IMPOSICIÓN DEL DECOMISO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, SE PODRÁ TOMAR ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTA LEY. CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. **ARTÍCULO 139.-** CUANDO DE LAS VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DETERMINE

QUE EXISTE RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, O BIEN CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES PUDIERAN DAR LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ESTADO, PODRÁ ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y CUALQUIER INSTRUMENTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE ORIGINE LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA;

II. LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA O EQUIPOS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EL APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS FORESTALES O DE LOS SITIOS O INSTALACIONES EN DONDE SE DESARROLLEN LOS ACTOS QUE PUEDAN DAÑAR LA BIODIVERSIDAD O LOS RECURSOS NATURALES, Y

III. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS O DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

IV. LA RESTAURACIÓN INMEDIATA DEL ECOSISTEMA, DE ACUERDO AL DAÑO CAUSADO.

A JUICIO DE LA AUTORIDAD, SE PODRÁ DESIGNAR AL INSPECCIONADO COMO DEPOSITARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE QUE LOS BIENES LES DARÁ UN ADECUADO CUIDADO. **ARTÍCULO 140.-** EL ESTADO PODRÁ DAR DESTINO FINAL A LOS PRODUCTOS MADERABLES O NO MADERABLES ASEGURADOS DE MANERA PRECAUTORIA Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS SE DEPOSITARÁN HASTA QUE SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y,

UNA VEZ EMITIDO EL FALLO Y LA RESOLUCIÓN CAUSE EFECTOS, ESTOS RECURSOS SE ENTREGARÁN A QUIEN BENEFICIE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. EL REGLAMENTO DETERMINARÁ LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR ESTA DISPOSICIÓN. **ARTÍCULO 141.-** CUANDO SE IMPONGA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS ACCIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE LAS MOTIVARON, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA REALIZARLAS, A FIN DE QUE, UNA VEZ SATISFECHAS, SE ORDENE EL RETIRO DE LAS MISMAS. CAPÍTULO IV. INFRACCIONES. **ARTÍCULO 142.-** SE CONSIDERARÁN COMO INFRACCIONES PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL. **CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 143.-** LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;

II. IMPOSICIÓN DE MULTA;

III. SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES O DE LA PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL;

IV. DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES OBTENIDAS, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE UTILIZADOS

PARA COMETER LA INFRACCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR EL DESTINO Y RESGUARDO DE LOS BIENES DECOMISADOS; Y

V. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, O DE LOS SITIOS O INSTALACIONES DONDE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A LA INFRACCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 144.- LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DESCRIBEN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 145.-** LAS INFRACCIONES A ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y:

I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;

II. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;

III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;

IV. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN;

V. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR, Y

VI. LA REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 146.- CUANDO LA AUTORIDAD DETERMINE A TRAVÉS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, QUE EXISTEN DAÑOS AL ECOSISTEMA, IMPONDRÁ COMO SANCIÓN MÍNIMA AL RESPONSABLE LA EJECUCIÓN DE

LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES. CUANDO EN UNA SOLA ACTA DE INSPECCIÓN APAREZCA QUE SE HAN COMETIDO DIVERSAS INFRACCIONES, DEBERÁN SER SANCIONADAS INDIVIDUALMENTE. LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN CASOS DE FLAGRANCIA, DEBERÁN HACER CONSTAR CON PRECISIÓN ESTA CIRCUNSTANCIA. LA AMONESTACIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE A LOS INFRACTORES POR PRIMERA VEZ, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD Y SERVIRÁ DE APOYO PARA INCREMENTAR LA SANCIÓN ECONÓMICA A LOS REINCIDENTES. **ARTÍCULO 147.-** QUIENES HUBIEREN REALIZADO APROVECHAMIENTOS FORESTALES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, NO PODRÁN ENAJENAR LOS MATERIALES OBTENIDOS. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA DENUNCIA O DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, UN PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, RESTAURACIÓN O REFORESTACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, ELABORADO POR UN INGENIERO FORESTAL O PROFESIONISTA ESPECIALIZADO EN MATERIA FORESTAL, RECONOCIDO O CERTIFICADO. SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY Y EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, ÉL DEBERÁ CONSIDERAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS DE REFORESTACIÓN O RESTAURACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE DICHO PROGRAMA. ASIMISMO, DEBERÁ CONTENER LA OBLIGACIÓN DE NO AFECTAR ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, ASÍ COMO DE CONSERVAR LOS RECURSOS

GENÉTICOS DE LA ZONA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 148.-** CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITARÁ A LA DEPENDENCIA QUE LOS HUBIEREN OTORGADO, LA SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, PERMISO, LICENCIA Y EN GENERAL DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CALIFICADAS COMO INFRACCIONES. **ARTÍCULO 149.-** SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES, QUIENES INTERVIENEN EN SU PREPARACIÓN O REALIZACIÓN. **ARTÍCULO 150.-** EL ESTADO, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, PODRÁ OTORGAR AL INFRACTOR LA OPCIÓN DE PAGAR LA MULTA O REALIZAR TRABAJOS O INVERSIONES EQUIVALENTES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL INFRACTOR, ÉSTE NO SEA REINCIDENTE Y NO SE TRATE DE IRREGULARIDADES QUE IMPLIQUEN LA EXISTENCIA DE DAÑO O DETERIORO GRAVE DEL ECOSISTEMA. **CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 151.-** LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN, DEBERÁN AGOTAR PRIMERAMENTE EL RECURSO SEÑALADO EN ESTE CAPÍTULO PREVIO A

LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN OTRAS INSTANCIAS. EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA O EN QUE EL INTERESADO TUVIERE CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 152.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER:

I. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE DIRIGE;

II. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS QUE SEÑALEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

III. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE AL RECURRENTE;

IV. EL ACTO QUE SE RECURRE Y LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

V. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN;

VI. TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE POR NO HABERSE RESUELTO EN TIEMPO SE ENTIENDAN NEGADOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, O EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL NO HUBIERE RECAÍDO RESOLUCIÓN ALGUNA; Y

VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

ARTÍCULO 153.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA QUE

ACUERDE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SOBRE SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO. EN EL CASO DE QUE EL ACTO HAYA SIDO REALIZADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RECURSO SERÁ RESUELTO POR LA PROPIA AUTORIDAD. **ARTÍCULO 154.-** EN CASO DE DUDA, LA RESOLUCIÓN BUSCARÁ FAVORECER ANTE TODO EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y LA CALIDAD DE VIDA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD, EN BENEFICIOS DEL RECURRENTE, PODRÁ CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIERTA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS ASÍ COMO LOS DEMÁS RAZONAMIENTOS DEL RECURRENTE A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO NI LOS AGRAVIOS. SI LA RESOLUCIÓN ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO ACTO O INICIAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALEN EN LA MISMA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO 155.-** LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE Y CUANDO:

I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE;

II. SE ADMITA EL RECURSO;

III. NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS EN GENERAL;

IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN SE CAUSEN DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN;

V. NO SE TRATE DE INFRACTOR REINCIDENTE; Y

VI. TRATÁNDOSE DE MULTAS, EL RECURRENTE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SE CONSIDERA QUE SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DAÑE GRAVEMENTE EL MEDIO AMBIENTE, SE AMENACE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. LA AUTORIDAD COMPETENTE ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN Y EN CASO DE CONCEDERLA FIJARÁ LA GARANTÍA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN SE NOTIFICARA EN EL MISMO ACUERDO QUE ADMITA EL RECURSO. **ARTÍCULO 156.-** EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERÁN NULAS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 157.-** PONEN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO:

I. LA IMPROCEDENCIA;

II. EL SOBRESEIMIENTO;

III. LA RESOLUCIÓN DEL MISMO;

IV. LA CADUCIDAD;

V. LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUARLO POR CAUSAS SUPERVENIENTES; Y

VI. EL CONVENIO DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, Y TENGA POR OBJETO SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL CON EL ALCANCE, EFECTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIFICANDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 158.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO Y SE DESECHARÁ CUANDO:

I. SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II. NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE, Y

III. NO APAREZCA SUSCRITO POR QUIEN DEBA HACERLO.

ARTÍCULO 159.- SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I. CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE;

IV. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

V. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 160.- SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO;

I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO;

II. EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SI EL ACTO RESPECTIVO SÓLO AFECTA A SU PERSONA;

III. DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;

IV. CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RESPECTIVO;

V. POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

VI. NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 161.-LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

I. DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II. CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO;

III. DECLARAR LA INEXISTENCIA, NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO O REVOCARLO TOTAL O PARCIALMENTE; Y

IV. MODIFICAR U ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O DICTAR U ORDENAR EXPEDIR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA, CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.

ARTÍCULO 162.-LA AUTORIDAD PODRÁ DEJAR SIN EFECTOS UN REQUERIMIENTO O UNA SANCIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CUANDO SE TRATE DE UN ERROR MANIFIESTO O EL PARTICULAR DEMUESTRE QUE CUMPLIÓ CON ANTERIORIDAD. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EN UN PLAZO DE CIENTO

OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LOS MUNICIPIOS REALIZARÁN CONFORME A ELLA, LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES. **TERCERO.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES DEBERÁN EMITIR O EN SU CASO ACTUALIZAR, A MÁS TARDAR EN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SU PROGRAMA O PLAN ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, EN MATERIA FORESTAL. **CUARTO.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ PREVER EN SU INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, PARA QUE SE PROVEA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, A LAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA FORESTAL CORRESPONDIENTES, PARA LOS EFECTOS DE QUE ESTA LEY CUMPLA CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS. EN ESPERA DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA APROBADA POR ESA H. LEGISLATURA, LES REITERO LAS SEGURIDADES DE MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL 14 DE ABRIL DE 2008, LA INICIATIVA DEL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5115. EL 23 DE MAYO DE 2008, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELABORAMOS EL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE CONSTITUYE EL EXPEDIENTE 5115. EL 11 DE JUNIO DE 2008, SE CIRCULÓ COPIA DEL EXPEDIENTE Y DEL DICTAMEN 5115, ENTRE OTROS, Y SE CITÓ A JUNTA DE COMISIÓN PARA EL 13 DE JUNIO DE 2008. SIENDO APROBADO EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS EN JUNTA DE COMISIÓN, ESE MISMO DÍA. FUE HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2008, QUE SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DE ESTUDIO, LA INICIATIVA DEL LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5217, LO QUE INDICA, SEGÚN EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE, QUE FUE RECIBIDA LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR 102 INICIATIVAS DESPUÉS QUE LA DEL DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, YA QUE ENTRE UNA Y

OTRA EXISTE UNA LAPSO DE TIEMPO DE DOS MESES DOS DÍAS O SEA, SESENTA Y DOS DÍAS DESPUÉS, PORQUE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO SE RECIBIÓ EL 14 DE ABRIL DE 2008, Y LA DEL GOBERNADOR EL 16 DE JUNIO DE MISMO 2008. POR TAL MOTIVO, EL 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, EN PLENO, APROBÓ EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5115 POR 22 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE DECRETO 246, MISMO QUE FUE VETADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ARGUMENTANDO SOBRE TODO QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA SU INICIATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE COMO HEMOS VISTO, ES COMPLETAMENTE INCORRECTO Y JURÍDICAMENTE IMPROCEDENTE Y FALTO DE FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN. ASÍ ES QUE EL 7 DE ENERO DE 2009 SE REALIZARON OBSERVACIONES POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO AL DECRETO 246, EN EL EXPEDIENTE 5242, EN LAS QUE SE ARGUMENTABA ADEMÁS DE QUE NO SE HAYA TOMADO EN CUENTA LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY, COMO HABÍAMOS DICHO, QUE ERA NECESARIO INCLUIR CINCO GRANDES RUBROS, QUE EN REALIDAD ERAN VEINTE PUNTOS, QUE SOLICITABA SE INCLUYERAN EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL, BASÁNDOSE EN SU INICIATIVA, POR LO QUE ESTE H. PODER LEGISLATIVO CONSIDERO PRUDENTE Y ADECUADO INCLUIR CADA UNA DE LAS PROPUESTA PERFECCIONANDO LA MISMA LEY, Y DANDO LA

OPORTUNIDAD DE QUE SE DESTRABARÁ EL DECRETO 246 DE VETO, EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES. DESPUÉS DE VARIAS JUNTAS DE TRABAJO CON AUTORIDADES AMBIENTALES, DEL PODER EJECUTIVO Y MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, SE REDACTÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 5242 CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO 248 RELATIVO A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICTAMEN QUE FUE APROBADO EN LA JUNTA DE COMISIÓN EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 7 DE ENERO DE 2009, TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE VOTOS. FINALMENTE EL 7 DE FEBRERO DE 2009, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO QUE SE DA POR TOTALMENTE CONCLUIDO ESTE ASUNTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO:** LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DA POR ATENDIDA LA PRESENTE INICIATIVA, DEBIDO A

QUE EL PASADO 18 DE JUNIO DE 2008 FUE APROBADA LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO ENVIÓ SUS OBSERVACIONES, SIENDO APROBADO EL DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES EL 7 DE ENERO DE 2009 POR MAYORÍA DE VOTOS, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 7 DE FEBRERO DE 2009. **SEGUNDO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON,** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LA LEY PARA EL DESARROLLO

FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 162 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. EN EL MARCO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL, FUE PRESENTADA EN ESTA CONGRESO INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE UNA VEZ ANALIZADA Y APROBADA POR ESTE CONGRESO, EL EJECUTIVO PROMOVIÓ OBSERVACIONES A DICHO DOCUMENTO Y POSTERIORMENTE A TRAVÉS DE REUNIONES DE TRABAJO CON DIVERSOS FUNCIONARIOS DE LOS ÓRDENES ESTATAL Y FEDERAL, FINALMENTE FUE APROBADA POR ESTA SOBERANÍA EL DICTAMEN CON LAS OBSERVACIONES DESCRITAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO EL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY EN COMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 7 DE FEBRERO DEL 2009. POR ELLO LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL EJECUTIVO SE DA POR ATENDIDA POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL MISMO CUERPO DEL DICTAMEN, POR LO QUE POR MI CONDUCTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS, ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 24 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5217 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5782) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE 5782, DE FECHA 1DE JUNIO DE 2009, FORMADO CON EL **ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RICARDO VÁZQUEZ SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO**

ESTATAL, PARA QUE ORDENE DE INMEDIATO LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA EMERGENTE PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVOCADA POR LAS EMPRESAS PEDRERAS. ANTECEDENTES: ¡SE LOS ADVERTIMOS, PERO NO ESCUCHARON!, SON LAS PALABRAS CON LAS QUE EL PROMOVENTE INICIÓ SU PARTICIPACIÓN EN LA TRIBUNA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO AL PRESENTAR LA PRESENTE INICIATIVA, PARA REFERIRSE AL MOMENTO EN QUE JUNTO CON EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, ECOLOGISTAS Y ORGANISMOS INTERMEDIOS, CUESTIONARON LA NORMA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAS PEDRERAS, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PRESUMIÓ COMO DE VANGUARDIA Y "ÚNICA EN MÉXICO". AGREGA QUE HOY SABEN QUE EFECTIVAMENTE HA SIDO ÚNICA EN MÉXICO, PERO PARA PERMITIR QUE LAS PEDRERAS SIGAN CONTAMINANDO IMPUNEMENTE NUESTRO AIRE, Y AFECTANDO LA SALUD DE ESA COMUNIDAD, PUES LO ÚNICO QUE HA COSECHADO HAN SIDO AMPAROS Y MÁS AMPAROS. SEÑALA QUE ELLOS, HACE POCO MÁS DE UN AÑO CUANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO PUBLICÓ LA NORMA AMBIENTAL Y LA PRESUMIÓ, MANIFESTARON QUE ERA DEMASIADA LAXA Y A FAVOR DE QUIENES CONTAMINAN EL AMBIENTE CON LA OPERACIÓN IRREGULAR DE LAS PEDRERAS. INDICA QUE EL ENTONCES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AHORA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, RODRIGO MEDINA, NO HIZO CASO DE LOS COMENTARIOS E INTENTÓ LUCIRSE PRESUMIENDO LA NORMA, PUES AFIRMÓ TENER UNA

MEJOR REGULACIÓN ADEMÁS DE QUE LAS ACCIONES SERÍAN PERMANENTES POR PARTE DE LA AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS 62 PEDRERAS EN NUEVO LEÓN. LO CUAL NO SE CUMPLIÓ, SUBRAYA EL PROMOVENTE, PORQUE LA NORMA AMBIENTAL PUBLICADA EL 6 DE MARZO DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUE REGULA LA OPERACIÓN DE PEDRERAS EN NUEVO LEÓN, HA SIDO UN ROTUNDO FRACASO POR LAS PIFIAS QUE SE PRESENTARON EN SU ELABORACIÓN. MANIFIESTA QUE LA PRINCIPAL FALLA QUE HA PROVOCADO UNA CASCADA DE AMPAROS, HA SIDO QUE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA GUBERNATURA, A CARGO EN ESE TIEMPO DE HUMBERTO MEDINA AINSLIE, PADRE DEL ENTONCES SECRETARIO DE GOBIERNO, RODRIGO MEDINA, NO SOMETIÓ LA FAMOSA NORMA AMBIENTAL A CONSULTA PÚBLICA, COMO ESTABLECEN LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. ARGUMENTA QUE POR ESO, EL PASADO 24 DE MAYO SE PUBLICARON DECLARACIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, JOSÉ LUIS TAMEZ EN LA QUE ADMITE:

1. QUE ESTA NORMA AMBIENTAL NO ES APLICABLE EN SU TOTALIDAD.

2. POR ELLO NINGUNA DE LAS EMPRESAS DE ESTE RAMO HAN INSTALADO LOS EQUIPOS DE MONITOREO PARA MEDIR SUS EMISIONES Y CÁMARAS PARA VISUALIZAR EN TIEMPO REAL LA OPERACIÓN.

3. QUE LA NORMA AMBIENTAL HA GENERADO 23 AMPAROS CONTRA SU APLICACIÓN.

4. QUE LA AGENCIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE TAMPOCO HA PODIDO APLICAR SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NUEVA LEGISLACIÓN.

5. QUE PLANEA CAMBIAR LA NORMA PARA EVITAR QUE SEA TAN "ESTRICTA" PARA LAS EMPRESAS DE CALIZA QUE OPERAN EN LA CIUDAD.

MENCIONA QUE TODO ESTE CONCIERTO DE ERRORES HA PROVOCADO QUE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL SIGA CRECIENDO EN LA CIUDAD, AL NO HABER UN CONTROL ADECUADO SOBRE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES. RESALTA QUE CON ESTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO NO ESTÁ PROTEGIENDO LA SALUD DE LA COMUNIDAD, AL SER COMPLACIENTE CON LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS AMBIENTALES, Y TODO POR NO CONSULTAR CON LA POBLACIÓN LAS MEDIDAS QUE APRUEBAN UNILATERALMENTE. CONSIDERA QUE ES NECESARIO DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR ESTE ERROR JURÍDICO QUE HA PROVOCADO QUE SE SIGA ENVENENANDO IMPUNEMENTE NUESTRO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS, AGREGANDO QUE EN SANTA CATARINA SUFREN MUCHO POR ESTE PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN. CONCLUYE QUE PARA REPARAR ESE ERROR QUE LAMENTABLEMENTE EL GOBIERNO NO HIZO DURANTE SEIS AÑOS, YA QUE NO CUMPLIÓ LAS PROMESAS DE REGULAR Y REUBICAR LAS EMPRESAS PEDRERAS, SIENDO COMPLACIENTE CON ELLAS, PROPONE A ESTA LEGISLATURA SE APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EXHORTE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ORDENE DE INMEDIATO LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA EMERGENTE PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVOCADA POR LAS PEDRERAS; ASIMISMO ORDENE UNA INVESTIGACIÓN Y DESLINDE RESPONSABILIDADES CONTRA QUIEN O QUIENES FUERON LOS RESPONSABLES DE EMITIR CON EVIDENTES FALLAS JURÍDICAS LA NORMA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DE EMPRESAS PEDRERAS PUBLICADA EL 6 DE MARZO DE 2008. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA COMO FACULTAD DEL CONGRESO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, PARTIENDO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4º Y SU

CORRELATIVO EL NUMERAL 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL PRECEPTÚAN QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. ESTE ÚLTIMO NUMERAL, SEÑALA COMO OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR, DE LOS **PODERES DEL ESTADO** EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA:

- VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN.
- PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE.

Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, Y ESTABLECER LAS BASES PARA PROPICIAR EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN (ARTÍCULO 1^0, FRACCIÓN I). MISMO ORDENAMIENTO QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 6^0 COMO AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, EN PRIMER LUGAR, AL ESTADO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO; ESTABLECIENDO COMO FACULTAD DEL EJECUTIVO

EXPEDIR, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, SEGÚN EL ARTÍCULO 7^0, FRACCIÓN XI DE LA MISMA NORMATIVA. ESTA COMISIÓN DE ESTUDIO, EL PASADO 13 DE JUNIO DE 2008, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5066 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO BENITO CABALLERO GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ANALICE LA POSIBILIDAD Y EN SU CASO GIRE LAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA REUBICACIÓN DE LAS PEDRERAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY; ASIMISMO SOLICITE DE MANERA RESPETUOSA A LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, COADYUVEN CON LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO UNA REFORESTACIÓN EN LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LAS PEDRERAS, UNA VEZ QUE SE HAYA LLEVADO A CABO LA REUBICACIÓN DE ESAS EMPRESAS. EN DICHA SESIÓN EL DIPUTADO RICARDO VÁZQUEZ SILVA PROMOVENTE DE LA PRESENTE INICIATIVA COMENTÓ: “QUIERO FELICITAR AL DIPUTADO BENITO

CABALLERO, QUIEN AUNQUE NO ES PARTE DE ESTA COMISIÓN MANIFESTÓ PREOCUPACIÓN POR EL TEMA DE LAS PEDRERAS, ESTE ES UN TEMA QUE YA HA SIDO MUY MENCIONADO EN ESTA LEGISLATURA Y QUÉ BUENO QUE NO SE VEA COMO UNA CUESTIÓN PARTIDISTA, YA QUE UN DIPUTADO DEL PRI ESTÁ PREOCUPADO POR LA SITUACIÓN DEL AIRE QUE RESPIRAN LOS CIUDADANOS DE SANTA CATARINA, INCLUSO DESPUÉS DE LA EMISIÓN DE UNA NORMA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REGULAR LAS PEDRERAS, PUES NO ESTÁ FUNCIONANDO, PORQUE TODOS LOS DÍAS EN LAS TARDES VEMOS LA CANTIDAD DE POLVO QUE EMANAN DE ESTAS EMPRESAS, OJALÁ Y QUE AHORA QUE UN INTEGRANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE PREOCUPA POR LA SALUD DE LOS SANTACATARINENSES Y DE LOS CIUDADANOS DEL ÁREA METROPOLITANA, SE DETERMINE UNA FECHA EN CONJUNTO CON LOS EMPRESARIOS DE LAS PEDRERAS PARA LA REUBICACIÓN DE LAS MISMAS". SIN EMBARGO, DE ESO HACE UN AÑO Y TODAVÍA NO SE HA RESUELTO EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS PEDRERAS, POR LO QUE CONSIDERAMOS PROCEDENTE EXHORTAR ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES, ANTES SEÑALADAS, ORDENE LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA EMERGENTE PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS PEDRERAS Y MÁS AÚN, QUE COMO RESPONSABLE DE HACER VALER LA CONSTITUCIÓN Y GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A DISFRUTAR DE UN

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ORDENE UNA INVESTIGACIÓN Y DESLINDE RESPONSABILIDADES CONTRA QUIEN O QUIENES FUERON LOS RESPONSABLES DE EMITIR CON EVIDENTES FALLAS JURÍDICAS LA NORMA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DE EMPRESAS PEDRERAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE MARZO DE 2008. EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **EXHORTA** ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ORDENE DE INMEDIATO LA APLICACIÓN DE *UN PROGRAMA EMERGENTE* PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVOCADA POR LAS EMPRESAS PEDRERAS. **SEGUNDO.-** ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **EXHORTA** ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE CON BASE A SUS FACULTADES ORDENE UNA INVESTIGACIÓN Y DESLINDE RESPONSABILIDADES CONTRA QUIEN O QUIENES FUERON LOS RESPONSABLES DE EMITIR CON EVIDENTES FALLAS JURÍDICAS LA *NORMA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DE EMPRESAS PEDRERAS*, PUBLICADA EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE MARZO DEL 2008. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: NO QUIERO SONAR MUY REPETITIVO EN ESTE TEMA, PERO NO QUEDA OTRA. HAY QUE REPRESENTAR A LOS CIUDADANOS. COMPAÑEROS, EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN, REPITO, DE LAS PEDRERAS, SE HA AGUDIZADO A LO LARGO DE ESTOS MESES, PUES LA AUTORIDAD ESTATAL AMBIENTAL SE HA QUEDADO INMÓVIL ANTE LAS GRANDES DEMANDAS DE CONTAMINACIÓN POR LAS PEDRERAS, NO OBSTANTE QUE JUNTO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO SE PUBLICÓ UNA NORMA ESTATAL PARA REGULARAS, DICHO CUERPO LEGAL HA SIDO UN ADORNO, PUES NO SE HA APLICADO DEBIDAMENTE, LO QUE RESULTA POR MAS INCONGRUENTE TENER UN ARMA LEGAL PARA REGULAR Y

APLICAR SANCIONES QUE QUEDA SOLO EN EL PAPEL. SEÑORES DIPUTADOS: DEBEMOS SENSIBILIZARNOS CON LOS CIUDADANOS QUE DÍA A DÍA SUFREN LAS CONSECUENCIAS POR LA ALTA CONTAMINACIÓN, POR ELLO LA URGENCIA DE APLICAR UN PROGRAMA EMERGENTE Y EN SU CASO DESLINDAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EMITIERON CON PIFIAS LEGALES DICHA NORMA, QUE PARA LO ÚNICO QUE SIRVE ES PARA BENEFICIAR A LOS EMPRESARIOS DE LAS PEDRERAS. POR LO CUAL LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS A FAVOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5782 DE LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO PARAS WELSH,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 0640) HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO AMBIENTE** LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 16 DE MAYO DE 2000, **ESCRITO RUBRICADO POR LOS CC. MARÍA DE JESÚS MEJÍA BETANCOURT DE MARQUEDA, PRESIDENTA DEL COMITÉ ECOLÓGICO PRO BIENESTAR DE MONTERREY, A.C.; CÉSAR H. CASTILLO LOZANO, PRESIDENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL MOVIMIENTO ECOLOGISTA MEXICANO, A.C.; GUILLERMO MARTÍNEZ BERLANGA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA SIERRA MADRE, A.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE INVESTIGUE LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA A FAVOR DE LA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC-MOCTEZUMA E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA SERIE CART EN TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA. ASIMISMO, EL 24 DE OCTUBRE DE 2000, SE ANEXÓ AL EXPEDIENTE DE MÉRITO UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. ERNESTO CERDA SERNA, A TRAVÉS DEL CUAL INSTA A ESTA**

REPRESENTACIÓN POPULAR A QUE, POR UNA PARTE, ABRA UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS TERRENOS DEL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA, ASÍ COMO A QUIENES HAN SIDO LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL REFERIDO PARQUE PÚBLICO; Y POR OTRA PARTE, SE SOLICITE AL GOBERNADOR DEL ESTADO: A) TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES DE FONDO Y REGLAMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA; B) LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES LEGALES DONDE SE CUMPLE CON LA FINALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA SEGÚN EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN; C) COPIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, QUE HAYA FIRMADO EL GOBIERNO CON LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CARRERA AUTOMOVILÍSTICA DE LA SERIE CART; Y D) LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL DEL RÍO SANTA CATARINA, DE IMPACTO URBANO, DE IMPACTO SOBRE TRÁFICO VEHICULAR, DE IMPACTO SOCIAL POR LA DESTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FÚTBOL, DE COSTO-BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ERARIO PÚBLICO, DE PERMISOS Y LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, PERMISO PARA EL USO DEL LECHO DEL RÍO SANTA CATARINA COMO ESTACIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y EL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DEL PARQUE FUNDIDORA.

ANTECEDENTES: LOS CC. REPRESENTANTES DE DIVERSOS GRUPOS AMBIENTALISTAS NUEVOLEONESES MANIFIESTAN EN SU INICIATIVA, QUE CON BASE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN, ACUDEN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA SOLICITAR SE INVESTIGUE LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA, A FAVOR DE LA EMPRESA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A DE C.V. E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA SERIE CART EN TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA. EXPRESAN QUE MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MARZO DE 1988, SE EXPROPIÓ Y DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA UN TOTAL DE 114 HECTÁREAS (1’137,836.58 M^2) DE LA COMPAÑÍA FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY, S.A. EN RESPUESTA A LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA POR MEJORAR EL ENTORNO URBANO Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. INDICAN QUE EN AQUEL ENTONCES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA (SEDUE), EL GOBIERNO FEDERAL TOMÓ POSESIÓN DEL INMUEBLE EXPROPIADO Y LO ENAJENÓ A TÍTULO GRATUITO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN LO CONSIGNA EL CONTRATO NÚMERO 313.II.4.9.-311, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE-MUSEO TECNOLÓGICO-CENTRO DE EXHIBICIONES. SEÑALAN QUE

POSTERIORMENTE, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 180, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DESAFECTO DEL PATRIMONIO ESTATAL DICHA SUPERFICIE Y AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN DE LAS ÁREAS INDISPENSABLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, FACULTANDO AL GOBERNADOR PARA CREAR EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARQUE FUNDIDORA, EL CUAL COMPRENDÍA COMO SUBPROYECTOS BÁSICOS: EL PARQUE ECOLÓGICO DE 80 HECTÁREAS, "AUTÉNTICO PULMÓN URBANO"; EL MUSEO DEL SITIO HISTÓRICO-INDUSTRIAL, "TESTIMONIO DE LA EVOLUCIÓN"; EL CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (CINTERMEX); LA ARENA MONTERREY PARA USOS MÚLTIPLES, CON CAPACIDAD DE HASTA 17 MIL PERSONAS; EL HOTEL DE GRAN TURISMO (HOLIDAY INN), CON CAPACIDAD DE 400 HABITACIONES; EL CENTRO DE DIVERSIONES PLAZA SÉSAMO; Y EL AUDITORIO COCA COLA. DETALLAN QUE DESDE EL ARRANQUE DEL PROYECTO, SE REMODELÓ EL PARQUE ACERO DE LIGAS PEQUEÑAS Y SE MANTUVIERON EN COMODATO LOS EDIFICIOS PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS TEATRALES DEL INBA Y EL ALBERGUE INFANTIL "LAS VILLAS". ASÍ MISMO, INDICAN QUE EN LOS AÑOS RECIENTES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, EL CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEÓN (CONARTE), OBTUVO DOS NAVES DE FUNDICIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE LAS ARTES, INTEGRADO POR LA CINETECA, LA PINACOTECA Y LA FOTOTECA. CITAN QUE CON EL ARRIBO DEL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO, NUNCA SE CONTEMPLÓ LA

CONSTRUCCIÓN DEL AUTÓDROMO EN LOS TERRENOS DEL PARQUE FUNDIDORA, DICHOS TERRENOS - A SU ENTENDER - FUERON VENDIDOS A PESAR DE ESTAR DESTINADOS ORIGINALMENTE PARA ÁREAS VERDES, CON LO CUAL SE AGRAVO "EL DÉFICIT DE 7,700 HECTÁREAS QUE PADECE EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY". DE ESTA MANERA, ACUDIERON A LA ENTONCES LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SOLICITAR UNA INVESTIGACIÓN APEGADA A DERECHO, A FIN DE QUE SE CUMPLIERA LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REVIRTIERA EL USO DISTINTO AL AUTORIZADO - QUE PRESUNTAMENTE - SE LE PRETENDÍA DAR A LA SUPERFICIE EXPROPIADA DEL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA. **II.** A SU VEZ, EL C. ERNESTO CERDA SERNA, MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE CUENTA LOS SIGUIENTES HECHOS: QUE POR INFORMACIONES APARECIDAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CIUDADANÍA SE ENTERÓ QUE SE CONSTRUYE UNA AUTOPISTA PARA REALIZAR CARRERAS DE AUTOMÓVILES EN UNA COMPETENCIA DENOMINADA "COPA FEDEX" EN EL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA DE MONTERREY EL MES DE MARZO DEL AÑO 2001, LO CUAL A SU CRITERIO, ES UNA VIOLACIÓN AL OBJETO DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL QUE FUE EXPROPIADO EL INMUEBLE QUE PERTENECE AL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA, TODA VEZ QUE EN EL DECRETO DE CESIÓN AL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTABLECEN FINES QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA

AUTOPISTA CONTRAVIENEN. **1.** QUE HA SIDO UNA CONSTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTONCES ENCABEZADO POR FERNANDO CANALES CLARIOND, EL NO INFORMAR DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO; POR LO QUE NO OBSTANTE DE HABER SOLICITADO INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, ESTUDIOS DE IMPACTO ECOLÓGICO, DE SUELO, SOCIAL, RECURREN DE NUEVA CUENTA A SOLICITAR MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, LA INFORMACIÓN REQUERIDA, HACIÉNDOLO DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA. SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES INDISPENSABLE PARA ESTABLECER JUICIOS CUYOS FUNDAMENTOS ESTÉN EN LOS DOCUMENTOS EN RELACIÓN A LA MULTICITADA OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AUTOPISTA DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES EN EL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA, DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **2.** QUE EL ENTONCES C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA HECHO CASO OMISO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, VIOLANDO LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO CUAL - DICEN - ES UNA VIOLACIÓN GRAVE, EN SU PERJUICIO, Y DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CARTA MAGNA FEDERAL. MENCIONA QUE LA ACTITUD REITERADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN, VIOLA TAMBIÉN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEL

ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "ACTITUD QUE CONLLEVA A PRACTICAR LA CULTURA DE LA OCULTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA LOGRAR CON ELLO EL ENGAÑO A LA TOTALIDAD DE LOS GOBERNADOS". INDICA QUE COMO APOYO A ESTA POSICIÓN DE QUE SE OTORGUE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS, SE APOYA EN EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, APARECIDO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO III, DE JUNIO DE 1996 EN LA PÁGINA 513, DEL CUAL CITA LO SIGUIENTE: *"SI LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, ELEGIDAS O DESIGNADAS PARA SERVIR Y DEFENDER A LA SOCIEDAD, ASUMEN ANTE ESTA ACTITUD QUE PERMITAN ATRIBUIRLES CONDUCTAS FALTAS DE ÉTICA, AL ENTREGAR A LA COMUNIDAD UNA INFORMACIÓN MANIPULADA, INCOMPLETA, CONDICIONADA A INTERESES DE GRUPOS O PERSONAS, QUE LE CEDE LA POSIBILIDAD DE CONOCER LA VERDAD PARA PODER PARTICIPAR LIBREMENTE EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL, INCURRE EN VIOLACIÓN GRAVE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PÁRRAFO, PUES SU PROCEDER CONLLEVA A CONSIDERAR QUE EXISTE ENTRE ELLAS LA PROPENSIÓN DE INCORPORAR NUESTRA VIDA POLÍTICA, LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MANIPULACIÓN Y DE LA OCULTACIÓN, EN LUGAR DE ENFRENTAR LA VERDAD Y TOMAR ACCIONES RÁPIDAS Y EFICACES*

PARA LLEGAR A ÉSTA Y HACERLA DEL CONOCIMIENTO DE LOS GOBERNADOS". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UNA PARTE, ABRA UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS TERRENOS DEL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA, ASÍ COMO A QUIENES HAN SIDO LOS PRESUNTOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL REFERIDO PARQUE PÚBLICO; Y POR OTRA PARTE, SOLICITE AL GOBERNADOR DEL ESTADO: TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES DE FONDO Y REGLAMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA. LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES LEGALES DONDE SE CUMPLE CON LA FINALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA SEGÚN EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN. COPIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, QUE HAYA FIRMADO EL GOBIERNO CON LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRETENDIDA CARRERA AUTOMOVILÍSTICA DE LA SERIE CART. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL DEL RÍO SANTA CATARINA, DE IMPACTO URBANO, DE IMPACTO SOBRE TRÁFICO VEHICULAR, DE IMPACTO SOCIAL POR LA DESTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FÚTBOL, DE COSTO-BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ERARIO PÚBLICO, DE PERMISOS Y LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, PERMISO PARA EL USO DEL LECHO DEL RÍO SANTA CATARINA COMO

ESTACIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y EL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DEL PARQUE FUNDIDORA. **CONSIDERACIONES:** LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO AMBIENTE SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 39, FRACCIONES VII, INCISOS D) Y F), Y VIII, INCISO E), Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONSAGRADO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 64, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL DISPONE QUE LA LEYES EMANAN LA AUTORIDAD DE LOS QUE GOBIERNAN Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADOS, Y POR LO TANTO EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEBE LIMITARSE A LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LAS LEYES, Y EN PARTICULAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO PUEDE CONCEDERSE NI ARROGARSE EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS, ES QUE RESULTA IMPROCEDENTE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA, A FAVOR DE LA EMPRESA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. E INVERSIONISTAS

EXTRANJEROS, PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA "SERIE CART" EN TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA. DE LA MISMA MANERA, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR NO ES COMPETENTE PARA ABRIR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS TERRENOS DEL PARQUE PÚBLICO FUNDIDORA, ASÍ COMO SOBRE QUIENES HAN SIDO LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL REFERIDO PARQUE PÚBLICO. EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE LOS PROMOVENTES PARA QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PERIODO CONSTITUCIONAL EN QUE EL C. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND FUNGIÓ COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, REFERENTE A: A) TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES DE FONDO Y REGLAMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA; B) LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES LEGALES DONDE SE CUMPLE CON LA FINALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA SEGÚN EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN; C) COPIA DE CONTRATOS, CONVENIOS, QUE HAYA FIRMADO EL GOBIERNO CON LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CARRERA AUTOMOVILÍSTICA DE LA SERIE CART; Y D) LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL DEL RÍO SANTA CATARINA, DE IMPACTO URBANO, DE IMPACTO SOBRE TRÁFICO VEHICULAR, DE IMPACTO SOCIAL POR LA DESTRUCCIÓN DE CANCHAS DE

FÚTBOL, DE COSTO-BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ERARIO, DE PERMISOS Y LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, PERMISO PARA EL USO DEL LECHO DEL RÍO SANTA CATARINA COMO ESTACIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y EL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DEL PARQUE FUNDIDORA, SE ADVIERTE QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PRO RESCATE FUNDIDORA FUE OBJETO DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LOS TRIBUNALES JUDICIALES FEDERALES EN UN JUICIO DE AMPARO EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2000, EN TAL SENTIDO SE DETERMINA POR LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO DEJARLA SIN MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE QUE DICHA INFORMACIÓN, PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, QUEDANDO ASÍ RESGUARDADO SU DERECHO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN V, 9, 108, 109, 110, 112, 116, 119 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO AMBIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** ES IMPROCEDENTE ACORDAR DE CONFORMIDAD

LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES PARA QUE ESTA SOBERANÍA INVESTIGUE LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA A FAVOR DE LA EMPRESA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA SERIE CART EN TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA, ASÍ COMO LA DIVERSA CONSISTENTE EN ABRIR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS TERRENOS DEL CITADO PARQUE PÚBLICO, INDAGANDO QUIENES FUERON LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL MISMO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE DE MANERA EXCLUSIVA AL MINISTERIO PÚBLICO, Y POR LO TANTO ESTE PODER LEGISLATIVO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE PRECISAN LOS PROMOVENTES EN SUS ESCRITOS DE CUENTA. **SEGUNDO.-** QUEDA SIN MATERIA LA PETICIÓN DEL C. ERNESTO CERDA SERNA EN LO QUE SE REFIERE A SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE PRECISO EN SU ESCRITO DE MERITO, Y QUE SE REFIERE AL PERIODO CONSTITUCIONAL EN QUE EL C. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND FUNGIÓ COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, ESTO EN VIRTUD DE QUE LA ENTREGA DE DICHA

INFORMACIÓN FUE OBJETO DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LOS TRIBUNALES JUDICIALES FEDERALES EN UN JUICIO DE AMPARO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2000. **TERCERO.** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. **CUARTO.** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA,** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: ESE DICTAMEN ES HISTÓRICO, PASÓ 9 AÑOS CONGELADO EN EL CONGRESO; FUE PRESENTADO UN 16 DE MAYO DEL AÑO 2000 Y HASTA HOY SE SOMETE A DISCUSIÓN DEL PLENO, SÍ 9 AÑOS DESPUÉS. ¿DE QUÉ SE TRATA?, BUENO PUES SE TRATA DE LA PETICIÓN DE LOS GRUPOS ECOLOGISTAS PARA INVESTIGAR AL GOBERNADOR PANISTA DE ESE ENTONCES, EL LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND, POR AUTORIZAR A

CERVECERÍA CUAUHTÉMOC-MOCTEZUMA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE CARRERA DE LA SERIE CART EN TERRENOS PÚBLICOS DEL PARQUE FUNDIDORA. FUE UNO DE LOS CASOS POLÉMICOS DEL GOBIERNO, YA QUE DEMOSTRARON SU VORACIDAD PARA DEPREDAR UN PARQUE PÚBLICO POR UN AUTÓDROMO PRIVADO, PERO LO MÁS GRAVE FUERON LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE COMETIÓ EL GOBIERNO PANISTA PARA ATRAER LA SERIE CART, EN PRIMER LUGAR LA PISTA DE CARRERAS NO SE CONSTRUYÓ CON RECURSOS PRIVADOS DE LA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC, SE CONSTRUYÓ CON RECURSOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS. EN SEGUNDO LUGAR, ES FALSO QUE EL CONGRESO NO TENGA FACULTADES PARA INVESTIGAR, BIEN PODEMOS ORDENAR UN AUDITORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA A TRAVÉS DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO QUE EN AQUEL ENTONCES ERA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. EN TERCER LUGAR, CON LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA PANISTA DE ACORDAR COMO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LOS GRUPOS AMBIENTALISTAS, QUEDA CLARO SU INTERÉS DE OCULTAR EL FAVORITISMO DEL GOBERNADOR DE AQUÉL TIEMPO HACIA LA EMPRESA CERVECERA Y HACIA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS. POR ELLO COMO CONCLUSIÓN DEL CASO, PODEMOS AFIRMAR QUE LA PISTA CART FUE UNO DE LOS ROBOS DEL SEXENIO PANISTA, FUE UN ROBO PORQUE SE PRIVILEGIARON LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES SOBRE LOS DERECHOS AMBIENTALES DEL CIUDADANO, AL AUTORIZAR LA PISTA DE

CARRERAS, CANALES CLARIOND Y FERNANDO ELIZONDO SE PUSIERON A FAVOR DEL INTERÉS ECONÓMICO EN LUGAR DEL INTERÉS ECOLÓGICO. LOS TERRENOS DEL PARQUE FUNDIDORA FUERON DONADOS GRATUITAMENTE POR LA FEDERACIÓN HACIA EL ESTADO, CON EL FIN DE CREAR UN AUTÉNTICO PULMÓN URBANO, SIN EMBARGO, ARGUMENTANDO QUE IBAN POR EL RESCATE DEL PARQUE FUNDIDORA, EL GOBIERNO DE FERNANDO CANALES TERMINÓ AFECTANDO UN PROYECTO AMBIENTAL POR UNA SERIE DE CARRERAS, CUYAS MÁS GRANDES GANANCIAS FUERON A PARAR EN MANOS EXTRANJERAS Y EN MANOS CERVECERAS. POR TODO ELLO, EL VOTO DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE LA SOLICITUD PARA QUE ESTA SOBERANÍA INVESTIGARA LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA A FAVOR DE LA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC-MOCTEZUMA E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA SERIE CART EN TERRENOS DE UTILIDAD

PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA, ASÍ MISMO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SOLICITARA AL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DIVERSA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBRAS QUE SE DESARROLLARON EN CITADO PARQUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA ANTES MENCIONADA. SOBRE EL PARTICULAR, SE ENCONTRÓ QUE EN BASE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 64 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTE CONGRESO DEL ESTADO NO PUEDE CONCEDERSE NI ARROGARSE EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS, POR LO CUAL RESULTA IMPROCEDENTE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL ENTONCES FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA A FAVOR DE LA EMPRESA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC-MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PARA CONSTRUIR UNA PISTA DE LA SERIE CART EN TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FUNDIDORA EN LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITARON LOS PROMOVENTES Y QUE LES FUE NEGADA POR PARTE DEL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO, C. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, SE CONCLUYÓ QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LOS TRIBUNALES JUDICIALES FEDERALES EN UN JUICIO DE AMPARO EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 Y POR LO CUAL SE OBLIGÓ AL ENTONCES GOBERNADOR HACER

ENTREGA DE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN EN RAZÓN DE LO CUAL QUEDA SIN MATERIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES QUE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE TODOS. POSIBLEMENTE UNA INVESTIGACIÓN INTERNA DE ESTE CONGRESO TENGA ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA DECIR QUE HA TERMINADO O TAMBIÉN DE ALGÚN JUICIO POLÍTICO QUE ALGÚN DÍA SE PLANTEÓ, PERO FALTA EL OTRO JUICIO, EL QUE QUEREMOS TENER EN LA MEMORIA DE TODOS Y NO DEJARLO EN EL OLVIDO, EL JUICIO DE LA HISTORIA. CLARIOND, EN EL '85, ANTES DE…. YA SIENDO CANDIDATO A LA GUBERNATURA SE REUNIÓ ENTONCES CON LOS OBREROS DE LA FUNDIDORA Y ACEROS PLANOS EN UN ACTO MASIVO SORPRENDÍA A LA NOVEDAD DE SU CANDIDATURA, UN EMPRESARIO EXITOSO, ESO DECÍAN, QUE ENCABEZABA UNA LUCHA DE DEFENSA DE UN CENTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA NACIÓN MIGUEL DE LA MADRID, CANDIDATO A GOBERNADOR, CLARIOND. LA HISTORIA YA LA CONOCEMOS, LAS DOS FÁBRICAS SE PRIVATIZARON, NO SE SI TODAVÍA FUNCIONEN, PERO LOS OBREROS FUERON DESPOJADOS DESDE ENTONCES DE SUS CENTROS DE TRABAJO. MILES DE FAMILIAS

QUEDARON SIN EMPLEO, SIN EL RECURSO DE LOS JEFES DEL HOGAR QUE LABORABAN EN ESOS LUGARES. Y BUENO, ÉSE ES EL ASUNTO, QUE LOS DAÑOS AL PUEBLO, COMO SE QUIERA A VECES POR LA MISMA DINÁMICA DE LOS CONGRESOS, ESOS NO PRESCRIBEN, TODA LA POLÍTICA QUE VINO DESPUÉS DEL CIERRE DE LAS EMPRESAS EN TODO EL PAÍS Y CONTINÚA CON LOS GOBIERNOS A NIVEL FEDERAL HAN SEGUIDO CON ESTA POLÍTICA, SIGUEN CERRANDO Y EXPROPIANDO LOS CENTROS DE TRABAJO. Y MIREN EN LO QUE QUEDÓ LA FUNDIDORA, LA SERIE CART, ¿NOS HABÍAMOS IMAGINADO NOSOTROS ESO ENTONCES?, NO. NO ESTÁ CERRADO EL CAPÍTULO, QUIZÁ AQUÍ LE DEN… CIERREN EL DOCUMENTO, LO OLVIDEN, PERO PARA OTROS NO. VAMOS A MANTENERLO VIVO, SOBRE TODO EN LA MEMORIA DE LOS TRABAJADORES QUE ALGÚN DÍA SEGURAMENTE ESAS Y OTRAS FUENTES DE TRABAJO LAS RECUPERARÁN. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA (DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA DEL PT, DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ DEL PRI Y DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA DEL PRD) Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN

(DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES Y MARCELO CARLO BENAVIDES MIER DEL PRI), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 0640 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5358) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5358, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS Y UN ANEXO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES:** EL

ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CA SO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. EN ESE SENTIDO SE TIENE QUE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL **FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN),** SE RECIBIÓ EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 09 DE JUNIO DE 2008. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, VERIFICARON, SI LA ENTIDAD EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CONFORME A SU

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII, Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN).** SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME, ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA CITADA LEY, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA, LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES; LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS AUDITADOS. **ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN.** EL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN** (FOVILEÓN EDUCACIÓN), SE CONSTITUYE EL 11 DE ENERO DE 1988, MEDIANTE EL CONTRATO PRIVADO F/18902-7 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO FIDEICOMITENTE Y BANCOMER, S.A.

AHORA BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A., COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, TENIENDO COMO FIDEICOMISARIO AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SECCIÓN 50). EL OBJETO PRIMORDIAL DEL FIDEICOMISO ES ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE FACILITE A LOS TRABAJADORES QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SECCIÓN 50), LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE LA VIVIENDA. **III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO.** PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARON LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SU PRESUPUESTO, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, ASÍ COMO, LA DISPONIBILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL **FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN** (FOVILEÓN EDUCACIÓN), PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA SU CUENTA PÚBLICA. PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EL ÓRGANO TÉCNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS REGLAMENTOS Y DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CONCLUYEN POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN** (FOVILEÓN EDUCACIÓN), AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES LA POSICIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO, COMO LOS INGRESOS RECIBIDOS, LOS GASTOS EJECUTADOS Y LOS CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA. **INGRESOS.** LA FUENTE PRINCIPAL DE INGRESOS DEL FIDEICOMISO LA CONSTITUYE EL COBRO DE $300.00, POR CADA CRÉDITO OTORGADO POR CONCEPTO DE SEGURO DE CRÉDITO, CON LA FINALIDAD DE SALDAR LAS CUENTAS QUE NO FUERON LIQUIDADAS POR DEFUNCIÓN DEL DERECHOHABIENTE. EL TOTAL DEL SEGURO DE CRÉDITO SE COBRA AL INICIO, DEDUCIÉNDOSE DEL MONTO PRESTADO. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, HUBO CARGOS POR FALLECIMIENTOS POR $225,895.00. **EGRESOS.** PARA SU REVISIÓN SE VERIFICARON PÓLIZAS DE CHEQUE, PÓLIZAS DE DIARIO, ÓRDENES DE TRASPASOS, NÓMINAS, RECIBOS DE HONORARIOS, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SOPORTE, CON RESULTADOS SATISFACTORIOS. LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SUS NOTAS QUE SE TRANSCRIBEN DENTRO DE LAS FOJAS 4 A LA 7 DEL INFORME DE RESULTADOS, SON LOS PRESENTADOS POR EL **FIDEICOMISO FONDO**

PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN SU CUENTA PÚBLICA. **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006**.- SE ENCUENTRAN DETALLADAS DENTRO DE LAS FOJAS 8 A LA 13 DEL INFORME DE RESULTADOS. **IV. EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.** EL OBJETO PRIMORDIAL DEL FIDEICOMISO ES ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE FACILITE A LOS TRABAJADORES QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SECCIÓN 50) LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE LA VIVIENDA. LOS INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN)** SON LOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS DENTRO DE LA FOJA 13 DEL INFORME DE RESULTADOS**. V. CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.** CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, SE CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE ENTIDAD Y QUE SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN UN CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LO REAL CONTRA LO PRESUPUESTADO, CON SUS RESPECTIVAS VARIACIONES, DETALLADO DE LA FOJA 14 A LA 15 DEL INFORME DE RESULTADOS. **VI. SEÑALAMIENTOS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO.** DEL RESULTADO DE LA PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN),** ***NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES*** QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA. **VII. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.** ***NO SE DETECTARON OBSERVACIONES.*** **ANEXO AL EXPEDIENTE.** EN FECHA 31 DE MARZO DE 2009, SE TURNO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO UN ANEXO AL EXPEDIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL APARTADO III DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN)**, LA INFORMACIÓN NO AFECTA A LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA QUE LE FUE TURNADA, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV,

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN),** DE SU EJERCICIO FISCAL 2007, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL **FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN),** CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL INFORME DE RESULTADOS NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA DEL FIDEICOMISO. EL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN),** PRESENTA RAZONABLEMENTE EL FLUJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, Y ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA PROPONE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA**

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN). **SEGUNDO.-** EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN), CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 43, 44 Y 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN). **CUARTO.-** LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE CUANTA PÚBLICA NO EXIME DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES

PÚBLICOS, SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FOVILEÓN EDUCACIÓN), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O, EN SU CASO, RECHAZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y EN ESE SENTIDO LA ENTIDAD

FISCALIZADORA PRESENTÓ A ESTE CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EL INFORME DEFINITIVO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, FOVILEÓN. ASÍ MISMO SE CONSTATÓ QUE NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES NI OBSERVACIONES POR PARTE DE NUESTRO ÓRGANO FISCALIZADOR PRESENTANDO RAZONABLEMENTE EL FLUJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. CABE SEÑALAR QUE LA APROBACIÓN, EN SU CASO DE ESTA CUENTA NO EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. ES POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL

PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5358 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA CANTÚ BENAVIDES,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5360) HONORABLE ASAMBLEA:** A **LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** EL 15 DE OCTUBRE DE 2008, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 5360, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS Y UN ANEXO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVILEÓN ESTADO), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APOYA AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA: FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO LAS CUENTAS PÚBLICAS. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE EL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** PRESENTÓ EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, SE VERIFICÓ SI LA ENTIDAD EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE

TIENE A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.** SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA; LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS; LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LAS ACTUACIONES QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN EFECTUADO; EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, SE AJUSTARON A LO DISPUESTO A SU LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A0 LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA; EL SEÑALAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS; Y LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS AUDITADOS. **ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN.** **EL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** (FOVILEÓN ESTADO),SE CONSTITUYE EL 11 DE ENERO DE 1988 MEDIANTE CONTRATO PRIVADO F/18903-5 ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO FIDEICOMITENTE Y BANCOMER, S.A. COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, TENIENDO COMO

FIDEICOMISARIOS A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL OBJETO PRIMORDIAL DEL FIDEICOMISO ES ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE FACILITE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE LA VIVIENDA. **EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO.** SE REVISARON LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMO EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA SU CUENTA PÚBLICA. EN LA REVISIÓN EFECTUADA A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR **EL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, EL ÓRGANO TÉCNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE POSICIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO LOS GASTOS

EFECTUADOS Y LOS CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA. LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON PREPARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007. LOS DATOS SOBRESALIENTES, SON LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y ESTÁN PRESENTADOS EN PESOS:

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO	$176,403,660.00
PASIVO	171,609 .00
PATRIMONIO	176,232,051.00
INGRESOS NO RESTRINGIDOS	942,993 .00
GASTOS	1,894,061.00
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	2,511,122.00
AUMENTO TOTAL DEL EJERCICIO EN EL PATRIMONIO	1,513,917.00

RESULTADOS DE LA REVISIÓN. PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DE LOS RUBROS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DEL **FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, EL ÓRGANO TÉCNICO ELIGIÓ PARA SU EXAMEN Y ANÁLISIS, PARTIDAS EN FORMA SELECTIVA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMISO, LAS CANTIDADES SE ENCUENTRAN DESGLOSADAS Y DETALLADAS DENTRO DE LAS FOJAS 3 A LA 16 DEL INFORME DE RESULTADOS. **CONCLUSIONES:** POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADOS EN EL EXAMEN A LA CUENTA PÚBLICA 2007, PRESENTADA POR EL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENCONTRÓ QUE:

PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES LA POSICIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO LOS INGRESOS RECIBIDOS, LOS GASTOS EFECTUADOS Y LOS CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA. SE AJUSTÓ A LOS CRITERIOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ MISMO, CUMPLIÓ EN TÉRMINOS GENERALES, CON LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADO Y POR LO TANTO CON LOS PROGRAMAS QUE PREVIAMENTE ESTABLECIÓ. **ANEXO AL EXPEDIENTE.** EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, SE TURNO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO UN ANEXO AL EXPEDIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL APARTADO III DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, LA INFORMACIÓN NO AFECTA A LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** DE SU EJERCICIO FISCAL 2007, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL

ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR **CUMPLIÓ** EN SU REVISIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ COMO, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** CUMPLE CON LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN SU INFORME DE RESULTADOS NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADO MENCIONA QUE NO SE DETECTARON **IRREGULARIDADES** QUE HAYAN CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O INCUMPLIMIENTO A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, NI SE DETECTARON OBSERVACIONES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN VIRTUD DE QUE EN LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **NO APARECIERON DISCREPANCIAS ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS**, **PRESENTANDO RAZONABLEMENTE EL FLUJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS**, SE PROPONE LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,** INCLUYENDO LA INSTRUCCIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVILEÓN ESTADO). **SEGUNDO.-** EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVILEÓN ESTADO), CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 43, 44 Y 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVILEÓN ESTADO), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, DE

LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVILEÓN ESTADO), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ROBERTO DELGADO ARIZPE,** QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FIDEICOMISO QUE FACILITE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE VIVIENDA. DICHO ORGANISMO POR SU NATURALEZA SE ENCUENTRA SUJETO A LOS

CONTROLES DEL FIDEICOMISO QUE CONTEMPLA NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTO ES A SABER, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL EL REFERIDO FIDEICOMISO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A ESTE CONGRESO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL ERARIO, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE SU ENTIDAD FISCALIZADORA REALICE UNA REVISIÓN MINUCIOSA A LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS PATRIMONIALES Y PRESUPUESTALES DE ESTE FIDEICOMISO, Y UNA VEZ CONCLUIDA DICHA LABOR SEA PRESENTADO A ESTA SOBERANÍA EL INFORME RESPECTIVO. EN DICHA TESITURA, ES DE SEÑALARSE QUE EL INFORME DEFINITIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 DEL REFERIDO FIDEICOMISO HA SIDO ANALIZADO AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ENCONTRANDO QUE LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA HA SIDO PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA Y QUE PRESENTA RAZONABLEMENTE LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE LA POSICIÓN FINANCIERA. EN VIRTUD DE LO CUAL ES QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO APROBAR EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO CUAL QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5360 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5425) HONORABLE ASAMBLEA:** A **LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE DEL 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5425, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA**

SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES: EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** SE RECIBIÓ EN ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2008. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, VERIFICARON, SI LA ENTIDAD EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES

DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CONFORME A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII, Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2007. SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA CITADA LEY, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA, LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES; Y LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS AUDITADOS. **II. ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN.** EL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SE CONSTITUYÓ

EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001, TENIENDO COMO FINALIDAD LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, QUE SE DESTINARÁ A LA CREACIÓN DE UN FONDO DE APOYO PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ HASTA $4,600 PESOS POR PERSONA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PAQUETE INFORMÁTICO PARA LOS INTEGRANTES DEL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO.** PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARON LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS Y SU PRESUPUESTO POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, QUE EL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA SU CUENTA PÚBLICA. PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, ÉSTE ÓRGANO TÉCNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE AGREGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. CONCLUYEN POR LO ANTERIORMENTE

EXPUESTO Y FUNDADO, QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ***PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES LA POSICIÓN FINANCIERA***, ASÍ COMO LOS GASTOS EFECTUADOS Y LOS CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA. **EGRESOS.** PARA SU REVISIÓN, SE VERIFICARON PÓLIZAS DE DIARIO Y RECIBOS DE HONORARIOS, CON RESULTADOS SATISFACTORIOS. LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SUS NOTAS QUE SE MENCIONAN Y DETALLAN EN LAS FOJAS DE LA 4 A LA 6 DEL INFORME DE RESULTADOS, SON LOS PRESENTADOS POR EL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** EN SU CUENTA PÚBLICA. **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**.- SE ENCUENTRAN DETALLADAS DENTRO DE LAS FOJAS 7 A LA 13 DEL INFORME DE RESULTADOS. **V. EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.** EL FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO POR PERSONA DE PRESTACIONES EN DINERO, MISMAS QUE SERÁN OTORGADAS POR ÚNICA VEZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PAQUETE INFORMÁTICO PARA LOS INTEGRANTES DEL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 EL FIDEICOMISO NO

TUVO OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETIVO. **V. CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.** CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, SE CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE ENTIDAD Y QUE SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. EL FIDEICOMISO NO PRESENTÓ PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. **VI. SEÑALAMIENTOS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO.** DEL RESULTADO DE LA PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** *NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES* QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA. **VII. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.** *SIN OBSERVACIONES.* **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA QUE LE FUE TURNADA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 70,

FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL INFORME DE RESULTADOS NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA DEL FIDEICOMISO. EL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PRESENTA RAZONABLEMENTE EL FLUJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, Y

ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA PROPONE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EL INFORME DE RESULTADOS A LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 43, 44 Y 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE

LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE CUANTA PÚBLICA NO EXIME DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

AL NO HABER DIPUTADOS QUE SE MANIFIESTEN A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, DIP. OSCAR CANO GARZA, PASE A LA TRIBUNA PARA QUE DÉ UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

EN USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. OSCAR CANO GARZA,** EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME DEFINITIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL EJERCICIO FISCAL 2007. UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA SE DETERMINÓ QUE EL FIDEICOMISO PRESENTA RAZONABLEMENTE LOS FLUJOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA PROPONE LA APROBACIÓN DE DICHA CUENTA PÚBLICA. CABE SEÑALAR QUE LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ESTA CUENTA PÚBLICA NO EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. ES POR LO ANTERIOR QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5425 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESTE MOMENTO EL PRESIDENTE EXPRESÓ: "COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE ESTAMOS EN UNOS MOMENTOS POR CONCLUIR CON LAS TRES HORAS EN TÉRMINOS NORMALES DE LA SESIÓN, SOLICITO SI ALGÚN DIPUTADO TIENE ALGUNA PROPUESTA PARA CONTINUAR CON LA MISMA".

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR,** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. NADA MAS PARA

PROPONER QUE SE AGOTEN TODOS LOS PUNTOS AGENDADOS PARA ESTE DÍA".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA,** EXPRESANDO: "NADA MAS PARA SECUNDAR LO QUE MI COMPAÑERO DIPUTADO PROPUSO".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR SECUNDADA POR EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, EN EL SENTIDO DE TERMINAR LA SESIÓN HASTA QUE SE AGOTEN LOS AGNEDADOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5499) HONORABLE ASAMBLEA:** A **LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5499, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS Y UN ANEXO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C., CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APOYA AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA: FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO LAS CUENTAS PÚBLICAS. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE EL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** PRESENTÓ EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEBIDO A

QUE LA ENTIDAD **NO PRESENTÓ OPERACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007,** SE VERIFICÓ ÚNICAMENTE SI LA ENTIDAD PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.** SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA; LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LAS ACCIONES EMITIDAS, ASÍ COMO, LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA Y LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CON EL

RESPECTIVO ANÁLISIS DE NUESTRA PARTE Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. **ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN.** EL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** FUE CONSTITUIDO EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1993, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1354. **EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO.** PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARON LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE EL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C,** PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA SU CUENTA PÚBLICA. EN LA REVISIÓN EFECTUADA A LA INFORMACIÓN PRESENTADA, EL ÓRGANO TÉCNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE POSICIÓN FINANCIERA, TODA VEZ QUE LAS CIFRAS QUE SE MUESTRAN EN LOS MISMOS, SON LAS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** ASÍ COMO SUS NOTAS SE PRESENTAN DE LA FOJA 3 A LA 5, DEL INFORME DE RESULTADOS DE SU CUENTA PÚBLICA 2007. **EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.** DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO LA ENTIDAD NO DETERMINÓ INDICADORES DE GESTIÓN. **CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.** CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, SE CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE ENTIDAD Y QUE SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. **SEÑALAMIENTO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO.** DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA. **OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.** DE LA REVISIÓN PRACTICADA, A EFECTO DE

VERIFICAR SI LAS OPERACIONES SE EFECTUARON CORRECTAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y XI, 43, FRACCIONES I, II, III, VI Y VII Y 44, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: **PROCESO DE EXTINCIÓN SIN CONCLUIR.** SE OBSERVÓ QUE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES, NO HA CONCLUIDO EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO, EL CUAL NO PRESENTA MOVIMIENTOS DESDE EL AÑO 1995 EN VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUE CREADO. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** "EN RELACIÓN A SU OBSERVACIÓN LE INFORMÓ QUE MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PATRONATO FERIA ESTATAL MONTERREY, A.C. DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008; SIGNADO POR EL C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO OCHENTA, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 23 DE JUNIO DE 1999, SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN. EN DONDE SE ACUERDA: DESIGNAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE

ATENCIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SEA EL ENCARGADO DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES INHERENTES A LA LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO EN MENCIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE PROCEDE A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN CONFORMA A LAS BASES CONTENIDAS DENTRO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA (SE ANEXA COPIA DEL ACUERDO MENCIONADO). **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.** SE ANALIZÓ LA RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN MENCIONADA, LA CUAL **SOLVENTA** LA OBSERVACIÓN TODA VEZ, QUE YA SE INICIO EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ESTE PATRONATO, AL QUE SE LE DARÁ SEGUIMIENTO. **ANEXO AL EXPEDIENTE.** EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2009, SE TURNO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO UN ANEXO AL EXPEDIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL APARTADO III DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** LA INFORMACIÓN NO AFECTA A LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATALES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA

VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** DE SU EJERCICIO FISCAL 2007, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR **CUMPLIÓ** EN SU REVISIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ COMO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** CUMPLE CON LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL PRESENTE INFORME DE RESULTADOS NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR **NO MENCIONA IRREGULARIDADES, NI OBSERVACIONES** DENTRO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN VIRTUD DE QUE EN LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **Y DEBIDO A QUE LA ENTIDAD NO PRESENTÓ OPERACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007**, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.** POR LO TANTO SE

INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN AL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C. **SEGUNDO.-** EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C., CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 43, 44 Y 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ES DE **APROBARSE Y SE APRUEBA** LA CUENTA PÚBLICA DEL PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C., CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN AL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE CUANTA PÚBLICA NO EXIME DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA A **LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PATRONATO ESTATAL FERIA MONTERREY, A.C.,** PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: SUBO A ETA TRIBUNA PARA APOYAR LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL PATRONATO ESTATAL FERIA DE MONTERREY. EL PATRONATO TENÍA COMO OBJETIVO PLANEAR, DESARROLLAR, COORDINAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y REALIZAR CON FINES DE BENEFICENCIA SOCIAL Y DE CARÁCTER CULTURAL LA FERIA ESTATAL

MONTERREY, OFRECIENDO UN ESPACIO PARA LA SANA RECREACIÓN DE LAS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD NEOLEONESA. ES DE SEÑALARSE QUE EL REFERIDO PATRONATO A PARTIR DE DICIEMBRE DEL 2000 SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EXTINCIÓN, POR LO QUE ACTUALMENTE ESTÁN SUSPENDIDAS LAS ACTIVIDADES EN ESPERA DE QUE LA ASAMBLEA DECLARE SU EXTINCIÓN, SIN EMBARGO, EN ARAS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA LEY DE LA MATERIA EL REFERIDO PATRONATO REMITIÓ A ESTE CONGRESO SU CUENTA PÚBLICA PARA SU DEBIDA FISCALIZACIÓN. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ES DE SEÑALARSE QUE LA CUENTA PÚBLICA REFERIDA HA SIDO ANALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUIEN MANIFIESTA EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN QUE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA HA SIDO PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO RESUELTO POR EL REFERIDO ÓRGANO DE TRABAJO QUIENES INTEGRAMOS LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL

PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5499 DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5546) HONORABLE ASAMBLEA:** A **LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5546, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS Y SU AMPLIACIÓN DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APOYA AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA: FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO LAS CUENTAS PÚBLICAS. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE EL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, PRESENTÓ EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, SE VERIFICÓ SI LA ENTIDAD EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI,

11, FRACCIÓN XIII Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TIENE A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**. SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME, ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS; LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, SE AJUSTARON A LO DISPUESTO A SU LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EN LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA; EL SEÑALAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LAS ACCIONES EMITIDAS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA Y LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR PARTE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA CON EL RELATIVO ANÁLISIS DE NUESTRA PARTE Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. **ENTIDAD OBJETO DE LA REVISIÓN.** EL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, SE CREÓ EL 14 DE AGOSTO DE 1992 POR

CONTRATO CON CARÁCTER IRREVOCABLE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., COMO FIDUCIARIA Y COMO FIDEICOMISARIOS LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS QUE PRESENTEN PROYECTOS PRODUCTIVOS VIABLES QUE SEAN ELEGIBLES COMO SUJETOS DE CRÉDITO DE BANRURAL, Y QUE NO CUENTEN CON GARANTÍAS SUFICIENTES PARA RESPALDAR LOS CRÉDITOS SOLICITADOS Y QUE FUEREN ADMITIDOS POR ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. EL OBJETIVO DEL FIDEICOMISO ES GARANTIZAR CON LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS PARA LAS ACTIVIDADES RURALES, QUE LOS FIDEICOMISARIOS RECIBAN DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N. Y LA FIDUCIARIA ADMINISTRE E INVIERTA. **EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO.** PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARON LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, QUE PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA SU CUENTA PÚBLICA. EN LA REVISIÓN EFECTUADA A LA INFORMACIÓN PRESENTADA, EL ÓRGANO TÉCNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE

FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS ESTABLECIDAS DENTRO DE SUS PROGRAMAS. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE POSICIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO LOS INGRESOS RECIBIDOS, LOS GASTOS EFECTUADOS Y LOS CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA. **EGRESOS.** PARA SU REVISIÓN SE ANALIZARON LAS EROGACIONES EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN POR RUBROS DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**. SE ANALIZARON EN FORMA SELECTIVA LOS REGISTROS AUXILIARES, LAS PÓLIZAS DE CHEQUES Y SU SOPORTE DOCUMENTAL PARA COMPROBAR SU RAZONABILIDAD, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD DE LAS LEYES APLICABLES. LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y LAS NOTAS DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, SE PRESENTAN EN LAS FOJAS DE LA 4 A LA 11, DEL

INFORME DE RESULTADOS DE SU CUENTA PÚBLICA 2007. **EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.** EL OBJETIVO DEL FIDEICOMISO ES GARANTIZAR CON LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS PARA LAS ACTIVIDADES RURALES, QUE LOS FIDEICOMISARIOS REQUIEREN Y LA FIDUCIARIA ADMINISTRE E INVIERTA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS BANCARIOS.

LOS INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL

FIDEICOMISO SON LOS SIGUIENTES: AL CIERRE DEL EJERCICIO 2007, LA

INDICADOR	UNIDADES DE MEDIDA	OBJETIVO 2007	REAL 2007	REAL 2006	VARIACIÓN 2007 VS. OBJETIVO	VARIACIÓN 2007 VS. 2006
CRÉDITOS	PESOS	-	-	3,369,411	-	-3,569,411
PRODUCTORES BENEFICIADOS	NO.	-	-	28	-	-28
HECTÁREAS BENEFICIADAS	NO.	-	-	733	-	-733
RECURSOS ADICIONALES QUE SE OBTUVIERON POR NUESTRA PARTICIPACIÓN	PESOS	-	-	2,490,936	-	-2,490,936

ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO NO PRESENTÓ INDICADORES DE GESTIÓN YA QUE NO TUVIERON OPERACIÓN, SOBRE ESTA SITUACIÓN LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PROPORCIONÓ LAS EXPLICACIONES SIGUIENTES: “DURANTE EL AÑO 2007 LA FIDUCIARIA NO OTORGÓ NINGÚN

CRÉDITO, NI GARANTÍA LIQUIDA, DEBIDO A QUE LOS BANCOS NO QUERÍAN OTORGAR CRÉDITOS AL SECTOR AGROPECUARIO, TENÍAN LAS TASAS MUY ALTAS Y LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS NO TENÍAN LAS SUFICIENTES GARANTÍAS PARA CUBRIR DICHOS ADEUDOS Y ES POR ESO QUE SE BUSCARON LAS MEJORES ALTERNATIVAS PARA QUE PUDIESEN ACCEDER A DICHAS GARANTÍAS. EN EL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE ESTE FIDEICOMISO, EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA, HABÍA ALGUNOS CONCEPTOS QUE NO SE ACEPTABAN POR LOS BANCOS Y QUE NO CONCORDABAN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, DEBIDO A ESTO LA FIDUCIARIA RETRASÓ EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. RESPECTO A LO ANTERIOR, LOS DEPARTAMENTOS JURÍDICOS DE FOGALEÓN, GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FINANCIERA RURAL (FIDUCIARIA), SE DIERON A LA TAREA DE HACER UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO PARA QUE ESTE FIDEICOMISO FUERA EXCLUSIVO SÓLO PARA OTORGAR GARANTÍA, Y SE FIRMÓ EL 21 DE FEBRERO DEL 2008 EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO, INCISO A) Y B) DONDE SE ESPECIFICA CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA COBRAR LAS GARANTÍAS EN CASO DE MORA. EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE LE HA INSTRUIDO AL SECRETARIO TÉCNICO A DEDICARSE A REALIZAR LA COBRANZA CON DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES YA QUE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN NO REALIZÓ COBRANZA. NOTA: ESTE FIDEICOMISO NO TUVO ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2007, YA QUE EL

COMITÉ TÉCNICO GIRÓ INSTRUCCIONES DE SEGUIR CON LA COBRANZA MEDIANTE DEMANDAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, SÓLO QUE POR OMISIÓN NO SE PLASMÓ EN ALGÚN ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE EL FIDEICOMISO NO TENDRÍA ACTIVIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS Y GARANTÍAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, POR LAS EXPLICACIONES ANTES MENCIONADAS". DE ACUERDO A LAS EXPLICACIONES PRESENTADAS Y EL ANÁLISIS EFECTUADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE RECUPERÓ UN 21% DE LA CARTERA VENCIDA. **CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.** LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, SE CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE ENTIDAD Y QUE SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. EL FIDEICOMISO NO ELABORÓ PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, DEBIDO A QUE EN EL AÑO 2007, SE RECIBIERON INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE RECUPERAR LA COBRANZA MEDIANTE DEMANDAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y EL FIDEICOMISO NO TENDRÍA ACTIVIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS Y GARANTÍAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, POR LAS EXPLICACIONES ANTES MENCIONADAS.

SEÑALAMIENTO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO. DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA. **OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.**

1.- CLIENTES $12,353,204

1.1 PAGARÉS VENCIDOS Y DEMANDAS LEGALES EN PROCESO.

SE OBSERVARON DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA PAGARÉS VENCIDOS Y DEMANDAS LEGALES EN PROCESO COMO SIGUE:

NOMBRE DEL CLIENTE	CRÉDITOS VENCIDOS
PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LECHE DE NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	$ 2,407,776
ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO SOLIDARIDAD ANÁHUAC DE R.L	1,836,000
DURÁN TORRES, S.P.R DE R.L.	1,644,400
FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA PRODUCTORES HORTÍCOLAS DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, A.C.	1,124,821
JUAN MANUEL DURÁN ESTRADA	722,908
REYNALDO GÓMEZ PATIÑO	300,900
JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ	102,040
CANDELARIO DE LA FUENTE BERLANGA	102,000
JULIÁN ALEJANDRO GÁMEZ	86,734
BELEM VÁZQUEZ ALVARADO	83,920
GERARDO CERDA SIFUENTES	40,300

RAMÓN RIVERA DELABRA	30,000
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS HINOJOSA	29,000
CIPRIANO REYES ALEJANDRO	22,420
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA	19,390
JUAN CARLOS POUDA ROMO	15,760
ALEJANDRO PRUNEDA HERRERA	12,873
JOSÉ DE JESÚS IBARRA OLIVARES	9,549
RAÚL TORRES CORTEZ	3,349
TOTAL	$ 8,594,140

LOS SALDOS VENCIDOS SE COMUNICARON POR MEDIO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y A LA FECHA NO SE HAN REALIZADO GESTIONES DE COBRANZA, NO OBSTANTE QUE EN LA SEGUNDA Y TERCERA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, CELEBRADAS EN JULIO 17 Y OCTUBRE 31 DE 2007 RESPECTIVAMENTE, SE AUTORIZÓ EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE EN CONTRA DE LOS CLIENTES. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD "1.- CLIENTES.** DE TODOS LOS SALDOS EXISTENTES SE HAN REALIZADO GESTIONES DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SE HAN RECIBIDO ABONOS DE LOS CLIENTES Y SE HAN INICIADO DEMANDAS JUDICIALES COMO A CONTINUACIÓN DE INDICA CASO POR CASO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESENTE INFORMACIÓN.

(ANEXO NO. 1)
NOMBRE DEL CLIENTE CRÉDITOS VENCIDOS

1.1 PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LECHE DE NUEVO LEÓN, S.A. DE CV. $ 2, 407,776

A ESTA EMPRESA SE LE REALIZÓ REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO, CON FECHA 12 DE MAYO Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LO CUAL

NO HUBO RESPUESTA FAVORABLE, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A ENTABLAR JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

1.2 ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO SOLIDARIDAD ANÁHUAC, DE R.L. $ 1, 836,000

A ESTA EMPRESA SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PAGO CON FECHAS 27 DE FEBRERO DE 2007, 12 DE MAYO Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LO CUAL NO HUBO RESPUESTA FAVORABLE, POR LO QUE EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SE PROCEDERÁ (SIC) A ENTABLAR JUICIO EJECUTIVO (SIC) MERCANTIL.

1.3 DURÁN TORRES, S. P. R. DE R.L. $ 1, 644,400

A ESTA EMPRESA SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PAGO CON FECHAS 12 DE MAYO Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LO CUAL NO HUBO RESPUESTA FAVORABLE POR LO QUE PROCEDERÁ A ENTABLAR JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

1.4 FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA PRODUCTORES HORTÍCOLAS DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, A.C. $ 1, 124,821

ESTA ASOCIACIÓN REALIZÓ DOS PAGOS EN EL 2007, EL PRIMERO DE $200,000 PESOS, EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE 2007 Y EL SEGUNDO DE $100,000, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007; SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PAGO CON FECHAS 12 DE MARZO DE 2007, 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ASIMISMO, EN FECHA 09 DE

OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTÓ PROPUESTA DE FINIQUITO DE ADEUDO, SOLICITANDO LA CANCELACIÓN DE INTERESES, OFRECIENDO PAGAR LA TOTALIDAD DE LA SUERTE PRINCIPAL, LO CUAL SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EN LA PRÓXIMA REUNIÓN A CELEBRARSE EN EL MES DE DICIEMBRE.

1.5 JUAN MANUEL DURÁN ESTRADA $722,908

A ESTE CLIENTE SE LE REALIZÓ REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO, CON FECHAS 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LO CUAL NO HUBO RESPUESTA FAVORABLE. POR LO QUE SE LE INICIO UN PROCESO JUDICIAL, SE ENCUENTRA DEMANDADO EN EL JUZGADO CONCURRENTE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL EXPEDIENTE 0922/2008 CON EL JUEZ DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE CON LA DEMANDA 020 CON FECHA 08/08/2008, A LA FECHA, SE ESTÁ POR SEÑALAR BIENES PARA EJECUTAR EL EMBARGO EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

1.6 REYNALDO GÓMEZ PATIÑO $300,900

A ESTE CLIENTE SE LE REALIZÓ REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO CON FECHA 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ADEMÁS QUE SE ENVIÓ UN OFICIO DE CONFIRMACIÓN DE SALDO SOLICITADO POR EL DESPACHO EXTERNO ROBERTO DE LA PEÑA Y ASOCIADOS, CON FECHA 31 DE OCTUBRE 2007, AL CUAL HIZO CASO OMISO. FUE HASTA EL

MES DE AGOSTO DE 2008, CUANDO EL PRODUCTOR ENVIÓ UNA CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO TÉCNICO EXPLICANDO QUE FUE OBJETO DE ENGAÑO POR PARTE DEL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, EL CUAL APROVECHÁNDOSE DE SU IGNORANCIA Y BUENA FE DISPUSO DEL CITADO CRÉDITO LO CUAL RECONOCE ES SU RESPONSABILIDAD JURÍDICA, PERO ARGUMENTA QUE EL EX SECRETARIO, LE COMENTÓ QUE POR MOTIVO DE SER FUNCIONARIO PÚBLICO NO PODRÍA ACCEDER HA DICHO CRÉDITO POR LO QUE LE PIDIÓ FUERA SU PRESTANOMBRES Y QUE NO SE PREOCUPARA YA QUE EL PAGARÍA A TIEMPO EL PAGO DEL CRÉDITO. POR LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INICIO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, YA QUE NO PRESENTÓ PRUEBA ALGUNA QUE DEMOSTRARA SU ACUSACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE PAGO A CARGO DE OTRA PERSONA.

1.7 JOSÉ LUIS CHÁVEZ RUIZ $102,040

ESTE CLIENTE EFECTUÓ PAGOS CON FECHA 04 DE ENERO DE 2008, POR $49,000, 13 DE MARZO DE 2008 POR $40,000 Y PARA SU FINIQUITO DEL 15 MAYO 2008 POR $42,931.

1.8 CANDELARIO DE LA FUENTE BERLANGA $102,000

ESTE CLIENTE ABONÓ LA CANTIDAD DE $14,662, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2007, ASIMISMO, EN LA FECHA MENCIONADA SOLICITÓ PRÓRROGA DE PAGO; ASÍ TAMBIÉN SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS

EXTRAJUDICIALES DE PAGO CON FECHA 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008. ASÍ MISMO SE REALIZARÁ UN ÚLTIMO REQUERIMIENTO DE PAGO Y EN CASO NEGATIVO SE PROCEDERÁ A DEMANDARLO JUDICIALMENTE.

1.9 JULIÁN ALEJANDRO GÁMEZ $86,734

EL 23 DE FEBRERO Y 17 DICIEMBRE 2007, ADEMÁS DEL 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE LE ENVIARON COBRANZAS EXTRAJUDICIALES E HIZO CASO OMISO Y FUE HASTA EL 1° DE FEBRERO DEL 2008, CUANDO SE PRESENTÓ EN LA OFICINA DEL FOGALEÓN, SOLICITANDO PROGRAMA DE PAGO, EL CUAL A LA FECHA NO SE HA PRESENTADO. POR LO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INICIO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA ÚLTIMA ETAPA PARA EJECUTAR EL EMBARGO DE BIENES PARA CUBRIR EL ADEUDO.

1.10 BELEM VÁZQUEZ ALVARADO $83,920

EL 23 DE FEBRERO Y 17 DE DICIEMBRE 2007, SE LE ENVIARON COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DE FECHA 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LAS CUALES HIZO CASO OMISO. POR LO QUE SE PROCEDERÁ A ENTABLAR JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

1.11 GERARDO CERDA SIFUENTES $40,300

EL 23 DE FEBRERO 2007, 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE LE ENVIÓ EL REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO, A LAS QUE HIZO CASO OMISO. POSTERIORMENTE CON FECHA DEL 22 DE MAYO 2007, SE PRESENTÓ EN LAS OFICINAS DEL FOGALEÓN, EL CUAL EN CONJUNTO CON EL ASESOR JURÍDICO REDACTÓ UNA CARTA COMPROMISO DE PAGO PARA ABONAR EL DÍA 22 DE JULIO 2007, LA CANTIDAD DE $40,000, PARA ASÍ REESTRUCTURAR DICHO ADEUDO, PERO A LA FECHA ESTA PERSONA NO SE HA VUELTO A PRESENTAR EN EL FIDEICOMISO, ESTE CLIENTE SE ENCUENTRA DEMANDADO EN EL JUZGADO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE BAJO EL EXPEDIENTE 0944/2007, EN EL JUZGADO TERCERO CON LA DEMANDA 039 DE FECHA 24/08/2007 EN EL JUZGADO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, BAJO EL EXPEDIENTE 0944/2007 EN EL JUZGADO TERCERO, CON LA DEMANDA 039 DE FECHA 24/08/2007 Y ACTUALMENTE ESTAMOS EN ESPERA DE QUE EL C. JUEZ COMPETENTE LIBERE EL EXHORTO PARA EJECUTAR EL EMBARGO DE LOS BIENES.

1.12 RAMÓN RIVERA DELABRA $30,000

A ESTE CLIENTE SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS DE PAGO CON FECHAS 23 Y 17 DE DICIEMBRE 2007, ADEMÁS DEL 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, Y DENTRO DEL PERÍODO DE LOS REQUERIMIENTOS PAGÓ $30,000 PESOS, LOS CUALES FUERON ABONADOS SÓLO A INTERESES EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE 2007. SE SEGUIRÁ ENVIANDO REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PAGO.

1.13 MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS HINOJOSA $29,000

ESTE CLIENTE SE PRESENTÓ A PAGAR EN LAS SIGUIENTES FECHAS: 19 DE ENERO 2007, ABONÓ $15,000 PESOS, 19 DE ABRIL 2007 REALIZÓ UN ABONO POR $28,083 Y POR ÚLTIMO EL 20 DE JULIO 2007, ABONO $12,961, POR LO QUE DE ACUERDO A SUS PAGOS SE ENCUENTRA AL CORRIENTE, POR LO QUE NO SE HA TENIDO QUE REQUERIRLO JUDICIAL NI EXTRAJUDICIALMENTE.

1.14 CIPRIANO REYES ALEJANDRO $22,420

A ESTE CLIENTE SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS DE PAGO CON FECHAS 17 DE DICIEMBRE 2007, 12 DE MAYO, 16 DE JUNIO 2008 Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE PRESENTÓ EL 30 JUNIO DEL 2008, EN DONDE RECIBIÓ SU ESTADO DE CUENTA; POR NO HABER REALIZADO NINGUNA PROPUESTA DE PAGO, SE PROCEDERÁ A INICIAR JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

1.15 JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA $19,390

ESTE CLIENTE REALIZÓ UN PAGO EL 09 DE ENERO 2007, POR LA CANTIDAD DE $10,000, DE CAPITAL E INTERESES, ADEMÁS SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS DE PAGO CON FECHAS 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008. EN VARIAS OCASIONES SE HA TENIDO CONTACTO TELEFÓNICO PARA RECORDARLE DEL PAGO DE SU ADEUDO PERO HA

HECHO CASO OMISO, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A INICIAR JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

1.16 JUAN CARLOS POUDA ROMO $15,760

ESTE CLIENTE SOSTUVO UNA PLÁTICA EN FEBRERO 2007, CON EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE ORGANISMO Y POSTERIORMENTE HIZO UN PAGO DE INTERESES POR $40,000 PESOS, EL 13 DE MARZO 2007. EL CLIENTE SOLICITA UNA EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA PAGO DE LOS INTERESES DICHA CARTA SE PRESENTÓ EL 18 DE ABRIL 2007. A ESTE CLIENTE SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS DE PAGO CON FECHAS 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INICIO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

1.17 ALEJANDRO PRUNEDA HERRERA $12,873

A ESTE CLIENTE SE LE HICIERON REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PAGO CON FECHAS 23 DE FEBRERO Y 17 DE DICIEMBRE 2007, 12 DE MAYO Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE PRESENTÓ EN 2 OCASIONES A REALIZAR PAGOS A SU CRÉDITO, EL PRIMERO LO REALIZÓ EL DÍA 31 DE JULIO DE 2007 POR $25,000, DE CAPITAL E INTERESES Y EL 06 DE AGOSTO 2008 POR $25,000, DE CAPITAL E INTERESES, A LA FECHA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS PAGOS, POR LO QUE AL MOMENTO NO SE REQUIERE INICIAR UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

1.18 JOSÉ DE JESÚS IBARRA OLIVARES $ 9,549

SE PRESENTÓ ESTE CLIENTE EN LAS OFICINAS DE FOGALEÓN EL DÍA 31 DE MARZO DE 2007, PARA REALIZAR UN PAGO DE CAPITAL E INTERESES POR $20,000 PESOS Y POSTERIORMENTE EL 18 DE JULIO DE 2007, ABONÓ $21,000 PESOS. A ESTE CLIENTE SE LE HIZO UN REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PAGO EL 12 DE MAYO Y EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE SEGUIRÁ SÓLO CON LA COBRANZA.

1.19 RAÚL TORRES CORTÉZ $ 3,349

ESTE ACREDITADO PRESENTÓ SU ÚLTIMO PAGO PARA FINIQUITAR SU ADEUDO EL 04 DE MAYO DE 2008, POR LA CANTIDAD DE $50,102 PESOS.

TOTAL $ 8,594,140

EN LAS ACTAS 5 Y 6 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ TÉCNICO, SE OBSERVA EL AVANCE DE LA COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA Y REGULAR LA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008, NO OBSTANTE LA ANTERIOR LE INFORMO QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE RECUPERARON $2,774,131 PESOS, PRODUCTO DE LA GESTIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS Y PAGARÉS VENCIDOS, Y DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2008 SE HAN COBRADO $474,679 PESOS, HABIENDO RECUPERADO UN TOTAL DE $3,248,810, ES DECIR, SE HA RECUPERADO EL 37.80% DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EJERCICIO FISCAL 2004". **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.** SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL FIDEICOMISO, DE LOS 19 CLIENTES, DE LOS CUALES **4 SE SOLVENTARON POR UN IMPORTE**

TOTAL DE $147,679, CON RESPECTO AL SALDO OBSERVADO, EL RESTO SE ENCUENTRA EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA POR CONCEPTOS DE REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES Y JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. **ACCIÓN EMITIDA: SEGUIMIENTO.** SE ENCOMIENDA AL FIDEICOMISO GESTIONAR CON MAYOR CONSTANCIA LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS, YA QUE DE SUS RESPUESTAS SE DERIVA QUE EN EL AÑO 2007, SÓLO SE FORMALIZARON DOS ENVÍOS DE COBRANZA, EL 12 DE MAYO Y EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

2.- EMPLEADOS $659,223

2.1 SALDOS POR COBRAR AL PERSONAL DEL FIDEICOMISO.
ESTE SALDO SE INTEGRA COMO SIGUE:

CONCEPTO	IMPORTE
ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS	$ 302,648
ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS	221,156
LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ	135,419
TOTAL	$ 659,223

CORRESPONDEN A CRÉDITOS SIMPLES MEDIANTE LA FIRMA DE CONTRATOS PARA EL PERSONAL DE FONAGRO, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2004, PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONETAS PARA SER USADAS COMO APOYO A LAS OPERACIONES LABORALES DE FONAGRO Y FOGALEÓN, ESTOS CRÉDITOS FUERON APROBADOS SEGÚN ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO NO. 01 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2004 DE FOGALEÓN, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE: EL FIDEICOMISO ÚNICAMENTE HA COBRADO A DICIEMBRE DE 2007, 11 PAGOS DE UNA SERIE DE 48 CORRESPONDIENTES AL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, 11 DE 48

DEL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y 13 DE 48 DEL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD. 2.- EMPLEADOS. 2.1** EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DE QUE EL FIDEICOMISO ÚNICAMENTE HA COBRADO A DICIEMBRE DE 2007, 11 PAGOS DE UNA SERIE DE 48 CORRESPONDIENTES AL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, 11 DE 48 DEL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y 13 DE 48 DEL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, NO SE AJUSTA A LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO, YA QUE EN EL CASO DEL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ Y OSCAR JUÁREZ RÍOS, SE HAN NOTIFICADO EN SUS DOMICILIOS REQUERIMIENTOS DE PAGO, PERO POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NO HAN ACUDIDO A REALIZAR LOS PAGOS, LO CUAL SE EXPLICA A CONTINUACIÓN. EN EL CASO DEL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, ESOS YA HABÍAN SIDO OBSERVADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2006, EN CONSECUENCIA A ESE INFORME, SE INICIÓ CON COBRANZAS EXTRAJUDICIALES, INFORMANDO QUE EL ACREDITADO NO HA REALIZADO PAGOS Y QUE EL ÚLTIMO COMPROMISO DE PAGÓ VENCIÓ EL 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE SE PRESENTÓ EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2008, ANTE EL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEMANDA MERCANTIL EN SU CONTRA. (ANEXO NO. 2). EN RELACIÓN AL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y EL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, SE INFORMA QUE NO HAN DEJADO DE LABORAR EN EL

FIDEICOMISO, YA QUE EN FECHA 27 DE MARZO Y 09 DE MAYO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON DEMANDA LABORAL EN CONTRA EL FIDEICOMISO FONAGRO, POR LO QUE NOS HA SIDO IMPOSIBLE EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, YA QUE LOS CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL, EL EJERCER ALGÚN PROCEDIMIENTO LEGAL CONTRA NUESTROS DEMANDANTES, LO CONSIDERAN COMO MÉTODOS COERCITIVOS TENDIENTES A QUE EL TRABAJADOR ACEPTE LAS CONDICIONES DEL PATRÓN, YA QUE LOS FIDEICOMISOS FONAGRO Y FOGALEÓN, SON OPERADOS POR EL MISMO PERSONAL, POR LO QUE EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS MISMOS, POR LO QUE SI SE INICIA UN PROCEDIMIENTO, LOS DEMANDANTES PUEDEN ACREDITAR LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN CON AMBOS FIDEICOMISOS, AUNADO A QUE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE FONAGRO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO DE FOGALEÓN RADICAN EN UNA SOLA PERSONA, EN ESTE CASO EL FIRMANTE, POR LO QUE AL EJERCITAR ALGUNA ACCIÓN, PONEMOS EN RIESGO EL LITIGIO LABORAL. SE ANEXA AL PRESENTE, INFORME DEL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ JUAN SILVA AGUILERA, EN EL QUE SE PRESENTA LA SITUACIÓN QUE GUARDA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES, Y SUS RECOMENDACIONES PARA NO INICIAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN CONTRA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS. (ANEXO NO. 3). ASÍ MISMO, TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE HA

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, ACORDANDO LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS YA REALIZADOS POR ESTE FIDEICOMISO, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007. (ANEXO NO. 4)". **ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.** SE ANALIZÓ LA ACLARACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL FIDEICOMISO, CORRESPONDIENTE A ESTA CUENTA, LA CUAL **NO FUE SOLVENTADA** DEBIDO A QUE SE ÉSTA INICIADO PROCESO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EL FIDEICOMISO ESTÁ A LA ESPERA DEL RESULTADO DE LAS DEMANDAS LABORALES EN SU CONTRA. **ACCIÓN EMITIDA: SEGUIMIENTO.** SE DARÁ SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2008, A LAS SITUACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y LAS DEMANDAS LABORALES CORRESPONDIENTES A FIN DE VERIFICAR EL PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE ESTA CUENTA. **ANEXO AL EXPEDIENTE.** EN FECHA 24 DE MARZO DEL 2009, FUE RECIBIDA EN LA OFICIALÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, INFORMACIÓN FINANCIERA DEL APARTADO III, EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**. LA INFORMACIÓN ADICIONAL NO AFECTA LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE RESULTADOS. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL

ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, DE SU EJERCICIO FISCAL 2007, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR **CUMPLIÓ** EN SU REVISIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ COMO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN)**, CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL PRESENTE INFORME DE RESULTADOS NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR **MENCIONA IRREGULARIDADES DENTRO DEL PUNTO NÚMERO VII. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007. (VER DETALLES DE LA PÁGINA 13 A LA 22 DEL INFORME DE RESULTADOS). CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN VIRTUD DE QUE EN LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **NO APARECIERON DISCREPANCIAS ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS**, **PRESENTANDO RAZONABLEMENTE EL FLUJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS**, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL **FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN),** PROPONIENDO INSTRUIR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA EL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y EL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, PARA QUE LIQUIDEN SUS ADEUDOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN

SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN). **SEGUNDO.-** EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN), CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 43, 44 Y 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR SEÑALÓ OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS O PARCIALMENTE SOLVENTADAS QUE SON LAS SIGUIENTES:

1.- CLIENTES $12,353,204.00
1.1 PAGARÉS VENCIDOS Y DEMANDAS LEGALES EN PROCESO POR LA CANTIDAD DE: **$8,594,140.00**

2.- EMPLEADOS $659,223.00
2.1 SALDOS POR COBRAR AL PERSONAL DEL FIDEICOMISO.
ESTE SALDO SE INTEGRA COMO SIGUE:

CONCEPTO	IMPORTE
ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS	$ 302,648
ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS	221,156
LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ	135,419
TOTAL	$ 659,223

CORRESPONDE A CRÉDITOS SIMPLES MEDIANTE LA FIRMA DE CONTRATOS PARA EL PERSONAL DE FONAGRO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2004, PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONETAS PARA SER USADAS COMO APOYO A LAS OPERACIONES LABORALES DE FONAGRO Y FOGALEÓN, ESTOS CRÉDITOS FUERON APROBADOS EN ACTA DE COMITÉ

TÉCNICO NO. 01 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2004 DE FOGALEÓN, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE: EL FIDEICOMISO ÚNICAMENTE HA COBRADO A DICIEMBRE DE 2007, 11 PAGOS DE UNA SERIE DE 48 CORRESPONDIENTES AL ING. GERARDO OMAR RÍOS CAVAZOS, 11 DE 48 DEL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y 13 DE 48 DEL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ. **CUARTO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE CORRESPONDE AL CONGRESO, DESCRITO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN), CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. **QUINTO.-** LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE CUENTA PÚBLICA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES DETECTADAS, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE COBRANZA DEL FIDEICOMISO E INICIE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES EN CONTRA DEL ING. OSCAR JUÁREZ RÍOS Y DEL LIC. HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, PARA QUE LIQUIDEN SUS ADEUDOS, Y ADVERTIRÁ A ESTE CONGRESO EN EL SIGUIENTE INFORME DE RESULTADOS DE CUENTA PÚBLICA. **SEXTO.-**

REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FOGALEÓN), PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 53 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME DEFINITIVO DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍAS PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL EJERCICIO 2007. CABE SEÑALAR QUE DICHA CUENTA PÚBLICA FUE ANALIZADA EN SU OPORTUNIDAD POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR, SE DETERMINARON OBSERVACIONES QUE SE PRESENTAN CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, POR LO QUE SE INSTRUYE A NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR A FIN DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU RESOLUCIÓN Y ADVIERTA A ESTE CONGRESO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS Y AL DARSE LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ESTA CUENTA PÚBLICA NO EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO. ES POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5546 DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: ¿ALGÚN OTRO DIPUTADO EN ASUNTOS GENERALES? ¿EN INFORME DE COMISIONES? .

C. PRESIDENTE: BIEN, AL NO HABER MÁS INFORME DE COMISIONES, ¿EN ASUNTOS GENERALES?…

C. SECRETARIO: EL DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES Y EL DIPUTADO DIEGO LÓPEZ.

C. PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES PARA ASUNTO GENERAL.

ENSEGUIDA EL DIP. JAVIER PONCE FLORES HIZO USO DE LA TRIBUNA, EXPRESANDO: GRACIAS DIPUTADO. C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O…..

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE ME PODRÍA DECIR POR QUÉ RAZÓN ESTÁN DEJANDO FUERA TODOS ESTAS INTERVENCIONES QUE ESTABAN PENDIENTES Y QUE

VOTAMOS PARA QUE PASARAN EL DÍA DE HOY, O SEA, QUÉ PRISA TIENEN…. SÍ DIPUTADO, HAY TRES …..

C. PRESIDENTE: DIPUTADA SE HIZO LA PREGUNTA SI EXISTÍAN MÁS INFORME DE COMISIONES Y EL DIPUTADO SECRETARIO…

C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA: SÍ EXISTEN. SÍ EXISTEN …..

PARA UNA MOCIÓN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA,** EXPRESANDO: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO, USTED PREGUNTÓ SI HABÍA MÁS DIPUTADOS QUE DESEARAN PRESENTAR DICTÁMENES DE COMISIÓN Y EN ESTE CASO NADIE, NADIE LEVANTO LA MANO PARA PRESENTAR MÁS DICTÁMENES. YO CREO QUE NO HABRÍA NINGÚN PROBLEMA, SI ACASO HAY MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR… SIN EMBARGO YO CREO QUE LO CORRECTO ES QUE SE PONGA ATENCIÓN PARA QUE INMEDIATAMENTE PARA CUANDO USTED PREGUNTA LEVANTE LA MANO, DIGO, NO TENEMOS NINGÚN PROBLEMA EN QUE SE PRESENTEN, DESDE LUEGO ADELANTE, PERO DEBEN DE PONER ATENCIÓN NO LES PUEDES ESTAR GRITANDO Y RECLAMANDO…"

INTERVINO EN EL TEMA LA **C. DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO**, EXPRESANDO: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, NADAMAS PARA

COMENTARLE AL DIPUTADO GREGORIO QUE NOS PASAN UN LISTADO EN EL CUAL A TODOS… PERO NO SE SIGUE EL ORDEN, NOS DIERON AHORITA EL ORDEN EN QUE USTEDES LOS PANISTAS PUSIERON Y VAMOS EN EL NÚMERO 22 …PORQUE SÍ ESTOY PONIENDO ATENCIÓN Y SIGUE EL 23, PERO EL EXPEDIENTE 23 RESULTA QUE LO TIENE USTED; PREGUNTAN QUIÉN SIGUE Y NOSOTROS NO CONTESTAMOS PORQUE CONSIDERAMOS QUE ESTÁN PONIENDO ATENCIÓN Y USTEDES SI VAN A SUBIR EL DICTAMEN 23 CUANDO LE TOCA A LA DIPUTADA CARLOTA QUE ES EL 27, VA A LEVANTAR LA MANO PARA SUBIR DICHO EXPEDIENTE. ENTONCES, ¿VERDAD DIPUTADO? CON LA PENA, PERO SÍ ESTAMOS PONIENDO ATENCIÓN"

SOBRE EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR CANO GARZA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO, NADAMAS PARA RECORDAR QUE ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN VER LOS ASUNTOS QUE SE VAN A VER EL DÍA DE HOY, HUBO UN ERROR EFECTIVAMENTE, HUBO OPORTUNIDAD DE CONSENSAR CON ALGUNOS DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, FALTÓ PRECISAMENTE CON LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO… QUE PRESIDE LA DIPUTADA CARLOTA Y EN ESE SENTIDO, BUENO SÍ HAY OPORTUNIDAD DE PODER SACAR ADELANTE LOS EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO O SI HAY OPORTUNIDAD DE SACARLOS OTRO DÍA COMO GUSTE DIPUTADA".

C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA: “SEÑOR PRESIDENTE, YO SOLICITARÍA QUE SE VIERAN DE UNA VEZ ESTOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA,** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, PARA SOLICITAR QUE SE SOMETA A VOTACIÓN, NO VA A VER NINGÚN PROBLEMA, DESDE LUEGO, ES ALGO QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE PRESENTEN LOS DICTÁMENES, PERO COMO YA HABÍAMOS BRINCADO A OTRO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, NO ESTA CONTEMPLADO EN NUESTRO REGLAMENTO QUE NOS REGRESEMOS A UN PUNTO ANTERIOR PARA VER DICTÁMENES PENDIENTES. SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA Y UNA VEZ APROBADO SE CONTINÚE CON MÁS DICTÁMENES”

INTERVINO EL DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA, EXPRESANDO: “YO SECUNDO LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA CARLOTA VARGAS”.

INTERVINO LA DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO: “PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA CARLOTA, PERO TAMBIÉN PARA DECIR QUE YA HABÍAMOS VOTADO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO BALTAZAR, EN LA QUE SE DECÍA EN QUE SE IBAN A VER TODOS LOS DICTÁMENES

QUE NOS HABÍAN PASADO, ¿EN QUÉ MOMENTO SE CANCELO ÉSO QUE YA HABÍAMOS VOTADO? Y LO VOTAMOS NO HACE… DIGO EN ESTA SESIÓN"

INTERVINO EL DIP. OSCAR CANO GARZA, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. INSISTO Y REITERO, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN VER LOS ASUNTOS QUE SE VAN A VER EL DÍA EN CADA UNA DE LAS SESIONES. CABE RECORDAR, QUE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN POR PARTE DE DESARROLLO URBANO FUERON ENLISTADOS EN FORMA POSTERIOR, ES LO QUE ME INFORMAN, SIN EMBARGO NO TENDRÍAMOS INCONVENIENTE DE ACUERDO A LO QUE SUGIERE EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO, QUE SE SOMETA A VOTACIÓN Y PODER SACAR ESOS EXPEDIENTES".

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: "BIEN, ESTA PRESIDENCIA NADAMAS LES RECUERDA QUE EFECTIVAMENTE ES FACULTAD DE CADA PRESIDENTE DE COMISIONES ESTABLECER LOS DICTÁMENES QUE PRESENTA O QUE RETIRA EN EL LISTADO QUE TENÍAMOS PRESENTADO DESDE EL INICIO, TERMINABA CON EL INFORME DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LA CUAL NO SOLICITÓ RETIRAR LOS DICTÁMENES, SE ENCUENTRA NADAMAS AHORA UNA PETICIÓN NUEVA DE LA DIPUTADA CARLOTA GUADALUPE LA CUAL PONEMOS A CONSIDERACIÓN, LA PROPUESTA DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO

LEIJA PARA LO CUAL SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS A FAVOR 1 ABSTENCIÓN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA,** QUIEN EXPRESÓ “SEÑOR PRESIDENTE PARA SOLICITAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DE ESTOS DICTÁMENES EXPEDIENTES 4388, 5079 Y 5329 PARA LEER ÚNICAMENTE EL DECRETO DE LOS MISMOS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.

PROCEDIENDO LA DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, A DAR LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4388) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 15 DE ENERO DE 2007, SE TURNÓ A LA **COMISIÓN DE**

DESARROLLO URBANO EL EXPEDIENTE NÚMERO 4388, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, ROGELIO CERDA PÉREZ, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE Y ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PONEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO LEGISLATIVO PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NÚMERO 604 EN LA COLONIA OBISPADO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN CON UNA SUPERFICIE DE 1,838.160 METROS CUADRADOS Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO. AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- TÍTULO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSISTENTE EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 53,134 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4041, VOLUMEN 244, LIBRO 202, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 1 DE JULIO DE 1999
- IMPRESO CATASTRAL NO. 70) 11-199-004 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2006.

- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NO. 36,079 DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE FECHA 18 DE MAYO DE 2004 DEBIDAMENTE INSCRITA EN LE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 274, VOLUMEN 23, LIBRO 3, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY CON FECHA 19-25 DE MAYO DE 2004.
- OFICIO NO. CJ-018/2006 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006, EMITIDO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- PLANO DEL POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 1,838.160 M^2.
- AVALUÓ NO. 093/06 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2006, EMITIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALORACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
- OFICIO NO. O.M.G./241/2006 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE EN MENCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2006.
- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ADQUIRIÓ UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NÚMERO 604 EN LA COLONIA OBISPADO, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,694.00 METROS CUADRADOS, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NO. 60 CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4041,

VOLUMEN 244, LIBRO 202, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 1 DE JULIO DE 1999, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 11-199-004. PRECISAN QUE EL 18 DE MAYO DE 2004, EL C. DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITÓ AL LIC. EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 51, CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DAR FE DE LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTANDO ASÍ UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,838.160 M^2, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: POLÍGONO DE GOBIERNO CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,838.160 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO 1-2 MIDE 13.339 METROS CON RUMBO S 56°12´00.15”W; LADO 2-3 MIDE 2.810 METROS CON RUMBO S 49°59´36.17”W; LADO 3-4 MIDE 5.829 METROS CON RUMBO S 56°52´42.33” W; LADO 4-5 MIDE 6.801 METROS CON RUMBO S 59°24´22.90” W; LADO 5-6 MIDE 18.900 METROS CON RUMBO S 56°26´17.23”W; ESTOS CINCO LADOS A COLINDAR CON PROPIEDAD PARTICULAR SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 6-7 MIDE 6.446 METROS CON RUMBO S 49°10´02.51”E; LADO 7-8 MIDE 5.712 METROS CON RUMBO S 46°13´37.72” E; LADO 8-9 MIDE 4.273 METROS CON RUMBO S 43°32´11.27”E; LADO 9-10 MIDE 5.257 METROS CON RUMBO S 38°42´08.53”E; LADO 10-11 MIDE 17.502 METROS CON RUMBO S 31°50´46.66” E; ESTOS CINCO LADOS A COLINDAR CON LA CALLE CERRO DEL

OBISPADO SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 11-12 MIDE 21.583 METROS CON RUMBO N 64°38´20.59” E; LADO 12-13 MIDE 8.944 METROS CON RUMBO N 63°24´49.46”E; LADO 13-14 MIDE 11.864 METROS CON RUMBO N 63°41´28.22”E, ESTOS TRES LADOS A COLINDAR CON PROPIEDAD PARTICULAR SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 15-16 MIDE 6.049 METROS CON RUMBO N 29°59´04.17”W; LADO 16-1 A CERRAR EL POLÍGONO MIDE 25.505 METROS CON RUMBO N 33°45´31.60”W ESTOS TRES LADOS CON FRENTE A LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA. ACTA LA ANTERIOR QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN LE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 274, VOLUMEN 23, LIBRO 3, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 19 AL 25 DE MAYO DE 2004. HACEN MENCIÓN QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 Y 107 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJ-018/2006 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2006, SIGNADO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE DICHA SECRETARÍA, SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 11-199-004; EN VIRTUD DE QUE DICHO BIEN YA NO ES PRIORITARIO PARA EL GOBIERNO ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE MEDIANTE OFICIO O.M.G./241/2006 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, EL

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, AUTORIZÓ REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO LA VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL INMUEBLE EN MENCIÓN. POSTERIORMENTE, EL COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES, DE ACUERDO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, CELEBRÓ EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA LLEVAR A CABO LA VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE CON EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-199-004, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NO. 604 DE LA COLONIA OBISPADO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO COMO VALOR DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE $10,246,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. MEDIANTE AVALUÓ NO. 093/06 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2006. ES CON BASE EN LO ANTERIOR QUE LOS PROMOVENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL SERVICIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA. **CONSIDERACIONES:** ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS DESAFECTACIONES Y AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL ESTADO. SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL FUE ADQUIRIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON FINA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO VALUE, EL CUAL CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 53,134, DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS MONTAÑO PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 60 CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4041, VOLUMEN 244, LIBRO 102, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 1° DE JULIO DE 1999. ASIMISMO, OBRA EN EL EXPEDIENTE EL ACTA FUERA DE PROTOCOLO NO. 36,079 POR MEDIO DE LA CUAL EL LIC. EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 51, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DIO FE DE LA RECTIFICACIÓN DE

MEDIDAS Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, RESULTANDO ASÍ UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,838.160 M^2, DICHA ACTA FUE INSCRITA EN LE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 274, VOLUMEN 23, LIBRO 3, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 19 AL 25 DE MAYO DE 2004. LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 11-199-004 FUE SOLICITADA POR LA LIC. MARA MIREYA MARTÍNEZ ACOSTA, ENTONCES DIRECTORA JURÍDICA DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. DJ-795/98, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1998, DIRIGIDO A LA C.P. LUCÍA A. VILLARREAL DE PÁEZ, ENTONCES DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO. AF-00709-211093-2, Y QUE CONTÓ CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL ENTONCES COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES, SIENDO EL PRECIO DE LA COMPRA-VENTA LA CANTIDAD DE $47,328.08 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.). ASIMISMO, Y DERIVADO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DESCRITO EN PARÁGRAFOS ANTERIORES, ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHO INSTRUMENTO NO INDICA QUE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NO. 604, COLONIA OBISPADO, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRE DESTINADO AL USO COMÚN, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106,

107 FRACCIÓN VI, 110, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. AUNADO A LO ANTERIOR, TAL COMO SE ADVIERTE DEL OFICIO CJ-018/2006 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, SUSCRITO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA YA NO SE CONSIDERA ÚTIL NI PRIORITARIO PARA LOS FINES Y USOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN RAZÓN DE QUE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS INTERIORES DEL MISMO LO HACEN IMPROPIO PARA SER UTILIZADO PARA OFICINAS GUBERNAMENTALES, EN RAZÓN DE LO CUAL SE DETERMINO SEA VENDIDO CON LA FINALIDAD DE ALLEGAR RECURSOS ECONÓMICOS AL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, LA AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. OMG/241/2006 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006 PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL ENTONCES COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES DEL ESTADO LA VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL INMUEBLE REFERIDO, Y LA POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CITADO COMITÉ EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75, 106, 107 FRACCIÓN VI Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL DIVERSO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE SEÑALARSE QUE EL INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. MEDIANTE EL AVALUÓ NO. 093/06 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2006 FIJO:

a) EL VALOR UNITARIO PARA EL TERRENO EN $4,059.00 POR METRO CUADRADO, LO QUE MULTIPLICADO POR EL ÁREA TOTAL DEL TERRENO QUE ES 1,836.16 METROS CUADRADOS, RESULTA UN VALOR PARA EL TERRENO DE $7,461,091.00

b) EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE QUE ES 1,191.39 M^2, CALCULADO A VALOR NETO DE REPOSICIÓN, ES DE $3,645,624.00

CANTIDADES LAS ANTERIORES QUE ARROJAN UN VALOR FÍSICO O DIRECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO DE $11,106,715.00 (ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), VALOR ÉSTE QUE A CRITERIO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEBE DE SERVIR DE BASE PARA LA ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA, YA QUE EL MISMO CONSIDERA EL VALOR DEL MERCADO PARA EL TERRENO Y PARA EL CASO DE LAS CONSTRUCCIONES EL VALOR UNITARIO OBTENIDO POR ANÁLISIS DE PRECIOS O POR INVESTIGACIÓN CON EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA LOCALIDAD O POR MANUALES ESPECIALIZADOS DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN. EN ESTE ORDEN DE

IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ADVERTIMOS QUE EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE PRECISADO EN LÍNEAS ANTERIORES EXCEDE LA CANTIDAD DE 14,327 CUOTAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 7° DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2008, SU ENAJENACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR POR LICITACIÓN PÚBLICA. FINALMENTE, ES DE MENCIONARSE QUE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EN SU ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN III PRODUCTOS, NÚMERO 1, SE AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA RECIBIR POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES LA CANTIDAD DE $9,650,347 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DERIVADO DE LA VENTA DEL CITADO INMUEBLE SE PERMITIRÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO ALLEGARSE DEL MÁS DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL INGRESO ESTIMADO POR DICHO CONCEPTO Y, POR CONSECUENCIA, DESTINARLO AL GASTO PÚBLICO PREVISTO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2008. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE QUE NOS FUE TURNADO, AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS

FUNDAMENTALES NECESARIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO LOS DIVERSOS 75, 106, 107 FRACCIÓN VI, 108, 110, 111, 112 Y 123 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ESTAR SUFICIENTEMENTE ANALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO EL SIGUIENTE: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NÚMERO 604 EN LA COLONIA OBISPADO, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,838.160 M^2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LADO 1-2 MIDE 13.339 METROS CON RUMBO S 56°12´00.15”W; LADO 2-3 MIDE 2.810 METROS CON RUMBO S 49°59´36.17”W; LADO 3-4 MIDE 5.829 METROS CON RUMBO S 56°52´42.33” W; LADO 4-5 MIDE 6.801 METROS CON RUMBO S 59°24´22.90” W; LADO 5-6 MIDE 18.900 METROS CON RUMBO S 56°26´17.23”W; ESTOS CINCO LADOS A COLINDAR CON PROPIEDAD PARTICULAR SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 6-7 MIDE 6.446 METROS CON RUMBO S 49°10´02.51”E; LADO 7-8 MIDE 5.712 METROS CON RUMBO S 46°13´37.72” E; LADO 8-9 MIDE 4.273 METROS CON RUMBO S 43°32´11.27”E; LADO 9-10 MIDE 5.257 METROS CON RUMBO S 38°42´08.53”E; LADO 10-11 MIDE 17.502

METROS CON RUMBO S 31°50´46.66” E; ESTOS CINCO LADOS A COLINDAR CON LA CALLE CERRO DEL OBISPADO SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 11-12 MIDE 21.583 METROS CON RUMBO N 64°38´20.59” E; LADO 12-13 MIDE 8.944 METROS CON RUMBO N 63°24´49.46”E; LADO 13-14 MIDE 11.864 METROS CON RUMBO N 63°41´28.22”E, ESTOS TRES LADOS A COLINDAR CON PROPIEDAD PARTICULAR SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA; LADO 15-16 MIDE 6.049 METROS CON RUMBO N 29°59´04.17”W; LADO 16-1 A CERRAR EL POLÍGONO MIDE 25.505 METROS CON RUMBO N 33°45´31.60”W ESTOS TRES LADOS CON FRENTE A LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ SIENDO SUS LINDEROS BARDA DE PIEDRA. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO BAJO EL NÚMERO 274, VOLUMEN 23, LIBRO 3, SECCIÓN ACTAS ACLARATORIAS, UNIDAD MONTERREY CON FECHA 19-25 DE MAYO DE 2004. **ARTICULO SEGUNDO.** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV Y IX, 24 FRACCIÓN XXV, 29 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 80 FRACCIÓN I Y 81 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 4 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, SE

PROCEDA A LA ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, SIRVIENDO DE PRECIO BASE PARA LLEVAR A CABO DICHA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE $11,106,715.00 (ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) CONFORME AL AVALUÓ NO. 093/06, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2006, PRACTICADO POR INSTITUTO Y COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C. **ARTÍCULO TERCERO.** PARA LA FORMALIZACIÓN DE DICHA ENAJENACIÓN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO**. PARA EL CASO DE QUE UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA, SE REVERTIRÁ EL CITADO INMUEBLE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **TRANSITORIO: ÚNICO**. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE

SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS EDUARDO GARCÍA URRUTIA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN Y EL CUAL CONTIENE PROPUESTA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ NÚMERO 604 EN LA COLONIA OBISPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN Y LA AUTORIZACIÓN EN ENAJENAMIENTO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA. ES CONVENIENTE SEÑALAR, QUE ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO CON LA EMPRESA FINA ARRENDADORA, S.A. DE CV. EN EL AÑO DE 1999 ASÍ MISMO COMO SE PRECISA EN EL DICTAMEN DE MÉRITO, EL INMUEBLE YA NO SE CONSIDERA ÚTIL NI PRIORITARIO PARA LOS FINES Y USOS DEL ESTADO DEBIDO AL TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN Y DISOLUCIÓN DE ESPACIOS INTERIORES CON LAS QUE CUENTA, LO HACEN IMPROPIO PARA HACER UTILIZADOS PARA OFICINAS GUBERNAMENTALES, ES EN RAZÓN DE LO ANTERIOR POR LO CUAL SE PROPONE SU VENTA CON LA FINALIDAD DE ALLEGAR RECURSOS ECONÓMICOS AL ESTADO. DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE QUE EL BIEN INMUEBLE NO SE ENCUENTRA

DESTINADO AL USO COMÚN, POR LO QUE AL AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN, LICITACIÓN PUBLICA, NO SE CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO CUMPLIENDO EN LO DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 106, 107 FRACCIÓN VI, 110,111,112 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO A LA ORDEN DE ENAJENACIÓN AL INMUEBLE AL CEDER LA CANTIDAD DE 14,327 CUOTAS Y ACORDE CON LO DISPUESTO AL ARTICULO 110 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 7º. DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2008 SE DETERMINARA SU VENTA SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO AL VALOR FÍSICO DIRECTO, ASENTADO EN EL AVALÚO QUE SE ACOMPAÑA INTEGRALMENTE AL EXPEDIENTE DE MÉRITO. POR TODO LO ANTERIOR LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 22 VOTOS A FAVOR PRI Y PAN, 1 VOTO EN CONTRA DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL PRD,

RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4388 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITO AL SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO CARLO BENAVIDES MIER,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN:

SE INSERTA EN FORMA ÍNTEGRA EL DICTAMEN (**EXPEDIENTE 5079**) **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE TURNÓ A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, DERIVADO DE UN RETURNO APROBADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE H. CONGRESO, EL EXPEDIENTE NÚMERO **5079**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARCELA LIVAS GARZA, MEDIANTE EL CUAL **SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA QUE SE MODIFIQUE O DEROGUE EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, POR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS BASES REGLAMENTARIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EXPRESA LA PROMOVENTE QUE EN ESTA LEGISLATURA DESCANSA LA POTESTAD DE CONTROL RESPECTO A LAS ORDENANZAS EXPEDIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS MUNICIPALIDADES, PUES EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CONFIGURA A ESTE PODER LEGISLATIVO COMO PODER REVISOR PARA HACER EFECTIVAS LAS "BASES REGLAMENTARIAS" QUE DELIMITAN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO Y EL CONTENIDO DE LOS ORDENAMIENTOS, ASEGURANDO LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EFECTIVIZAR EL SISTEMA CONSTITUCIONAL-DEMOCRÁTICO. DE ESTA MANERA, PRECISA, QUE LA LEGISLATURA OCUPA EL LUGAR CENTRAL EN EL SISTEMA POLÍTICO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE LO INDIVIDUALIZA COMO ÚNICO ÓRGANO REPRESENTATIVO DE LA VOLUNTAD POPULAR Y GARANTE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL. ASÍ, REFIERE QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NÚMERO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FACULTA A ESE CUERPO LEGISLATIVO, PARA REVISAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES RESPECTO A EL CUMPLIMIENTO A LAS BASES ESTATUIDAS EN EL PROPIO PRECEPTO LEGAL, OCURRE A DENUNCIAR EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L, 1990-2010 POR LA VIOLACIÓN DE LAS BASES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL ESGRIME LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- PRIMERO: APARECE LA VIOLACIÓN A LAS "BASES REGLAMENTARIAS", EN LO PARTICULAR, A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS " VICIOS FORMALES" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L 1990-210, DEJÁNDOSE DE CUMPLIR CON LA " CONSULTA CIUDADANA", PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO, LO QUE HACE EL " VICIO" DEL ORDENAMIENTO POR DEJAR DE OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCIÓN. EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, "DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL", LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LAS MATERIA, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES, Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y " ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL". EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE:

“ARTÍCULO 166.- PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO Y A LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

I A IV.- …

V.- QUE EN SU APLICACIÓN SE HAYA TOMADO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD Y QUE EN LOS ORDENAMIENTOS ESTÉN PREVISTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD, PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA ACTUALIZACIÓN DE CADA REGLAMENTO; …”

CONFORME A LA “LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, SE ESTATUYE LA OBLIGATORIEDAD DE LA <<PARTICIPACIÓN VECINAL>>, DE LAS <<CONSULTA CIUDADANA>> Y ESTABLECE LAS “BASES REGLAMENTARIAS MÍNIMAS”, DICE EL ORDENAMIENTO EN SUS DISPOSITIVOS LEGALES:

“ARTICULO 6.- LOS PLANES PARA LE ORDENACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SE SOMETERÁN A LA PUBLICACIÓN Y CONSULTA POPULAR PREVISTA EN ESTA LEY.

“ARTICULO 22.- EN LA MODALIDAD GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES SON LAS SIGUIENTES:
A).- A C).- …
D).- A LOS AYUNTAMIENTOS:
I A II.-

III.- PARTICIPAR CUANDO SU MUNICIPIO SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA SUBREGIÓN O ZONA DE CONURBACIÓN, CONJUNTA Y COORDINANTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE LA SUBREGIÓN DEL DESARROLLO URBANO DERIVADOS, EN LAS SUBREGIONES O ZONAS DE CONURBACIÓN, SERÁN ELABORADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, Y SOMETIDOS A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ANTES DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN, O PARCIALES, PONIÉNDOLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES, GRUPOS SOCIALES Y PERSONAS SEGÚN LO DISPONGA SEÑALANDO UN TERMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA RECEBAR LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 36 BIS.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ, CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL. ESTA PARTICIPACIÓN SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL A AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LAS SIGUIENTES BASES REGLAMENTARIAS MÍNIMAS:

A).- EL AYUNTAMIENTO ELABORA, APROBARA Y PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE EL ESTADO, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO. PUBLICADO ESTE REGLAMENTO DEBERÁ SER

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO CUARTO, DEL TITULO TERCERO DE ESTA LEY, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LOS PLANES, REGISTRO Y SUS EFECTOS.

B).- EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO QUE ELABOREN LOS MUNICIPIOS, SE INICIARA A PARTIR DE UN PROYECTO ELABORADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EL CUAL SERÁ PRESENTADO Y ENTREGADO A LOS INTERESADOS, EN REUNIÓN ESPECIAL QUE PARA EL EFECTO SE CONVOQUE A TRES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN EL ESTADO.

C).- A E).-…

F).- DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FORMULARAN UN ANTEPROYECTO REVISADO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOMETIDO A CONSULTA Y CONVOCARAN PÚBLICAMENTE A UNA NUEVA REUNIÓN PARA LA PRESE4NTACION DE PROYECTO.

G).- A I).-…

J).- DESAHOGADA LA CONSULTA SOBRE EL PROYECTO REVISADO LAS AUTORIDADES PROCEDERÁN A ELABORAR EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 37.- CUMPLIDA LA CONSULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ INCORPORAR LAS OPINIONES DE LA COMUNIDAD PRESENTADAS EN EL PLAZO SEÑALADO, DICTARÁ EL ACUERDO QUE CORRESPONDA SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN,

REMITIÉNDOLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONSIDERACIÓN Y PUBLICACIÓN…"

POR OTRA PARTE, LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DISPONEN RESPECTO A LA "PARTICIPACIÓN VECINAL" Y "CONSULTA CIUDADANA" EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS MUNICIPALES COMO SIGUE:

"ARTICULO 37.- EL AYUNTAMIENTO CONSULTARA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PARA LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- LA CONSULTA SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ESTA SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A PARTIR DE LAS BASES REGLAMENTARIAS MÍNIMAS QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. EN CUANTO CONCIERNE A LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, TAL POTESTAD SE ENCUENTRA REGLADA, COMO SE DESPRENDE DE LOS PRECEPTOS ENUNCIADOS, EL AYUNTAMIENTO DEBE SEGUIRLAS DISTINTAS

ETAPAS Y DEBE CUMPLIR LOS TÉRMINOS PARA SU EJERCICIO, DEBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA FORMULAR <<CONSULTA CIUDADANA>> RESPECTO DEL "ANTEPROYECTO", PUBLICANDO ESTE EN LA GACETA Y PERIÓDICO OFICIAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO (TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS, ETC.); IGUALMENTE PROCEDER A LA PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL "ANTEPROYECTO REVISADO"; DESAHOGADAS LAS "CONSULTAS"´ AL ANTEPROYECTO Y ANTEPROYECTO REVISADO, FORMULAR EL "PROYECTO DEFINITIVO" DEL REGLAMENTO MUNICIPAL; CUMPLIDAS ÉSTAS "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO" Y SOLAMENTE ASÍ, TENER LA VALIDEZ DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010.

LAS "CONVOCATORIAS " PARA LA <<CONSULTA>> DEL "ANTEPROYECTO" Y "ANTEPROYECTO REVISADO" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, TRATÁNDOSE DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DEBIERON PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL PERIÓDICO OFICIAL, A LO QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C), FRACCIÓN VI; Y 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO,

ARTÍCULO 5 Y 10, FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ADEMÁS DE LA PUBLICACIÓN DE LAS "CONVOCATORIAS" EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN "NO OFICIALES" CON CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO. EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA ES SUSCEPTIBLE DEL CONTROL CONSTITUCIONAL, EN VÍA DE AMPARO, PARA CONSTATAR LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES, EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEMOCRÁTICO DE <<PARTICIPACIÓN CIUDADANA>>, LA <<CONSULTA>> EN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO, CUYA FALTA CONSTITUYE UN "VICIO FORMAL", CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LO QUE SE DISPONE EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. APLICAN AL CASO LA TESIS: IV. 2 O. A.186 A, SOSTENIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, QUE APARECE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ENERO DE 2007, VISIBLE EN LA PÁGINA 2197, CON EL RUBRO: " BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO RELATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE ABRIL DE 2004, AL NO TOMAR EN CUENTA PARA SU APROBACIÓN Y

EXPEDICIÓN LA PARTICIÓN CIUDADANA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ASÍ TAMBIÉN LA TESIS IV. 1 O. A. 24 A, SOSTENIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL CUARTO CIRCUITO, CONSULTABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, XXIII, FEBRERO DE 2006, PÁGINA 1934 CON RUBRO: "TRANSITO Y VIALIDAD. LA REFORMA AL REGLAMENTO RELATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, INCURRE EN UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL, AL NO HABERSE TOMADO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD PARA SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE". INCUMPLIÓ EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA CON LA OBLIGACIÓN DE PONER EL " ANTEPROYECTO" Y "ANTEPROYECTO REVISADO" EN <<CONSULTA>> A LA CIUDADANÍA, PREVIAMENTE A LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, EN RESPETO DEL PROCEDIMIENTO FIJADO EN EL ORDENAMIENTO QUE LO CONDICIONA, TIENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA OBLIGACIÓN DE " DAR A CONOCER " A LOS CIUDADANOS, DANDO OPORTUNIDAD PARA QUE CONOZCAN DE LA PRETENSIÓN Y ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, VIOLENTANDO ASÍ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO FUE OMISO EN <<CONSULTAR>> EN EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL

DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, LO QUE SE TRADUCE EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO" RESULTA EL ORDENAMIENTO "AJENO" DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CON FORME A LAS " BASES" EXPEDIDAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA FALTA DE <CONSULTA>, UTILIZANDO LOS MEDIOS OFICIALES, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y GACETA MUNICIPAL, DE LO QUE ESA LEGISLATURA HABRÁ DE ORDENAR SOLICITAR LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010.

SEGUNDO.- EXISTE VIOLACIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA "FALTA DE RESPETO" DE LAS "GARANTÍAS INDIVIDUALES" CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONCULCÁNDOSE DE LA << *GARANTÍA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA*>> CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DADA LA "FALTA DE APROBACIÓN" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010. LA VALIDEZ DEL "ACTO REGLAMENTARIO" SE

DETERMINA POR SU CONFORMIDAD FORMAL Y MATERIAL, LUEGO ASÍ, EXISTE VICIO O ALTERACIÓN EN QUE INCURRE LA ENTIDAD REGLAMENTARIA PARA VULNERAR EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166 Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO. PARA LA VALIDEZ DE LAS NORMAS LEGALES SE DEBE OBSERVAR CABALMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA SU CREACIÓN, CONCEBIDO COMO CAUSE PARA ALCANZAR LOS VALORES Y FINES DE LA CONSTITUCIÓN, SU INCUMPLIMIENTO ATENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS NORMAS QUE ESTABLECEN "RITUALIDADES" EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE LOS "REGLAMENTOS" O "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL" TIENEN LA MISMA VALÍA E IMPORTANCIA Y OCUPAN IGUAL JERARQUÍA Y CATEGORÍA QUE AQUÉLLAS QUE REGULAN ASPECTOS SUSTANTIVOS, DE TAL MANERA QUE SI LAS EXIGENCIAS O CONDICIONES PREVISTAS SON DESATENDIDAS EN EL TRÁMITE RECORRIDO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO, SE LESIONA EL ESTATUTO MÁXIMO, EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EL "DEBIDO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO". CONFORME AL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL MUNICIPALES, CONSTITUYEN "FORMALIDADES FUNDAMENTALES" PARA LA CREACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES O DISPOSICIONES GENERALES, SU DISCUSIÓN EN EL RECINTO POR EL ÓRGANO EN QUIEN RESIDE LA FACULTAD PARLAMENTARIA; LA APROBACIÓN REQUERIDA; SU PROMULGACIÓN; Y LA CONSIGUIENTE PUBLICACIÓN. FORMALIDADES QUE SE CORROBORAN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, QUE ESTABLECE LA POTESTAD REGLAMENTARIA A NIVEL MUNICIPAL SUJETA A LAS BASES DE LAS LEYES LOCALES; LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EL 26, APARTADO A), FRACCIÓN VII, Y APARTADO C), FRACCIÓN VI; 27, FRACCIONES IV Y VI; 29, FRACCIONES I, II, IV Y VI; 30, FRACCIONES I, IV, VI Y VIII ; 31, FRACCIONES I, IV, VI Y VIII; 35; 36; 42; 43; 44; 45; 161; Y, 167; SE ESTABLECE AL AYUNTAMIENTO LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, PRECISAN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, CON FACULTAD PARA DISCUTIR, Y VOTAR PARA APROBAR LOS REGLAMENTOS EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO, LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES QUE DICTAMINAN O ELABORAN LOS PROYECTOS PARA SU APROBACIÓN EN EL PLENO; EL QUÓRUM O ASISTENCIA MÍNIMA PARA QUE LA ASAMBLEA ACTÚE VÁLIDAMENTE Y SUS DECISIONES O ACUERDOS TENGAN FUERZA LEGAL; DE DONDE SE

DESPRENDE QUE LA FINALIDAD DE ESTE SISTEMA Y DE SUS FORMALIDADES ESENCIALES ES QUE SEA EL PLENO DEL ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL, EN CONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN O PROYECTO QUE APROBADO POR LA COMISIÓN RESPECTIVA, EL QUE APRUEBE EL REGLAMENTO MUNICIPAL. ES UN REQUISITO PARA LA APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL O SU REFORMA QUE EXISTA UN "DICTAMEN" EMITIDO POR ESCRITO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DICTAMINADORA DEL ASUNTO, CORRESPONDIENDO A LA COMISIÓN LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DEFINITIVO" DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MISMO QUE DEBE SER LEÍDO EN LA SESIÓN PARA SU DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR VOTACIÓN DE LOS PRESENTES. DEBIENDO A PARECER <<CIERTAMENTE>>, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL TEXTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO REGLAMENTARIO, LAS DISCUSIONES, Y EL TEXTO FINAL APROBADO DE CADA PRECEPTO REGLAMENTARIO; SOLO ASÍ SE CUMPLE LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA <<GARANTÍA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA>>, IMPLICA QUE LAS ÓRDENES GENERALES QUE FORMAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, CUMPLAN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO, SIENDO CONDICIÓN FUNDAMENTAL PARA TENER LA "EXISTENCIA" DE LAS ÓRDENES GENERALES QUE FORMAN EL REGLAMENTO, EL QUE ÉSTAS HAYAN SIDO ´CLARAMENTE´ APOYADAS POR EL AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL, EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO EN QUIEN RESIDE LA POTESTAD REGLAMENTARIA CELEBRADA PARA TALES EFECTOS. LA "OMISIÓN", "DEFICIENCIA", U "OSCURIDAD" EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DE LOS MANDATOS GENERALES DISCUTIDOS Y APROBADOS POR LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO, EN DONDE DEBE ´CONSTAR´ LA EXPRESIÓN DE ESA VOLUNTAD REGLAMENTARIA, TRAE EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ORDENAMIENTO, LA << INEXISTENCIA >> DE LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO NORMATIVO Y LOS ALCANCES DE SUS ACTOS. EL EJERCICIO DE LA "PROPUESTA" , "DICTAMEN" O " PROYECTO DEFINITIVO " REPRESENTA LA CAUSA EFICIENTE QUE PONE EN MARCHA ESTE MECANISMO DE PRODUCCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES. LAS DISCUSIONES, ANÁLISIS Y VOTACIÓN, REQUIEREN DE ESE TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN A QUIEN SE LE ASIGNÓ LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, ASÍ, SE PRESENTA EL " VICIO" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, CUANDO NO APARECE HABER SIDO REALIZADA PROPUESTA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, DÁNDOSE LA "INCERTIDUMBRE" DEL ACTO, ATENTANDO CON ELLO A LA GARANTÍA INDIVIDUAL CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SÓLO EL "DICTAMEN" QUE INCLUYA POR COMPLETO EL TEXTO DEL REGLAMENTO, EL "PROYECTO DEFINITIVO" PRESENTADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA ANTE EL AYUNTAMIENTO, SOMETIDO A SU DISCUSIÓN,

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, QUE APAREZCA ASÍ TRANSCRITO EN EL ACTA DE LA SESIÓN; SOLO ANTE TAL SITUACIÓN, HA DE TENERSE LA SATISFACCIÓN DEL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE "CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA". LA VALIDEZ DEL ACTO EN EL SISTEMA JURÍDICO SE TIENE EN CUANTO ES PRODUCIDO POR AQUÉL ÓRGANO CONSTITUCIONAL EN QUIEN SE CONFÍA LA FACULTAD PARA APROBARLO, SIEMPRE Y CUANDO LA DECISIÓN SE SOSTENGA A LA "PROPUESTA" DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, DISCUTIDA Y ANALIZADA, SEGUIDO EL TRÁMITE DEL ACTO REGLAMENTARIO. EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARCÍA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE ESTABLECIÓ LA CALENDARIZACIÓN Y REGLAS PROCEDIMENTALES PARA "APROBAR, MODIFICAR O RECHAZAR" EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL, FIJANDO COMO "BASE DEL DEBATE" LA VERSIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1993. LA DENOMINADA "VERSIÓN" DEL REGLAMENTO, NO ES UN ACTO PÚBLICO, FORMULADO POR QUIEN CORRESPONDE CONFORME A SUS RESPONSABILIDADES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES "DICTAMINAR". ASÍ APARECE LA INCERTIDUMBRE DEL ORDENAMIENTO, SIENDO DESCONOCIDO QUIÉN SERÁ EL AUTOR DEL ACTO QUE HABRÁ DE EXISTIR EL DÍA POSTERIOR, 26 DE NOVIEMBRE, A LA DETERMINACIÓN DE LAS REGLAS DADA EL DÍA 25. EN PRINCIPIO, INCUMPLE EL AYUNTAMIENTO CON LA FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO DE PARTIR DEL "DICTAMEN" DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL

ORDENAMIENTO; Y MÁS TODAVÍA, RESULTA EL "VICIO" DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO FIJA COMO BASE DEL DEBATE DE UN ACTO "INCIERTO", AL FIJARSE COMO PUNTO DE PARTIDA ALGO "INEXISTENTE" AL DÍA DE LA DETERMINACIÓN. SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN:

SESIÓN 25 DE NOVIEMBRE 1993.

EN EL TERCER PUNTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR, MODIFICAR O RECHAZAR EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE CALENDARIO TENTATIVO PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, QUEDANDO EN CONSECUENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICIEMBRE 1993	
MIÉRCOLES 8	EN SESIÓN CERRADA.
JUEVES 9	REVISIÓN POR EL CABILDO EN SESIÓN CERRADA.
VIERNES 10	REVISIÓN POR EL CABILDO EN SESIÓN CERRADA.
LUNES 13	SESIÓN ABIERTA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN FORMAL DEL REGLAMENTO.
MIÉRCOLES 15	REMISIÓN DEL TEXTO APROBADO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO PARA SU

	REVISIÓN.
REVISIÓN POR CABILDO ENERO 1994 MIÉRCOLES 12	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.
MIÉRCOLES 26	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.
FEBRERO 1994 JUEVES 10 ENTRADA EN VIGOR.	

ACTO SEGUIDO EN C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LAS REGLAS PARA LA SESIÓN DE TRABAJO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. QUEDANDO APROBADAS POR UNANIMIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- LOS DEBATES SE DESARROLLARÁN EN SESIONES DE 3 HORAS DIARIAS A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1993. CONCLUIDO EL TIEMPO SE SUSPENDERÁN HASTA EL DÍA SIGUIENTE.

2.- SE TOMARÁ COMO BASE DEL DEBATE LA VERSIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1993.

3.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TOMARÁ NOTA DE LA APROBACIÓN TEXTUAL DE CADA ARTÍCULO Y LO INCLUIRÁ EN EL ACTA

CORRESPONDIENTE. LO QUE QUEDE APROBADO YA NO SERÁ MATERIA DE DEBATE EN LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1993.

4.- EL DELEGADO PROPIETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE DESARROLLO URBANO SERÁ EL MODERADOR DEL DEBATE.

5.- SÓLO SE ADMITIRÁ DEBATE EN LO PARTICULAR.

6.- LAS PROPUESTAS DEBEN PRESENTARSE POR ESCRITO.

7.- CONTRA EL TEXTO DE CADA ARTÍCULO DE LA VERSIÓN BASE QUE SE PROPONGA MODIFICAR DEBERÁ SUGERIRSE EL NUEVO TEXTO O BIEN LA ADICIÓN AL MISMO QUE SE PRETENDA, O EN SU CASO LA ADICIÓN O SUPRESIÓN DE ARTÍCULOS.

8.- LA DEFENSA DEL TEXTO BASE LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA DEFENSA DE LOS TEXTOS PROPUESTOS LA HARÁN SUS AUTORES. CADA INTERVENCIÓN PODRÁ TENER UNA DURACIÓN MÁXIMA DE DOS MINUTOS. EN CASO DE QUE UN TEXTO SEA PRESENTADO POR VARIOS SÍNDICOS O REGIDORES, ÉSTOS, DEBERÁN NOMBRAR ENTRE ELLOS QUIEN DEBERÁ DEFENDERLO.

9.- SI EXISTEN VARIAS PROPUESTAS PREVIA SU LECTURA, SE SOMETERÁN TODAS JUNTO CON LA VERSIÓN BASE DEL ARTÍCULO A DISCUSIÓN, Y SI ALGUNA DE ELLAS OBTIENE MAYORÍA LAS OTRAS QUEDARÁN DESAPROBADAS.

10.- SI NINGUNA DE LAS PROPUESTAS OBTIENE MAYORÍA SE PROCEDERÁ A EFECTUAR RONDAS DE VOTACIÓN, DESPUÉS DE ELIMINAR CADA UNA DE LAS QUE OBTENGAN LA MENOR ROTACIÓN EN CADA RONDA.

11.- EJERCIDO EL DERECHO DE RÉPLICA SE SOMETERÁ A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ARTÍCULO EN DISCUSIÓN, CONSIDERÁNDOSE APROBADO EL QUE OBTENGA MAYORÍA DE VOTOS. LUEGO, INICIADO EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LAS REGLAS FIJADAS, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1993, EL AYUNTAMIENTO SE AVOCÓ A LA APROBACIÓN DE ENTRE OTROS EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., DONDE NO SE CONSIDERA PARA SU APROBACIÓN TEXTO ALGUNO, SE APRUEBA EL PRECEPTO CONFORME AL "PROYECTO ORIGINAL" , SIENDO "DESCONOCIDO" CUAL ES TAL PROYECTO Y SU AUTOR, Y CONSECUENTEMENTE, RESULTA "INCERTIDUMBRE" DE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DEL MANDATO GENERAL QUE SE DICE APROBADO. DEL ACTA DE DICHA SESIÓN SE DESPRENDE:

SESIÓN 10 DE DICIEMBRE 1993
ASUNTOS NO RECURRENTES

EN EL PUNTO ÚNICO.- REFERENTE A LA TERCERA SESIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., LOS ASISTENTES PROCEDIERON A ANALIZAR DEL ARTÍCULO 68 EN DELANTE, ACORDANDO ÚNICAMENTE:

ARTÍCULO 68.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 69.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL

ARTÍCULO 70.- SE DEJA PENDIENTE SU APROBACIÓN, SEÑALANDO QUE DEBE ADECUARSE AL PLAN PARCIAL.

ARTÍCULO 71.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 72.- SE ELIMINA EL TEXTO.

ARTÍCULO 73.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL, DEBIENDO SER REVISADO POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN. CAMBIANDO LA APROBACIÓN QUE EN LUGAR DE CUATRO A UNO, QUE SEA UN CAJÓN LIBRE POR CADA UNO DOBLE.

ARTÍCULO 74.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 75.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL, DEBIENDO SER REVISADO POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 76.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 77.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 78.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 79.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 80.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 81.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 82.- SE APRUEBA LA SIGUIENTE REDACCIÓN, SUJETO A QUE SE PRECISE EL ESTILO POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN: “CUANDO SE TRATE DE UNA EDIFICACIÓN CONSTRUIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO Y CUANDO CONFORME A LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA NO FUERE POSIBLE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CAJONES DE

ESTACIONAMIENTO SE UBICARÁN EN UN PREDIO LOCALIZADO EN LA MISMA ZONA O CORREDOR COMERCIAL A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE CIEN METROS DEL PREDIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, O ALGUNA DISTANCIA MAYOR SI SE TIENE UN SERVICIO PERSONALIZADO DE CHOFER ACOMODADOR O DE TRANSPORTACIÓN REGULAR ENTRE LA EDIFICACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO."

ARTÍCULO 83.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 84.- SE APRUEBA LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "SE ENTIENDE POR ALTURA, " ALTURA ", DE UNA EDIFICACIÓN, LA MEDIDA VERTICAL DESDE CUALQUIER RASANTE DEL SUELO NATURAL HASTA LA PARTE EXTERIOR Y SUPERIOR DE LA EDIFICACIÓN".

ARTÍCULO 85.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 86.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 87.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 88.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 89.- SE ELIMINA LA ÚLTIMA FRASE "HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y SE DELEGA SU REVISIÓN A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 90.- IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO 91.- SE APRUEBA LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "PARA EFECTOS DE REFORESTACIÓN Y REPOSICIÓN, SE DEFINE COMO ÁRBOL CUALQUIER ESPECIE VEGETAL CON TRONCO QUE POSEA UN DIÁMETRO DE TALLO

SUPERIOR A LOS CINCO CENTÍMETROS MEDIDOS A 1.20 METROS DE ALTURA".

ARTÍCULO 92.- SE AGREGA EL INCISO "F) VIVEROS", POSPONIÉNDOSE SU APROBACIÓN GENERAL PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DÍA, MES Y AÑO AL PRINCIPIO SEÑALADOS, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA QUIENES A ELLA ASISTIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO. RÚBRICAS.

EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE 10 DE MARZO DE 1994, CUANDO EN APARIENCIA, QUE NO EN DERECHO, EL AYUNTAMIENTO TENÍA POR ´APROBADO´, CONFORME A LO QUE SE REFIERE "PROYECTO ORIGINAL", EL PRECEPTO DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.; AHORA SE CONSIDERA SU MODIFICACIÓN, PROCEDER QUE ADOLECE IGUALMENTE DE LA EXPRESIÓN DEL TEXTO DEL PRECEPTO, HACIENDO AGREGADO DE FRASE A UN TEXTO TOTALMENTE DESCONOCIDO.

AHORA, DE LO DETERMINADO EN LA PROPIA SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 1994, ADEMÁS DE LOS "VICIOS" DE FALTA DE CERTEZA AL OMITIR LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO, RESULTA " INEFICAZ " DE TODO LO ACTUADO CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

MUNICIPAL, CUANDO EL PROPIO AYUNTAMIENTO, EMPLAZA A LOS INTEGRANTES Y SEÑALA LA SESIÓN DE 17 DE MARZO, PARA PROCEDER A LA " APROBACIÓN DEFINITIVA " DEL REGALAMIENTO; ES DECIR, AL MOMENTO DE LA SESIÓN DE CUENTA, EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010 ES " INEXISTENTE ". SE DESPRENDE DEL ACTA DE LA SESIÓN RESPECTIVA:

SESIÓN 10 DE MARZO DE 1994

ASUNTOS NO RECURRENTES

EL PUNTO ÚNICO, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALÓ A LOS PRESENTES QUE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE MATRICES REALIZÓ UN TRABAJO EXTENSO EN LO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LOS PLANOS Y MATRICES, POR LO QUE EN LA PRESENTE SESIÓN SE HACE ENTREGA DE DICHOS DOCUMENTOS, SEÑALANDO A SU VEZ VARIOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN AL TEXTO DEL REGLAMENTO, EL CUÁL FUE APROBADO EN SESIÓN ANTERIOR, MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE, NOMENCLATURA DE MICRO ZONAS Y DE CORREDORES URBANOS.

ARTÍCULO 27.- SE AGREGÓ… ALTA DENSIDAD… HASTA…

ARTÍCULO 32.- SE ELIMINA COMO CORREDOR COMERCIAL EL DENOMINADO COMO MA(S) AVENIDA RICARDO MARGÁIN ZOZAYA SECTOR SUR.

ARTÍCULO 35.- SE CAMBIÓ EL ORDEN DE MICROZONAS (CAS PASÓ A SERLA NO. 10 Y CVP PASÓ A SER LA NO. 4).

ARTÍCULO 50 AL 53.- SE CAMBIÓ EL ORDEN, EL 53 PASÓ A SER 50 CORRIÉNDOSE LOS DEMÁS.

ARTÍCULO 50.- (AHORA 51) SE CAMBIA LA PALABRA "APERTURA", POR LA PALABRA "CONSTRUCCIÓN".

ARTÍCULO 65.- SE AGREGÓ…TOTAL, EXCLUYENDO SOLAMENTE LA DE ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 71.- SE AGREGÓ…PARA MANIOBRAS.

ARTÍCULO 87.- SE AGREGÓ… CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO, TODA…

ARTÍCULO 88.- PASÓ A SER 89.

ARTÍCULO 89.- PASÓ A SER 88.

ARTÍCULO 101.- SE CAMBIÓ… PARA LA… POR… DE…

ARTÍCULO 153.- SANCIONES NO PECUNIARIAS PARA USO DE SUELO O USO DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 155.- SE AGREGÓ… SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 115… Y… Y LOS PERITOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 136.

ARTÍCULO 156.- SE CAMBIÓ EDIFICACIÓN POR CONSTRUCCIÓN Y SE AGREGÓ… SERÁ…

IGUALMENTE SE ACORDÓ REVISAR EL CORREDOR RICARDO MARGÁIN (ANTES NORTE), EN LO REFERENTE A SI LA AMPLIACIÓN DE DICHO CORREDOR AMERITA UNA AMPLIACIÓN DE GIROS.

ACTO SEGUIDO, PREVIO ANÁLISIS DE LOS ASISTENTES SE APROBARON, POR UNANIMIDAD, LOS PLANOS DE LAS MICROZONAS COMERCIALES Y LAS MATRICES TANTO DE SANCIONES PECUNIARIAS, DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, DE COMPATIBILIDADES DE USOS DE SUELO (EN CORREDORES COMERCIALES, ASÍ COMO EN MICROZONAS HABITACIONALES Y MICROZONAS COMERCIALES), Y DE DOCUMENTACIÓN PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE USO DE SUELO Y DE USO DE EDIFICACIÓN. POR OTRA PARTE SE ACORDÓ QUE SE FUSIONEN LAS COMISIONES DE REDACCIÓN Y DE MATRICES A FIN DE QUE SE REVISEN LOS CAMBIOS ACORDADOS EN LA PRESENTE SESIÓN, FUNDAMENTALMENTE EN LOS PLANOS Y MATRICES SEÑALADOS, A FIN DE QUE EL DÍA 17 DE MARZO DE 1994, SE CELEBRÉ SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE APROBAR EN DEFINITIVA EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., Y EN CONSECUENCIA PROCEDER A SU PUBLICACIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA, MES Y AÑO AL PRINCIPIO SEÑALADOS, SE DIO POR CONCLUIDA LA

PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA QUIENES A ELLA ASISTIERON Y ASÍ QUISIEREN HACERLO.- RUBRICAS.

EN LA SESIÓN DE 17 DE MARZO DE 1994, EN LA QUE SE DETERMINE SE PROCEDERÍA POR EL AYUNTAMIENTO A LA "APROBACIÓN DEFINITIVA" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EN ESTA, SE PRESENTA LO QUE SE DICE CONSTITUYE UN ACTO DIFERENTE A LO REVISADO POR EL AYUNTAMIENTO, SE PRESENTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CUERPO COLEGIADO UN "NUEVO REGLAMENTO", Y EN PARTICULAR SE PRESENTA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 87 QUE ' "NO ES APROBADA" POR EL AYUNTAMIENTO, APARECIENDO EL "VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD" DADA LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO, Y APAREZCA “CIERTAMENTE", EL MANDATO GENERAL DISPUESTO POR EL ÓRGANO, LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LA ORDEN REGLAMENTARIA. APARECE DE LA SESIÓN DE 17 DE MARZO:

SESIÓN 17 MARZO 1994

ASUNTOS NO RECURRENTES

EN EL PRIMER PUNTO, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALO QUE SE PRESENTA UN NUEVO EJEMPLAR DEL REGLAMENTO, POR LO QUE SE ENFATIZO EN LA NECESIDAD DE

EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE LOS PIANOS, LOS CUALES UNA VEZ REVISADOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD TAL Y COMO FUERON PRESENTADOS, A EXCEPCIÓN DEL PIANO NO. 8, AL CUAL SE ACORDÓ AGREGAR LA ZONA NORTE DE ROJO (COLEGIOS) Y EL ÁREA DEL CLUB SIERRA MADRE COMO VERDE OBSCURO. IGUALMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALO A LOS PRESENTES UNA MODIFICACIÓN DESPUÉS DE LA PAGINA 28, EN LA NOMENCLATURA DE MICROZONAS, AGREGÁNDOSE ENTRE PARÉNTESIS "HABITACIONALES Y COMERCIALES". POR OTRA PARTE, SE ANALIZÓ LA PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 89, PREVIO ANÁLISIS DE LOS PRESENTES, SE ACORDÓ RETIRAR LA PROPUESTA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE DEBE MODIFICAR LA MATRIZ DE SANCIONES PECUNIARIAS (SP2), DE TAL MANERA QUE LA COLUMNA IZQUIERDA REFLEJE LOS ARTÍCULOS ACORDADOS EN LA SESIÓN ANTERIOR Y NO EN PROPUESTA ACTUAL QUE NO FUE APROBADA. POSTERIORMENTE, ANALIZANDO EN PARTICULAR EL CORREDOR COMERCIAL RICARDO MARGÁIN ZOZAYA SE ACORDÓ, POR UNANIMIDAD, QUE SE DEJE COMO ESTA PLANTEADO EN EL REGLAMENTO, ES DECIR, CON LOS 13 METROS DE REMETIMIENTO; SEÑALANDO POR OTRA PARTE QUE EN DICHO CORREDOR SE SUAVIZARON GIROS DANDO UNA MAYOR APERTURA A COMERCIOS EN EL ÁREA. ASÍ MISMO, EL LIC. EDUARDO CANALES ZAMBRANO SEÑALÓ EN REFERENCIA AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, QUE A SU PARECER SE DEBÍA CONJUNTAR CON EL PRIMERO TRANSITORIO, EN EL SENTIDO DE

REFLEJAR QUE AL MOMENTO DE PUBLICARSE Y EN CONSECUENCIA ENTRAR EN VIGOR EL REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS AL MISMO DEJARÍAN DE TENER APLICACIÓN, SIN QUE ESTE CRITERIO FUESE APLICABLE A LAS SOLICITUDES DE LAS FECHAS ANTERIORES. POR ULTIMO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO, ESTABLECIENDO PARA TAL EFECTO, QUE ES NECESARIO ENVIARLO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EL MIÉRCOLES 23 DE MARZO EMITAN SU DICTAMEN V EN CONSECUENCIA EL MISMO D/A A LAS DIECIOCHO HORAS SE PRESENTE AL R. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA: LO QUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. CABE DESTACAR, QUE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA URBANÍSTICA, ATENTO AL ARTICULO 22, APARTADO C), FRACCIÓN I Y APARTADO D), FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE LOS ORDENAMIENTOS DEBEN SER SOMETIDOS A ' 'DICTAMEN" DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ' 'ANTES" DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE. POR LO TANTO, NO SE PUEDE APROBAR EL REGLAMENTO, SIN QUE EXISTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO LO NORMA EL-PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO, APARECIENDO HASTA ESE MOMENTO

COMO "INEXISTENTE" EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. APARECE EL "VICIO O DEFECTO" DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, CUANDO EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1994, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, COMO "ASUNTO ÚNICO", EL REGLAMENTO, MÁS NO SE ATIENDE A NINGÚN DICTAMEN, NO SE DA LECTURA DEL "PROYECTO DEFINITIVO" DEL REGLAMENTO, NO APARECE EN EL ACTA EL TEXTO DE LAS ORDENES GENERALES QUE FUERON SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO, MENOS FUERON DISCUTIDAS, ANALIZADAS Y APROBADAS, DE AHÍ QUE SE CALIFIQUE DE «INEXISTENTE» EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 1990-2010. SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN REFERIDA: ASUNTOS NO RECURRENTES. EN EL PUNTO UNICO REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALÓ QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HABÍA ANALIZADO Y DICTAMINADO FAVORABLEMENTE. EL REGLAMENTO DE REFERENCIA, Y QUE DE DICHO ANÁLISIS HABÍAN SURGIDO SUGERENCIAS EN EL TEXTO, ENFATIZANDO EN QUE TANTO LAS MATRICES COMO LOS PIANOS NO FUERON MODIFICADOS, PUES LA COMISIÓN ACERTADAMENTE CONCLUYO QUE ESA REGLAMENTACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO, POR LO QUE ÚNICAMENTE ELABORO ALGUNAS SUGERENCIAS AL TEXTO, LAS

CUALES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS, DEBIENDO EN CONSECUENCIA QUEDAR EN LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 4.- LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y DE LOS DIRECTORES QUE DE EL DEPENDAN, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ARTICULO 6.- ESTE REGLAMENTO PODRÁ SER REFORMADO Y/O MODIFICADO CUANTAS VECES EL R. AYUNTAMIENTO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, PLAN DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY 1988-2010 Y PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA 1990-2010.

ARTÍCULO 24.- TENDRÁ UN USO DE SUELO AUTORIZADO HABITACIONAL UNIFAMILIAR TODOS AQUELLOS PREDIOS:

A) QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO COMO COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, INDUSTRIAL O DE INFRAESTRUCTURA, LEGÍTIMAMENTE EXPEDIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 60.-CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO.....

EL ÁREA DE LOS SÓTANOS QUE SE DESTINEN A ESTACIONAMIENTOS NO SE CONSIDERARA PARA EFECTOS DEL CUS, CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) QUE LA EDIFICACIÓN SE LOCALICE EN ZONAS DONDE EXISTA CARENCIA DE ESTACIONAMIENTOS,

B) QUE EL EXCESO EN EL CUS SE DESTINE A ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS,

C) QUE LA AUTORIDAD LO AUTORICE EXPRESAMENTE.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- CUALQUIER USO DE EDIFICACIÓN ESPECÍFICO QUE SE HAYA INICIADO ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO EN UN PREDIO QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO TUVIESE EN DICHA FECHA UN USO DE SUELO ESPECÍFICO ASIGNADO SE CONFIRMA (DICHO USO DE EDIFICACIÓN) COMO LEGITIMO.

POR ULTIMO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALÓ A LOS PRESENTES QUE SE ANEXA UN PIANO GENERAL DEL MUNICIPIO EL CUAL CONTEMPLA EN SU

TOTALIDAD LOS PIANOS DE LAS MICROZONAS Y CORREDORES COMERCIALES, NO COMO SUSTITUCIÓN DE LOS PIANOS INDIVIDUALES, SINO COMO REFERENCIA GENERAL, POR LO QUE LOS PIANOS INDIVIDUALES SERÁN LOS QUE TENGAN VALIDEZ LEGAL. ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALÓ QUE DESPUÉS DE AÑO Y MEDIO DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONSULTAS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, QUIENES LO APROBARON POR UNANIMIDAD, DEBIENDO EN CONSECUENCIA SEGUIR CON LOS TRAMITES LEGALES DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS LOS PIANOS EN LAS OFICINAS DE DESARROLLO URBANO. ES DE RESALTAR QUE SOLAMENTE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL TEXTO DE CINCO DISPOSITIVOS DELIOS ARTÍCULOS 4, 6, 24 Y 60, ADEMÁS DE UN SOLO DISPOSITIVO TRANSITORIO; SIENDO OBSERVABLE QUE LOS TEXTOS “CONSIDERADOS" DIFIEREN DE SU PUBLICACIÓN, SIENDO DIFERENTE EL TEXTO DEL ARTICULO 24 TRANSITORIO EN EL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1994, SITUACIÓN QUE ES CLARA VIOLACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL. LUEGO ENTONCES, SE VIOLAN CON EL ORDENAMIENTO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS GOBERNADOS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ELLOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS

ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE INCUMPLE EL DEBER DE RESPETAR LA ENTIDAD CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO, APARECIENDO LA «INEXISTENCIA» DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, POR LO QUE ESA LEGISLATURA DEBERÁ SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LA "DESAPLICACIÓN" DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, QUE HAN SIDO ACTUALIZADAS EN EL ACTO DESAUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE EDIFICACIÓN SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 40 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SAN ÁNGEL (CURVA MARSHALL), EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007, DETERMINÁNDOSE LA ALTURA CONFORME AL PRECEPTO DEL ARTICULO 87 DEL ORDENAMIENTO CUYA REVISIÓN Y CONTROL SE SOLICITA. **TERCERO.-** SE VIOLAN LAS “BASES REGLAMENTARIAS” QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 166 DE LA "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL «PRINCIPIO DE LEGALIDAD», «PRINCIPIO DE CONGRUENCIA», CONTRARIÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14, 15, 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, CUANDO EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DE! PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, ASÍ TAMBIÉN, SE VIOLA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA "BASE REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE E! DEBER DE RESPECTO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES AL EXPEDIR Y APROBAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, APARECIENDO EL ATENTADO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE «IGUALDAD» Y «SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA» CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1,- 13, 14, 15 Y 23, PÁRRAFO CUARTO, CUANDO EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, ESTABLECE COMO ALTURA MÁXIMA PARA LAS EDIFICACIONES CON USE DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; UNA ALTURA DE 9.00 METROS, A LA QUE SE AGREGA LA MITAD DE LA DISTANCIA QUE EXISTA ENTRE EL PUNTO DE DESPLANTE Y LA COLINDANCIA DEL MAS PRÓXIMO PREDIO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA QUE "EXCLUYE" O DEJA DE CONSIDERAR A LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL UNIFAMILIAR, COMO SE HACE PATENTE EN LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPRESO:

A).- SE VIOLA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, LA “BASE REGLAMENTARIA" QUE ESTABLECE EL DEBER DE RESPECTO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES AL EXPEDIR Y APROBAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, APARECIENDO EL ATENTADO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE «IGUALDAD» Y «SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA» CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1, 13, 14, 15 Y 23, PÁRRAFO CUARTO, CUANDO EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, ESTABLECE COMO ALTURA MÁXIMA PARA LAS EDIFICACIONES CON USO DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; UNA ALTURA DE 9.00 METROS, A LA QUE SE AGREGA LA MITAD DE LA DISTANCIA QUE EXISTA ENTRE E! PUNTO DE DESPLANTE Y LA COLINDANCIA DEL MAS PRÓXIMO PREDIO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA QUE "EXCLUYE" O DEJA DE CONSIDERAR A !OS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL UNIFAMILIAR. LA «GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA» SE ENTIENDE BAJO EL CONCEPTO DE QUE TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA NORMA, SIN QUE PUEDA PREVALECER, AL MENOS VÁLIDAMENTE, DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL. LO QUE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PERSIGUE ES, QUE NO PERSISTAN NORMAS CUYA APLICACIÓN "DISTINGUE" O "DISCRIMINA". ESTABLECE EL DERECHO A LAS PERSONAS A LA IGUALDAD LEGAL, QUE IMPLICA IGUAL

PROTECCIÓN DE LA LEY SIN DISTINGO, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. EL ESPÍRITU DEL PRECEPTO DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CONSAGRA LA «GARANTÍA DE IGUALDAD», TIENE COMO FINALIDAD COLOCAR A TODOS LOS GOBERNADOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA O CONDICIÓN SOCIAL, EN “IGUALDAD" DE CONDICIONES, A GOZAR DE LOS MISMOS DERECHOS Y RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD. EL VALOR SUPREMO QUE PERSIGUE ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN EVITAR QUE EXISTAN NORMAS QUE, LLAMADAS A PROYECTARSE SOBRE SITUACIONES DE IGUALDAD DE HECHO, PRODUZCAN COMO EFECTO DE SU IMPLEMENTACIÓN, LA RUPTURA DE ESA IGUALDAD, GENERANDO UN TRATO DESIGUAL O DISCRIMINATORIO ENTRE SITUACIONES ANÁLOGAS. LOS PODERES PÚBLICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE TOMAR EN CUENTA QUE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA MISMA SITUACIÓN DE HECHO, DEBEN SER TRATADAS IGUALES, SIN PRIVILEGIO NI FAVORITISMO, SIN DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN. EL MANDATO DE IGUALDAD SE ENTIENDE COMO “PROHIBICIÓN” DE DESIGUALDADES INJUSTIFICADAS. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA EDIFICAR, EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ES UN ACTO REGLADO, NO DISCRECIONAL, EL MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ' 'ALTURA" DE LAS CONSTRUCCIONES, EN TRATÁNDOSE DE EDIFICACIONES CON USO DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, SE REGULA POR EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, EN EL QUE SE EXPRESA:

ARTICULO 87.- CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, TODA EDIFICACIÓN CON USO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR PODRÁ TENER UNA ALTURA DE 9.00 METROS, A LA CUAL SE LE PODRÁ AGREGAR LA MITAD DE LA DISTANCIA QUE EXISTA ENTRE EL PUNTO DE DESPLANTE, (CORRESPONDIENTE A LA ALTURA DE QUE SE TRATE) Y LA COLINDANCIA DEL MAS PRÓXIMO PREDIO HABITACIONAL UNIFAMILIAR. EL PRECEPTO DESATIENDE INJUSTIFICADAMENTE LA SITUACIÓN DE AFECTACIÓN ANTE LAS ACCIONES DEL URBANISMO, A LAS CONSTRUCCIONES Y SU ALTURA, DEL PROPIETARIO DE INMUEBLE CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR. LA NORMA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEJA FUERA DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, ESTABLECIENDO ÚNICAMENTE COMO REFERENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA LA PROPIEDAD CON USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR. NO OBSTANTE QUE LA PERSONA PROPIETARIA DE INMUEBLE HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, SE ENCUENTRA EN IGUALDAD JURÍDICA DE CAUSACIÓN EN LA HIPÓTESIS, SE "EXCLUYE" DE ELLA SIN JUSTIFICACIÓN, CUANDO LA ALTURA DE UNA CONSTRUCCIÓN AFECTA EN SU TOTALIDAD EL ENTORNO EN EL QUE SE UBICA, AFECTANDO POR IGUAL A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

HABITACIONALES MULTIFAMILIARES COMO A LOS DE LOS PREDIOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES. NO SE JUSTIFICA EL QUE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES, TENGAN QUE SOPORTAR UNA SITUACIÓN DESIGUAL, QUEDANDO FUERA DE PROTECCIÓN DE LA NORMA DEL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA 1990-2010, RESULTANDO EXCLUIDOS EN EL MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ALTURAS DE LAS CONSTRUCCIONES COMO LA APROBADA EN EL LOTE 16 DE LA MANZANA 40 DE LA AVENIDA SAN ÁNGEL. NO SE ESTABLECEN LA RAZONES POR LA CUALES EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTATUYE LA DISTINCIÓN EN EL MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES, ENTRE LOS PREDIOS CON USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, Y RESPECTO A DETERMINADOS SECTORES O ÁREAS DEL MUNICIPIO. NO APARECE LECTURA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y GACETA MUNICIPAL, TAMPOCO APARECE EN ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS MOTIVOS EN QUE SE SOSTIENE LA ' 'EXCLUSIÓN" EN LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS PREDIOS CON USO DEL SUELO MULTIFAMILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE CONTIENE EN EL DISPOSITIVO NORMATIVO

IMPUGNADO. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ADMINISTRADOS, LOS PROPIETARIOS DE BIEN RAÍZ CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, TITULARES DE UN INTERÉS, ES LA GARANTÍA MENOR QUE UN PROCEDIMIENTO, PUEDE OFRECER FRENTE A LA AFECTACIÓN DE SU DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE CONCEDER PRERROGATIVAS O PRIVILEGIOS A UNOS Y NEGAR ARBITRARIAMENTE LOS DERECHOS A OTROS, DE AHÍ QUE RESULTE LA VIOLACIÓN DEL «PRINCIPIO DE IGUALDAD» RECTOR DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA. LA NORMA REGLAMENTARIA NO PUEDE DISCRIMINAR NI EN EL CONTENIDO NI EN EL PROPÓSITO, NO EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO COMO EL DE NUESTRA NACIÓN, EN EL QUE NO TIENEN CABIDA LAS RESTRICCIONES O PREFERENCIAS QUE TENGA POR OBJETO O POR RESULTADO ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, VIOLA LA <<GARANTÍA DE IGUALDAD» Y DE «SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA», AL HACER "EXCLUSIÓN" O " DISCRIMINACIÓN", DESPROTEGIENDO DESDE EL MANDATO NORMATIVO A QUIEN ES PROPIETARIO DE INMUEBLE CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, SITUACIÓN DE "DESIGUALDAD" QUE NO SE FUNDA EN RAZÓN ALGUNA QUE SUSTENTE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y QUE TIENDA A PROTEGER SUS DERECHOS

«RAZONABILIDAD», QUE JUSTIFIQUE LA " DISTINCIÓN", POR LO QUE HA DE RESOLVER ESE CONGRESO DEL ESTADO, TENIENDO FUNDADO LA VIOLACIÓN DENUNCIADA, SOLICITANDO AL AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL DISPOSITIVO REGLAMENTARIO Y SUS EFECTOS.

B).- SE VIOLAN LAS "BASES REGLAMENTARIAS" QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL «PRINCIPIO DE LEGALIDAD», «PRINCIPIO DE CONGRUENCIA», CONTRARIÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEJOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14, 15, 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CUANDO EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, ESTABLECE COMO ALTURA MÁXIMA PARA LAS EDIFICACIONES CON USO DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; UNA ALTURA DE 9.00 METROS, A LA QUE SE AGREGA LA MITAD DE LA DISTANCIA QUE EXISTA ENTRE EL PUNTO DE DESPLANTE Y LA COLINDANCIA DEL MAS PRÓXIMO PREDIO HABITACIONAL UNIFAMILIAR; MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ALTURA QUE "EXCLUYE" O DEJA DE CONSIDERAR A LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL

HABITACIONAL UNIFAMILIAR, EL HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, SIN QUE SE JUSTIFIQUE LA DISTINCIÓN.

EL ARTÍCULO 132, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DISPONE QUE LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER CONFORMES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECEN LOS FINES Y VALORES QUE SE HAN DE RESPETAR POR EL PODER PÚBLICO, Y VELAR POR SU CONSECUCIÓN. SE IMPONDRÁN LAS MODALIDADES "QUE DICTE EL INTERÉS PUBLICO"; SE REGULA "EN BENEFICIO SOCIAL" EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN; SE BUSCA EL "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA"; EL " MEJORAMIENTO DE LOS CENTRES DE POBLACIÓN"; "PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO"; "EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DANOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD". EXISTE UNA DOBLE «RESERVA DE LEY». EN PRIMER LUGAR, LA RESERVA DE LEY QUE LA CONSTITUCIÓN INSTITUYE PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD "RESERVA GENÉRICA", POR CUANTO SE EXTIENDE A TODOS LOS DERECHOS Y

LIBERTADES, TENIENDO LA AUTORIDAD VEDADA TODA TRANSGRESIÓN DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD, EL DEBER DE RESPETAR SU SUSTANCIA ESPECIFICA. EN SEGUNDO LUGAR, Y PARA LA DELIMITACIÓN SOCIAL DE ESTE MISMO DERECHO, UNA "RESERVA ESPECIFICA DE LEY" INDICANDO QUE ESTA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD DELIMITARA SU CONTENIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES. DE CONFORMIDAD CON LOS FINES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HABRÁN DE EXPEDIRSE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE REGULAN LAS CONSTRUCCIONES Y DEMÁS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS. LA CONSECUENTE LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS DEL AYUNTAMIENTO Y SU FACULTAD REGLAMENTARIA, PARA CONTENER EN LA NORMATIVA LOS FINES Y VALORES DE LA CONSTITUCIÓN, ESTANDO CONSTREÑIDO EL AYUNTAMIENTO AL ASEGURAMIENTO Y OPERATIVIDAD LOS DERECHOS Y LIBERTADES ESTATUIDOS EN EL ORDENAMIENTO PRIMARIO. ESTAMOS FUNDAMENTALMENTE ANTE UNA GARANTÍA SUSTANTIVA O MATERIAL; SE TRATA DE LLENAR EL ORDENAMIENTO DE FORMACIONES CON CONTENIDO DE LAS QUE NO PUEDA DISPONER LIBREMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; DE NO PERMITIR QUE DECISIONES ADMINISTRATIVAS DETERMINEN LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS GOBERNADOS. SE VIOLENTA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, LA LETRA Y ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACE DISTINCIÓN EN EL MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ALTURAS RESPECTO DE LOS PREDIOS CON USO DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, CONTRARÍA ÉSTE DISPOSITIVO REGLAMENTARIO MUNICIPAL LO ESTATUIDO EN EL ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, ATENTANDO LAS LIBERTADES Y DERECHOS QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN CONSAGRA, EN EL CUAL NO SE HACE DISTINCIÓN ALGUNA SOBRE EL GÉNERO UNIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR, Y DIRIGE LA OBLIGACIÓN DE ATENDER POR IGUAL LA SITUACIÓN DEL PROPIETARIO, ESTABLECE EL DERECHO DE TODOS, TANTO LOS DE PROPIEDAD UNIFAMILIAR COMO MULTIFAMILIAR, A GOZAR DE LA “CALIDAD DE VIDA” EN LA ZONA URBANA, AL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y EL DE “NO SER AFECTADO” EN SU PROPIEDAD. EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO DE INMUEBLE CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, DEBEN SER CONSIDERADOS Y PROTEGIDOS AL DETERMINAR LAS ALTURAS Y LAS EDIFICACIONES, GOZANDO DE LA CONDICIÓN DE PROTECCIÓN CON LO QUE SE CONSIDERA A LA PROPIEDAD CON USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR. LA <<RESERVA DE LEY>>, SURGE COMO UN LÍMITE AL PODER PÚBLICO PARA EVITAR QUE EL MISMO PENETRE EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS; MÁS ESPECÍFICAMENTE,

EN EL “DERECHO DE PROPIEDAD”. DE NADA SIRVE QUE SE EXPRESEN LOS DERECHOS Y LIBERTADES SI LUEGO RESULTAN DESATENDIDOS EN SU PROTECCIÓN. LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIA CONSIDERADA EN LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, IMPLICA LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE GOZAN POR IGUAL DE PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A PARTIR DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. DEBE ALCANZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÁN SIMILARMENTE SITUADAS FRENTE AL PROPÓSITO DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYO PROPÓSITO ES LA ELIMINACIÓN DEL “DAÑO EN LA PROPIEDAD”, DE LA “AFECTACIÓN EN LA CALIDAD DE VIDA” DERECHOS QUE SE “PRIVAN” EN EL MANDATO GENERAL MUNICIPAL DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

POR LO QUE TOCA AL OTRO ASPECTO DE LA << RESERVA DE LEY>>, LA <<RESERVA ESPECÍFICA DE LEY >>, QUE CONSISTE EN QUE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DEBE SER EJERCIDA BAJO UN ORDEN JURÍDICO, EL LLAMADO <PRINCIPIO DE LEGALIDAD> O <PRINCIPIO DE CONGRUENCIA>. LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA ES UNA MATERIA QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO SE ENCUENTRA <RESERVADA A LA LEY>, LA FACULTAD REGLAMENTARIA NECESITA FORZOSAMENTE LA HABILITACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO PARA SU VÁLIDO EJERCICIO. LA POTESTAD REGLAMENTARIA, COMO UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA,

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUIEN LA EJERCE, DEBE ESTAR EN LO QUE LA LEY DICTA, LAS ÓRDENES REGLAMENTARIAS TIENEN CARÁCTER DE SECUNDARIAS RESPECTO A LAS PRIMARIAS QUE ESTÁN EN LA LEY, QUE LAS VALIDA. LO QUE EL REGLAMENTO ESTABLEZCA, MANDE, DECLARE, LÍMITE, RESTRINJA O NIEGUE, DEBE TENER SOPORTE EN DISPOSICIÓN LEGISLATIVA; LO QUE EL REGLAMENTO ESTATUYE ESTÁ SUBORDINADO A LO QUE LA LEY ESTABLE, RESULTADO INCONSTITUCIONAL LA NORMA REGLAMENTARIA DISCORDANTE A LA LEY. APLICA LA TESIS JURISPRUDENCIAL "A / J. 29/99 QUE APARECE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1999, SEGUNDA SALA, PÁGINA 70, CON EL RUBRO: "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN"; Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO P./J.132/ 2001, SOSTENIDA POR EL PLENO DEL MÁXIMO TRIBUNAL, QUE APARECE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XV, ENERO DE 2002, PÁGINA 1041, CON EL RUBRO: "FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES". EL <<PRINCIPIO DE LEGALIDAD>> CONSAGRADO EN LAS " BASES REGLAMENTARIAS " EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFO CUARTO Y 132, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; IMPLICA QUE LAS

MODALIDADES A LA PROPIEDAD DEBEN SER CONSIDERADAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, PARA QUE NO QUEDE MARGEN DE DISCRECIONALIDAD A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE USAR, GOZAR Y DISFRUTAR LA PROPIEDAD. EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, AL CONFIGURAR LOS MECANISMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS, EL DERECHO A EDIFICAR, DEBE RESPETAR TODOS LOS INTERESES QUE RESULTAN AFECTADOS, Y CONFIGURAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE SU INTERÉS, RESPETANDO EL CONTENIDO ESENCIAL DE SU DERECHO A LA "CALIDAD DE VIDA", A LA PROTECCIÓN DE DAÑOS EN SU PROPIEDADES O DERECHOS, AL CORRECTO DESARROLLO URBANO, AL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

SE VIOLENTA EL <<PRINCIPIO DE LEGALIDAD>>, CUANDO EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L. 1990-2010; SIN EXISTIR NORMA LEGAL QUE LO EXPRESE, DISTINGUE EN EL MECANISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ALTURAS RESPECTO A LOS PREDIOS CON USO DE SUELO NO HABITACIONAL UNIFAMILIAR. DEJÁNDOSE DE OBSERVAR O ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LO QUE DISPONE LA " BASE REGLAMENTARIA " CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA “DESIGUALDAD” DE TRATO CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO REGLAMENTARIO QUE SE IMPUGNA, NO ENCUENTRA RAZÓN RECONOCIDA, IDENTIFICABLE Y ACEPTADA EN LA LEY, EN LA QUE SE ESTIME RELEVANTE Y SUFICIENTE, ATENDIENDO AL GÉNERO MULTIFAMILIAR DE LA PROPIEDAD DEL INTERESADO, PARA QUE SEA “EXCLUIDA” DE LOS DERECHOS QUE SE LE CONOCEN COMO RESIDENTE PROPIETARIO A UN CORRECTO DESARROLLO URBANO, A UN “ENTORNO URBANO SALUDABLE”, A LA PROTECCIÓN EN SU “CALIDAD DE VIDA”, AL ADECUADO APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y A LA PROTECCIÓN DE SU PROPIEDAD.

LUEGO ENTONCES, ESE CONGRESO DEL ESTADO DEBE TENER LA VIOLACIÓN A LAS “BASES REGLAMENTARIA” CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS14, 27, PÁRRAFO TERCERO Y 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 14, 15, 23, PÁRRAFO CUARTO Y 132, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL NO ES CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS PRIMARIOS, FEDERAL Y LOCAL, AL ESTABLECER LA “DESIGUALDAD”, LA “RESTRICCIÓN” O “EXCLUSIÓN” DEL PROPIETARIO

DE INMUEBLE HABITACIONAL MULTIFAMILIAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, POR LO QUE PROCEDE SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN.

CUARTO.- EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, VIOLA LAS "BASES REGLAMENTARIAS", LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL "FALTAR AL DEBER DE RESPETO" DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS, EN PARTICULAR SE CONTRARÍA LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APLICANDO <<RETROACTIVAMENTE >>, NORMAS RESPECTO DE "SITUACIONES JURÍDICAS REALIZADAS" Y EN DETRIMENTO DE "DERECHOS ADQUIRIDOS", Y ATENTANDO LAS <<GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA>>, AL DEJAR DE OBSERVAR Y HACER VALER LOS LINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL.

SE ATENTA EL <<PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD>> QUE TUTELA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, EN VIRTUD DE QUE EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE EDIFICACIÓN SE MODIFICA LA SITUACIÓN JURÍDICA PREEXISTENTE A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, EN LO PARTICULAR, DEL PRECEPTO DEL ARTÍCULO 87 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, HACIENDO NUGATORIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL.

LA <<RETROACTIVIDAD>>, PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DA CUANDO SE MODIFICA O RESTRINGE LA SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ANTES DE LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA. LA PROHIBICIÓN, DIRIGIDA TANTO AL LEGISLADOR COMO AL APLICADOR DE LA LEY, HACE QUE NO SE PUEDA MODIFICAR O RESTRINGIR LA SITUACIÓN JURÍDICA O EFECTOS DE UN DERECHO YA REALIZADO.

EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN JUNTA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1973, DICTÓ EN EL ACUERDO QUE CONSTA EN EL PUNTO 52 DEL ACTA RELATIVA NÚMERO 26/73, POR LA QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL”, QUE EN EL ARTÍCULO 7 DISPONE:

"… 7.- *A FIN DE CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS DE CADA LOTE, QUEDA LIMITADA LA ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES A UN MÁXIMO DE 4.50 (CUATRO METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS), SOBRE EL PUNTO MÁS ALTO DEL TERRENO…"*

LA COMISIÓN DEL PLANIFICACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ACTA 4, PUNTO 18 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1986, APROBÓ LINEAMIENTOS PARA EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL, CONFIRMANDO EL LIMITE MÁXIMO DE ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES DE 4.5 METROS, PRESERVANDO LAS PANORÁMICAS DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO. LAS "LIMITACIONES" ESTABLECIDAS AL AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL, CONSTITUYEN UN VALOR PATRIMONIAL PARA CADA UNO DE LOS COMPRADORES DE LOS PREDIOS, COMO QUIERA QUE PRIVARLOS DE ELLAS SIGNIFICA LA AFECTACIÓN, SUSTRAYENDO A CADA LOTE DE LA "PROTECCIÓN" DE SU "VALOR PANORÁMICO", MENOSCABANDO SU "VALOR ECONÓMICO". EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS NO SOLO COMPRENDE LAS VIVIENDAS MISMAS, SINO QUE ALCANZA EL "DERECHO DE PROTECCIÓN" AL ENTORNO, AL "VALOR PANORÁMICO", A QUE SE CONSTRUYA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS EDIFICACIONES A UNA ALTURA QUE NO EXCEDA LOS 4.50 METROS, SIENDO INTOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ÉSTE DERECHO PATRIMONIAL ADQUIRIDO. SE DAN <EFECTOS RETROACTIVOS> AL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, SI TAL DISPOSITIVO REGLAMENTARIO SE TIENE POR LA AUTORIDAD

MUNICIPAL POR "LEGALMENTE APROBADO", A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 1994, Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1994; Y SE APLICA EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE EDIFICACIÓN, OTORGADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA QUE SE RECLAMA, MODIFICANDO LA SITUACIÓN JURÍDICA PREEXISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DE SAN ÁNGEL, QUE NO PUEDE SER TOCADA, Y DE LA QUE SE DESPRENDE EL DERECHO SOBRE EL "*VALOR PANORÁMICO"* DE LAS PROPIEDADES, ESTABLECIENDO UNA ALTURA MÁXIMA DE 4.50 METROS. ES NECESARIO ESTABLECER UNA SEPARACIÓN DE LA SITUACIÓN PREEXISTENTE A LA DE LA CREACIÓN DE LA NORMA, QUE NO PUEDEN SER ALCANZADAS POR ÉSTA. ANTE UNA SITUACIÓN JURÍDICA VERIFICADA Y VIGENTE, COMO LA SITUACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, NO SE LE PUEDE APLICAR EL DISPOSITIVO DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, PUES LA DICTACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO NO TIENE <EFECTOS RETROACTIVOS>. LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, ADMITIENDO LA CONSTRUCCIÓN EN EL LOTE 16 DE LA MANZANA 40 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SAN ÁNGEL, CON ALTURA DE 56.60 METROS, QUE INCREMENTA EN 12.57 VECES LA ALTURA PREVISTA COMO "LIMITANTE" DE LAS CONSTRUCCIONES DEL

FRACCIONAMIENTO CONFORME A SU AUTORIZACIÓN ORIGINAL, VA EN DESMEDRO DEL VALOR PANORÁMICO DE LA PROPIEDAD, DEL VALOR ECONÓMICO DE LAS PROPIEDADES DEL SECTOR EN DETERIORO DE LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES, CON MUCHA ANTELACIÓN, CONSTRUYERON SUS VIVIENDAS E INSTALARON SUS HOGARES, LIMITÁNDOSE AL PANORAMA, LA LUZ, EL SOL Y EL HORIZONTE, Y AFECTANDO EL VALOR DE LAS PROPIEDADES DEL SECTOR.

LUEGO ENTONCES, TIENE <<*EFECTOS RETROACTIVOS*>> LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, AL DETERMINAR EL LOTE 16 DE LA MANZANA 40, CON ALTURA DE 56.60 METROS, QUE MODIFICA LA SITUACIÓN JURÍDICA PREEXISTENTE, CAUSANDO LESIÓN AL DERECHO QUE SE DESPRENDE DEL LINEAMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SAN ÁNGEL, EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN DEL "VALOR PANORÁMICO" DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO, COMPRENDIDO EL DERECHO DE PROPIEDAD, CON EL QUE SE ACUDE PARA SU TUTELA CONSTITUCIONAL, POR LO QUE HA DE PROCEDER ESE CUERPO LEGISLATIVO A SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE MODIFIQUE O DEROGUE LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y SUS EFECTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, LA PROMOVENTE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA TENERLA POR PRESENTANDO DENUNCIA RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA , N.L. 1990-2010 POR LA VIOLACIÓN DE LAS BASES

REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A EFECTO DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN MODIFIQUE O DEROGUE EL REGLAMENTO EN MENCIÓN. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO D), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y APROBAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ES FACULTAD PROPIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LO CONCERNIENTE A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELACIONADA CON LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELOS DICHA FACULTAD ENCUENTRA SUS BASES EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO TERCERO; Y 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 6 Y 9, FRACCIÓN III, VIII, X Y XIII DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 23, PÁRRAFO SEXTO; Y 132, FRACCIÓN II, INCISO A), D) Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 26, INCISO A),

FRACCIÓN VII; 29, FRACCIÓN II, IV, IX; 30, 31, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD ANTES CITADA, EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, APROBÓ LA ENTONCES REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE PRECISA LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE CUENTA, A SABER EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010, QUE ESTUVO VIGENTE DESDE EL DESDE EL PASADO 4 DE MAYO DE 1994. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2008, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO PARA DICHO MUNICIPIO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO NO. 165 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008, VIGENTE DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008, Y EL CUAL EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ORDENO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, 1990-2010. DE ESTA FORMA, Y TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRAN ELEMENTOS QUE PERMITEN CONCLUIR

QUE EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 1990-2010 FUE ABROGADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, SE DEJA SIN MATERIA LA SOLICITUD DE CUENTA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO**. QUEDA SIN MATERIA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARCELA LIVAS GARZA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA QUE SE MODIFICARÁ O DEROGARÁ EL ENTONCES REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, EN VIRTUD DE QUE LA CITADA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL FUE ABROGADA POR EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE DICHO MUNICIPIO, VIGENTE DESDE EL PASADO 29 DE DICIEMBRE DE 2008. **SEGUNDO**. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO**. ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ELISA LILIAN ELIZONDO TREVIÑO,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTENÍA UNA SOLICITUD DE LA C. MARCELA LIVAS GARZA, MEDIANTE LA CUAL PIDIÓ LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE SE MODIFICARA O DEROGARA EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DE 1990-2010, ARGUMENTANDO PARA ELLO UNA SERIE DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LA BASE REGLAMENTARIA Y SEÑALADA EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE DETALLÓ EN SU ESCRITO DE CUENTA. SOBRE EL PARTICULAR CONVIENE PRECISAR, QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN SE ENCONTRÓ QUE EL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 1990-2010, ESTUVO VIGENTE DESDE EL PASADO 4 DE MAYO 1994 Y HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTO EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,

NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2008 APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA DICHO MUNICIPIO, MISMOS QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 165 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 CON VIGENCIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EL CUAL EN SU ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO ORDENÓ LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA DE 1990-2010. EN ESTA TESITURA COINCIDIMOS CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN, PUESTO QUE HA QUEDADO SIN MATERIA LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA MARCELA LIVAS GARZA Y POR LO CUAL SOLICITAMOS VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 FAVOR, PAN Y PRI, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5079 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ,** QUIEN EXPRESÓ: "DIPUTADO PRESIDENTE QUISIERA SOLICITAR QUE SE CONVOQUE DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONFORME AL ARTICULO 49 DE ESTE CONGRESO, PARA MAÑANA A LAS TRECE HORAS, AQUÍ EN LAS PREVIAS DEL PAN, PUEDE SER PORQUE ES LA MÁS CERQUITAS O PUEDE SER EN LAS PREVIAS DE NUEVA ALIANZA O TAMBIÉN EN LAS DEL PRI, CUALQUIERA DE LAS PREVIAS QUE ESTÉN DESOCUPADAS EN ESE MOMENTO, PORQUE HACE RATITO TODAS ESTABAN OCUPADAS; EN LA SALA DE NUEVA ALIANZA POR FAVOR"

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA,** QUIEN DIO LECTURA AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN:

SE INSERTA EN FORMA ÍNTEGRA EL DICTAMEN (**EXPEDIENTE 5329**) **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE TURNÓ A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, EL EXPEDIENTE NÚMERO **5329**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC.

CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA Y JESÚS HINOJOSA TIJERINA, DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL, PROPONEN LA APROBACIÓN DE UN **PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, REPONER LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR DICHA COMISIÓN AL PLAN METROPOLITANO 2021 DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, EN LAS SESIONES REALIZADAS EL 22 DE MARZO DE 2007 Y EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A EFECTO DE DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS MISMOS Y NO PONER AL ESTADO EN RIESGO DE SUFRIR DAÑO PATRIMONIAL U OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES, ASÍ COMO PARA EVITAR POSIBLES FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE APROBARON DICHOS ACUERDOS. ANTECEDENTES:** EXPRESAN LAS PROMOVENTES QUE EN FECHA RECIENTE, LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DEL ESTADO, CONFORMADA POR LOS NUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY Y PRESIDIDA POR LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, HA ACORDADO DOS MODIFICACIONES AL PLAN METROPOLITANO 2021 DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, PARA INCLUIR PROYECTOS URBANÍSTICOS

DE CARÁCTER METROPOLITANO NO PREVISTOS EN ESTE PLAN Y CUYA EJECUCIÓN IMPLICA MODIFICACIONES AL MISMO, ESTO A SU DECIR, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE:

> *ART. 20.- "LAS COMISIONES DE LAS ZONAS CONURBADAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*
>
> *I A LA IV.-* ....
>
> *V.- PROPONER PROYECTOS URBANÍSTICOS ESPECÍFICOS DE ALCANCE METROPOLITANO NO PREVISTOS EN EL PLAN DE ZONA CONURBADA Y CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE MODIFICACIONES AL PROPIO PLAN.*
>
> *VI A LA XVI.-* ..... *"*

LA PRIMERA DE ESTAS APROBACIONES FUE LA REALIZADA EL 22 DE MARZO DEL 2007, PARA INCLUIR LA OBRA PÚBLICA VIAL DENOMINADA "PROYECTO ARCO VIAL SURESTE", Y LA SEGUNDA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, PARA INCLUIR EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO URBANO DENOMINADO "ESTADIO DE FÚTBOL MONTERREY", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN LA AVENIDA PABLO LIVAS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. PRECISAN QUE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY EN CONSULTA ESTABLECE CLARAMENTE LO SIGUIENTE: *"LA MODIFICACIÓN*

TOTAL O PARCIAL DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, O DE LOS PLANES SECTORIALES, SE LLEVARA A EFECTO MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA SU APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REGISTRO SE LLEVE A CABO". ASÍ MISMO, QUE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY EN COMENTO SE SEÑALA A DETALLE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LA FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TODOS LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA NATURALMENTE EL PLAN METROPOLITANO DE LA ZONA CONURBADA. SEÑALAN QUE COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESAN SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LOS DOS ACUERDOS PARA MODIFICAR EL PLAN METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, PUES EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLO AUTORIZA A LA CITADA COMISIÓN DE CONURBACIÓN A PROPONER, PERO NO A APROBAR MODIFICACIONES AL PLAN, PUES PARA ESTO SE DEBE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA ESTE FIN EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43, 48, 49,51 Y 85 DEL CUERPO NORMATIVO EN CONSULTA, DETALLANDO QUE NO SE OBSERVO LO SIGUIENTE:

1. NO SE LLEVO A CABO LA CONSULTA PÚBLICA DE LEY;
2. EN UNO DE LOS CASOS LA QUE HUBO NO FUE CONVOCADA POR LA AUTORIDAD A QUIEN LE CORRESPONDÍA;
3. NO SE REALIZÓ LA INDISPENSABLE APROBACIÓN DE LOS NUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA CONURBADA EN SUS CABILDOS; Y
4. NO SE PUBLICARON LAS MODIFICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NI SE INSCRIBIERON EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

DESPRENDIENDO DE LO ANTERIOR QUE DICHAS MODIFICACIONES NO TIENEN EFECTOS JURÍDICOS. ASÍ, ADVIERTEN QUE LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE APEGO A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, EN DICHAS MODIFICACIONES AL PLAN METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, CONLLEVA A QUE LAS MISMAS SEAN JURÍDICAMENTE VULNERABLES, PUDIENDO CUALQUIER CIUDADANO IMPUGNARLAS, AMPARÁNDOSE O PRESENTANDO CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CON ELLO OCASIONAR UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ESTO SIN PERJUICIO DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE HAYAN APROBADO LAS CITADAS MODIFICACIONES SIN HABERSE APEGADO A DERECHO. FINALIZAN MANIFESTANDO QUE UNA CONSECUENCIA ADICIONAL ES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY EN CONSULTA, HAN VENIDO CITANDO “LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE EXPEDIR PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES REFERENTES A ESTOS PROYECTOS YA QUE LOS MISMOS SERÍAN NULOS DE PLENO DERECHO". **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN UNA ZONA CONURBADA CON EL DINAMISMO DE LA QUE NOS OCUPA, AUN UNA BUENA PLANEACIÓN PUEDE DEJAR DE PREVER ALGUNOS PROYECTOS URBANÍSTICOS IMPORTANTES DE ALCANCE METROPOLITANO, POR ESTA RAZÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO PERMITE MODIFICACIONES Y PREVEE LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACERLAS Y ASÍ PUEDAN SER INCLUIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DE ZONA CONURBADA, ES DECIR, BRINDA LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA MODIFICARLO CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LOS CITADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS QUE EN SU MOMENTO NO FUERON CONSIDERADOS, ELLO TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN V, 40, 41, 48, 51, 52 Y 85 DE LA MENCIONADA LEY. EN EL CASO CONCRETO, LOS

PROMOVENTES REFIEREN DOS MODIFICACIONES AL PLAN METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN, LA PRIMERA DE ELLAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, CONSISTENTE EN LA INCLUSIÓN EN EL CITADO PLAN DEL LA OBRA PÚBLICA VIAL DENOMINADA "PROYECTO ARCO VIAL SURESTE", A DESARROLLARSE EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, Y MONTERREY, NUEVO LEÓN; Y LA SEGUNDA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO URBANO DENOMINADO "ESTADIO DE FUTBOL MONTERREY", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN LA AVENIDA PABLO LIVAS, A UN LADO DEL "PARQUE LA PASTORA" Y EL RÍO LA SILLA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PROCEDIMOS A REALIZAR LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS DOS MODIFICACIONES ANTES ALUDIDAS AL PLAN METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SÍ EN SU APROBACIÓN SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LOS NUMERALES 20 FRACCIÓN V, 40, 41, 43, 48, 49,51 Y 85 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

I. CON RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA VIAL DENOMINADA "PROYECTO ARCO VIAL SURESTE" EN EL PLAN

METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY: DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE LA ZONA CONURBADA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, QUE TUVO LUGAR EN EL SALÓN "BENITO JUÁREZ" DEL PALACIO DE GOBIERNO, SE DESARROLLO COMO **TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA**: EL "PROYECTO TÚNEL PROLONGACIÓN PERIFÉRICO (JUÁREZ – MONTERREY)". EL LICENCIADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, ENTONCES PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, Y ENTONCES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA ZONA CONURBADA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, MENCIONÓ QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE DESARROLLO URBANO TODOS AQUELLOS PROYECTOS QUE NO ESTÁN **VIGENTES (INCLUIDOS)** EN EL PLAN METROPOLITANO 2021 TIENEN QUE PRESENTARSE EN DICHA COMISIÓN PARA QUE SEAN APROBADOS, ASÍ MISMO, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 20, FRACCIONES III, V Y VII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

> *ARTÍCULO 20.- LAS COMISIONES DE LAS ZONAS CONURBADAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*
>
> *III.- MANTENER Y ACTUALIZAR UN SISTEMA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE LA ZONA CONURBADA;*
>
> *V.- PROPONER PROYECTOS URBANÍSTICOS ESPECÍFICOS DE ALCANCE METROPOLITANO NO PREVISTOS EN EL PLAN DE LA ZONA CONURBADA Y CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE MODIFICACIONES AL PROPIO PLAN;*

VII.- DICTAMINAR, PREVIA SOLICITUD EXPRESA POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LA APERTURA, MODIFICACIÓN, PROLONGACIÓN, AMPLIACIÓN, INTEGRACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE VINCULEN O IMPACTEN A DOS O MÁS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO QUE CELEBREN LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE ESTA LEY, DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

ASÍ MISMO, REFIRIÓ QUE CONFORME A ESTOS ARTÍCULOS SE INVITO AL ARQUITECTO ABEL GUERRA GARZA, COORDINADOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS, QUIEN ES RESPONSABLE DEL PROYECTO, A FIN DE QUE EXPLIQUE EL MISMO. SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DEL LICENCIADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE LA ZONA CONURBACIÓN, YA QUE FUE QUIÉN PROMOVIÓ EL PROYECTO Y PRESENTO LA INICIATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL YA HABÍA SIDO APROBADA PARA DECRETAR LA POSIBILIDAD DE TENER UN IMPUESTO PARA FINANCIAR ESTA OBRA. EN ESTE SENTIDO, SE SEÑALÓ QUE EL PROYECTO NO LES IBA A COSTAR NI A LOS MUNICIPIOS, NI AL ESTADO, YA QUE CON EL BENEFICIO DE LA PLUSVALÍA QUE TENDRÁN LAS TIERRAS SON LOS PROPIOS PROPIETARIOS DE LA ZONA LOS QUE VAN A APORTAR LOS RECURSOS. POSTERIORMENTE LA PROPUESTA FUE SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y SE TOMÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO

DE DISTRIBUCIÓN VIAL METROPOLITANA-VIADUCTO SUR, (JUÁREZ-MONTERREY), DESDE DONDE TERMINA LA CARRETERA A REYNOSA HASTA LOS CRISTALES, SIN INCLUIR LA PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

II. CON RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO URBANO DENOMINADO "ESTADIO DE FUTBOL MONTERREY", EN EL PLAN METROPOLITANO 2021 DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY: DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA ZONA DE CONURBACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EFECTUADA EN ESTA CIUDAD EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, QUE TUVO LUGAR EN EL SALÓN BENITO JUÁREZ DEL PALACIO DE GOBIERNO, EN EL PUNTO 4.1 DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL PROYECTO DEL ESTADIO FUTBOL MONTERREY, DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1.- PROYECTO DEL ESTADIO DE FUTBOL MONTERREY.- EL LICENCIADO LUIS DAVID ORTIZ COMENTÓ QUE ESTE PROYECTO ESPECÍFICO DE ALCANCE METROPOLITANO AÚN NO PREVISTO DENTRO DEL PLAN, SE PRESENTA A ESTA COMISIÓN DE LA ZONA DE CONURBACIÓN, PARA EFECTO DE SER CONSIDERADO Y QUE SE PUEDA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES. CEDIÓ LA PALABRA AL ARQUITECTO ABEL GUERRA GARZA, EL CUAL EXPUSO UNA PRESENTACIÓN REFERENTE AL ESTADIO.

EN OTRO MOMENTO, EL LICENCIADO LUIS DAVID ORTIZ MENCIONÓ QUE:

"EN SU MOMENTO SE REALIZARÁ LA PRESENTACIÓN DEL PLAN, Y QUE NO SE ESTÁ APROBANDO UN PROYECTO VIAL, SINO QUE

SE ESTÁ CONOCIENDO EL PROYECTO Y APROBANDO SU UBICACIÓN Y QUE SERÁN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN LAS QUE ANALIZARÁN Y EN SU CASO AUTORIZARÁN LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERA".

AL TÉRMINO DE LA PRESENTACIÓN, Y DESPUÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE VARIOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REFERENCIA, SE LLEGO AL SIGUIENTE:

"ACUERDO: SE APRUEBA LA UBICACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVO ESTADIO, DEBIENDO EL PROMOVENTE OBTENER LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN EL CUAL FUERON 10-DIEZ VOTOS A FAVOR, NINGÚN VOTO EN CONTRA Y LA ABSTENCIÓN DE LOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MONTERREY".

SOBRE EL PARTICULAR, LA ATRIBUCIÓN QUE EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFIERE A LA COMISIÓN DE ZONA CONURBADA, ES LA DE "*PROPONER PROYECTOS URBANÍSTICOS DE ALCANCE METROPOLITANO NO PREVISTOS EN EL PLAN DE LA ZONA CONURBADA Y CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE MODIFICACIONES AL PROPIO PLAN".* ASÍ DEFINIDA, LA PALABRA *PROPONER* TIENE UNA CONNOTACIÓN, DIFERENTE A LA DE APROBAR, ES DECIR, LA COMISIÓN DE ZONA CONURBADA SOLO PUEDE PROPONER QUE SE INCLUYA UN PROYECTO DE ALCANCE METROPOLITANO MEDIANTE UNA MODIFICACIÓN AL PLAN O PROGRAMA METROPOLITANO, SIEMPRE Y

CUANDO LLEVE A CABO LOS PROCEDIMIENTOS QUE LA PROPIA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE PARA PODER REALIZAR CUALQUIER MODIFICACIÓN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN SUS ARTÍCULOS 40, 41, 48, 51 Y 85, Y REFIEREN LO SIGUIENTE:

- ARTÍCULO 40.- EN LA FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO COMPETENTE DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, FORMULARÁ EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, O SUS MODIFICACIONES Y LO DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE;

II.- LOS PLANES ESTARÁN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA PÚBLICA DURANTE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y SE CELEBRARÁN DOS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EXPONER POR PARTE DE LA AUTORIDAD DICHOS PLANES;

III.- LA PRIMERA AUDIENCIA DARÁ INICIO AL PROCESO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TENDRÁ EL PROPÓSITO DE EXPONER LOS PROYECTOS DE PLANES Y RECIBIR LOS PLANTEAMIENTOS POR ESCRITO DE LOS ASISTENTES;

IV.- LA SEGUNDA AUDIENCIA SE HARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO FIJADO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TENDRÁ COMO PROPÓSITO RECIBIR LOS PLANTEAMIENTOS POR ESCRITO DE LOS ASISTENTES;

V.- DE DICHAS AUDIENCIAS SE LEVANTARÁN ACTAS QUE CONSIGNEN LAS PREGUNTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS ASISTENTES, MISMAS QUE SERÁN UTILIZADAS, EN LO PROCEDENTE, EN LOS AJUSTES A LOS PROYECTOS PRESENTADOS;

VI.- LOS PLANES SE ENTREGARÁN A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA DE LOS INTEGRANTES DE DICHOS CONSEJOS POR UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES;

VII.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE CELEBRARÁN UNA AUDIENCIA CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS AL INICIO DEL PLAZO DE CONSULTA CON EL PROPÓSITO DE EXPONER LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS. DE DICHA AUDIENCIA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE CONSIGNE LAS PREGUNTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS ASISTENTES, MISMA QUE SERÁ UTILIZADA, EN LO PROCEDENTE, EN LOS AJUSTES O MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS PRESENTADOS;

VIII.-LA AUTORIDAD TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA AUDIENCIA, PARA DAR RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS IMPROCEDENTES, MISMOS QUE SE DEBERÁN NOTIFICAR EN EL DOMICILIO PARTICULAR O CONVENCIONAL DE LOS INTERESADOS; Y,

IX.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA FORMULACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; LAS AUTORIDADES COMPETENTES ELABORARÁN LA VERSIÓN FINAL DE DICHOS PLANES, INCORPORANDO EN LO CONDUCENTE, LOS RESULTADOS DE DICHA PARTICIPACIÓN; APROBARÁN LOS PLANES Y LOS PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN REGLAMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS BASES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO.

- ARTÍCULO 48.- LA MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, O DE LOS PLANES SECTORIALES SE LLEVARÁ A EFECTO MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA SU APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REGISTRO SE LLEVÓ A CABO.

- ARTÍCULO 51.- LA MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO O DE LOS PLANES SECTORIALES SERÁ ORDENADA POR LA MISMA AUTORIDAD QUE LO APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO QUE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO Y DEMÁS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA SU APROBACIÓN. ESTE ACUERDO SERÁ LA BASE PARA LA ANOTACIÓN O CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

- ARTÍCULO 85.-PARA ELABORAR, MODIFICAR O APROBAR UN PLAN DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN CORRESPONDIENTE, ELABORARÁ EL PROYECTO DEL PLAN O DE MODIFICACIÓN O DE REVISIÓN DEL EXISTENTE;

II.- LA COMISIÓN PROMOVERÁ LAS CONSULTAS CIUDADANAS QUE SEAN NECESARIAS, A TRAVÉS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO ESTATAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, PARA RECABAR LAS OPINIONES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD, Y UNA VEZ REALIZADA LA CONSIDERACIÓN DE LAS MISMAS; LAS APORTACIONES QUE ÉSTA ARROJE, SE INTEGRARÁN AL PLAN EN LO PROCEDENTE SEGÚN EL CRITERIO DE LA COMISIÓN;

III.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE CONSULTA DEL PLAN, SE PRESENTARÁ EL PROYECTO DEFINITIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS Y AL

GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN; Y,

IV.- UNA VEZ APROBADO EL PLAN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

EN EL CONTEXTO DE ESTE ANÁLISIS REALIZADO A LAS DOS APROBACIONES QUE NOS OCUPAN, NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA PÚBLICA QUE PERMITA CONCLUIR QUE LAS MISMAS HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES DE ADVERTIRSE QUE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, Y CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO 2000-2021 DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, FUNDAMENTÁNDOSE EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIONES I Y III Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 11 FRACCIONES II, X, Y XXI, 20 FRACCIONES I, II, VI Y XI, 21, 32 FRACCIÓN I, 36 FRACCIÓN III, 40 FRACCIONES I A VII, 45, 47, 48, 85 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 3 FRACCIONES I Y III, 4 FRACCIONES II, X Y XIII, Y 23 FRACCIÓN XVIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, DEL 29 DE

SEPTIEMBRE AL 29 DE OCTUBRE DE 2008, SE REALIZÓ EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DICHO PLAN, MISMO QUE FUE ELABORADO POR LA DEPENDENCIA EN MENCIÓN EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE LA ZONA DE CONURBACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.

A ESTE RESPECTO, SE OBSERVA QUE EL REFERIDO PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY 2030, CONTEMPLA:

1) DENTRO DEL CUADRO NÚMERO 6, DENOMINADO PROGRAMA DE VIALIDAD, LA OBRA VIAL "ARCO VIAL SURESTE", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTANDO CON UNA LONGITUD DE 15,572.25 KM;
2) EN LA SECCIÓN 5.6.3, PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS, APARECE EL ESTADIO MONTERREY, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL PARQUE LA PASTORA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

ASÍ MISMO, ES DE DESTACARSE QUE ACTUALMENTE PROYECTO DEFINITIVO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE APROBACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, A SABER APODACA, BENITO JUÁREZ, GENERAL ESCOBEDO, GARCÍA, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, Y SANTA CATARINA, ESTO ACORDE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS

HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, FALTANDO ÚNICAMENTE A LA FECHA DE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. EN ESTA TESITURA, SI BIEN ES CIERTO QUE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO EN ESTUDIO SE INICIO EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, TENDIENTE A INCLUIR LA OBRA DENOMINADA "PROYECTO ARCO VIAL SURESTE", ASÍ COMO EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO URBANO DENOMINADO "ESTADIO DE FUTBOL MONTERREY, NO MENOS CIERTO LO ES QUE, PREVIO A ELLO, LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, EN CONTRAVENCIÓN AL PROCEDIMIENTO DESCRITO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 48, 51 Y 85 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HABÍA, A SU ENTENDER, "APROBADO" LA INCLUSIÓN DE DICHOS PROYECTOS EN EL CITADO PLAN, CAUSANDO CON ELLO QUE NO CONTARÁN CON LA DEBIDA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO NOS PRONUNCIAMOS POR EXHORTAR A LA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY PARA APEGARSE A LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGA LA LEY DE LA MATERIA EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN

V Y ASÍ MISMO A RESPETAR EL PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, Y EL CUAL SE DESCRIBE POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 48, 51 Y 85 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY PARA APEGARSE A LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ASÍ MISMO A RESPETAR EL PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, Y EL CUAL SE DESCRIBE POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 48, 51 Y 85 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** ARCHÍVESE, Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE UN PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN DE LA ZONA CONURBANA DE MONTERREY PARA APEGARSE A LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGA EL ARTICULO 20 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASIMISMO A RESPETAR EL PROCEDIMIENTO QUE MARCA LA LEY VIGENTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DESARROLLO URBANO DE LA ZONA CONURBANA DE MONTERREY, EN LO PARTICULAR ARTICULO 20 FRACCIÓN V DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ZONAS CONURBANAS TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA PROPONER PROYECTOS URBANÍSTICOS ESPECÍFICOS DE ALCANCE METROPOLITANO NO PREVISTOS EN LA ZONA CONURBANA Y CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE MODIFICACIONES AL PROPIO PLAN, PERO PARA APROBAR DICHAS

MODIFICACIONES DEBERÁ SUJETARSE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 40,41,48,51 Y 85 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NO HACER LO ANTERIOR LOS PROYECTOS INCLUIDOS NO TENDRÁ LA NECESARIA CERTIDUMBRE JURÍDICA PARA REALIZARSE, YA QUE PODRÁN SER SUJETOS DE AMPAROS Y OTRAS ACCIONES LEGALES EN RESUMEN DE LO ANTERIOR SOLICITAMOS A USTEDES A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO"

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD 27 VOTOS A FAVOR, PAN, PRI Y PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5329 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITO AL SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: AL NO HABER MÁS DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN INFORME DE COMISIONES, PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES ASUNTOS GENERALES.

C. SECRETARIO: ESTÁ ANOTADO PRIMERO EL DIP. JAVIER PONCE FLORES, DESPUÉS EL DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ, ENSEGUIDA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LUEGO DANIEL SALAZAR, HASTA EL MOMENTO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. EL SUSCRITO DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA PONER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: EL DÍA DE HOY, 29 DE JUNIO DE 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO EL NORTE, UN DESPLEGADO PÚBLICO FIRMADO POR EL SEÑOR OMAR CERVANTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE UNA CARTA A LA REDACCIÓN, EN LA CUAL ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO EMITE OPINIONES EN RELACIÓN A LO

COMENTADO, DICE AL PERIÓDICO EN SU COLUMNA M.A. KIAVELO RESPECTO A UNA VERSIÓN QUE HABLA DE UN SUPUESTO PACTO ELECTORAL NEGOCIADO POR UN HERMANO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A ESTE RESPECTO, HAY QUE DECIR, EN PRINCIPIO, QUE ESTE DESPLEGADO VIOLENTA, NUEVAMENTE, LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, DISPONEN QUE DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON EXCEPCIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA. AÚN MÁS, EL CITADO DESPLEGADO REBASA, CON MUCHO, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO, FIJADAS PARA TODO TIPO DE PROPAGANDA EMITIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CUALQUIER MEDIO, POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS, ES DECIR, LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN GENERAL. LO ANTERIOR YA QUE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SÓLO PUEDE DIFUNDIRSE CUANDO TENGA CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS

O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, LO CUAL NO SE CUMPLE EN ESTE CASO, PORQUE SE TRATA CLARAMENTE DE UN ALEGATO POLÍTICO, MOTIVADO EN UN ASUNTO DE CARÁCTER ELECTORAL Y CON NOTORIOS FINES PARTIDISTAS. PERO LA NOTA MÁS GRAVE CON RESPECTO AL CITADO DESPLEGADO GUBERNAMENTAL, ES QUE CONSTITUYE UNA EVIDENTE Y DESCARADA DESVIACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE EL OBJETO DE ESE DOCUMENTO ES NEGAR UNA VERSIÓN SOBRE ACCIONES DE UN FAMILIAR DEL GOBERNADOR QUE POR CONSIGUIENTE, NO ES FUNCIONARIO PÚBLICO, NI TIENE RELACIÓN ADMINISTRATIVA O JURÍDICA ALGUNA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, ES DECIR, Y ÉSTA ES LA PARTE EN ESTE CASO LA MÁS DELICADA, EL RESPONSABLE DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL UTILIZÓ DINERO PÚBLICO PARA DIFUNDIR UN DESMENTIDO QUE, EN TODO CASO, DEBERÍA DE HABER PUBLICADO Y OBVIAMENTE PAGADO EL HERMANO DEL GOBERNADOR IMPLICADO EN LA COLUMNA PERIODÍSTICA REFERIDA EN ESTE DESPLEGADO PÚBLICO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: YO NO ME QUIERO ACOSTUMBRAR NI ME PIENSO RESIGNAR A VER CÓMO EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN OPERA UNA CÍNICA ELECCIÓN DE ESTADO E INTERVIENE, SIN RUBOR ALGUNO, EN CUESTIONES POLÍTICO PARTIDISTAS, UTILIZANDO PARA ELLO, EL DINERO PÚBLICO, EL DINERO DE TODOS. MUCHO MÁS ALLÁ DE UN RESULTADO ELECTORAL, EL DILEMA QUE ESTAMOS POR DEFINIR ES LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA O LA REGRESIÓN AUTORITARIA. POR

ESO, NO NOS PODEMOS QUEDAR NI PASIVOS NI CALLADOS. POR ESO, PRECISAMENTE, CONSIDERO URGENTE PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE, PARA LO CUAL PIDO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO:** LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA EL 8 DE JUNIO DE 2009, CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, EN VIRTUD DE LA EVIDENTE DESVIACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA REITERADA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. **SEGUNDO:** LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN, A FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y, EN CONSECUENCIA, INICIE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL C. OMAR CERVANTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA PUBLICACIÓN DE UN DESPLEGADO GUBERNAMENTAL EN EL PERIÓDICO EL NORTE, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2009, EL CUAL VIOLA LO ESTABLECIDO EN LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTÁ DADO EN LA

CIUDAD DE MONTERREY AL DIA DE HOY 29 DE JUNIO DE 2009. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO. EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR, 8 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR (PAN) Y 12 VOTOS EN CONTRA (PRI) Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD).

APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ,** QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. HACE CASI UN MES MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA ACUDIÓ A ESTA TRIBUNA A DENUNCIAR EL DESVÍO DE RECURSOS DE 6.5 MILLONES DE PESOS QUE HICIERA EL HOY CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA EL SEÑOR FERNANDO ELIZONDO DURANTE SU PASO POR LA TESORERÍA DEL ESTADO. DESDE ESE ENTONCES, MI GRUPO PARLAMENTARIO HA INSISTIDO NO UNA, NI DOS, SINO EN SEIS OCASIONES QUE SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO AL DESVÍO MILLONARIO. SIN EMBARGO, PARA NUESTRO ASOMBRO EN LAS SEIS OCASIONES NUESTRAS PROPUESTAS FUERON RECHAZADAS. HASTA HACE UNOS DÍAS NO SABÍAMOS POR QUÉ LA NEGATIVA DE LOS COMPAÑEROS PANISTAS PARA DISCUTIR EL TEMA, NO SABÍAMOS POR QUÉ NUESTROS COMPAÑEROS SE REHUSABAN A SUBIR A ESTA TRIBUNA PARA ACLARAR EL DESVÍO DE RECURSOS. SIN EMBARGO, LA SEMANA PASADA DIMOS CUENTA DEL POR QUÉ NO SUBÍAN, LOS COMPAÑEROS ESPERARON A QUE SU CANDIDATO EL SEÑOR FERNANDO ELIZONDO ACLARARA DE VIVA VOZ SU DELITO, Y LO HIZO, BUENO TRATÓ DE HACERLO, MEDIANTE UN VIDEO; ASÍ ES, MUY COBARDEMENTE FERNANDO ELIZONDO PREFIRIÓ DIFUNDIR UN VIDEO QUE DAR LA CARA A LOS NUEVOLEONESES; PREFIRIÓ ESCONDERSE EN LA RED MUNDIAL DE LA INFORMACIÓN PARA AFRONTAR LOS

CUESTIONAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS Y SOBRETODO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, BUSCANDO LA FORMA DE EVITAR LA PREGUNTAR DE ¿DÓNDE QUEDARON LOS 6.5 MILLONES DE PESOS?. SIN EMBARGO, ESTA ESTRATEGIA LE FALLÓ, DÍAS DESPUÉS DE QUE DIFUNDIÓ EL FAMOSO VIDEO, DONDE SEGÚN ÉL LE EXPLICABA SU ILÍCITO, CAÍMOS EN RAZÓN DE QUE LO DICHO EN SU VIDEO NO FUE MÁS QUE UNA FARSA MEJOR DICHO. LO QUE ANUNCIÓ EN SUS DOS VIDEOS NO FUERON MÁS QUE MENTIRAS, PORQUE LA REALIDAD COMPAÑEROS ES QUE EL SEÑOR COMETIÓ EL GRAVÍSIMO ERROR DE DIFUNDIR DOS VIDEOS PLAGADOS DE CONTRADICCIONES Y MENTIRAS. POR ELLO, HACE UNOS DÍAS, SU SERVIDOR ACUDIÓ A ESTA TRIBUNA PARA ACLARAR PARTE DE LAS MENTIRAS DE SU SEÑOR CANDIDATO, FERNANDO ELIZONDO, DURANTE ESA INTERVENCIÓN SEÑALAMOS CÓMO EL SEÑOR ELIZONDO MINTIÓ CUANDO CULPÓ AL PRI DE ANDAR INVENTANDO COSAS, LO CUAL YA SE DEMOSTRÓ NO FUE CIERTO, MINTIÓ DICIENDO QUE EL PAN TRANSPARENTÓ LOS SUELDOS EN EL ESTADO, LO CUAL TAMPOCO RESULTÓ SER CIERTO. LAMENTABLEMENTE COMPAÑEROS AÚN HAY MÁS Y AHORA NO LO DECIMOS NOSOTROS. SEÑOR PRESIDENTE LE PIDO SOLICITE EL APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA PASAR UN VIDEO Y LES DEBO LAS PALOMITAS…

C. PRESIDENTE: "CON MUCHO GUSTO DIPUTADO ORADOR, SE GIRAN LAS INSTRUCCIONES AL PERSONAL COMPETENTE. AHÍ ESTÁ DIPUTADO DIEGO".

SE TRANSMITIÓ EL VIDEO EN LAS PANTALLAS DEL SALÓN DE SESIONES.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL VIDEO SOLICITADO POR EL C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ.

NARRADOR: *"FERNANDO ELIZONDO DOCUMENTÓ SU PROPIA MENTIRA".*

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"PUBLICACIONES TOTALMENTE FALSAS QUE SE HAN VENIDO HACIENDO EN RELACIÓN CON UNA SUPUESTA CUENTA SECRETA".*

NARRADOR: *"LO HIZO A TRAVÉS DE DOS VIDEOS EN LOS QUE SEGÚN ÉL, TRATA DE RESPONDER DÓNDE QUEDÓ EL DINERO DE LA CUENTA SECRETA QUE OPERÓ CUANDO FUE SECRETARIO DE FINANZAS".*

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"AHORA DISTRAIGO UNOS MINUTOS Y EN LUGAR DE ANDAR HACIENDO CAMPAÑA QUIERO GRABAR ESTA RESPUESTA PARA QUE TÚ LA PUEDAS VER Y PUEDAS VER LAS*

EXPLICACIONES VERDADERAS RESPECTO A ESTE TEMA QUE HACEN APARECER TAN TENEBROSO Y TAN DIFUSO".

NARRADOR: *"Y, ¿POR QUÉ ELIZONDO HIZO DOS VIDEOS SOBRE EL MISMO TEMA? PORQUE EN EL PRIMERO COMETIÓ UN GRAN ERROR QUE LO PONE EN EVIDENCIA, TE MOSTRAREMOS EN DETALLE EL ERROR DEL CANDIDATO PANISTA EN ESTE PRIMER VIDEO AL QUE LLAMAREMOS "A" Y DONDE APARECE CON CAMISA AZUL, PUSO EN EVIDENCIA EL VERDADERO FIN DEL DINERO QUE SALIÓ DE LA TESORERÍA PARA LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL, QUE ERA DARLE BONOS EXTRAS A LOS TITULARES DEL GABINETE. NO PRÉSTAMOS SINO DARLES DINERO EXTRA, DARLES BONOS DE DESEMPEÑO, SÓLO A LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL".*

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"CUANDO ENTRAMOS NOSOTROS AL GOBIERNO EN 1997, FINALES DEL '97 NOS ENCONTRAMOS CON QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TENÍAN UNOS SUELDOS PEQUEÑÍSIMOS FIJADOS EN LA LEY, UNOS SUELDOS CHIQUITOS PERO LO QUE REALMENTE GANABAN NO ERAN ESOS SUELDOS, LO QUE REALMENTE GANABAN ERA DINERO EN EFECTIVO QUE SE EXTRAÍA ILEGALMENTE DE LA TESORERÍA Y SE LES PAGABA POR FUERA, LO QUE REALMENTE GANABAN ERAN CUENTAS QUE LLEVABAN A LA TESORERÍA COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y QUE LA TESORERÍA SE LOS REEMBOLSABA Y LO QUE REALMENTE GANABAN TAMBIÉN INCLUÍA UN CHEQUE DE COMPENSACIÓN, QUE ERA UN CHEQUE*

QUE NO PAGABA IMPUESTOS, NO SE DECLARABA A HACIENDA. CUANDO NOSOTROS ENTRAMOS Y VIMOS TODO ESA SUCIEDAD, ESE MANEJO TAN TURBIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS NOS DECIDIMOS A ENDEREZAR Y ENTONCES PARA EL AÑO ´98, EL PRIMERO DONDE NOSOTROS PARTICIPAMOS EN LA FORMULACIÓN DE LA LEY Y EN LA EJECUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS REALMENTE, LO QUE HICIMOS FUE TRANSPARENTAR LOS SUELDOS, ESTO APARECIÓ COMO QUE HABÍAMOS AUMENTADO MUCHO LOS SUELDOS, TRANSPARENTAMOS LOS SUELDOS Y ADEMÁS ESTABLECIMOS UN SISTEMA PARA COMPLEMENTAR LAS PERCEPCIONES ACORDADAS, UN SISTEMA DE BONOS DE DESEMPEÑO, QUE TAMBIÉN EN AQUÉL ENTONCES LOS LLENARON DE HUMO Y LOS LLENARON DE CRÍTICA, SOBRE TODO LOS PRIÍSTAS. PERO ERA FUNDAMENTALMENTE PARA TENER UNA REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ESTUVIERA TRANSPARENTE Y QUE ESTUVIERA CLARO".

NARRADOR: *"ES DECIR, ELIZONDO NOS DICE QUE TRATARON DE LEGALIZAR LO ILEGAL DE LAS ADMINISTRACIONES PRIÍSTAS PARA QUE NO ROBEN, MEJOR SE LOS DAMOS A ESPALDAS DEL CONGRESO Y QUE LO HICIERON PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL GANABAN MUY POQUITO, CUANDO OBTENÍAN UN PROMEDIO DE 90 MIL PESOS MENSUALES EN 1998, 1999 Y 2000".*

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"EL PROBLEMA FUE QUE EN 1998 Y EN 1999 LOS DIPUTADOS PRIÍSTAS TUVIERON ÉXITO EN ESTABLECER TRABAS SUFICIENTES PARA LOS BONOS DE DESEMPEÑO DE MANERA QUE NO SE PUDIERON PAGAR EN '98 Y EN '99, Y ESO DIO POR CONSECUENCIA QUE PARA EL AÑO 2000 MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL YA ESTABAN EN DIFICULTADES ECONÓMICAS PORQUE NO HABÍAN ESTADO PERCIBIENDO LO QUE SE LES HABÍA ACORDADO Y LO QUE HABÍA INDICADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÍAN DE GANAR. ENTONCES, A PRINCIPIOS DEL AÑO 2000 EL GOBERNADOR CANALES HACIENDO USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE EGRESOS, -PUEDEN USTEDES IRLA A REVISAR- DICTÓ UN ACUERDO Y ESE ACUERDO CASUALMENTE YO ME QUEDÉ CON COPIA PRECISAMENTE PARA TENER UN RESPALDO, ESE ACUERDO ORDENABA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA CON SOBRANTES DE OTRAS PARTIDAS PARA PODER HACER PRÉSTAMOS A ESOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN DIFICULTADES PORQUE NO SE LES HABÍA PODIDO PAGAR LAS REMUNERACIONES QUE SE HABÍAN ACORDADO".*

NARRADOR: *"VOLVAMOS A ESCUCHAR".*

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"EL PROBLEMA FUE QUE EN 1998 Y EN 1999 LOS DIPUTADOS PRIÍSTAS TUVIERON ÉXITO EN ESTABLECER TRABAS SUFICIENTES PARA LOS BONOS DE DESEMPEÑO DE MANERA QUE NO SE PUDIERON PAGAR EN '98 Y EN '99, Y ESO DIO POR CONSECUENCIA QUE*

PARA EL AÑO 2000 MUCHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL YA ESTABAN EN DIFICULTADES ECONÓMICAS".

***NARRADOR**: "ENTONCES PARA ELIZONDO ESTOS FUNCIONARIOS QUE GANABAN, QUE CUALQUIER EMPLEADO DEL GOBIERNO, DEBÍAN RECIBIR DINERO EXTRA, EL SUELDO ACORDADO COMO LO LLAMA ÉL, COMO NO HABÍA BONOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO, ABRIERON LA CUENTA Y ENTREGARON LOS PRÉSTAMOS".*

***C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN:** "SE SEÑALA EN EL ACUERDO TAMBIÉN, QUE ESA CUENTA SEA UNA CUENTA SEPARADA, NO LAS CUENTAS GENERALES DE EGRESOS, ¿POR QUÉ? PORQUE SE TRATABA DE UNA OPERACIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE ESPERABA QUE EN EL PROPIO AÑO 2000 SE CANCELARA CUANDO YA EMPEZABAN AHORA SÍ A UTILIZARSE LOS BONOS DE DESEMPEÑO. YO Y OTROS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL NO TOMARON EL PRÉSTAMO PERO ALGUNOS SÍ. DE AHÍ DE ESA CUENTA SE HICIERON LOS PRÉSTAMOS Y ANTES DE QUE TERMINARA EL AÑO, CUANDO EMPEZARON A FUNCIONAR LOS BONOS DE DESEMPEÑO LOS FUNCIONARIOS QUE HABÍAN RECIBIDO EL PRÉSTAMO LO PAGARON Y LOS FONDOS SE REINTEGRARON A LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA, CON ESO QUEDÓ CUMPLIDO LA FUNCIÓN DE ESA CUENTA Y SE CERRÓ Y SE CANCELÓ".*

NARRADOR: *"PERO NO ACLARA DÓNDE ESTÁ EL DINERO QUE SE LE PRESTÓ A LOS SERVIDORES. POR ELLO ES QUE LA CONTRALORÍA SOLICITÓ EN 2004, EXPLICARA EL DESTINO DEL DINERO. EN ESTE NUEVO VIDEO EL QUE LLAMAREMOS "B", CUANDO SALE CON CAMISA BLANCA NO DA TODAS LAS EXPLICACIONES…*

EN ESE MOMENTO EL **C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: "PERMÍTAME UN MOMENTO, EL TIEMPO HA TERMINADO, PARA PODERLE CONCEDER MÁS TIEMPO NECESITAMOS PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. ¿ASÍ LO DESEA USTED DIPUTADO?".

C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ: "SÍ, DESEO MÁS TIEMPO. QUIERO SABER CUÁNTO TIEMPO VA CON MI INTERVENCIÓN Y LA PARTE DEL VIDEO, QUÉ TIEMPO HE CONSUMIDO, POR FAVOR. APARTE DEL TIEMPO QUE ME QUIERAN DAR. CON 10 MINUTOS SON MAS QUE SUFICIENTE, APARTE DE MI INTERVENCIÓN, LO QUE ME CORRESPONDA, SON 10 Y 10 SON 20, YO SÍ FUI A LA ESCUELA PRIMARIA".

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL QUE EL DIPUTADO ORADOR CONTINUARA CON SU INTERVENCIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS EXPRESARAN EL SENTIDO DE SU VOTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE SE APROBÓ EL EXTENDER EL TIEMPO DE INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ORADOR, POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

CONTINUANDO CON EL TEMA PRESENTADO POR EL C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ, EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, COMO FUE INTERMEDIO, QUE CONTINÚE EL VIDEO POR FAVOR, PIDA QUE LO PONGAN".

C. PRESIDENTE: "CON MUCHO GUSTO EN UN MOMENTO MÁS CONTINUARÁ LA PROYECCIÓN. AHÍ ESTÁ DIPUTADO DIEGO".

EN ESE MOMENTO, CONTINUÓ PROYECTÁNDOSE EL VIDEO EN LAS PANTALLAS DEL RECINTO OFICIAL.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL VIDEO SOLICITADO POR EL C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ.

NARRADOR: *"DE LOS FUNCIONARIOS DEL PRIMER NIVEL, PERO TAMBIÉN MIENTE, MUESTRA UN DOCUMENTO QUE DICE ES LA REFERENCIA AL CHEQUE DE CAJA CON LA QUE SE CERRÓ Y SE REINTEGRÓ EL DINERO DE LOS PRÉSTAMOS, CUANDO EN REALIDAD ES UN DOCUMENTO QUE ÍNDIGO LE FALSIFICÓ PARA QUE EXPLICARA EL DESTINO DEL DINERO ANTES, INCLUSO, DE LA PUBLICACIÓN DEL REPORTAJE DE LA CUENTA SECRETA,*

VEAMOS COMO ESTE DOCUMENTO SOLO ENLISTA LOS CHEQUES QUE SALIERON DE TESORERÍA CON LA FIRMA DE ELIZONDO Y TAMBIÉN PIDE INFORMACIÓN SOBRE EL DESTINO DEL DINERO".

C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN: *"TODO ESTÁ CLARO Y EXPLICADO, TAN ES ASÍ QUE DESDE EL 2004 QUE ENTRÓ EL PRESENTE GOBIERNO EMPEZÓ A RASCARLE Y EMPEZÓ A BUSCAR Y NO ENCONTRARON NADA, AQUÍ ESTÁ LA REFERENCIA AL CHEQUE DE CAJA CON QUE SE CERRÓ ESA CUENTA Y SE REINTEGRÓ EL DINERO A LA TESORERÍA".*

NARRADOR: *"VEAMOS AQUÍ LO QUE DICE EL DOCUMENTO. EL DOCUMENTO INDICA QUE DEBE INFORMARSE SOBRE LA EXPEDICIÓN DE TALES CHEQUES, LA PREGUNTA SIGUE EN EL AIRE ¿DÓNDE ESTÁ EL DINERO?".*

TERMINANDO EL VIDEO EL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ,** EXPRESÓ: "CONTINÚO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS, LAS MENTIRAS SIGUEN, AHORA RESULTA QUE A LO QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO QUE MUESTRA EL SEÑOR FERNANDO ELIZONDO ES EN REALIDAD UN REQUERIMIENTO QUE LE HACE LA CONTRALORÍA EN DONDE LE SOLICITA SE SIRVA REQUERIR INFORMACIÓN AL BANCO BANAMEX CORRESPONDIENTE A LA CUENTA NÚMERO 08615051234 LO SIGUIENTE: *"COPIA SIMPLE DEL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS*

DURANTE EL AÑO 2000". ASÍ ES COMPAÑEROS, ESCUCHARON BIEN LO QUE SE MUESTRA EN EL OFICIO ES UNA SOLICITUD DE LOS CHEQUES QUE SE EXPIDIERON CON CARGO A ESTA CUENTA, SE LE PIDE COPIA DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS, DE LOS CHEQUES CON LOS CUALES SE RETIRARON LOS RECURSOS DE ESTA CUENTA. EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO SE HACE REFERENCIA A QUE ESOS RECURSOS SE PAGARON, EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO SE HACE REFERENCIA A QUE SE REINTEGRARON ESOS RECURSOS Y MUCHO MENOS LOS INTERESES DE ESOS PRÉSTAMOS. LO QUE HA DICHO EL SEÑOR FERNANDO ELIZONDO EN AMBOS VIDEOS NO SON MÁS QUE MENTIRAS; MINTIÓ CUANDO DIJO QUE LE HABÍAN PAGADO ESOS RECURSOS. EL MUY CÍNICO FERNANDO ELIZONDO SE ATREVIÓ MENTIR A LOS NUEVOLEONESES Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CÓMO ES POSIBLE QUE ESTE SEÑOR SE ATREVA A DIFUNDIR VIDEOS DONDE DICE QUE NO EXISTIÓ EL DESVÍO DE RECURSOS DE 6.5 MILLONES DE PESOS, QUE DESDE HACE UN MES HEMOS VENIDO DENUNCIANDO Y NO SÓLO NOSOTROS SINO TAMBIÉN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES. FERNANDO ELIZONDO ADMITIÓ QUE SÍ EXISTIÓ LA CUENTA, QUE SÍ SE OTORGARON PRÉSTAMOS, QUE SÍ ERA UNA CUENTA SEPARADA. SEÑORES, SÍ EXISTIÓ EL DESVÍO DE RECURSOS, LOS 6.5 MILLONES QUE SALIERON DE LA CUENTA BANAMEX NÚMERO 08615051234 NUNCA FUERON PAGADOS. POR ELLO, VAMOS A CONTINUAR INSISTIENDO A QUE SE INVESTIGUE, ¿DÓNDE QUEDARON LOS 6.5 MILLONES DE PESOS?. COMPAÑEROS, NO

DEJEMOS QUE ÉSTO QUEDE IMPUNE, HACE UN MOMENTO EN EL TEMA ANTERIOR AMPLIARON USTEDES UN JUICIO POLÍTICO CONTRA EL GOBERNADOR, PUES QUIERO QUE TAMBIÉN USTEDES AMPLÍEN ESTA INVESTIGACIÓN DE LOS 6.5 MILLONES QUE SU CANDIDATO LES DIO EN CONTRA DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO Y QUE DIOS LOS BENDIGA".

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIÉN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA SEGURIDAD ES UN PROBLEMA PRIMORDIAL A RESOLVER POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PUES LA ACTUAL CRISIS QUE PADECEMOS LOS NUEVOLEONESES NO DA LUGAR A TREGUAS NI VACÍOS QUE PUEDAN SER APROVECHADOS POR LA DELINCUENCIA. SABEMOS, PORQUE ASÍ LO HA MENCIONADO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE LAMENTABLEMENTE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, ALDO FASCI ZUAZUA, PADECE UNA ENFERMEDAD QUE DEBE SER ATENDIDA PERIÓDICA Y OPORTUNAMENTE. CON TODO RESPETO, ELEVAMOS NUESTRAS ORACIONES A DIOS PARA QUE EL SEÑOR ALDO FASCI, EL SER HUMANO Y PARTE IMPORTANTE DE NUESTRA COMUNIDAD, PUEDA RECUPERAR LA SALUD, Y ESTAMOS SEGUROS QUE LO LOGRARÁ DADA SU FÉRREA VOLUNTAD Y FIRME DECISIÓN DE SALIR

ADELANTE. SIN EMBARGO, HOY LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL VAMOS A DEJAR DE LADO LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HEMOS REALIZADO RESPECTO AL AVANCE DE LA INSEGURIDAD EN NUEVO LEÓN, Y LEJOS DE POLÉMICAS PARTIDISTAS, VOLVEMOS A SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE AHORA POR UN ASUNTO DE RESPETO Y HUMANIDAD, NOMBRE A UN SUSTITUTO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CONSIDERAMOS QUE EL SEÑOR ALDO FASCI NO DEBE SER SOMETIDO A LA PRESIÓN CONSTANTE QUE SIGNIFICA EL CARGO DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, MÁS EN ESTOS MOMENTOS QUE SUFRIMOS UNA CRISIS DE INSEGURIDAD, PUES SABEMOS QUE HOY POR HOY, DESPUÉS DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SIN DUDA EL PUESTO PÚBLICO DE MAYOR IMPORTANCIA PARA LA COMUNIDAD LO ES EL DE SECRETARIO DE SEGURIDAD. EL SEÑOR FASCI DEBE ATENDER DILIGENTEMENTE EL PROBLEMA DE SALUD QUE PADECE, Y DEJARLO EN EL CARGO DE SEGURIDAD, SOMETIDO A LA PRESIÓN DIARIA QUE ÉSTE SIGNIFICA, PODRÍA MINARSE LA SALUD. POR ELLO ES UN ASUNTO DE HUMANIDAD, MÁS ALLÁ DE CRÍTICAS O ELOGIOS A SU LABOR, ES MOMENTO DE PENSAR EN EL SER HUMANO Y NO EXPONERLO A SITUACIONES DE RIESGO. ADEMÁS, COMO LO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, ES PRECISO NO DEJAR VACÍOS DE AUTORIDAD Y MENOS FRENTE A LA DELINCUENCIA, PUES ES SABIDO EL INCREMENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS. YA HEMOS TENIDO EJECUCIONES, PERSONAS INOCENTES QUE HAN PERDIDO LA VIDA,

BALACERAS EN CALLES Y SALONES DE FIESTAS, AUMENTO EN CRISTALAZOS, HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, TODO EN UNA SEMANA, POR LO QUE ES URGENTE, QUE SE NOMBRE UNA PERSONA QUE ATIENDA DE TIEMPO COMPLETO ESTE GRAVE PROBLEMA DE INSEGURIDAD QUE NOS AQUEJA. NUEVO LEÓN Y SU GOBERNADOR, DEBE APOYAR DE ESTA MANERA LA VALIENTE LABOR QUE NUESTRO EJÉRCITO MEXICANO ESTÁ DESARROLLANDO A FAVOR DE LA SEGURIDAD, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIR LOS HUECOS Y NO DAR TREGUA A LA DELINCUENCIA. POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, ES POR LO QUE LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL NOS PERMITIMOS, MUY RESPETUOSAMENTE Y RECALCAMOS, COMO UN ASUNTO DE HUMANIDAD Y RESPETO A LA PERSONA, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA QUE EN BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROCEDA A REALIZAR EL CAMBIO DE TITULAR EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ANTE EL LAMENTABLE PROBLEMA DE SALUD QUE PADECE EL CIUDADANO LICENCIADO ALDO FASCI ZUAZUA. **SEGUNDO:** QUE DE PROCEDER EL CAMBIO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERE PARA EL CARGO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A UN MILITAR EN ACTIVO, AVALADO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA UNA MAYOR Y MEJOR

COORDINACIÓN CON LAS FUERZAS FEDERALES DEL ORDEN. POR SU ATENCIÓN A LA PRESENTE, MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. PRESIDENTE LE SOLICITO PONGA A CONSIDERACIÓN QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO".

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO. EL CUÁL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 19 VOTOS A FAVOR Y 13 VOTOS EN CONTRA.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA. SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 19 VOTOS A FAVOR (PAN), 11 VOTOS EN CONTRA (PRI Y PRD).

EN OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL SALAZAR MENDOZA,** QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE TODOS USTEDES DE LA MESA DIRECTIVA. COMO TODOS USTEDES DEBERÁN ESTAR ENTERADOS, EL DÍA DE AYER DOMINGO EN LA MADRUGADA, 200 SOLDADOS DE LA ELITE CASTRENSE DE HONDURAS,

IRRUMPIÓ EN EL DOMICILIO DEL PRESIDENTE DE ESE PAÍS MANUEL ZELAYA, FUE SECUESTRADO LLEVADO A COSTA RICA, CON PLENO DESPLIEGUE DE VIOLENCIA, AMENAZANDO A SU FAMILIA Y EN PARALELO A LA REPRESENTANTE DE RELACIONES EXTERIORES LA MINISTRA Y A DOS EMBAJADORES EL DE VENEZUELA Y EL DE NICARAGUA QUE SE ENTERARON EN ESAS MISMAS HORAS DEL GOLPE DE ESTADO QUE DABAN LOS MILITARES A UN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ESE PAÍS. ¿CUÁL ERA EL PRETEXTO? ¿QUÉ PRETEXTO TUVO EL EJÉRCITO? UNA CONSULTA POPULAR, PARA VER SI LOS DESTINOS DE ESE PAÍS DE HONDURAS SEGUÍA POR EL MISMO RUMBO, SI EL PRESIDENTE, CREO ENTRE OTRAS COSAS PODRÍA EJERCER NUEVAMENTE EL CARGO Y SACAR ADELANTE SU PAÍS, ES UN ASUNTO INTERNO QUE LOS MILITARES A NOMBRE DE LA DEMOCRACIA SEGÚN ELLOS, DIERON ESE GOLPE DE ESTADO PORQUE ESTABA AMENAZADA CON AQUELLA CONSULTA, NO LES IMPORTÓ QUE HUBIERA DECENAS Y DECENAS DE OBSERVADORES INTERNACIONALES. PERO ADEMÁS, LO SEÑALO PORQUE AQUÍ SE CREE EN ALGUNOS SECTORES DE NUEVO LEÓN Y DEL CONGRESO QUE ESOS SON ASUNTOS DEL PASADO. EL ASUNTO DE LA INTERVENCIÓN MILITAR Y QUE ADEMÁS QUE EL CONGRESO DE ESE PAÍS, DE HONDURAS, JUGÓ UN PAPEL BASTANTE NEFASTO PORQUE YA TENÍA PREPARADA LA SUSTITUCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE; PARA LAS 12 DEL MEDIODÍA YA TENÍAN LISTO EL NUEVO PRESIDENTE. Y BUENO ESTAMOS ANTE HECHOS ATROCES QUE NO DEBEMOS DEJAR

PASAR DE LADO Y MENOS YO COMO DIPUTADO DE LA IZQUIERDA, Y LLAMO A TODOS LOS COMPAÑEROS DE LAS FRACCIONES QUE NO UN PUNTO DE ACUERDO SINO A DAR SU PUNTOS DE VISTA. ESTOS ACONTECIMIENTOS QUE CREÍAMOS SUPERADOS, NOS PONEN A PRUEBA CADA VEZ PORQUE AQUÍ VAMOS A TENER UNA CONSULTA EL PRÓXIMO 5 DE JULIO Y PORQUE ESTE ES UN CONGRESO QUE NO DEBE AVALAR ESE TIPO DE COSAS. HONDURAS Y MUCHOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA ESTÁN LLENOS DE GOLPES DE ESTADO, DESDE LOS CINCUENTAS DIRECTAMENTE, ESTADOS UNIDOS EN EL ´63, 18 AÑOS DE DICTADURA MILITAR, MAS CASI TODA LA HISTORIA DE HONDURAS Y PARECÍA QUE ÉSTO ESTABA SUPERADO, CUANDO APARECE DE NUEVA CUENTA EL GORILA COMPAÑEROS. EL GORILA EXISTE Y NO ESTÁ ENJAULADO SI ESTÁ, FALTA NADA MÁS QUE ALGUIEN LE ABRA LA PUERTA. Y ES POR ESO QUE EL ASUNTO DE LOS MILITARES, QUE YO LES COMENTABA LA SEMANA PASADA DEBE CONSIDERARSE EN CADA UNA DE NUESTRAS DECISIONES Y DISCUSIONES, PARA QUE ESE EJEMPLO NO SE REPITA NI EN AMÉRICA, NI EN EL ESTADO, NI EN NINGUNA PARTE DEL PAÍS, ES PEOR DE LAS RUTAS QUE UN PAÍS, QUE UN PUEBLO DEBE ESCOGER O QUE MERECE, NO MERECE UN PUEBLO LIBRE, ESE TIPO DE RUTAS Y DE CAMINOS. UN GRUPO DE CONSPIRADORES QUISO HACERNOS CREER A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE EL PRESIDENTE CELAYA HABÍA RENUNCIADO O SOLICITADO LICENCIA Y BUENO QUEDARON EN RIDÍCULO, LOS CONSPIRADORES DEL CONGRESO CON ESA DENUNCIA, UNA MAYORÍA

AHÍ DOMESTICADA, LES DIJE YA QUE INMEDIATAMENTE TIENEN SUSTITUTOS, YO NADA MÁS LLAMO A ESTE CONGRESO A QUE SE PRONUNCIE ENÉRGICAMENTE EN CONTRA DEL GOLPE DE ESTADO, CONDENAR ENÉRGICAMENTE EL GOLPE DE ESTADO EN HONDURAS Y ESO NOS PODRÁ SERVIR DE MUCHO PARA LA VISIÓN QUE TENEMOS EN MÉXICO, MUCHAS GRACIAS Y ES TODO".

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. RANULFO MARTINEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "BUENO DIPUTADO PRESIDENTE NADA MÁS PARA SEÑALAR QUE EL DÍA DE MAÑANA TENGO CONVOCADA LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA, QUISIERA SOLICITARLE QUE LA REUNIÓN SE REALIZARA DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MAÑANA, EN VIRTUD DE QUE ME VA A SER IMPOSIBLE ESTAR A LAS 10 DE LA MAÑANA, ENTONCES QUE SE REALICE DURANTE EL DESARROLLO DEL PLENO, DE MANERA ALTERNA".

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ**, QUIÉN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, NADA MÁS PARA APOYAR A NUESTRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RANULFO MARTÍNEZ, PARA QUE SE HAGA LO CONDUCENTE QUE ÉL ESTÁ PIDIENDO. ESTAMOS DE ACUERDO COMO PARTE DE LA COMISIÓN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN

4.- LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2009.

5.- ASUNTOS EN CARTERA

6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

7.- INFORME DE COMISIONES

8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS.

9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O.

C. SECRETARIO:

DIP. RICARDO PARÁS WELSH.

C. SECRETARIO:

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

D.D # 342-S.O. LXX1-09.
LUNES 29 DE JUNIO DE 2009.